

**EL CONTROL SOCIAL EN SU DEVENIR
HISTÓRICO: UNA APROXIMACIÓN A LA
HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE
CONTROL SOCIAL EN OCCIDENTE**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Genry Vargas Contreras

Rector

Manuel Hernández

Vicerrector Académico

Julio Flores Menessini

Vicerrector Administrativo

Gladys Becerra

Secretaria

COMISIÓN EDITORIAL

Manuel Hernández

Presidente

Osmán Gómez Vásquez

Coordinador

Miembros

José Manuel Briceño Guerrero

Charles Páez Monzón

Luis Hernández

Simón Noriega

Osmán Rosell

Alí López

Jesús Mora

Bernardo Flores Ortega

Edda Samudio

**EL CONTROL SOCIAL EN SU DEVENIR
HISTÓRICO: UNA APROXIMACIÓN A LA
HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE
CONTROL SOCIAL EN OCCIDENTE**

Jesús M. Salcedo Picón



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
EDICIONES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
MÉRIDA – VENEZUELA

© El control social en su devenir histórico: una aproximación a la historia
de las instituciones de control social en Occidente

Jesús M. Salcedo Picón

Primera Edición, 2004

DE ESTA EDICIÓN:

©Universidad de Los Andes

©Vicerrectorado Académico

Mérida – Venezuela

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y CUIDADO DE LA EDICIÓN:

Robert D. Gavidia Briceño

DISEÑO DE PORTADA:

Fransela Laurent

MOTIVO DE LA PORTADA:

Raúl Sánchez

IMPRESIÓN:

Talleres Gráficos Editorial Venezolana

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY:

Depósito Legal : LF2372004610689

ISBN: 980-11-0771-5

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la previa autorización

Impreso en Mérida / Venezuela

Índice general

Introducción	13
EL FONDO DEL ASUNTO	13
LA FORMA	17
HISTORIA	18
INSTITUCIONES	19
CONTROL SOCIAL	21
HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL SOCIAL	21
SUMÉRJASE EN:	22
Parte I. La Edad Media	25
Capítulo I. La vida enmarcada en el contrato feudal y las relaciones feudales	27
LA VIDA ENMARCADA EN EL CONTRATO	27
Y LAS RELACIONES FEUDALES	27
NUEVO MUNDO, NUEVAS CIUDADES	29
TODO ESTÁ EN EL VASALLAJE	30
LA CEREMONIA DE RECOMENDACIÓN	35
PROCESO, SANCIONES Y RUPTURA DEL CONTRATO	36
EL REINO FRANCO Y EL IMPERIO CAROLINGIO	37
LA HERENCIA	38
Literaria I. Entre vuestras manos, las mías	41
NADIE PUEDE SERVIR A DOS SEÑORES AL MISMO TIEMPO	44
Capítulo II. Iglesia e Inquisición	47
ORÍGENES DE LA IGLESIA CRISTIANA	47
GREGORIO VII Y LA SUPREMACÍA DE LA IGLESIA	49
LA IGLESIA COMO INSTITUCIÓN DE CONTROL SOCIAL	52
Literaria II. Gran penitente	55
DESCONTENTO, SOSPECHAS, OPOSICIÓN Y CONTROL	59
MEDIOS DE DEFENSA DE LA IGLESIA	61
HEREJÍAS Y MÁS HEREJÍAS	64

LAS ARMAS DE LA IGLESIA	66
CONTROL SOCIAL CON INQUISICIÓN O SIN ELLA	69
“ANIQUILAD A TODOS ELLOS, EL SEÑOR RECONOCERÁ A LOS SUYOS...”	69
MÁS HEREJES, MÁS HEREJÍAS, MÁS DESVIADOS	72
POR FIN LA INQUISICIÓN	74
CRONOLOGÍA APROXIMADA DE LA CREACIÓN DE LA INQUISICIÓN	75
Literaria III. Tortura, razón y pasión	79
Capítulo III. Justicia y punición ordinarias	91
OTRAS ARMAS, OTRAS PENAS	91
PRIMEROS TRIBUNALES	92
CADA FEUDO CADA PENA	92
LA PRUEBA	94
SE DIBUJAN LOS PRIMEROS ABOGADOS	95
ADMINISTRACIÓN DE UNA JUSTICIA RESTAURADORA	96
Literaria IV. Peregrinos	99
LEY DEL TALIÓN DETRÁS DE UNA MULTA	102
LA INDAGACIÓN, CIERRE DE UNA ÉPOCA	106
PRIMEROS PASOS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA	107
SUMÉRJASE EN:	111
Parte II. La Edad Moderna	113
Capítulo I. Fin de la sociedad feudal y nuevas formas de penalización	115
DE LA SUJECIÓN FEUDAL A LA LIBERTAD DE MERCADO	115
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS	117
UN NUEVO DESVIADO, UNA NUEVA SANCIÓN	118
ORIGEN DE LA PRISIÓN MODERNA	120
PROTOPRISIONES	123
EL DERECHO PENAL MODERNO	125
Capítulo II. Discusión América Hispana	129
URDIMBRE DE CONTROL EN EL NUEVO MUNDO	129
SEPARAR PARA CONTROLAR	131
Y CONTROLAR DISCRIMINANDO	131
EL PATRONATO INDIANO	133
EL PATRONATO, SUS RAÍCES	135
LEGISLAR, LEGISLAR, LEGISLAR. INCUMPLIR,	138
INCUMPLIR, INCUMPLIR	138

CONTROL SOCIAL INFORMAL Y NACIMIENTO DE UNA AMÉRICA POR CONTROL ESPONTÁNEO ..	138
LA PENALIZACIÓN ORIGINARIA	140
TE CASTIGO, LUEGO EXISTO	144
IMPOSICIÓN, CON O SIN DERECHO INDIANO	145
EL CONTROL SOCIAL PARA LAS INSTITUCIONES	145
SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS	146
SE ACATA PERO NO SE CUMPLE	147
PRIMEROS HOSPICIOS	149
EL CONTROL PARA LOS ESCLAVOS	150
POLICÍA, TAMBIÉN EN EL NUEVO MUNDO	154
LA CLASIFICACIÓN Y LA VISITA DE PRESIDARIOS,	155
TAN VIEJAS COMO LA AMÉRICA HISPANA	155
CORRUPTELAS CON HISTORIA	156
DEFENSORÍA Y VISITAS, DÉBILES DESDE EL COMIENZO	157
CLASIFICACIÓN, NECESARIA SIEMPRE	158
FUNCIONARIOS DE JUSTICIA	159
LAS REALES AUDIENCIAS	159
SUMÉRJASE EN:	161
Parte III. La Edad Contemporánea	165
Capítulo I. Control social contemporáneo	167
MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN	167
LEJANA RESOCIALIZACIÓN	170
Literaria V. Oda a la reinserción	173
ACUERDOS DE RESTAURACIÓN, JUSTICIA RESTAURADORA	176
JUSTICIA ALTERNATIVA PARA JÓVENES	179
MEDIDAS ALTERNATIVAS: A LA ESPERA DE RESULTADOS	181
PRISIÓN, SIEMPRE PRISIÓN	184
NO OBSTANTE, CAMBIA	185
DEBATE	187
LAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN TIENEN SU PASADO	190
EL DERECHO PENAL SIGUE SU HISTORIA	191
Literaria VI. El Septentrión	193
Capítulo II. La Policía	197
ORDEN Y POLICÍA	197
HISTORIA	198
POLICÍA ESPAÑOLA	203

GENDARMERÍA FRANCESA	204
GENDARMERÍA BELGA	204
POLICÍA CANADIENSE	205
POLICÍAS MULTINACIONALES	206
POLICÍA Y COMUNIDAD ACTUAL	208
Capítulo III. Discusión América Latina	211
CUERPOS POLICIALES DE AMÉRICA	211
SUMÉRJASE EN:	217
Literaria VII. Versos alternativos	221
Conclusiones y perspectivas	223
CLÍO OTEANDO EL TRAJINADO CAMINO	223
¿SI AUMENTA LA VIOLENCIA Y LA SEVERIDAD	225
DE LAS PENAS, DISMINUYEN PROPORCIONALMENTE	225
LOS DELITOS Y FALTAS?	225
LOS DESVIADOS, POCOS TAL VEZ, INÚTILES NUNCA	226
PENSANDO UN POCO EN...	230
¿INVENTARIO?	230
OTRA VEZ PENSANDO...	231
¡EL PANÓPTICO SE HA REALIZADO!	234
DE NUEVO PENSANDO EN...	235
NO HAY DE QUÉ PREOCUPARSE	236
SUMÉRJASE EN:	237

*A Juancarlos.
A Jesús Manuel;
de mi pasado vienen y son el futuro.*

Introducción

EL FONDO DEL ASUNTO

El estado de dispersión en que se encuentra la muy abundante información de carácter histórico respecto a las instituciones de control social (prisión, tribunales, policía, Iglesia, Derecho penal) condiciona la presente propuesta. Estudiosos y especialistas de áreas de estudio o carreras como criminología, Derecho, ciencias políticas, sociología, antropología social, historia, etc. pueden ver aquí una puerta de entrada, información inicial con un mínimo de rigurosidad, contentiva de discusiones, lecturas ilustrativas y abundantes referencias de apoyo para el abordaje sistemático del estudio de la génesis y desarrollo de las instituciones de control social en Occidente. La comprensión de la naturaleza así como de las funciones en la actualidad, de las principales instituciones de control social que se estudian aquí, requiere del enterarnos de su origen y transformación a lo largo de las épocas y sociedades, pues lo que hoy es y posee una condición específica, resulta de un proceso particular de cambios sólo posibles de conocer con un abordaje histórico. Lo que hoy somos, de dónde venimos y cómo somos, se debe a la convergencia de multitud de factores condicionantes que sumados a lo largo del tiempo culminan en un hecho, una acción colectiva, en nuestro caso, una institución. En otras palabras, se trata de un trabajo que descubre y da cuenta de los procesos de gestación y consolidación de algunas de las actuales instituciones de control social del Occidente, usando para ello la periodización clásica disponible; parte por tanto la investigación, desde la Edad Media, pasa por el período medieval y culmina en la llamada Edad Contemporánea. De ello se desprende inmediatamente la necesaria inclusión de América, como parte de Occidente desde la expansión europea.

El estudio histórico de todo proceso social humano permite la comprensión del mudable presente, a su vez destello de posiciones y desempeños del mañana. Muy importante es también para el criminólogo, profesional que se ocupa de estudiar, diseñar y ejecutar acciones para ser aplicadas por instituciones de control social, la contrastación del hecho o realidad histórica particular, con el marco conceptual o teórico existente referido al fenómeno de la desviación social o delito; es decir, el determinar el alcance que las investigaciones y teorías sobre el control social y la delincuencia puedan tener según cada institución, cada sociedad o cada momento histórico. Para este fin es relevante entonces un trabajo como el que presentamos.

La reunión de información en un solo texto que dé cuenta de varias de estas instituciones facilita además, la comparación de éstas entre sí, enriqueciendo los hallazgos y facilitando su comprensión en nuestro presente, pues a falta de experimentación, el historiador recurre frecuentemente al método comparativo. (Toynbee, 1980). Justamente del historiador inglés hemos tomado la perspectiva teórica que conduce y perfila el contenido del presente trabajo, identificando algunos fenómenos estudiados con sus categorías y forma de ver el pasado histórico: *minorías dominantes, grandes mayorías, binomio estímulo-respuesta*, son algunas de ellas, usadas a lo largo de esta aproximación al devenir histórico del control social.

Para el historiador inglés, el hecho histórico se concibe como respuesta creada o llevada a cabo por los hombres ante el estímulo o desafío del entorno. De allí que en la filosofía de la historia de Toynbee, el sentido del devenir no sea lineal o de marcha hacia una meta ideal o imaginada; mucho menos de progreso, entendido como estadio superior – criterio occidental positivista y/o evolucionista- ; su sentido es el de éxito, o relativo éxito de las respuestas (el hecho histórico) humanas ante la realidad. No es entonces “mejor” ni “peor” la civilización occidental respecto a otras, digamos por caso la civilización azteca o la egipcia, por ejemplo. Tanto la una como la otra crecieron, colapsaron y se desintegraron respondiendo cada una por su parte, en su propio devenir, sin que tuvieran que seguir un mismo recorrido, desde lo “menos bueno” o “atrasado”, hasta lo “mejor”, el “adelanto evolucionado”. En efecto, *génesis, crecimiento, colapso* y finalmente *desintegración*, son categorías usadas por Toynbee para identificar los diversos momentos históricos de cada civilización por él estudiada. Interesa aquí la civilización occidental, a la que pertenecemos vía o merced a la expansión ultramarina llevada por Europa a partir del siglo XV; y en esta civilización se ha podido identificar a la Edad Media, a la Edad Moderna y a la Edad Contemporánea, como los momentos de génesis y

crecimiento, colapso y desintegración (aunque improbable todavía), respectivamente.

Cada devenir de cada sociedad, es un devenir particular, sin que con ello se desconozcan regularidades propias o inherentes a las colectividades humanas, regularidades vistas o establecidas justamente gracias al estudio de la historia. Así se ha querido ver en la obra expuesta a continuación.

Al igual que Toynbee, hemos evitado las explicaciones unívocas o “monistas”, prefiriendo dejar un recodo a la libertad humana, sin dejar de ver el peso del entorno en ella misma. Esto es entonces, un agradecimiento y reconocimiento tácito al Dr. J. M. Briceño Guerrero, quien allá por 1982 me hizo saber en medio del abrevadero de su seminario de Filosofía de la Historia, sobre la existencia del gran historiador inglés.

Significa entonces que el presente, además de ofrecer información acerca de lo ya enunciado, suministra sustento en áreas concretas del saber criminológico: modalidades delictivas; criminología comparada; teoría criminológica; control social, sin que esta enumeración excluya otras áreas del saber, políticas públicas, sistemas políticos comparados, etc. Son los objetivos del libro reunir, resumir, agilizar, presentar, traer el pasado hacia nosotros, dar luces para la reflexión, guiar dentro de la inmensidad de ideas y contenidos a lo largo de las asignaturas mencionadas y también, inquietar al estudiante curioso para que no solamente se asome al mundo del devenir humano a través de estas páginas sino que continúe más allá del vestíbulo ofrecido y se adentre por las galerías y los claustros trajinados por el carro de la historia.

Referencia aparte en esta introducción merece la asignatura Historia y Transformación de las Instituciones de Control Social, al frente de la cual hemos estado por algunos años. Nuestra llegada a dicha cátedra fue conducida por el entonces director de la Escuela de Criminología de la Universidad de Los Andes, el Dr. David Delgado Iturriza, quien evaluando mi condición de egresado de la Escuela de Historia de la misma universidad, pensó tal vez podría ser útil allí en algún sentido. A partir de entonces hemos podido ir perfilando la asignatura hacia una historia dirigida a estudiantes de criminología, demostrándoles cuan importante han sido para la actualidad, decisiones tomadas y acciones ejecutadas en el pasado. He contado para esa labor con los propios estudiantes, quienes han manifestado inquietudes, observaciones, dudas, preguntas, respuestas, experiencia y su juicio crítico. Con la cátedra ha crecido necesariamente también, quien ahora ofrece sus resultados. Los cursantes podrán agradecerle al Dr. Delgado Iturriza si he podido satisfacer alguna expectativa; las omisiones y faltas, sólo a mí pertenecen.

Lectores del presente podrán, sirviéndose o apoyándose en él, iniciar el estudio y la descripción de algunas instituciones desde el punto de vista de la criminología, particularmente el control social, definiendo así la política criminal en cada caso; buscar evidencias históricas de las formas adquiridas por el control social a lo largo del tiempo; percibir cómo formas actuales del control social han sido gestadas en épocas anteriores, y cómo de ellas venimos; la exploración y crítica de lo que los historiadores, criminólogos y otros conocedores han dicho respecto a las instituciones occidentales estudiadas, instituciones que expresamente o no, cumplen o han cumplido funciones de control social, es otra tarea a la cual el presente podrá asistir. Todo ello dentro de las limitaciones conceptuales del trabajo, pues no es éste una relación exhaustiva y detallada del control social a lo largo de la historia; es apenas, como se afirmó ya, una puerta de entrada, a veces un postigo hacia otros autores.

Las fuentes han sido escogidas según el objetivo último establecido, el ensamblaje en una pieza de dos grandes áreas del conocimiento: la criminología y la historia, procurando el equilibrio entre ambas. Para cosa semejante pedimos y recibimos la firme mano de amigos y expertos en cada una de tales áreas: Christopher Birkbeck, Luis Gerardo Gabaldón, Diego Zambrano, Alí López, Juvenal Santiago. El análisis de las fuentes con nuestro propio juicio crítico permitió la integración de las mismas, la interpretación histórica y criminológica y las conclusiones, como aporte a los asuntos tratados. No obstante si el presente pudiese tener algún mérito sería el de la integración en un solo volumen, de la apercepción histórica global y breve del control social, siendo que la obra escrita al respecto se encuentra dispersa en millares de volúmenes. Es la respuesta a una demanda hecha por los estudiantes de la cátedra de Historia y Transformación de las Instituciones de Control Social. Aunque el trabajo constituye un estudio histórico, pues se pasea por acontecimientos diversos de importancia para el colectivo humano, no es propiamente una *investigación histórica*, porque las fuentes y documentos primarios, aunque se usaron, no forman la mayoría de los textos consultados. Es el resultado de mi propio ir y venir a lo largo de las sucesivas ediciones del curso de historia mencionado. Y esto es así porque siendo una investigación de carácter general intentando abarcar el mundo Occidental en tres épocas, resultaba imposible como única fuente, la revisión de documentos originales, la mayoría de los cuales, disponibles para los más eruditos, se encuentran en archivos europeos. Más bien preferimos echar mano de quienes ya de ellos se han servido, agregando por supuesto mis interpretaciones del hecho histórico.

LA FORMA

Dividido en tres grandes partes, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, está cada una de ellas a su vez subdividida en capítulos, cada uno identificado con su nombre por supuesto, los que a su vez se encuentran conformados por párrafos, breves casi todos ellos e identificados con un nombre llamativo, osado a veces, hasta jocosos en algunos casos, a los efectos de llamar la atención del lector, tan metido en estos tiempos en la Web y no tan dado a los largos escritos; más bien dado a ver ésta y otras pantallas: intranet, teléfonos portátiles, cajeros automáticos; todos ofreciendo presentaciones “amigables” e interfaces coquetísimas. Los encabezados tienen un color diferente según cada parte: **verde** para la Edad Media, pensando que en aquellos momentos el ambiente natural no estaría tan contaminado; un poco por lo de la “onda verde” o ecológica; **azul** la Edad Moderna, por sus inicios con la expansión ultramarina de Europa; **rojo**, la tan sangrienta Edad Contemporánea, en alerta roja además por el deterioro ambiental.

Incluso lo que suele llamarse *bibliografía*, además de incluir otro tipo de fuentes –hemerográficas y de la Web– se le ha dado otro rostro: aparece al final de cada parte y no al final de toda la obra, procurando llamar la atención del lector e invitando a su lectura, por su ‘proximidad al lugar donde se ha hecho uso o mención de la fuente. Se presenta bajo el título de *Sumérjase en*. Por cierto, la referencia de las obras usadas en dos o en las tres partes que constituyen el presente trabajo, se repiten en cada una, dado lo expuesto anteriormente en relación con ofrecer una presentación favorable a búsqueda por parte del lector.

De trecho en trecho se incluyeron las *Literarias*, textos a modo de recreación literaria, a modo de ventana hacia panoramas un poco más subjetivos, más íntimos, donde el lector podrá encontrar, imaginando, la historia pequeña, digamos, además de servirle de puerta, otra vez, hacia la gran literatura, donde se esconden a la espera de ser halladas, enormes posibilidades para el enriquecimiento de una visión criminológica. Las *Literarias* imitan un manuscrito; por ello su color, su letra. Muy pretenciosamente, han ido surgiendo desde mi inspiración.

Siendo que el presente texto constituye una historia de las instituciones de control social formal, con los límites anunciados, ampliemos los términos de tal definición explicándolos separadamente:

HISTORIA

Historia es en primer lugar, lo que acontece, lo que sucede; los hechos dados ante los hombres; y éstos pueden o no, contarlos, referirlos o relatarlos; y allí aparece inmediatamente la segunda acepción del término, lo que acontece, narrado y contado, a la que débesele añadir la interpretación del hecho narrado, hecha por quien narra, el historiador. Se tienen entonces dos significados, ambos provenientes del significado original que la palabra tuvo: proviene ella misma a su vez de un verbo griego –*historeo*–: narrar, contar, interpretar; pero también ser testigo, indagar, buscar. Esos seis verbos, seis acciones llevadas a cabo por el historiador, a los fines, muy humanos de, registrar, guardar, dejar a la posteridad, hacer permanente los hechos, para conocer –necesidad humana también– de dónde venimos y entonces poder conocer nuestra identidad y proveniencia. El origen, pues. La historia es, en su segundo significado, la percepción de que lo pasado, aún pasado, no queda allí; o mejor, allá, sino que se transforma al paso del tiempo y de los hombres hasta llegar aquí, el presente, hasta nosotros, y gritándonos que de allá venimos; que somos un “*pasado modificado*”, y que no es posible una historia, en el primer significado, partiendo de cero. Sin la historia, segunda significación, no sabríamos esto; y ni siquiera nuestro apellido sabríamos. Más todavía, el hilo que une familias y genealogías, por tanto naciones enteras, no tendría lugar; tampoco la nación misma, el pueblo, quiere decirse.

La historia, así, queda conectada con otras disciplinas o ciencias, otros saberes: la química, buscando de qué estamos hechos; la astronomía, de qué están hechas estrellas y astros, para saber de dónde vienen y cuándo se formaron; la biología, de dónde procede la vida toda; ella también busca un origen; la arqueología, hurgando en testigos del pasado, hace lo mismo; la sociología, tratando de descifrar si hay alguna regularidad entre las sociedades humanas. Todas convergen en última instancia, en el mismo tronco, la búsqueda de respuestas descifradoras de lo que existe, aunque para ello deban –y tienen que hacerlo, so pena de no avanzar– dividir su objeto de estudio en mil fragmentos y especialidades. Deben también, y con ellas la historia, organizar su búsqueda, la heurística, buscar orígenes y causas, la etiología; y organizar lo hallado, la sistemática.

Gran parte del contenido del presente tiene que ver con la segunda acepción del término comentado.

INSTITUCIONES

Llamamos institución a la entidad política, administrativa, económica, moral o simbólica, de carácter permanente o estable, creada por una comunidad o grupo de ellas, conservada conforme a acciones, modelos o paradigmas, a lo largo del tiempo, útil, aceptada e imprescindible para fines inmediatos y mediatos establecidos por la sociedad y para su finalidad última, su propia existencia y permanencia en el tiempo.

La esencia o rasgo maestro de la institución es su estabilidad o permanencia, aún dentro de la mutabilidad supuesta en el devenir histórico; aún cambiando de espacio físico la sociedad que la ha creado e independiente de la sucesión generacional. Ello, porque toda institución es aceptada, incluso en forma no consciente, lo cual es especialmente necesario cuando se trata de las instituciones políticas o de gobierno, o las de control social; entonces se habla de legitimidad, categoría definida preclaramente por Weber como la creencia del dominado de que el dominante tiene derecho a mandar.

Son instituciones, la familia, la religión, la ley, la tradición, el mercado... Nótese claramente se trata de sustantivos abstractos, intangibles como objeto físico; pero dramáticamente importantes, hablando de sociedades y civilizaciones. Su presencia viene a nosotros y se impone, haciéndose concreción en instituciones más cercanas, cotidianas, perceptibles en su encuentro, en su roce, en su choque con nosotros: la familia –la Occidental digo– en pareja primero y luego en membresía concreta; la religión en Iglesia, poder ejecutivo y vigilante de conductas; la ley, en Estado y éste en gobierno y administración, de donde deviene la ejecución de políticas; la tradición en educación, preparación para la reproducción de lo existente; el mercado en bienes circulantes y apercepción del sentido de riqueza y por supuesto su opuesto la carencia. Con algunas de ellas, sea en su forma directa o en su expresión de organismo político o de control, habremos de encontrarnos de aquí en adelante.

El origen de las instituciones ocurre en el mismo momento en que dos o más hombres deciden reunirse en forma permanente, permitiéndoles la institución relacionarse, comunicarse –el lenguaje es una de las más importantes instituciones– y compartir espacios sin aniquilarse o sin aniquilar el grupo social que ya conforman. Cohabitan varias instituciones en la misma sociedad, siendo esto posible por su interdependencia; comparten el mismo fin; son un sistema.

Si parte del grupo, un subconjunto de él, decide destruir la comunidad de la cual proviene, deberá hacer desaparecer las instituciones establecidas y fundar otras, fundando así otra sociedad, separada y diferente de la que sirvió de madre. La guerra, una forma de relacionarse los hombres, es también una institución, con símbolos, acuerdos y leyes propios, sirviendo de desafío y de medio para fines calculados con antelación.

Si el fin último es la estabilidad, la sociedad tendrá instituciones para garantizarla, combatiendo a quienes la pongan en peligro atacándola como un todo o a una de sus instituciones: la propiedad, la familia, el matrimonio, para hablar de algunas. Toda institución diseñada y creada a aquellos fines de autodefensa es entonces una *institución de control social*.

Toda institución en realidad, sirve a estos fines. El lenguaje, por ejemplo, no sólo como sistema de comunicación verbal sino como cualquier modo de comunicación o código, garantiza la permanencia de la sociedad en su transmisión padres a hijos, y clasifica con palabras, sonidos, símbolos y gestos la totalidad de los entes conocidos, presentándolos como aceptables o no, constituyendo de ese modo uno de los pre-juicios o nociones no conscientes tenidos por la sociedad y con los cuales se ayuda a reproducir.

Cuando se celebra una boda en una comunidad católica tradicional del mundo Occidental, la contrayente viste ropas blancas, un símbolo o metáfora de actitudes a su vez consideradas virtudes: pureza, virginidad, mansedumbre. Muy difícil ver, en un entorno estandarizado o conservador, una novia vestida de negro. La institución ha establecido un uso. Tales las ideas de toda institución: fundar, dar continuidad.

No obstante la sociedad, como ya fuera dicho, posee instituciones para atacar y defenderse de sus enemigos internos, de aquellos quienes deseando metas aceptables y aceptadas por ella, eligen medios considerados inaceptables para su obtención. Tales son las instituciones de control social. Entre ellas, pertenecientes a la civilización Occidental: la Iglesia, los tribunales, la Policía, la escuela, el Derecho penal, la prisión, la censura social, el escarnio público.

CONTROL SOCIAL

Tentado a apoyarme en la definición hecha por Gabaldón (1987) acerca del control social, ya casi clásica gracias a los estudiantes del área de criminología y Derecho penal, quienes a menudo apelan a ella en sus desarrollos teóricos. Notable definición del término, sin embargo quisiéramos ensayar nuestro propio significado, habiendo examinado ya algunos hechos históricos, para así constatar la imposibilidad de permanencia –o relativa permanencia– de las sociedades humanas a lo largo del tiempo sin la existencia de los elementos que se llaman y llamaremos *control social*, o sea, la suma de acciones, organizaciones inclinaciones, símbolos y tendencias establecidos tradicional, legalmente o no, expresa o tácitamente por cada sociedad a los fines conscientes y no conscientes, de su auto-reproducción y permanencia en el tiempo, mediante la definición, identificación y punición de toda acción, omisión o concepción no apta para el tipo o *modelo-sistema* de convivencia definido por la sociedad para garantizar sus instituciones, su propio perfil y su propia identidad. Si es la tradición la que establece la forma de control, se habla entonces de control informal; allí tiene cabida lo establecido por la religión, la familia, la opinión pública; si son instituciones como el Derecho, los tribunales, la prisión, la Policía, se trata de control social formal. Véase esta distinción en Aniyar de Castro (1983).

La identidad de cada sociedad, garantizada merced al sistema conformado por todas las instituciones permite la disponibilidad del orden, definido y re-definido en el constante devenir, a las generaciones subsiguientes.

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL SOCIAL

Finalmente queda reunir los términos explicados, a los fines de definir los límites conceptuales del presente texto. En ese caso, la historia de las instituciones de control social se entiende como la exposición sistemática, interpretada y basada en fuentes fidedignas, del devenir o transformación de las creaciones humanas llamadas instituciones, especialmente las de control social, procurando dar cuenta de cómo se han originado y cómo llegan a ser lo que son, según las acciones y pasiones del hombre y las cualidades del entorno geográfico, cultural y de cada época. Este libro es una historia de esa naturaleza.

SUMÉRJASE EN:

- Aniyar de Castro, L. (1983). *Notas para la discusión de un control social alternativo*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Gabaldón, L. (1987). *Control social y criminología*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Toynbee, A. (1980). *Estudio de la historia* (quinta edición) (3 volúmenes). Madrid: Alianza Editorial.

***“Los ángeles rebeldes habrían podido conservarse fieles
y sin embargo cayeron: recuérdalo y teme delinquir”.***

John Milton, El Paraíso Perdido

Parte I
LA EDAD MEDIA

Capítulo I

La vida enmarcada en el contrato feudal y las relaciones feudales

LA VIDA ENMARCADA EN EL CONTRATO Y LAS RELACIONES FEUDALES

A los efectos de una relación histórica en torno a las instituciones de control social en el mundo occidental, partiendo de la Edad Media, como es el caso, necesario es iniciarla con algunos acontecimientos vinculados con el fin del dominio de Roma y de su historia, lo que es, la desintegración de su *Estado universal* (Toynbee, 1980) o imperio. ¿Las razones de esto? El comienzo de la época feudal es al mismo tiempo la desintegración del Mundo Antiguo encabezado por Roma. Más aún, el hundimiento definitivo y la desaparición del mundo romano son el crisol donde se fragua la época subsiguiente que ocupa el comienzo de la presente indagación. De la atomización del poder político y administrativo imperial y la consiguiente migración habida de los habitantes de las urbes romanas a los campos, nacerán propietarios y no propietarios, señores feudales y siervos, integrantes de la sociedad feudal.

Hasta el siglo V d.C. toda la cuenca del Mediterráneo había sido conquistada y dominada por Roma. Pero es ya a partir del siglo III d.C., que el mundo romano inicia su lento proceso de decadencia y posterior desintegración. Aquel Estado imperial o imperio universal de la civilización grecorromana fertiliza

con su fin la semilla que más tarde, por gestación histórica, parirá una nueva forma de vida, una nueva sociedad, un nuevo mundo: el medioevo, la sociedad feudal. En efecto, la desaparición de Roma como fenómeno político, militar y administrativo ocurre dando paso a una nueva mentalidad, una nueva percepción de la vida, una nueva forma de producir, de relacionarse los hombres entre sí, una nueva forma de autoridad y mando, una nueva sociedad.

Para los romanos se había acabado el mundo, y objetivamente así ocurrió. No retornaría su administración política, ni su forma de adorar dioses, ni sus territorios volverían a estar bajo su mando único imperial, ni su organización militar regresaría a marcar con su sello la vida de los pueblos antiguamente conquistados. Fin del mundo; del planeta pensaron no pocos romanos, viendo el irremediable desastre. Pero la vida continuó; claro está, en otra forma, tan distinta, que verdaderamente constituía otro mundo. El fin del mundo romano es el inicio del mundo medieval. Cuando se desatan y resquebrajan las instituciones del gobierno imperial, al mismo tiempo se atan y se fraguan nuevas formas de vida que no tardarán en institucionalizarse formando el nuevo mundo no vislumbrado por los romanos pero sí fomentado por ellos en su propio desastre, cuando no pudieron detener el retroceso de su economía, el caos monetario que les imposibilitó la recaudación de impuestos y su sostenimiento, generando al fin la merma de las arcas imperiales. La paga de estos hombres, soldados y oficiales propiamente romanos, así como la de numerosos mercenarios contratados para el resguardo de las fronteras, ya no se estaba realizando con dinero, sino con tierras, cuya cuantía dependía de la jerarquía militar del beneficiario; la crisis fiscal no daba para otra cosa. Se veían ya en el seno del mundo romano moribundo, los futuros señores, señores feudales, cuyas tierras fueron obtenidas mediante el procedimiento de pago del que se habló.

La improductividad de su sistema económico, la disminución de sus finanzas por las frecuentes y largas campañas en las fronteras, la imposibilidad de mantener en pie su estructura burocrática administrativa de gobierno y finalmente, la anarquía militar que siguió al enfrentamiento habido entre facciones del ejército, no hicieron sino acelerar la desintegración de la civilización romana. Así, sin posibilidad de recuperación económica, ni posibilidades militares sobre las antiguas conquistas, ni posibilidad de restablecer la autoridad del Senado, la población regresó al campo. Muchos por temor y hambre, otros eludiendo el pago de onerosos impuestos o altas patentes imperiales; no pocos tomando posesión de lo que habían recibido por servicios en el ejército y otros, por ser viejos propietarios particulares.

Entonces se formaba una nueva estructura social en torno a la propiedad de la tierra. La tierra pasó a ser la más deseada forma de riqueza. Cada propietario fundó su propio señorío sobre y con base en las tierras, con lo cual también inauguró su propio dominio; no en vano la palabra latina *dominus* significaba señor. Un dominio ya no institucional ni con base en una autoridad aceptada por todos, sino con base en principios personales, donde vecinos, acompañantes, familiares, se subordinaban unos a otros en una relación no mediada o mediatizada por ley formal o burocracia estatal alguna, sino por nexos directos de hombre libre a hombre libre, en una relación contractual de pertenencia, de pertenencia al nuevo orden social, un orden que no echaría de menos las estructuras estatales desaparecidas. No sólo había nacido el sistema social que predominará en buena parte de Europa en los tiempos medievales, sino una nueva civilización, la occidental, filial de la recientemente desintegrada civilización grecorromana, llamada por Toynbee, civilización helénica.

NUEVO MUNDO, NUEVAS CIUDADES

Los dominios feudales se desarrollaron como una unidad autónoma respecto a las otras, dada la franquicia de cada propietario y dada la ausencia de estructuras de poder centralizadas y generales. Los más grandes señores administraban entonces, autoridad y justicia, siendo respaldados por sus propios ejércitos, conformados por sus vasallos, de quienes recibían consejo y protección, y por sus campesinos, de quienes recibían guerreros y alimentos.

Las ciudades medievales de la Europa occidental habrían de establecerse como fortalezas, funcionando como unidades administrativas independientes y cerradas donde los habitantes (señor, caballeros, clérigos y siervos) se repartían lo producido en los campos que circundaban la edificación principal del señor, llamada burgo o castillo. No hubo en efecto intercambio comercial en la Europa occidental a partir los siglos VII y VIII, debido a la expansión del imperio árabe, que culminó en el cierre o bloqueo comercial del Mediterráneo. Siria, el Egipto, Túnez, Chipre, Cartago, Sicilia, España, Córcega y Cerdeña son algunos de los lugares mediterráneos que caen bajo el dominio del Islam. El intercambio comercial se redujo con los avances de los árabes; el desarrollo de la gran propiedad fue, por la ausencia de la actividad comercial, la nueva forma de riqueza.

¿Y por qué todo este discurso? Necesitamos saber cómo tuvo origen el orden feudal porque en él se manifestarán, como veremos, formas de control social antecesoras de algunas de las que se tienen hoy día. Los tiempos presentes, un pasado transformado.

La falta de mercados no estimulaba la producción más allá de lo indispensable, y la vida europea se cerró en torno a sí. Apenas algunos toneles de vino o sal, el tráfico prohibido de esclavos y muy poca buhonería traída como lujo desde Oriente (Pirenne, 1981). Es la desaparición de la economía de mercado.

TODO ESTÁ EN EL VASALLAJE

Se había hablado ya respecto a la nueva estructura de relaciones sociales surgida de las entrañas de la sociedad romana. Dada la decadencia de la vida urbana y el repliegue hacia el campo, y dada la inexistencia de una estructura de poder o gobierno universal por todos aceptada capaz de mantener la unidad y la cohesión, los hombres ahora establecieron una forma de vida en la que es muy difícil vivir sin vínculo personal con otros. Es la estructura de relaciones siervo-señor, de protección y adhesión llamada vasallaje. El vasallaje se establecía mediante un contrato bilateral, el contrato feudal, con el cual el vasallo y el señor quedaban unidos bajo vínculos de interdependencia personal permanente, con obligaciones y beneficios mutuos. Se notaba la influencia de una muy vieja institución germánica: la banda de guerra, la cual merced a un contrato de asociación, un grupo de individuos, generalmente jóvenes guerreros sin deseos del trabajo agrícola, se sujetaban a un noble, declarándose solemnemente sus compañeros y jurándole lealtad y obediencia absoluta, a cambio del botín de guerra, del armamento e inclusive el solo hecho del vínculo personal.

Es importante la insistencia en lo del carácter personal, para establecer la enorme diferencia entre este tipo de vínculo y el que se forma cuando existe un Estado organizado, donde los derechos y deberes se constituyen independientemente de quien en particular ejerza la autoridad. Así sucederá cuando la civilización que estudiamos, la occidental, deje su fase de crecimiento para entrar en sus momentos de colapso, caracterizando a la Edad Moderna.

Efectivamente, creemos, si seguimos la perspectiva histórica toynbiniana, que el período conocido como Edad Media se corresponde, como fuera dicho

ya, con los tiempos de génesis y crecimiento de la civilización occidental, debido a que las acciones llevadas a cabo por los hombres y mujeres de aquel entonces fueron respuestas exitosas ante el desafío representado por la disolución del orden político, administrativo y económico romano y la correspondiente desaparición del imperio. Tan exitosas, que significaron la aparición de entre las ruinas romanas, de una nueva sociedad, la occidental.

Y esta recién nacida, habría de basar la estabilidad de sus primeros tiempos, en su principal creación institucional: las relaciones de vasallaje, en virtud de las cuales todo señor, señor de la tierra, lo era en virtud de sus vasallos; y éstos en virtud de aquél. La sociedad feudal clásica era una gran red de vasallaje, donde todo señor era vasallo de otro señor, su señor, alguien quien jerárquicamente era su superior; al mismo tiempo era señor de los vasallos que poseía. Se estableció así una estructura piramidal de señores y vasallos rindiéndose homenaje y otorgándose servicios, protección o beneficios. En general se tenían vasallos por la misma necesidad por la cual se era vasallo: servicios y protección. Aunque todo vasallo poseedor de feudos extensos o de importancia obtenía vasallos además, para satisfacer sus necesidades bélicas y las de su señor.

Los vasallos vivían así alrededor del señor, en torno a la mansión principal, como hijos alrededor del hogar del padre, rindiéndole homenaje y prestándole servicio. Su vinculación era hereditaria y su señor podía, en ejecución del contrato de vasallaje, el cual contemplaba derechos como el de albergue, el de cama y el de recepción, acudir a sus casas o haciendas a servirse de ellas. Y de importancia para el presente estudio es saber que el amo en su condición, podía dentro de sus predios, urbanos o rurales, castigar a sus esclavos y siervos; y si se suscitaban disputas entre estos últimos, constituían un asunto a resolver por el amo, sin la intervención de tribunal alguno, salvo la ocurrencia de alguna muerte. Recompensas y reprimendas se distribuían alrededor del consejo o corte del señor, fungiendo éste como árbitro ante aquellas querellas. Del mismo modo debían los vasallos acudir en fechas determinadas a la mansión de su señor a rendirle el debido *homenaje*, presentarle los obsequios y a cumplir ciertos servicios personales cuando no eran requeridos los servicios militares o de armas. Incluso no podían casarse sin el consentimiento del amo. No obstante el señor era también generoso con sus sirvientes. El sótano, el granero, la bodega, el horno, siempre listos para alimentar y satisfacerlos; incluso en lo atinente a mujeres para los diferentes servicios incluyendo el sexual. Aries y Duby (1989) ofrecen una excelente descripción de esta forma de vida, cimentada en los lazos de vasallaje:

...los hombres así establecidos tenían que acudir, cada dos o tres mañanas, a la corte dominical (la reunión o consejo de señor y vasallos), a permanecer allí durante toda la jornada, efectuando todos los trabajos que se les ordenara hacer, comiendo en el refectorio común, reincorporados por este procedimiento, a lo largo de media o casi media vida, al entorno doméstico primitivo (...) Los corrales de los siervos no eran otra cosa en efecto que anejos de la mansión del amo, propietario de su contenido en hombres, en mujeres, en jóvenes, en bienes, en animales, igual que lo era de su propio horno, de sus propios establos y de sus hórreos (p.36).

Los señores otorgaban un beneficio: el feudo, lo que será el objetivo último de este vínculo de servicio. Y no podía concebirse beneficio sin adhesión o adhesión sin beneficio. El vínculo de vasallaje comprendía obligaciones de parte y parte, incluyéndose por supuesto el control y el ejercicio de la justicia. La obligación del señor, otorgar protección, sentido de pertenencia, mas por encima de todo, un feudo; la del vasallo, prestar un servicio a su señor, con lo cual resulta el aspecto más importante de las relaciones sociales de esta época: la constitución de una urdimbre de nexos que sustituyendo al aparato del Estado, se convierte en la institución de poder, de gobierno y de control social de la época. El contrato feudal en particular, esta forma de relaciones entre las personas en general, fija el rol de los hombres, limita sus acciones, define sus deberes u obligaciones, así como sus derechos y finalmente, fija el castigo para quien infringiese la norma establecida.

Queda entonces definido el feudalismo, y con él la sociedad feudal, como una estructura social, política y económica de relaciones personales entre sus miembros en tanto que sujetos sociales, dadas mediante lazos personales de vasallaje, en forma jerárquica y donde los viejos propietarios, los caballeros o guerreros especializados y el alto clero ocupan los más altos peldaños de esa jerarquía, gracias al sistema de fragmentación del derecho de propiedad (Ganshof, 1975) existente, donde les correspondió mayores propiedades y/o mayores derechos sobre ella. Tal fragmentación supone también una fragmentación del poder, se entiende del poder político, al generarse instituciones de orden y control autónomas en cada dominio o en cada feudo. De tal manera que el feudalismo no debe ser definido únicamente como sistema económico, sino como sistema de relaciones permanentes y no excepcionales, por tanto institucionales, actuando como constantes reguladores del vínculo entre los hombres y fijando patrones o formas de conducta aceptables y aceptadas –por

tanto tipifica también las actitudes no aceptables– y señalando cómo deben ser la obediencia y el servicio entre los hombres libres; unos en calidad de señores, otros de vasallos.

En su Estudio de la Historia (1980), varias veces citado, Toynbee presenta el devenir histórico de las distintas civilizaciones, como un encadenamiento sucesivo de desafíos y respuestas, cuyo éxito o fracaso condiciona o señala si la civilización en cuestión se encuentra en sus momentos de génesis (o inicios), de crecimiento, de colapso o en los de desintegración, su última fase. Ya se había dicho que la Edad Media correspondía a los tiempos de crecimiento del mundo occidental. Esto creemos es así en vista de que las acciones llevadas a cabo por las minorías creadoras de esta civilización, en aras de dar respuesta al desafío de la ausencia de estructuras administrativas y políticas estatales, fueron efectivas, especialmente en lo que se refiere al control social: el establecimiento de la red de vasallaje, merced a la cual la sociedad feudal se sostuvo y permitió darle vida al mundo occidental.

La clave del éxito –o lo que es lo mismo aquí, del crecimiento– está en que los desafíos provienen de las propias acciones de la civilización, de su *fuero interior*. Esta capacidad de enfrentar con sus propias creaciones los retos que ella misma se impone es identificada por Toynbee con el nombre de *autodeterminación*: ésta gracia o habilidad sobreviene cuando la civilización, habiendo vencido las incitaciones externas o que no dependen de ella, se encuentra en libertad para resolver, generando nuevos estímulos, las incitaciones gestadas en su seno.

La enorme incitación que implicaba la existencia de un conglomerado social fue respondida con el establecimiento de nexos personales de vasallaje, mediante un contrato que supuso obligaciones para las partes. Digamos de una vez que el vasallo debía prestar un servicio a su señor, especialmente de tipo militar, a cambio de lo cual el señor otorgaba, además de protección, lo que constituyó el motivo del sistema de vida de la época, un beneficio llamado feudo. Resulta natural la formación de vínculos de dependencia personales y hasta de clientelas, en vista de la ausencia de un verdadero poder público con capacidad para proteger y defender los individuos. Imaginemos la época y el escenario: repliegue urbano, ausencia de caminos, ausencia de un poder unívoco aceptado. La necesidad de protección, protección militar, lleva a los amedrentados hombres a solicitarla a quien pudiera prestarla, a cambio de un servicio el cual casi necesariamente, fue personal, creándose así el nexo clientelar.

Más allá de esto, podría ubicarse el feudo como el más importante bien dentro del mundo medieval y como tal, fuente de las numerosas disputas encontradas a lo largo del período.

El feudo implica prestigio y es signo indicativo de poder, riqueza o de otro modo, un vínculo con alguien de importancia. En la sociedad bélica feudal, de enfrentamiento unos señores con otros, el feudo es un medio para el poder; un arma dice Foucault (1996, p. 74). La concentración de bienes en algunos fue la concentración de armas, por tanto de posibilidades de coacción, de presión, de control.

El acto ceremonial llamado *recomendación*, mediante el cual un individuo se sujetaba a otro y entraba en vasallaje, es solemne, pero necesario como mecanismo sustituto del inexistente trámite burocrático.

Cada uno como vasallo, debía cumplir con un servicio, doméstico, militar, económico o de naturaleza variada, recibiendo entonces, la tutela o protección del señor, quedando con lo cual bajo dependencia. Como cada hombre era de esta manera señor o vasallo de otro u otros, la sociedad se establecía como una red de “recomendados” unidos por lazos feudo-vasalláticos. La red servía como sistema de control social, manteniendo la unidad social, fijando roles y obligaciones y señalando lo que no podía hacerse, so pena de quedar excluido de ella.

Los vasallos recibían de su señor el llamado feudo, un bien, mueble o inmueble, un servicio, un derecho, un cargo, un título, una dignidad; no sólo tierras. Fuera cualquiera el caso, la concesión no suponía para el vasallo la propiedad. Se otorgaba el derecho de uso, la tenencia o el usufructo, comprometiéndose el tenedor en muchos casos, pero no siempre, al pago de un impuesto.

Hubo ocasiones en que el propietario del bien a enfeudar estuvo particularmente interesado en donarlo a una determinada persona; entonces el tributo era mínimo o no existía.

Mas sin embargo el uso o usufructo del bien enfeudado no tardó en presionar hacia su consecuencia lógica, la propiedad.

La estructura de vasallaje, estructura de pertenencia, se generó y se sostuvo en tanto que dadora de un beneficio, un beneficio que se amplió en forma de propiedad. Cuando un señor necesitaba ampliar sus fuerzas militares, tenía que aumentar su clientela; debía buscar la forma de atraerla. Esa forma fue el ofrecimiento del feudo o beneficio en condición de propiedad. Cuando esto

ocurrió, el vasallaje y el beneficio se convirtieron en una sola institución, que era al tiempo, social, económica y política. Así ocurrió cuando Carlos Martel, necesitando fuerzas para repeler la entrada de los árabes que avanzando desde la península ibérica amenazaban territorio carolingio (entre el Loira y el Rhin), llamó a la lucha a numerosos vasallos, prometiendo enfeudarles tierras en propiedad. Carlos Martel pudo rechazar los enemigos en la célebre batalla de Poitiers del 732 y muchos de sus guerreros vasallos, no se apresuraron a dejar el escenario de guerra puesto que éste era parte de los territorios que enfeudarían. En otros casos, el peligro en las fronteras externas exigía mantener los hombres en ciertos territorios, lo cual presionaba hacia la permanencia y por tanto hacia la creación de derechos de propiedad. Comienzan entonces a aparecer los *alodios*, feudos tenidos en propiedad.

LA CEREMONIA DE RECOMENDACIÓN

La ceremonia solemne y simbólica para iniciar la relación de vasallaje era imprescindible para la institucionalización o establecimiento del vínculo vasallático e indicaba por un lado, la cuantía del feudo otorgado y su naturaleza, y por el otro, el compromiso de fidelidad, protección y subordinación de los hombres participantes en ella. El contrato feudal no se firmaba sin tal ceremonia, en la que el vasallo juntaba sus manos colocándolas en las de su señor, quien luego las cerraba, en señal de pacto y protección. Contenía también una ceremonia de entrega de un objeto, símbolo del feudo comprometido en el contrato. Era la investidura. Podía ser una corona, un ramo de olivo, un trozo de madera, un arma; una vara, pero también solía adicionarse el toque de alguna cosa sagrada: reliquias de santos, una cruz, etc. La importancia de la entrega al señor y de lo que al cambio se recibía, esto es el feudo, se refleja en la investidura, pues el vasallo era literalmente investido con el feudo, es decir, le era colocado por su señor en alguna parte del cuerpo, estos objetos, como si se vistiera con ellos. El señor tomaba entre sus manos las del vasallo, en un gesto paternal de protección aceptado por éste como un hijo acepta la autoridad de su padre. Esta simbología es propia de las sociedades que usan poco la escritura y necesitan volcarse hacia los estandartes, los signos externos, los emblemas, para incrementar la confianza y reforzar el vínculo personal. La ceremonia como generadora de la disciplina y el orden. La ceremonia, con sus acciones y gestos, es tan importante o más que el objetivo.

Hubo también *recomendaciones* o ceremonias de vasallaje donde estuvo presente un discurso de juramento de fidelidad, cuya presencia se explica como aspecto adicional reforzador del lazo de dependencia, y por tanto refuerzo del control social pues el perjurio, era pecado mortal o falta grave involucrando entonces la execrable felonía. El juramento, la disposición expresa y manifiesta al servicio, sirvió para distinguir al vasallo del esclavo. Se entiende, por lo menos en la estructura de ideas predominantes en el entorno social de esta época, que el servicio del vasallo al señor se origina en su propia decisión.

PROCESO, SANCIONES Y RUPTURA DEL CONTRATO

Mas sin embargo, y pese al juramento, existía la posibilidad de abandonar al propio señor. En el 803, Carlomagno estableció que el intentar matar al vasallo, golpearlo, tener adulterio con su esposa, violar o seducir sus hijas, privarlo de un bien, o no defenderlo ante la violencia de otros, eran motivos para el rompimiento del lazo de fidelidad. (Ganshof, 1975).

Por parte del vasallo, era una falta grave la sujeción a más de un señor, pues esto hubiese significado, como más tarde en efecto lo fue, el fin del nexo personal y por tanto de la institución de vasallaje. Inicialmente el vasallo no podía unilateralmente romper la relación, sin que fuese declarado en rebeldía, sobre todo si pretendía mantener el beneficio o feudo recibido. Debía dar a conocer su decisión a su señor, en forma solemne, renunciando al feudo tenido y al vasallaje.

Un conflicto armado podía ser el resultado de la falta de cumplimiento por alguna de las partes, pero la sanción más importante contra el vasallo fue la confiscación o el embargo del bien enfeudado, sanción que tenía lugar cuando el vasallo faltaba a la fidelidad.

Contra el señor se aplicaba –siempre dentro de las relaciones vasalláticas– la *desaprobación*, cuya efectividad como punición viene dada por sus efectos sobre el feudo. Mediante ésta cesaba la relación señor-vasallo, quedando este último en posibilidades de quedarse con el feudo involucrado, o de ligarse a un señor inmediatamente superior al que hubiese sido “desaprobado” o recusado. En general el feudo pasaba a manos del vasallo, y muy especialmente cuando no había un señor de jerarquía mayor.

EL REINO FRANCO Y EL IMPERIO CAROLINGIO

Hasta el siglo VIII aproximadamente se mantuvo en Europa, especialmente en territorios como la Galia, la región del Rin, la Toscana, Baviera, Sajonia y la región austro-húngara, el sistema de organización del feudalismo clásico con sus elementos típicos: ausencia de un Estado centralizado, autonomía de los feudos, autonomía en las decisiones de quienes ejercían el poder, autarquía; pero a partir de ese momento, con el surgimiento del reino franco, y particularmente del Estado carolingio o carlovingio, se estableció una organización político-administrativa formal centralizada, iniciada con el ascenso al poder de Pipino el Breve, en el 751.

La base de esta organización fueron las sucesivas conquistas territoriales del primer rey franco, Meroveo, triunfador ante Atila en el 451; las de su nieto Clodoveo, quien desde 481 reinaría por treinta años impulsado por el apoyo brindado por la Iglesia cristiana merced a su conversión; además, de las conquistas de los cuatro hijos de este último, Teodorico, Childeberto, Clotario y Clodomiro, quienes heredaron como un bien familiar los territorios conquistados por su padre y se apoderaron de la Turingia y la Franconia, ambas en la Germania, para luego repartirse la Galia en cuatro reinos: Metz, Soissons, París y Orleans. Los sucesores, entre conquistas y luchas internas, logran prolongar hasta el 638 la vida del reino franco merovingio. La muerte del último rey meroveo –Dagoberto– dio paso al interesante período de los reyes holgazanes.

La vida de estos reyes, inclinada al placer y al derroche, los llevó a desentenderse del gobierno –de allí el apelativo con el que se les conoce– favoreciendo a los *guerreros guardianes de palacio*, quienes entonces se volverían muy influyentes y a la postre terminarán ejerciendo el poder de hecho. En efecto, los *antrustiones* eran guerreros integrantes de la banda de guerra del monarca, y de quien recibían el pago en tierras o en forma de botín. Los jefes de esta banda eran los mayordomos de palacio, “...funcionarios que tenían a su cargo la administración de los bienes personales del monarca. Como casi siempre el rey era un niño, los mayordomos se fueron convirtiendo poco a poco en jefes del gobierno a la vez que de la aristocracia.” (Frías-Valenzuela, 1948, tomo II, p. 54). Una dinastía de mayordomos de palacio, la de los Heristal, formada por grandes propietarios de la Austrasia es la que más se destaca, porque a ella perteneció Carlomagno, el emperador que llevará a los franco-galos a constituir

el imperio franco, más tarde imperio carolingio, de nuestro interés por las instituciones de administración y gobierno desarrolladas.

Coronado Pipino el Breve solemnemente por el Papa Zacarías en el 751, no sólo se puso fin a la dinastía merovea y se inició la de los carolingios, sino que declarando el Papa al rey en aquella ceremonia, “elegido de Dios”, daba origen a la legitimidad divina de los reyes y a la alianza de éstos con el papado. La alianza será el marco para importantes cambios

Pipino el Breve tendrá la oportunidad de devolver el favor al papado cuando los lombardos invadan la Italia. El papa le pide auxilio y Pipino los derrota. Inmediatamente se apodera de los territorios recuperados a los lombardos y los dona a la Iglesia. Tal es el origen de los Estados pontificios, cuya posesión reforzará el poder temporal de aquélla.

El sucesor, su hijo Carlomagno (768-814) será el monarca más importante de toda la Edad Media y reinará durante 45 años, portando el título de emperador, que nadie llevaba desde los tiempos de la Roma imperial. Sus conquistas políticas, ampliando los territorios francos recibidos en herencia hicieron posible revivir tal título para el Occidente.

LA HERENCIA

¿Cuál fue el proceso por el que el feudo se tornó no sólo en propiedad del vasallo sino también herencia a transmitir, siendo que en un principio sólo se recibía a los fines de facilitar o disponer al vasallo para el servicio a su señor? Inicialmente, la concesión terminaba a la muerte del vasallo. Sus herederos no tenían derechos sobre el feudo, pero podían –y he allí por donde se origina el proceso que culminará en feudos heredables– solicitar a quien había sido señor de su ascendiente fallecido, la entrada en su vasallaje, pudiendo recibir por consecuencia, el feudo que había sido usufructuado por el fallecido. Esta petición no podía ser rehusada por el señor, mas éste podía exigir un pago a cambio de su consentimiento. Era entonces en la práctica, una venta.

Se notaba el avance de la institución del vasallaje hacia el fortalecimiento en sus aspectos económicos, y lo que es más importante, hacia un estado de cosas favorable al vasallo. Claro está, se entiende el vasallo de jerarquía, o aquel recomendado a señor noble. Los vasallos humildes, campesinos, labradores,

artesanos, llamados más exactamente siervos, no recibían feudo alguno, sino sólo la protección de sus señores, alguna pequeña tierra para su sustento y por supuesto la sumisión personal bajo dependencia, a estos últimos.

Cuando el feudo tocaba en herencia a un menor, solía el señor retomarlo y usufructuarlo hasta tanto aquél estuviera en capacidad y posibilidades de recibirlo, a condición de velar por el menor fungiendo de mentor. Un pariente cercano del menor también podía recibir el feudo, recomendarse al señor, prestar el juramento acostumbrado y proveer su educación. Es la institucionalización originaria europea.

Los señores, arrastrados por el carro de la historia, fueron perdiendo su derecho a disponer, usufructuar y finalmente poseer o recuperar la propiedad de los alodios que tuvieron enfeudados. La propiedad fue trasladándose desde ellos hacia los vasallos.

Literaria I

ENTRE VUESTRAS MANOS, LAS MÍAS

Daba la impresión de que la nieve cayera no sólo fuera, sino dentro. Mas no se percibía el gélido viento propio de la época. Ventanales y vitrales cerrados lo impedían. Mal aireado el recinto, sólo dejaba entrar un aire todavía frío pero mal filtrado, procedente de la chimenea. Los testigos y asistentes a la ceremonia, todos vasallos y siervos del príncipe Jorge, respiraban, algunos con la boca abierta, esa no tan inusual mezcla de oxígeno reciclado, polvo, vapores transpirados y ceniza en que se volvía el aire de los recintos mal ventilados, en la época de invierno. Pero el tufillo les ayudaba a mantenerse calientes, mejor que los todavía húmedos y chisporroteantes leños de la chimenea. Las pesadas cortinas acentuaban el ambiente expectante, incrementando con su púrpura el trémolo hormigueante de la espera. Aclararse la garganta, toser, golpearse unos dedos contra otros, frotarse las manos, hacer pequeños movimientos con la cintura, tocarse alguna parte del vestido, preguntar por el estado del tocado, subir los talones, censurar pensando, a quien estaba cerca o recién entraba, presionarse coyunturas óseas para producir sonidos, escuchar el susurro del viento, oír, sin participar, lo que otros comentan; todo y nada hacían para mitigar el tedio de la espera. Ésta era ya casi otra ceremonia, previa a la investidura que se iba a desarrollar.

Pesadamente, las enormes puertas del final de la habitación, en su rústica pero resistente y preventiva mezcla de maderas y hierros, dejaron pasar al botillier, encargado en esta oportunidad, de la ceremonia. No estaba contento. No le gustaba salir de su rutina, de sus vinos, de lo que él mismo llamaba “su bodega”.

Eran muchos años en lo mismo, incluso su padre, al igual que él mismo, había recibido el oficio de ser botillier del rey, en herencia, como feudo en beneficio, de manos del abuelo del actual rey, el entonces príncipe Enrique. Macizo, mal cubierta papada, piernas cortas, abdomen prominente, fuertes y rosadas manos, tufo en axilas y boca. Mucha actividad, unos vasos de vino de más. Rostro rojizo, brillante, grasoso, con pliegues en la huidiza frente, pero más en ambos extremos de la boca, que dejaba proyectar, aparte del sin fin de órdenes masculladas a los sirvientes, pequeñas gotas de saliva, sentidas por algunos, los que muy cerca de él se encontraban, o vistas por otros, los que contemplaban su muy cocinero perfil cuando se ubicaba delante de uno de los ventanales. No era la luminosidad en efecto, deficiente. Vitrales desgastados por la luz de todas las épocas lo consentían, pero se negaban a dar aire suficiente. Las luchas de unos señores contra otros, tan propias de la época, obligaban a habitar verdaderas fortificaciones; pero más que eso, era el temor a las invasiones de aquellos gigantes rojos del norte, o de aquellos menudos amarillos del este. Todavía el redoblar tímbrico de sus horrendas caballerías eran relato y recuerdo en aquella gente. Paredes de inexpugnable grosor, no sólo dividían y definían el ambiente, sino que servían de sostén de elevadísimas techumbres. Guijarros, tierra, hierba seca, betún del norte, eran la mezcla que formaba el piso, compactado por los golpes, no sólo de los constructores, sino por la marcha incesante de quienes por largo tiempo, habían habitado el castillo.

No se veían pinturas o murales. Sólo gruesos cortinajes vedando o dificultando la visión o el paso hacia los aposentos contiguos.

La sala se llenó de exclamaciones, comentarios y gritos, cuando otra vez la enorme puerta de acceso chirreó la entrada del señor de palacio y sus principales vasallos. Cuellos estirándose, murmullos saltando, cuerpos empujando. La expectativa no era por el señor, ni por sus acólitos, sino por el abad de la Provenza, Leonard Dumonde, quien se recomendaría al príncipe Jorge.

Los trajes de los acompañantes del príncipe daban un aire de vejez, de años, de tiempo, a sus movimientos. Con casualidad la mayoría de ellos había escogido colores severos, pesados, polvosos: vino de Burdeos, aceituna, plumizo, marino, ocre; contrastantes con la parcialmente blanca, parcialmente grisácea, parcialmente cremosa textura de la nieve. El atuendo del príncipe Jorge se oponía a aquellas tonalidades con su abigarrada carga de dorados. Se diría se movían para causar cierto efecto en los asistentes. Y lo causaban efectivamente. Una vez más era evidente el poder de una ceremonia, pero sobre todo el efecto de las investiduras. Todos los acompañantes, vasallos del príncipe, luciendo los

signos externos de sus investiduras, fueron ubicándose, uno a uno, según su jerarquía, más cerca o más lejos de su señor.

El príncipe nunca había sido de buen carácter, ni tolerante con quienes pudieran parecer tener alguna inclinación, aunque fuera mínima, hacia la crítica. Tampoco toleraba el más ligero germen de censura a las actuaciones de la Iglesia. Había procurado siempre permanecer cerca de ella.

La oportunidad estaba en el abad, a quien el príncipe tenía ahora ante sí. Con él como vasallo, no obstante haber tenido dos o tres altercados, producto de su volatilidad, podría aumentar la presión ante sus otros recomendados respecto a su colaboración con los oficiales de la Inquisición. Los fuertes dolores en su espalda y en ambas piernas, que lo asaltaban de tarde en tarde eran, según monsieur d'Anyois, el consejero principal, efecto de su mal carácter, y no al contrario, como afirmaba el propio príncipe, a la defensiva.

Fuerte de carnes, fibroso, debido a ejercicios físicos ahora abandonados, el abad Dumonde ya se adivinaba en los interrogatorios, purgando de herejes la comarca. No parecía ser de los que cedían, a juzgar por el ceño, inconsciente y naturalmente plegado. El labio inferior, brillante y caído, tampoco hacía honor a la flexibilidad, según les parecía a los asistentes. En efecto, se sabía que en su abadía, no había sido complaciente con un grupo de novicios y monjes, sobre todo con el monje Adrián, a quien se le hallaron en su celda, pinturas y dibujos calificados por Dumonde como “heterodoxos” y “promiscuos”.

La ceremonia de recomendación también era anhelada por el abad. Obtendría en calidad de feudo el paraje conocido como Les Eaux, valioso no sólo como abrevadero natural en tiempos de mayor fuerza del verano, sino por las fértiles tierras a su alrededor.

- Señor, me hago vuestro vasallo –dijo en gruesa voz Dumonde cuando ante sí tuvo al príncipe Jorge–, al mismo tiempo que juntaba sus manos ofreciéndolas a éste, quien a su vez las recibió en las suyas, como abrigándolas.

Viendo –ojos acero profundo, cortantes, intimidatorios– a los testigos que junto a él expectantes estaban, el príncipe exclamó:

- Y os acepto por tal -.

Seguidamente acercó dos copas, dispuestas allí por el botillier en una pesada mesa cubierta de lanilla terracota que el tintorier había cuidadosamente preparado a los efectos. El botillier adelantose portando dos jarros, cuyo contenido fue parcial y solemnemente vertido en cada una de las copas. La primera tiñose con burbujeante y cantarín vino; la segunda, dejó ver la fría y

cristalina agua que serviría para confirmar las sospechas de algunos vasallos: los dominios de Les Eaux sí eran para él. Jorge asió la copa de vino y sorbió dos tragos, pasándosela a Dumonde, quien sin variar lo que pareció a los asistentes una pose de intolerancia, la tomó, bebió de ella y dijo después de aclararse la garganta sonoramente:

- Yo, Leonard Dumonde, por la gracia de Dios abad de Saint Maurice, os seré fiel, sin engaño ni traición. Y en señal de lo que expreso, bebo de ésta, vuestra copa, y la recibo como muestra de mi voluntad.

El príncipe bebió de la otra copa y vertió de su contenido delante de sí, donde se había arrodillado Dumonde. Éste exclamó:

- A cambio de vuestra protección, os daré lo que os corresponde en derecho, así como estaré siempre dispuesto a no admitir vuestros enemigos en lugar alguno de vuestros dominios. Jamás abrevarán las bestias que tus enemigos acerquen, ni hoyarán el barro que cerca de vuestras manas se acrecienta. Hogar tendréis siempre en mi hoguera. Refugio vuestro el mío.

Jorge, al término de tal discurso, tomó de la mesa una cajita de madera, un cofrecito oscuro con algunas incrustaciones que parecían ser de oro. Lo abrió lentamente mientras mascullaba lo que obviamente era una oración. Murmullo de riachuelo y crujir de roce de telas, paños y bordados en los testigos asistentes. Estiró ambas manos hacia el frente poniéndolo ante Dumonde, a quien se le pudo notar, según contaría más tarde el botillier, un ligero temblor en las manos. Éste posó su mano diestra en lo que estaba dentro de aquel cofre, y la izquierda en el amplio pecho, al mismo tiempo que decía:

- Juro ante estas sagradas reliquias de Santiago el Menor, fidelidad en cuanto a vuestra persona, en cuanto a vuestros bienes y en cuanto a quienes os son a su vez, vuestros incondicionales. Vuestros enemigos serán mis enemigos, y cualquier sospecha de actos hostiles a vuestro patrimonio y poder, no serán de aquí adelante causa alguna de inquietud.

NADIE PUEDE SERVIR A DOS SEÑORES AL MISMO TIEMPO

El fin de las relaciones feudo-vasalláticas, por la aparición y posterior desarrollo del vasallaje múltiple fue también el comienzo del fin del orden feudal. Lo que mantenía al orden propio del medioevo como forma social cerrada, conformada por numerosos feudos como unidades autónomas, era

justamente la necesidad de protegerse unos hombres con otros. Por ello la fidelidad como valor importante a destacar y celebrar. Por ello la recomendación a un señor de manera exclusiva, y la tenencia de vasallos que respondiesen sólo a quien era su señor. La necesidad de pertenencia garantizaba el cumplimiento del contrato establecido y entonces dificultaba la posibilidad de *felonía*.

El contrato feudal, regulando las relaciones entre los hombres, se había convertido indirectamente en un sistema de control social, al garantizar nexos interpersonales mediante los cuales debían seguirse normas, cumplir con ciertos deberes y recibir a cambio un beneficio social, el vasallaje, con sus efectos más importantes, la protección, por un lado, y el feudo, por el otro. Gracias a la relación personal del contrato los participantes estaban en posibilidad de ver si la otra parte no cumplía y en consecuencia romperlo, para luego buscar la manera de contratarse con otro señor, o suplir al vasallo ausente. En las relaciones de vasallaje propias de la época medieval clásica europea, siglos VIII al XI aproximadamente, hay un aspecto extremadamente importante: su carácter personal. Era una necesidad absoluta el estar bajo la protección del señor, fuera cual fuera su condición, en vista no sólo de la imposibilidad del hombre de prescindir del contacto con otros hombres, sino dada la inexistencia en la época estudiada, de una institución con poder universalmente aceptado, capaz de regular y mediar en las relaciones, y capaz de ejercer formas de control y sanciones por todos aceptadas cuando fuera el caso.

Efectivamente, toda formación social humana es en esencia reunión, acercamiento y contacto, para el logro de los objetivos y las metas, entre las cuales la suprema y última es la conservación, la cual no se logra aisladamente sino cuando los hombres se juntan; haciéndolo, las pugnas, las diferencias y los enfrentamientos, latentes o manifiestos aparecen irremediablemente, pero son reducidos al mínimo tolerable por el juego o sistema de control que los propios hombres establecen. Tal sistema no es otro que el de las normas y leyes, escritas o no, pero conocidas o aceptadas por la mayoría.

En la época que nos ocupa, las normas eran establecidas en el marco de las relaciones de cada señor con sus vasallos, dentro de sus dominios, y reguladas por el contrato establecido en cada caso. El contrato feudal, o mejor, las relaciones feudo-vasalláticas, se constituyeron entonces en verdaderas sustitutas del Estado, en un mecanismo institucional particular dentro de cada dominio feudal, garante de la unidad social y del cumplimiento de las normas existentes en cada uno de tales dominios.

Mas los vasallos no solamente recibían protección y resguardo de parte de su señor, sino también, como ya se dijo, un derecho, una dignidad, una propiedad, es decir lo que se llamó *beneficio*. La presencia del beneficio, sobre todo cuando suponía un bien inmueble, especialmente tierras, fue lo que llevó a los hombres a considerar la posibilidad de hacerse vasallos de varios señores simultáneamente, aumentando así la cuantía del feudo recibido en beneficio. Al hacerse vasallos de varios señores iniciaron tal vez ignorándolo, el desmantelamiento de las relaciones feudo-vasalláticas y por tanto de la sociedad feudal. La pluralidad de compromisos que ello suponía no fue óbice para el deseo de incrementar el patrimonio personal. Quien se recomendaba a varios señores abría el cerrado sistema de relaciones personales medievales, modificando el sentido de sumisión, servicio y compromiso que el sistema contenía. Entonces las normas de control vigentes en cada contrato perdieron rigor. El vasallo comenzaría a comportarse como vasallo de nadie.

Con esto se inició el debilitamiento del sistema social de relaciones estudiado. Los hombres hasta ese momento, y hablamos de una época tan temprana como es el siglo X, servían en exclusividad a un solo señor; más tarde hablaron de un señor principal, supremo o máximo, llamado *señor ligio*^{*}, a quien se le debía homenaje y servicio por encima de otros. Pero el sentido de todo era el vasallaje múltiple, para la obtención de varios feudos.

La disociación comenzó y no se detendría hasta transformar radicalmente la sociedad y volverla otra muy distinta, pero esto es asunto que será tratado en otro lugar.

* Autores como Ganshof (1975) explican que tal denominación, tomada del alemán *ledig* (vacío, libre, por tanto hay que interpretar libre de compromiso) pasó más tarde a usarse para referirse al homenaje, al vasallo, y finalmente al feudo.

Capítulo II

Iglesia e Inquisición

ORÍGENES DE LA IGLESIA CRISTIANA

Por Iglesia, de aquí en adelante, se entenderá la cristiana occidental, llamada más comúnmente Iglesia católica, con sede en Roma, y que surgiera del cisma que resultó de los desacuerdos irreductibles existentes entre ella y su contraparte, la Iglesia oriental u ortodoxa griega, llamada también Iglesia Bizantina, con sede en Constantinopla.

Los desacuerdos entre ambas partes de la cristiandad medieval están vinculados a asuntos dogmáticos, de fe y de ritual, pero el germen de la división se desataría en la gran división que del imperio romano hizo Teodosio el Grande poco antes de su muerte, acaecida en el 395 d.C., y que dio origen a dos grandes fragmentos: el imperio de Oriente con sede en Constantinopla y el de Occidente, con sede en Roma. Parecía que en aquel primer cisma, de carácter político, realizado al parecer para complacer a sus dos hijos, se prefiguraba lo que sería la posterior división de la cristiandad. Desde un comienzo, debido a la supremacía que de hecho tuvo Roma sobre los otros obispados y debido también a las diferencias culturales que se fueron dibujando a lo largo de la historia, se hicieron evidentes claras diferencias entre una y otra porción del viejo imperio.

El cisma se concretaría a partir del siglo IX con Focio, un patriarca de Constantinopla tal vez demasiado ambicioso como para soportar la

preeminencia de Roma; Focio organizó un concilio para declarar que el obispo de Roma, es decir el Papa, no tenía jurisdicción alguna sobre las iglesias de Oriente. Más tarde otro patriarca, Miguel Cerulario, aprovechándose de la existencia de diferencias de doctrina y rito, hizo oficial la separación en el 1054. En realidad, los patriarcas de Constantinopla no vieron con agrado las ambiciones romanas de convertirse, mediante una sostenida acción de ciertas prácticas administrativas y políticas, en un poder político supremo.

La comprensión en su exacta proporción de la actuación de la Iglesia como institución de poder, y por tanto de control social, pasa necesariamente por el estudio de sus orígenes, lo cual nos lleva a detenernos brevemente en los fieles que constituían la comunidad cristiana de principios de la Edad Media.

Europa, como se sabe, se forma en un lento y complejo proceso de asimilación cultural entre sus primeros habitantes indoeuropeos y los invasores “bárbaros”, venidos desde los siglos IV y V d.C. procedentes del norte, del noreste y del este del continente, en sucesivas oleadas que tomaron siglos, y que actuaron como fuerza motora en la edificación de la gran diversidad de instituciones que a la postre resultarían. El *comitatus*, el derecho de la sangre, el contrato señorial, el vasallaje, la banda de guerra y su adhesión personal, así como muchas otras instituciones, son ejemplo del interesante proceso de germanización de Roma y/o romanización de los germanos, que sirvió como crisol de Europa.

Estos fieles de principio del medioevo, en pleno proceso de “europeización” (Briceño Guerrero, 1981) en pleno proceso de identificación, de forja de su propia identidad, no pasaban de conocer algunas fórmulas externas del rito cristiano y su cristianismo apenas si se diferenciaba del rito originario del que acababan de salir. El clero tuvo que limitarse al bautizo en masa porque era imposible instruir aquella gente que continuamente iba ocupando la Europa de la época. Dice Guignebert que “...la Iglesia los adaptó bien o mal a sus formas, a sus costumbres y a sus creencias. Por su parte, ellos se conformaron con vestir su paganismo a la cristiana”. (1957, p. 20).

Lo que está ocurriendo es el complejo y lento proceso histórico de la conformación de Europa, su definición, su identidad, proceso en el que participan claro está, creencias antiquísimas y supersticiones milenarias, locales o germánicas. Se establece entonces un verdadero sincretismo donde confluyen tales elementos, con los mitos y creencias judeo-cristianos, para mantener vivas pero cubiertas con mantos de santos y vírgenes cristianas, manifestaciones polimorfas y politeístas más antiguas. Debe tenerse presente, como aspecto

muy importante, que para la época de los inicios de la Edad Media, no se había institucionalizado todavía un culto regular oficial. Más aún, no existía un lugar donde se preparasen quienes iban a ser ministros del culto; y el sacerdote de esta época, si es que podemos hablar de tal, era todo aquel que se pudiera hacer nombrar por un obispo; y estos a su vez, los nombraban los reyes merovingios y carolingios. (Guignebert 1957).

Efectivamente, los reyes merovingios representan en los siglos VI y VII la autoridad no sólo política sino también eclesiástica, siendo jefes de la Iglesia. Esta forma dual de poder redundó en el fortalecimiento del poder temporal de la Iglesia, gracias a la política de donaciones establecida la cual sirvió al mismo tiempo para establecer las bases del poder de control social que tendrá poco más tarde.

Pero esta situación terminaría también por generar malestar en la Iglesia, al perder ésta la posibilidad de nombrar sus propias autoridades.

Los cargos eclesiásticos y las dignidades, que de hecho se encontraban en manos de reyes y emperadores, terminaron por ser puestos a la venta y a la postre llegaron a ocupar tales cargos, no quienes pudieran ser indicados para ello por la propia Iglesia, sino cualquiera, estando en posibilidades de comprar el cargo deseado. Así, la facultad de nombrar abades, obispos e incluso al Papa, quedó fuera del control de la Iglesia, en una práctica conocida como simonía. Claro ejemplo de tal práctica fue la intervención de Otón I el Grande, rey de la Germania en 936 hasta el 973, en la conquista de territorios perdidos por la Iglesia, habiendo sido llamado por el Papa Juan XXII. Otón obtendría con su acción, no sólo el título de emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, naciente con esta acción, sino que reclamaría el derecho a decidir en última instancia acerca de los candidatos a Papa propuestos; así mismo quedaría el Papa obligado a prestar juramento de fidelidad al rey germano. (Blais, 1997, pp.39-40).

GREGORIO VII Y LA SUPREMACÍA DE LA IGLESIA

Al vicio de la simonía habría de agregársele el de la clerogamia, con la cual la Iglesia se vería afectada de una profunda decadencia debilitante, de la cual no podrá salir sino mediante la reforma que en el siglo XI, llevaría a cabo Hildebrando, el monje más conspicuo de la Orden de Cluny. Creada en Francia

en el 910, merece mención por ser la orden monástica que condujo al papado hacia su transformación en poderoso centro político y de control social de la época. Inspirada en la regla de San Benito, la Orden de Cluny alivió al clero de estos males enfrentando la injerencia del poder de emperadores y reyes en los asuntos eclesiásticos, aunque en cuanto al celibato de sacerdotes, obispos y monjes se obtuvo muy poco, aparte los reiterados e insistentes decretos al respecto. Hacia el 950 por ejemplo, el obispo de Verona se quejaba de que si se aplicara el reglamento en virtud del cual cada sacerdote o religioso casado o viviendo con mujer quedaba sin posibilidad de administrar los sacramentos e incluso de ofrecer misa, los fieles quedarían sin pastor que los guiase. (Blais, 1997, pp. 149). Y sirviéndonos del mismo autor habremos de señalar que en verdad fueron muy pocos los sacerdotes condenados efectivamente por semejantes prácticas; algunas multas que, viéndolo bien, se volvieron una tarifa a pagar por la regulación de los concubinatos y los matrimonios.

El centro de la doctrina de Hildebrando fue la idea de la supremacía del papado sobre la Iglesia y sobre el poder real o imperial. Podía el Papa entonces, juzgar y destituir a los emperadores, así como suprimir el nexo de fidelidad habido entre los hombres establecido en las relaciones vasalláticas estudiadas. Tenía el Papa poder espiritual, es decir, sobre la conciencia de los fieles, así como poder temporal, o poder político sobre toda la cristiandad, con lo cual pudo tratar a reyes y emperadores como sus vasallos.

Con estas reformas impulsadas por Hildebrando –será pontífice entre 1073 y 1085– quedaría instituida la llamada teocracia pontifical, o gobierno supremo del Papa sobre todos los hombres, con potestad tanto política como religiosa o espiritual, en una estructura piramidal de subordinación que se elevaba desde los siervos hasta los señores, inferiores o superiores (reyes, príncipes y otros nobles) y de éstos al propio emperador; en el vértice piramidal estaba lógicamente, el Papa, quien sólo tenía por encima a Dios.

Hasta ese momento el control de la institución eclesiástica estaba en manos, como fue explicado, de señores feudales de importancia, príncipes y reyes, mediante la venta de las dignidades eclesiásticas, resultando de ello una forma específica de poder político más allá del dominio del feudo, cuya pérdida por los señores feudales no se efectuaría sin oponer dura resistencia. Como poder político seglar se enfrentarán a las reformas de Hildebrando y tal lucha se conoce en la historia con el nombre de Querrela de las Investiduras o lucha de la Iglesia contra los príncipes y soberanos seculares para dirimir el derecho a nombrar cargos y dignidades eclesiásticas; la lucha por definir quién debía investir u

otorgar estos puestos. La disputa, que ocupa buena parte del medioevo, debilitaría a la Iglesia, aunque fue ella quien a la postre resultó vencedora gracias a las reformas de Hildebrando, y sería una de las causas del descontento popular hacia ella.

Hasta ese entonces el otorgamiento mediante solemne ceremonia, de tierras, cargos, dignidades, bienes, privilegios a cada vasallo, correspondió a señores seculares, quienes también investían sacerdotes, abades, obispos, etc. Así había sido y las reformas de Hildebrando buscaban suprimir tal costumbre¹. Esta lucha por definir quién debía poseer el poder temporal, si la Iglesia o los príncipes se expresa históricamente en el episodio de la humillación de Canossa, en el cual el emperador germánico Enrique IV se ve en la necesidad de aguardar como penitente, a las puertas del castillo de Canossa, en Italia, antes de ser recibido por el Papa Gregorio VII, el mismo Hildebrando, impulsor de la reforma del clero.

El emperador y los obispos germanos declararon depuesto al Papa y éste respondió no sólo excomulgando a aquél, sino declarándolo sin poder alguno y por tanto liberando a todos sus súbditos y vasallos del juramento de fidelidad que le habían prestado.

El hecho de la espera del emperador ante la residencia del Papa pasaba a ser símbolo de la sumisión del poder político al poder de la Iglesia, indicando al mismo tiempo la supremacía definitiva de la Iglesia sobre los señores feudales.

Sin embargo así no sólo se estableció la supremacía eclesiástica del mundo feudal, sino también la de Roma, supremacía puesta en duda por otros obispados desde una fecha tan remota como el siglo V, pues el obispo de Roma en ese entonces no era por derecho sino un obispo más entre los restantes. Pero circunstancias históricas, presiones políticas, manipulación, incorporación de interpretaciones sesgadas en ciertos documentos², terminaron por fijar en este último la supremacía.

¹ El origen de tal costumbre está en que la mayoría de los dominios de la Iglesia, en poder de obispos, abades, estaban a su vez enfeudados a príncipes y señores seculares, que de este modo se establecieron como señores feudales superiores de aquellos.

² Para el asunto de los falsos documentos y falsas decretales de la Iglesia consúltese el texto de Guignebert, **El cristianismo medieval y moderno**

Dentro de estas circunstancias merece ser mencionado el hecho de que el imperio romano, intentando detener su decadencia y posterior desintegración había legalizado el cristianismo, mediante el decreto de libertad de cultos de 313, del emperador Constantino, cuando los cristianos con su asamblea o *ecclesia* (es decir su iglesia) habían adquirido una organización tal que constituían otra sólida base social sobre la cual el Estado romano afianzar su moribunda dominación. La asamblea de cristianos, con su estructura organizativa, muy pronto Iglesia cristiana propiamente, poseía enormes riquezas y encerraba en su seno personalidades, jerarquías militares, terratenientes, y a la gran masa popular, lo que no era nada despreciable al imperio como fuente de poder político y dominación. Se imponía a éste la legalización del culto otrora perseguido. Desaparecido el imperio en el 476 Roma pasó a ser la sede del poder, heredando la forma de organización administrativa imperial. Una institución de control social en formación, sustituye al Estado imperial desaparecido, usando como base institucional su estructura administrativa.

La asunción de esta estructura le era necesaria para defenderse del descontento habido en su propio seno; descontento proveniente de sus militantes o creyentes quienes conservaban la esperanza de un nuevo orden, radicalmente distinto y tal como se vislumbraba en los primeros tiempos del cristianismo. Pero la Iglesia ya no era el movimiento revolucionario que fue, y la presencia en ella de individuos de las clases altas la hacían una estructura conservadora debiendo asumir entonces su defensa, y con ella la de la nueva sociedad emergente. Había nacido la Iglesia como institución de control social. En parte es este descontento lo que explica la existencia, desde temprana hora, de las distintas sectas y movimientos en contra de la Iglesia, algunos más peligrosos que otros, pero todos anatematizados por ésta como herejías.

LA IGLESIA COMO INSTITUCIÓN DE CONTROL SOCIAL

Al establecerse el cristianismo como religión oficial del imperio romano, gracias al Edicto de Teodosio del 391, comenzó el proceso que condujo a la Iglesia cristiana hacia su establecimiento como agente de control social formal.

Cuando a las comunidades cristianas antiguas comienzan a llegar individuos con poder económico, tuvieron que abandonar sus prédicas originarias de

desapego a la riqueza material, para mantener la presencia de tales sujetos dentro de sus filas, siendo que ellos ayudaban a la subsistencia y manutención de tales comunidades. El cambio de actitud, abonado por el ingreso de más comerciantes y gente rica, produjo reacciones de rechazo en los miembros pobres, quienes hasta el momento adherían el cristianismo como esperanza de cambio. Fue entonces cuando comenzaron a manifestarse las primeras actitudes enfrentadas u opuestas, que terminaron en la formación de nuevas comunidades, hostiles a las primeras y dispuestas a rechazar lo que les era impuesto.

La comunidad que albergaba los creyentes ricos –ahora comunidad “oficial” – no podía admitir la existencia de rivales, mucho menos si tenían un criterio tan distinto respecto a la riqueza; había que rechazarlas, no podían tolerarse. Eran distintas, pensaban distinto, tenían un fin distinto, actuaban distinto, se guiaban por patrones distintos, una moral distinta. Eran distintas, eran desviadas. Había que combatirlas. Había que suprimirlas. Para tomar tal decisión probablemente convocó su asamblea, su *ecclesia*. Surgió entonces el control social desde esa *ecclesia*, la Iglesia.

La comunidad nacida otrora como reacción profunda contra un orden, el representado por el imperio, ahora defendía el nuevo orden, su orden. Había nacido la Iglesia como institución de control social. Y para combatir las comunidades rivales, comenzó por presentarlas como lo que eran: distintas, extrañas. Las definió como herejías, como equivocadas y por tanto inició su persecución.

Toda sociedad procura prolongar al máximo su existencia, respondiendo a las incitaciones que la naturaleza o el propio hombre le presenta. Con la represión la Iglesia respondía a los herejes, cuya existencia era un desafío a la sociedad recientemente establecida.

Pero en los comienzos el desafío no constituyó, como pudiera creerse, una verdadera amenaza, dada su escasa fuerza. El relativo aislamiento y la hostilidad habida entre estos primeros movimientos, propios de la época de desintegración del Imperio romano, terminan por limitarlos a una presencia controlada, mas nunca erradicada. No obstante estaban allí y obligaron a la Iglesia a organizarse rápidamente.

Desaparecido el imperio, la Iglesia habría de heredar como ya se dijo, su aparato administrativo y su forma de organización, necesarios para afianzarse como institución, en los dilatados espacios dejados por aquél. Entonces debe expandirse hacia esos remotos lugares hasta ese momento no alcanzados, fijando

pautas de comportamiento en la nueva sociedad emergente. En la medida en que esto ocurría, se vio en la necesidad de impeler a los nuevos creyentes, los numerosos bárbaros de la frontera, a seguir normas que eran en un principio pautas para la práctica del ritual cristiano, pero también formas de comportamiento social, de cumplimiento obligatorio para todos. Control social.

Literaria II

GRAN PENITENTE

Montó en cólera. Gritó. Caminó de un lugar a otro, sin ir a ningún lado. Tembló de la ira. Vociferó. Habló solo. Llamó a su mayordomo. Acudió, pero lo mandó salir casi inmediatamente. Se tambaleaba, no respiraba bien. Rochard temía que la rabia le produjese otro de aquellos sórdidos ataques que solían dejarlo en el suelo, temblando como una bestia herida de muerte, espumante la boca, volteados los ojos.

El emperador miraba y no veía, oía pero no escuchaba, articulaba palabras, pero no hablaba; al menos no con quienes lo acompañaban, monsieur Rochard, su amanuense y sus dos sirvientes de siempre, quienes desde la puerta veían aquel desenfreno. Vociferaba contra Hildebrando, a quien siempre había tratado como su principal inconveniente en sus juegos en pos del poder.

De aquel estado de ánimo fue desapareciendo primero el temblor de las manos, luego la sudoración, pero quedaron las palpitaciones en la garganta, de las cuales el emperador fue tomando conciencia a medida que miraba alrededor.

-¡Cómo viene ese desconocido a pretender mandar por encima de los poderes que desde siempre han mandado! – exclamó.

-No es un desconocido, señor – se atrevió Rochard.

-¡Al menos aquí sí!- volvió a gritar Enrique. ¡El clero es el clero, y yo soy yo. No admitiré intromisiones de los curas en mis asuntos, agregó.

-Muchos de sus asuntos también lo son de los señores de estas tierras – dijo el guardasellos, entrando y rozando con su capa a Rochard.

-¿Me vas a decir, Herzog, que no sólo el Papa sino también los señores tienen derecho a decidir sobre mis asuntos? –interrogó Enrique, dando un brusco giro hacia donde estaba el recién llegado y bajando el tono de su voz, como calmándose. Fingiendo ver algo a través de la ventana el recién llegado continuó:

-No es tanto si el clero pueda o no mandar, el asunto es qué tanto pueda usted mandar, señor.

-No le entiendo, Herzog, explíquese – interrogó el emperador.

-Los señores verían con buenos ojos que usted continuara siendo el emperador – expresó Herzog algo inquieto, sin terminar la frase. Enrique lo había interrumpido para exclamar, palideciendo otra vez:

-¿Cómo es eso de continuar?

-También ellos tienen poder en sus feudos. También ellos temen un poder indiscutible de su parte.

-¿Y entonces?- repuso Enrique apurándolo.

-Se escuchan cosas mi señor – intervino Rochard, animado ya por el rumbo abierto que había tomado el diálogo.

-Mosen, Heller, Osborg, Weigt, y hasta Chatélet, junto a otros aquí y mucho más allá están dispuestos a, digamos – expuso Herzog, más viejo y por tanto más ecuaníme que Rochard -...a un arreglo con Hildebrando.

-Ah, eso es. ¡Se trata entonces de presionarme –clamó Enrique, presionarme para que claudique!

-Ya en realidad no somos un poder único, Enrique – sentenció Herzog, casi concluyente acercando una silla para sí.

-Las donaciones, los cargos, las prebendas, las concesiones han terminado por convertir esto en un...no sé, –dudó Rochard más animado, más neutral–, –un mosaico de poderes, todos iguales– completó.

-Ellos podrían también nombrar otro emperador, cosa que no ocurrirá, por supuesto, - dijo Herzog.

El ataque de furia había dado paso a una especie de letargo consciente, producto de saber ya que no podía imponerse ni al nuevo Papa ni a los señores, dentro de los cuales él era un igual. Enrique se daba cuenta también de que su último bando, dado a conocer en todo el imperio (si es que así podría llamarlo) por el guardasellos que ahora le hablaba, no había sido políticamente útil. La mutua destitución a la que se sometieron él y el Papa había generado una gran

confusión entre la gente, sin que quedara en firme quién tenía la razón, y por tanto el poder, en última instancia.

-No se arriesgue usted, señor –dijo Rochard–, acepte a Hildebrando.

-Su aceptación significa que usted continuará como emperador, completó Herzog.

-¡Pero solo en mi feudo!

-Los cambios en el poder no resultan sólo de la presencia de Hildebrando en la Iglesia, le explicó Herzog a ambos hombres.

-¡Pero el clero es un desastre! – replicó Enrique, ya acorralado.

-No es eso lo que se discute aquí. Además, ¡qué importa! ¿Es posible cambiarlo?- preguntó Herzog, otra vez caminando y viendo hacia la ventana, como escudriñando.

-La partida será mañana, señor, al amanecer, - aseguró Herzog.

Enrique se daba por vencido. Ni siquiera había podido objetar lo de la partida, lo del viaje.

Desde hace días la gente en palacio estaba preparando el viaje hacia Regio nell'Emilia, o Emilia simplemente, en las primeras estribaciones de los Apeninos.

-Junto con su familia estarán con usted, mi señor, cincuenta y cuatro personas, contando los cocineros y la gente de abastecimiento, que como supondrá, lleva los carromatos más grandes, para las provisiones de invierno – explicó el mayordomo, recobrando su habitual compostura, de ademanes bruscos y rápidas decisiones.

El emperador se puso en marcha.

Después de dieciocho días, en una gran jornada de frío, nevadas, desvíos, paradas, discusiones, intentos de regreso, reinicios, la caravana de Enrique IV llegó frente al castillo de Canossa. No muy alto, su única torre apenas ascendía por sobre el resto del conjunto, pero estaba muy bien ubicado, sobre una meseta calcárea que los recién llegados remontaron sin mayores problemas.

El castillo no parecía esperarlos. Árido, blanquísimo, ningún vigía en los pasillos de las murallas. El puente alto.

No había tiempo que perder. Enrique, meditabundo, fatigado, sin haber dormido bien en su camastro, sin embargo había iniciado la mañana con serenidad. Hizo un gesto a Rochard para que se acercara. Poco después, dos heraldos, con la investidura que los identificaba, fueron enviados hacia el puente.

Al llegar hicieron sonar sus clarines. Esperaron. Volvieron a dar aviso y tampoco hubo respuesta. La torreta continuó vacía, sin ruido, ni siquiera los ruidos ordinarios de cualquier mañana común. Tercer toque. Los heraldos se habían desmontado. De pronto un guardia asomó entre las almenas del frente, y al mismo tiempo se escuchó, apagada, tibia, indiferente, dentro del castillo, una campana, indicando al parecer, el inicio del día. El guardia dijo algo que los heraldos no entendieron y que el resto de la gente de Enrique no escuchó. Otra espera, más larga, acompañada de nuevos campaneos y movimiento dentro del edificio.

Los heraldos estaban montando otra vez para regresar a escuchar nuevas instrucciones, cuando se escuchó el ruido del puente bajando. Por él hacia la puerta externa, venía alguien. Los heraldos de Enrique voltearon hacia donde él estaba e inmediatamente desmontaron. La compuerta se abrió y vieron dos pajes que, abrigados de cabeza a pies con albornoces carmesí, parsimoniosos, se acercaban. Se limitaron, sin saludar, a recibir el folio plegado e identificado con el sello del sacro imperio romano-germánico que se les entregaba. Dos pasos hacia atrás, lo único ceremonioso que hicieron, y media vuelta, para regresar al castillo.

Enrique necesitó de tres comisiones sucesivas de mensajeros antes de que Gregorio VII accediera a recibirlo en Canossa. El drama de un emperador y su familia, penitentes, descalzos en la nieve, durante tres días, habría de ser el asunto más comentado y discutido en toda la cristiandad.

El tercer día fue el más duro, desde que partieron de Aquisgrán –llamada Aix-la-Chapelle por los carolingios– cerca del Mosa. El ayuno de los penitentes no fue lo que quebrantó al severo Hildebrando, quien al parecer se cobraba con su negativa a recibir al emperador, antiguas injerencias del antepasado de Enrique, Otón I, quien en el 962 se había hecho coronar por el Sumo Pontífice, al igual que Carlomagno, y poco después se había colocado por encima del pontífice. Desde aquel momento y hasta ahora, los Papas debieron prestar juramento de fidelidad a los emperadores.

Sin probar alimento, apenas agua, mal abrigado, deambulando frente a Canossa, escuchando el llanto y los reproches de su mujer, las miradas inquisidoras de la comitiva, el ímpetu de Enrique había devenido, primero en fatiga, pero ahora en soliloquio, en tormento interior, en impotencia, en duda, en humillación, en desastre. La continuidad en el trono tenía un precio, y lo estaba pagando.

Gregorio VII no sólo condicionó admitir a Enrique. Maquinó la forma en que lo sujetaría y con él, a todos los señores de la cristiandad.

-No estoy dispuesto a nada que no signifique la supremacía de la Iglesia sobre los príncipes –pensaba– porque no estoy firmando un trato, ni voy a acordar nada. Impondré el derecho del Papa a elegir toda autoridad eclesiástica; pero quisiera otra cosa. ¡Quiero a los señores entregando tierras a los obispados y a las abadías!

Solo la seguridad de que saldría triunfador hizo que el Papa recibiera a Enrique IV.

-Si el clero ha estado –pensaba– lleno de curas locos, simoníacos y violentos, pues que siga así, pero con poder para liberar al papado de la tiranía de reyezuelos nostálgicos.

Hildebrando conocía mucho acerca del poder, sobre todo acerca del poder temporal. Antes de ser Papa había sido consejero de sus cuatro predecesores: Esteban X, Nicolás II, Alejandro II y Honorio II. Su severidad no era mera reputación. Le venía de una infancia de privaciones y de una juventud de reclusión monacal rodeado de las más duras críticas contra la Iglesia, a menudo envuelta en escándalos sexuales, de dinero y de luchas de poder. En la orden de San Benito donde se recluyó y se formó, adquirió una tendencia a rechazar estas prácticas, y cualquiera otra que debilitara el juicio ético respecto al clero. Pero al ser coronado Papa en 1073, sin haber perdido el rigor de la disciplina conventual, frío, indiferente, seguro en su grasienta humanidad, se preparaba para incrementar el poder de la Iglesia aprovechando a un rey como Enrique IV, debilitado ante los señores feudales.

DESCONTENTO, SOSPECHAS, OPOSICIÓN Y CONTROL

Cuando se impone una idea, un pensamiento, una creencia, un poder, inmediatamente y justo al lado surge la reacción en su contra. Tal es el caso de los dogmas de fe estipulados por las iglesias, y las corrientes, movimientos y sectas que para oponérsele surgieron en el mismo inicio de la vida de la Iglesia como institución de control social.

Durante la Edad Media la Iglesia consideró pecado, falta, actitud desviada o delito, las actitudes, conductas y formas de pensamiento que significaran

inconformidad o discrepancia con lo que era establecido como correcto, según el dogma de fe, dogma fundamentado en San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

La persecución y la aplicación de los castigos y penas, bien por parte de cada tribunal feudal, a partir de indicaciones de la Iglesia, bien desde los tribunales eclesiásticos, tuvo entonces como objetivo central evitar la propagación de ideas y usos opuestos o distintos al dogma, que pudieran conducir más tarde a la formación de grupos y comunidades independientes, con la consiguiente merma del poder temporal eclesiástico.

Y a la postre fue esto lo que ocurrió.

Las herejías o grupos disidentes proliferaron en la medida en que aumentaba la represión fundamentalista de la Iglesia, fluyendo las primeras a través de la necesidad natural de libertad, y la segunda, por otra necesidad social de conservación. Dos tendencias opuestas –la del cambio y la de la permanencia– inherentes a la condición humana, particularmente en tanto que colectividad histórica que deviene. Es necesario percibir los hechos históricos de la Reforma del siglo XVI como ejemplo de las dos tendencias simultáneas comentadas, porque significando el inicio del libre examen y el surgimiento de nuevas iglesias, a la vez tales iglesias mantenían una actitud intransigente para con quienes no se ajustaban al nuevo dogma recién desarrollado. Bajo estos nuevos dogmas de fe hubo juicios públicos tan severos como los de la Iglesia romana e inclusive hogueras. Miguel Servet, por ejemplo, descubridor de la circulación de la sangre, murió en Ginebra sobre el fuego de una pira calvinista, en 1553. Calvinismo y luteranismo, metodismo, anabaptistas, anglicanismo... “¡Que no florezca una nueva expresión de fe sin que los dogmáticos la combatan con el fuego purificador, metáfora del Infierno! Y contra el cuerpo eran la mayoría de los tormentos; éste fue en la época, y para las grandes mayorías, el único bien accesible (Foucault, 1995, p. 32.)

Cualquier actitud no muy abierta, extraña, pudiera quedar como sospechosa ante la norma, ante la moral; aun la conducta más insignificante. La cosmética, el arreglo y embellecimiento de una mujer solía ser mal visto por una sociedad cuya concepción de la vida procedía principalmente de su acervo religioso, inspirado en los escritos del Antiguo y del Nuevo Testamento, los que mostraban a la mujer como la incitadora del hombre hacia la falta y el delito. Entonces no era difícil vincularla con el mal y por tanto tratada como factor de sospecha casi permanente y por tanto como peligro social.

MEDIOS DE DEFENSA DE LA IGLESIA

La mayor parte de la herejías medievales y las surgidas posteriormente, muy atacadas por la Modernidad, incluso más que antes, por su cuantía, no podían ser aceptadas, ni por la Iglesia ni por quienes siendo minorías dominantes poseían y procuraban continuar poseyendo el control. Fueron combatidas como un desafío al orden establecido, como amenaza a su continuidad; y la respuesta a tal incitación fue la acción represora de la Iglesia. No sólo fueron crimen contra la Cristiandad sino verdadero delito político. Pero también fueron combatidas porque condenaban públicamente los vicios existentes dentro de las comunidad eclesiástica establecida y muy especialmente la simonía, la forma en que la jerarquía de la Iglesia llegaba a ocupar esos altos puestos, generalmente por compra.

Una de las críticas más combatida por la Iglesia era la que se le hacía respecto a sus numerosos bienes y su riqueza ostensible, tan opuesta a la forma de vida del propio Cristo y de sus primeros discípulos. Que cobrase fuerza la idea del rechazo de la propiedad eclesiástica hubiese sido un verdadero cataclismo político. La represión, desatada violentamente, buscaba mantener el estado de cosas u orden político y social. Hubo de combatirse la crítica, sin diferencias de matices, identificándola con el enemigo del momento, el Anticristo.

Es pues, gracias a la incitación encarnada en estos *outsiders* del sistema, que crece y se desarrolla el aparato de control y represión medieval. Y es esta la fuerza que –no siempre reconocida– tienen los marginados de la historia, los “fuera de la norma”. (Petit, 1998).

De allí entonces la necesidad de la Iglesia de evitar cualquier forma de predicación no autorizada por ella: sermones de laicos, de curas excomulgados, etc. Inclusive se llegó a prohibir el escuchar predicaciones hechas por tales personas.

Se percibe muy claramente la distancia habida entre la Iglesia –de cualquier credo– como institución de control y la Iglesia como administradora de lo sagrado o de la espiritualidad de sus fieles. Incluso llegado el punto en que algún ministro o sacerdote expresara conceptos poco ortodoxos respecto a la función de control social de la Iglesia, ésta prontamente procedería a obligarlo a la debida sujeción. “El uso que de su razón hace un clérigo –dice Kant– ante su feligresía, constituye un uso *privado*; (...) y, en este respecto, no es, como sacerdote, libre, ni debe serlo, puesto que ministra un mandato ajeno (1992, p. 31).

A lo largo de la lucha contra estas desviaciones fue que tuvo origen la institución de la Inquisición, creada en el siglo XIII, para reprimir toda desviación o distorsión de los dogmas y actos impuestos oficialmente por las autoridades eclesiásticas. Nótese que es ya finalizando la Edad Media cuando surge formalmente pero como se vio y veremos un poco más adelante, aun antes de esto, la Iglesia atacaba las herejías al considerarlas como expresiones diferentes y por tanto potencialmente separables de su poder. Eran entonces tratadas como formas de desviación social y de manifestación delictiva. Delitos como el de la herejía, ya mencionado, el infanticidio, el aborto, las prácticas de brujería y hechicería, la magia, podían –excediendo su jurisdicción– ser juzgados por tribunales eclesiásticos y los culpables, caso de ameritar la pena capital, remitidos a tribunales ordinarios, existentes en las comunidades medievales. En estos casos se hablaba de reos *relajados*, es decir, sueltos, aflojados por el tribunal eclesiástico y entregados a la orden del tribunal ordinario. El Derecho canónico hacia tiempo ya ejercía jurisdicción por decirlo así, en sustitución digámoslo así, del Derecho civil y penal, ausentes al faltar una estructura de dominación única parecida a lo que será más tarde el Estado. Esa *nostalgia del imperio* bajo la cual viviría el hombre medieval cesará con Carlomagno, quien edificaría un poder centralizado y una burocracia administrativa que vislumbró lo que más tarde será la Modernidad.

El origen de la Inquisición, muy especialmente la española, gravitó también alrededor del problema de los judíos y los conversos, minorías religiosas con un papel muy importante en las actividades económicas y financieras de España.

Por otro lado, la condena a ser quemado vivo en la hoguera, muy frecuente para las formas de homicidio, pretendió contener una significación simbólica, en asociación no solamente con el Infierno sino con el fuego, tenido como agente purificador. No obstante para el adecuado análisis y la comprensión de la Iglesia como institución de control social es necesario saber que mucha de la literatura escrita al respecto, especialmente acerca de la Inquisición y las penas aplicadas, contiene exageraciones y distorsiones que han ayudado a oscurecer los hechos históricos. Es el caso del número de ejecuciones, casi siempre exagerado, si se comparan las cifras con datos demográficos de la época y si se comparan con la cantidad de ejecuciones hechas posteriormente. Del mismo modo, no todos los culpables recibían pena de muerte: la confiscación de bienes, la expulsión o exilio, a perpetuidad o por un tiempo determinado, la mutilación, eran algunas de las penas aplicadas, sobre todo por los tribunales no eclesiásticos. Es natural que la Inquisición levantara ánimos y opiniones encontradas, incluso

no ahora entre los investigadores, sino en aquel entonces, puesto se trataba de una institución de orden y represión, cuyos métodos de información y persecución incluyeron de manera constante y sistemática el uso del miedo.

Respecto a esa necesidad de objetivar las cifras relacionadas con “los muertos y cremados” de la Inquisición, véase: Benassar (1981), Fernández de Moratín (1999), Blais (1997) y Kamen (1972). La imposibilidad o incapacidad de los tribunales inquisitoriales para capturar a la totalidad de los sospechosos y/o culpables hizo común en los Autos de Fe, las ejecuciones en efigie y la condena de cuerpos ya sin vida, desenterrados mediante el proceso llevado. Y en aras de una adecuada interpretación histórica de todos estos hechos, deben tomarse en cuenta también las condiciones sanitarias y demográficas de la época, especialmente lo atinente a la baja expectativa de vida, para no exagerar en cuanto al número de individuos muertos a manos o por decisión de los distintos tribunales inquisitoriales, sean episcopales o papales. No obstante fue también otro factor en la distorsión de estas cifras, las condiciones de vida habitadas, especialmente para las clases dominadas.

Con la historia del período medieval, considerada a menudo época oscura, sin progresos, irracional, técnicamente atrasada, ha ocurrido lo mismo que con otros períodos: se asume su estudio desde una perspectiva originada externa y posteriormente. Respecto al período tratado ahora, la visión a menudo corresponde a la del Renacimiento o a la del siglo XVIII, resultando de allí un tratamiento desfigurado por ciertos historiadores, quienes presenta su propia época como la mejor; la sola denominación de “Renacimiento” o “Siglo de las Luces” contrapone ya valores etnocéntricos no siempre objetivos. La revisión que hace Blais (1997) de esta perspectiva “caricaturizada” de la época, especialmente respecto a la actuación de los tribunales inquisitoriales, permite darnos cuenta de que las piras u hogueras donde se condenó a miles, inocentes o culpables, fueron más numerosas en los siglos XV, XVI y XVII, que en el período medieval. Podemos finalmente concluir que tanto el aumento de las actividades de hechicería, magia y brujería, así como su represión, aumentaron hacia finales de la Edad Media, como consecuencia o producto de los hechos históricos ligados con la desintegración del mundo feudal: desarraigo, incertidumbre, migraciones hacia las ciudades, desmantelamiento de la estructura de vasallaje, desempleo; todo lo cual a su vez produciría ansiedad y miedo generalizados, *el mundo se estaba acabando*, que inclinarían a la población –en una actividad de evasión– hacia estas actividades y a los organismos de control social hacia su combate.

HEREJÍAS Y MÁS HEREJÍAS

La represión de la Inquisición y sus medios violentos, justificados mediante la propia Biblia y con el pensamiento de hombres como San Agustín y Santo Tomás, crearon el ambiente propicio para subordinar el poder laico a la Iglesia, pues ésta –so pena de una acusación de herejía y esgrimiendo la amenaza de la excomunión– obligaba a los laicos, especialmente los señores, a brindar ayuda a los oficiales de la Inquisición y a cumplir con las ejecuciones. “La persecución de los herejes era una de las condiciones sine qua non de subordinación del poder seglar al papado. (...) Los Papas instituyeron la Inquisición para fortalecer, en particular, sus propias posiciones respecto al poder seglar.” (Grigulevich, 1984, p. 81).

Individuos como Francisco de Asís y Joaquín de Fiore, junto a sus seguidores eran en realidad, por su actitud, ideas y forma de vida, enemigos de la Iglesia. El primero de ellos, por actuar conforme a un ideal de pobreza y de renuncia a los bienes y comodidades mundanos, hizo evidente la vida regalada de los jerarcas de la Iglesia, al mismo tiempo que justificó el abandono y la vida sin trabajo de muchos, convirtiéndose entonces en un verdadero peligro social. De ello es prueba la existencia de los fraticelos, de fines del siglo XIII, muy atacados por promover una iglesia alternativa independiente de Roma. Joaquín de Fiore fundó una orden, la de los Mendicantes, iniciada con sus seguidores, quienes lo tenían como profeta; pero se le recuerda por ser el inspirador de una obra llamada *El evangelio eterno*, publicada en 1254, cincuenta y dos años después de su muerte. Tal obra molestó a las autoridades eclesiásticas debido a que en ella la Iglesia era presentada como superflua, no indispensable. Según el mismo escrito, en 1260 se daría inicio, luego de enormes calamidades, a una nueva edad, la del Espíritu Santo, donde predominaría el estado de perfección humana.

Del seno de otras órdenes religiosas, como la de los Predicadores, surgieron también mediando el siglo XIII concepciones cuyo sentimiento y especulación religiosos le era difícil al sector oficial desalentar. Otras veces emergían movimientos menos sinceros y más efectistas en su forma, como el de los Flagelantes, marchando en procesiones, flagelándose unos con otros. La peste negra de 1347 incrementó drásticamente el número de estos exaltados. Y hubo así mismo no pocos movimientos heréticos en las zonas rurales, menos organizados en cuanto a sus ideas pero de igual modo peligrosos.

La desestimación por la Iglesia condujo a los feligreses, en una manifestación propia de tiempos de decadencia y desconfianza general, hacia la adivinación y

la magia, buscando respuestas a los problemas cotidianos que sobre ellos pendían. La Iglesia procuró entonces establecer un mínimo de prácticas a seguir: acudir a las iglesias, un número de oraciones al día, ayunos, guardar las fiestas y días señalados.

En todos los casos se observa una reacción profunda y natural ante el dogma y la rigidez de las formas oficiales, las cuales imponían un cerco al pensamiento y a la propia fe de los hombres. Pero también fueron, y no con menos fuerza, una actitud de protesta y de denuncia contra los vicios arraigados en la Iglesia, sobre todo contra la actitud de apego a los bienes materiales observada en muchos clérigos y prelados, cuando al mismo tiempo se pregonaba y se exigía a los fieles en los sermones la vida austera e incluso en pobreza. Boccaccio ofreció a lo largo de su más famosa obra una cruda e irónica pintura de la vida licenciosa de algunos clérigos. Puso en boca de uno de sus personajes: "...si se va a Roma y observa la vida depravada e impía de los eclesiásticos, no solamente no se hará cristiano, sino que, si cristiano fuera, seguro que se volvía judío." (narración segunda de la Primera Jornada del Decamerón). Y un poco más adelante, en la Séptima Jornada hace decir al personaje Filostrato, en medio de su narración que

...la vida viciosa y pecaminosa de los clérigos, firme signo de maldad, en muchos casos, se nos presenta abiertamente para que hablemos de ella, censurándola y reprobándola cuantos lo deseen. Por esta razón habló muy bien aquel hombre que reprochó al inquisidor la hipócrita caridad de los frailes, que dan a los pobres lo que convendría tirar a los cerdos.

Fue todo aquello parte del inicio del fin de una forma de vida, la del medioevo, que más tarde marcaría al mismo tiempo los comienzos de la Edad Moderna. Mendicantes, flagelantes y penitentes –productos del pánico y la incertidumbre por pestes y epidemias del momento– fueron parte del elenco para el cambio de escenario histórico.

Tal parece que la proliferación de este tipo de reacciones contrarias al clero evidenciaba su impopularidad, y explicaría el alto número de procesos de juicio y condena impuestos por la Iglesia en general, particularmente por la Inquisición en esta época.

Del mismo modo, con el desarrollo de las universidades se formaban también opiniones críticas de revisión del dogma, hechas con sentido racional,

y que no tardaron en ser etiquetadas como heréticas. De ellas la más conocida fue la de Ramón Llull (o Raimundo Lulio, 1235-1315) catalán que desarrolló una nueva forma de predicación –inadmisibles para la dogmática eclesiástica– basada estrictamente en la lógica racional.

La oposición más fuerte a la Iglesia fue la de la orden secreta de los cátaros o albigenses, cuyos inicios se ubican en el siglo X en la Champagne, expandiéndose más tarde por Italia, Cerdeña, España, Aquitania, Flandes, Lorena y poblaciones en territorio germano y bretón. Se inspiraron los cátaros en el maniqueísmo y en la doctrina de la trasmigración de la carne, armas con las cuales amenazaron el culto oficial.

No faltaron tampoco desafíos extremadamente peligrosos, en el orden de las ideas, como el surgido en Francia a principios del siglo XIII, de la mano del teólogo Amalrico de Bene, quien expresa ideas tan revolucionarias como la de que cada hombre lleva a Dios dentro de sí y por tanto los sacramentos y el culto eclesiástico son innecesarios. Sus seguidores negaban la existencia de la resurrección.

Estas manifestaciones y otras de mucho menor importancia y trascendencia fueron declaradas por la Iglesia como herejías y se procedió a su persecución y a la consecuente ejecución de penas.

LAS ARMAS DE LA IGLESIA

(A Dios rogando...y con el mazo dando...)

La institución de control que fue la Iglesia condujo a condenar y reprimir toda manifestación de fe, aún auténtica o espontánea, si no seguía los lineamientos por ella estatuidos a lo largo de su crecimiento como centro de control social. Y en muchos casos las penas se basaban en la impronta social o etiqueta, puesto que como en otras épocas, los hombres y mujeres en la Edad Media se cuidaban de ser señalados públicamente. El escarnio público era un castigo incómodo, abochornante, al que las instituciones de control social apelan para tratar de inhibir conductas desviadas. Por ello fue frecuente el sambenito, distintivo usado por los inculpados (una capa, una prenda de vestir particular o especial) como señal externa vistosa; aunque también recibía este nombre el cartel publicado en las iglesias con el nombre o nombres de los acusados.

El Concilio de Arles de 1235 por ejemplo, obligó a los judíos, minorías segregadas y rechazadas en muchas partes del Occidente medieval, a “llevar sobre sus corazones un parche redondo de color amarillo, con cuatro dedos en circunferencia, como señal de identificación” (Kamen, 1972, p. 24). Peor vida que la de éstos era la de los judíos conversos, o conversos simplemente, conocidos en España despectivamente con el nombre de marranos. Fueron despreciados incluso por los judíos al considerarlos apostatas de su religión; y al mismo tiempo por los cristianos, quienes los veían como falsos cristianos que por salvar el pellejo se convertían a la fe cristiana mas sin embargo en secreto y en esencia continuaban siendo judíos; eran *judaizantes*, se decía.

La sociedad tradicional hispánica no había visto con buenos ojos el éxito económico de los judíos y hubo poca legislación a los fines de segregarlos socialmente, especialmente durante el siglo XV, que habría de culminar su ira o repudio antisemita con el decreto de expulsión de 1492.

Se buscaba identificar, diferenciar (clasificar), excluir, marginar; y era necesario entonces el mensaje negativo, el impropio, el estigma. Incluso se buscaban marcas o distintivos físicos: manchas en el cuerpo, un miembro faltante, mudez, paraplejía, jorobas u otros defectos naturales. El sentido último del control social ha sido y es, diferenciar de entre quienes siguen la norma, a quien no, señalando, separando, apartando, excluyendo, marginando, desapareciendo y suprimiendo este último; declarando y haciendo ver sus diferencias respecto de la mayoría no desviada. Hay una necesidad de presentar, de asumir a quien atenta contra el orden, al enemigo, como distinto, como distinto a nosotros, distinto a mí; por tanto segregable, *excluíble*, valga la invención del término. Entonces hay que apartarlo (penas de prisión, de exilio, de extrañamiento...), suprimirlo (pena de muerte), diferenciarlo (internamiento en manicomios, asilos, leprocomios, sanatorios, casas de hospicio, orfanatos...), vejarlo (la picota, el rincón en el aula, el pregón...), mirarlo feo (racismo, xenofobia, antisemitismo), rechazarlo por ser distinto (“...*si vieres un tuerto bueno escríbelo por milagro; échale la cruz a un cojo y Dios te libre de un calvo...*”), etiquetarlo (...*el negro Andrés se casó con la catira Elisa, la hija del español...¿qué bueno, para que mejore la raza...*). En fin, quien no sigue las reglas debe ser marginado. La segregación y el control pasaban por prohibir a las minorías religiosas el desempeño de ciertos oficios, el uso de armas, la contratación de sirvientes cristianos, el derecho a ocupar cargos públicos o a vestir según el gusto (Kamen, 1972).

Otras armas utilizadas por la Iglesia (y que nos llevan a una interpretación literal del dicho popular que sirve de subtítulo al presente párrafo) fueron la excomunión y el entredicho; ambas netamente religiosas, pero con poderosos efectos dentro de una psicología colectiva muy apegada a las creencias, actos, ritos y ceremonias; el temor a la ira de Dios, al castigo en el Más Allá, era también el temor a tales medios de control. Además, la sociedad medieval, como ha sido explicado ya, tuvo un sistema de relaciones personales de vasallaje y dependencia mutua, donde la pertenencia era determinante no sólo para la vida misma, sino también para la propia identidad y visión del mundo de cada uno. “El control de los individuos, diría Foucault, se realiza fundamentalmente a partir de la inserción local, por el hecho de que pertenecen a un determinado lugar.” (1996, p. 130). Tanto esto como las condiciones ideológicas y psicológicas reinantes conforman los argumentos para explicar por qué resultaron tan temidos los medios de control social utilizados. Lo que Santiago expresa (1974) al respecto es ilustrativo:

Por la primera (se refiere a la excomunión), el individuo se veía separado de la comunión de los fieles. Cesaba de pertenecer a la comunidad humana, puesto que el vínculo social era de esencia religiosa. El excomulgado podía ser abandonado válida y lícitamente por su mujer; sus vasallos desafiaban impunemente su autoridad; sus bienes podían ser atacados porque nadie los protegía. El excomulgado era un apestado del alma, un proscrito de la sociedad. Las iglesias se cerraban a su paso, se vaciaban las calles y todos huían de ese leproso espiritual. (p. 47)

El entredicho era mucho más drástico: se excomulgaba toda una comunidad, lo cual implicaba el cese de toda actividad religiosa: ceremonias, sacramentos, confesiones. Cualquier señor feudal o príncipe gobernante accedía a las exigencias de la Iglesia o se retraía de sus opiniones en estos casos, para evitar el malestar general de sus enfeudados, acostumbrados al ritual religioso.

La justicia secular naturalmente apoyaba tales procedimientos, sentenciando –los culpables habían recibido ya la sentencia de excomunión– la destrucción o demolición de la casa de los sentenciados. Era verdadera venganza de la comunidad contra quien había faltado gravemente y era también una medida terminal, última, excluyente en todas sus implicaciones, al dejar sin bienes –marginado, excluido– a quienes la sufrían. En el siglo XIV todavía se dictaban

(Carbasse, 1990) sentencias con esta medida, contra los herejes, pero también muchas comunidades la rechazaron por ser ruinoso para ellas mismas, vista la destrucción del paisaje y visto que nadie obtenía provecho alguno. La pena en realidad tuvo una gran carga simbólica, donde la comunidad descargaba su ira y venganza contra un bien material y claramente expuesto del condenado. De hecho la excomunión podía acarrear resultados nefastos: quien la sufría era declarado *infame* y en consecuencia impedido civil y jurídicamente; no podía testificar, ocupar cargos públicos, recibir honores, bienes o feudos.

CONTROL SOCIAL CON INQUISICIÓN O SIN ELLA

La Europa medieval como vimos, resulta de la fusión de gran cantidad de pueblos, establecidos allí a lo largo del tiempo: anglos, sajones y jutos en la Gran Bretaña; bretones, francos y burgundios en territorios de la actual Francia; suevos y visigodos en la Península Ibérica; lombardos y ostrogodos en Italia y Europa central; ávaros en Rusia; hunos en Crimea y eslavos en Ucrania. Todo un mosaico de pueblos, lo cual supone multitud de costumbres y creencias, ante las cuales la Iglesia debió imponer su credo único. No le fue fácil penetrar la astrología, la magia, la adivinación, los ritos, los mitos, la hechicería, la magia y en general el saber y las manifestaciones propias de cada pueblo y cada lugar. Incluso el Cristianismo tuvo en un principio la marcada presencia de toda esta *soteriología*, cuyos vestigios aún se perciben.

“ANIQUILAD A TODOS ELLOS, EL SEÑOR RECONOCERÁ A LOS SUYOS...”

Ante tal ambiente era imposible la asunción exacta del dogma o el hábito indicados por la Iglesia; y ésta no quiso comprender y asimilar aquellas manifestaciones, para favorecer el acercamiento de los fieles. Prefirió lanzarse al combate abierto, creyendo en la efectividad de los métodos inquisitoriales casi siempre violentos, sin darse cuenta de que con ello no sólo agregaba otro error sino que las legitimaba o reconocía. Las grandes mayorías de la sociedad feudal entonces se volvieron *pecadoras*, imposibilitadas como estaban, de seguir un ritual ajeno, vacío, sin raigambre. Una sociedad perseguida, sorprendida siempre,

podría decirse, en el pecado. Era que el pecado en cierta forma suponía creatividad, libertad, disidencia, variedad; algo insoportable para el mundo medieval, convencido de sí y girando en torno al pecado, cuyo concepto le venía de considerarse sus integrantes como propiedad o pertenencia de Dios o de alguno de los santos, y por tanto se les debía obligación, fidelidad y sumisión como la debida al amo. De este modo dice Rico, la mayoría de los procesos fueron llevados por tribunales eclesiásticos, conforme el Derecho canónico; dejando al brazo secular los delitos verdaderamente graves y los juzgados *incurregibles*. (trabajo inédito de J. M. Rico citado por Bernheim, 1999, p. 13).

El comportamiento social en la época fue marcado por los dogmas de fe que la Iglesia estableció, especialmente el dogma de la inmortalidad del alma que, como una verdadera red continua extendida en los intersticios de la sociedad, reguló –o pretendió regular– toda acción y toda costumbre en los creyentes. La creencia en la vida de ultratumba, (escatología) complementada por la creencia según la cual las acciones y obras hechas en vida tenían singular efecto en la vida después de la muerte, permitió a la Iglesia cierta eficacia –aún cuando es imposible afirmar que sus procedimientos disminuyeron efectivamente la tasa de delitos y desviaciones– pero sobre todo le permitió acrecentar enormemente su poder temporal, acrecentando sus bienes por vía de las numerosas donaciones que como obras pías hacían los fieles, en la creencia de que con ellas enmendaban sus faltas y disminuían o eliminaban el sufrimiento en el Más Allá.

El paradigma y la visión medieval posibilitaron esta forma de vida, impregnada por una concepción *teocéntrica* de las cosas, por un concepto del hombre como ser con una gran necesidad de sujeción y pertenencia; a su comunidad, a su señor.

Sin embargo, dado el ambiente y el pensamiento de la época, se debe considerar también al sermón de los sacerdotes en el púlpito como otra de las armas ideológicas eficaces para influir en el alma medrosa de quienes escuchaban.

La Iglesia combatió tanto al hereje como al simoníaco, pero especialmente a este último, quien en principio amenazaba su poder monárquico y centralizado. La simonía arriesgaba la unidad y la superioridad del papado, al implicar la venta de las dignidades y cargos eclesiásticos. A los herejes, en tanto su relativo aislamiento y su carácter minoritario, más bien se les temió menos. En muchos casos, la más severa intolerancia hacia ellos provino de la población laica en cada localidad, la cual presionaba e impulsaba a sus clérigos a actuar a fin de que fuesen entregados al brazo secular (Guignebert, 1957).

Fue esta misma presión, junto con el incremento de ciertas actividades y actitudes tenidas por la Iglesia como “extrañas” por establecer diferencias respecto a sus prescripciones, lo que condujo a la aparición de la Inquisición, organismo dentro de la Iglesia que a modo de policía secreta, aparecida ya finalizando el período medieval, y dependiendo directamente del papado, se encargó de identificar, buscar y juzgar a aquellos considerados, por su actitud, como poco o nada apegados a las normas sociales y de convivencia, y por tanto herejes o sospechosos de tales. Fue un organismo especializado, nacido de la necesidad de activar modos de control social capaces de neutralizar la amenaza de independencia tutelar de los herejes. Funcionó como institución secreta, es decir, con expresa prohibición a sus miembros y colaboradores, de divulgar sus procedimientos, bajo la amenaza del castigo; al mismo tiempo, la pena era pronunciada en secreto e inapelable. Los señores feudales quedaban obligados, no sólo a servir de informantes para con sus oficiales, sino a cumplir con las ejecuciones, lo cual producía la subordinación del poder laico al poder del papado.

Su origen, proceso histórico lento, enmarcado en la lucha de la Iglesia contra toda desviación o distorsión de los dogmas y rituales por ella impuestos. Aun antes de la creación de la Inquisición la Iglesia debía enfrentar todo aquello que representase o pareciese alguna amenaza a la unidad social y por tanto al poder universal de dominación eclesiástico. El arrianismo y la doctrina pelagiana, ambas del siglo IV, ya eran consideradas herejías, aun cuando faltaba mucho para la formación de la Inquisición. Del mismo modo la corriente de los nestorianos, seguidora del sacerdote Nestorio del siglo V; incluso las doctrinas del persa Manes quien vivió en el siglo III, trascendieron hasta la Edad Media, y como herejía fueron bautizadas con el epíteto de maniqueísmo. Más tarde, en el siglo VIII cobró vida la idea en virtud de la cual Cristo era hijo adoptivo, por lo cual sus seguidores –los adopcionistas– fueron severamente reprimidos. Bogomilos (del siglo XI), albigenses y patarinos, nacidos en el siglo XI, ya eran perseguidos por el credo oficial, aun cuando faltaba mucho tiempo para la fundación expresa del tribunal de la Inquisición; claro está, la necesidad de la Iglesia de controlar toda actitud de desapego a sus dogmas hizo funcionar desde el principio procedimientos de control para lograr la sujeción de todos a su poder. La Iglesia, como poder constituido, no podía dejar que las herejías se extendieran y fortalecieran porque detrás de ellas había una reacción contra su aparato de dominación. Creó entonces, artefactos y salas de tortura; diseñó calabozos y mazmorras; desarrolló medios de terror e intimidación; maldijo sus enemigos; quemó vivos a culpables e inocentes; provocó falsas conversiones.

La tortura, tan antigua como otras formas de violencia se aplicó en el Mundo Antiguo a esclavos, prisioneros de guerra, a extranjeros tenidos como bárbaros, a todo aquel no considerado persona, lo cual, en modo alguno justifica aquella práctica, pero sirve para establecer una clara diferencia respecto al castigo y los tormentos de la Inquisición, aplicados no sólo a esclavos o a enemigos capturados, sino a todo aquel cuyas acciones u omisiones se enfrentaran o se diferenciaban de los usos establecidos, por una parte, o supusieran poner en tela de juicio el proceder y conducta del alto clero.

Puede decirse entonces que hubo una inquisición (no creada por decreto, sino formada desde el propio establecimiento del credo oficial, y ejercida en la actividad de represión de herejes) antes de la Inquisición; y otra Inquisición, oficial, legalizada sucesivamente a lo largo de los siglos XII y XIII.

MÁS HEREJES, MÁS HEREJÍAS, MÁS DESVIADOS

Sucede que al existir un pensamiento, concepción o punto de vista oficial (por tanto obligatorio o impuesto), surge de inmediato –condición humana por medio, que tiende a rechazar toda imposición– una reacción en su contra, materializada en lo que la Iglesia llamó y llama herejía.

Finalizando la Edad Media, entre 1378 y 1449, el período de la duplicidad de Papas, uno en Roma, otro en Aviñón, no disminuyeron las herejías ni las manifestaciones consideradas blasfemas, en reacción ante el poderío del papado y los vicios en su corte. Por el contrario, aumentó el número de procesos llevados por los tribunales inquisitoriales, así como la profundidad de la reacción herética. Guillermo de Occam (¿1300-1347?), por ejemplo, manifestó abiertamente su desacuerdo con la doctrina de la infalibilidad del Papa, sosteniendo además, que la primacía de éste y la jerarquía son en sí innecesarias. Abogaba por la búsqueda de la verdad en las Escrituras. Personajes como Marcilio de Padua y Juan de Jandun dieron a conocer su *Defensor Pacis* 1326, donde se enfrentaron al poder político de la Iglesia, al desarrollar ideas en virtud de las cuales el poder supremo de ésta reside en los concilios y no en el Papa; llegando a aseveraciones como la de que la autoridad secular de la Iglesia era el Estado. Catalina de Siena (1347-1380), más tarde elevada a santa, condenaba en sus escritos de sufrimiento la actitud viciosa del alto clero. Juan Wiclef (1324-1384), un profesor de Oxford, se atrevió a negar la transubstanciación, la confirmación,

la confesión ante el cura y otros sacramentos; por ello se le tiene como precursor de la Reforma. Pedro Valdo (siglo XII) inició en Bohemia un movimiento religioso que más tarde culminó en otra herejía, la de los valdenses, en su honor. El checo Juan de Huss (1369-1415) acaudilló un movimiento religioso –los husitas– que habría de llevarlo a la hoguera, pero que fue expresión de la decadencia de la Iglesia y al mismo tiempo anuncio de la ya cercana Reforma. Huss dio a conocer unos planteamientos teórico-doctrinales –los errores de Huss– que expresaban cosas tan revolucionarias como las siguientes: la obediencia a la Iglesia es un invento de los sacerdotes, más allá de lo expresado en las Escrituras; la pretendida excomunión no impide a los sacerdotes la administración de los sacramentos, porque esta es su misión esencial; si el Papa vive contrariamente a los preceptos de Cristo, es porque ha llegado al cargo sin su ayuda.

Detrás de estas y muchas otras herejías estaba la posibilidad de disminución o pérdida de la autoridad y del dominio único de la Iglesia, porque eran gérmenes de nuevas iglesias, o de una virtual secesión inclusive.

La Inquisición, y con ella la Iglesia en tanto institución de control social, son una deslucida respuesta ante el desafío de los herejes; se corresponde como respuesta histórica, a los tiempos del colapso de la civilización occidental (finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna), en vista de ser tales herejes, una manifestación, partiendo de la perspectiva teórica de Toynbee, de un *proletariado interno* que se niega a imitar o seguir a las *minorías dominantes* de aquella civilización.

Esta perspectiva histórica entiende que durante el colapso de las civilizaciones, el mismo puede llevarse largo tiempo, incluso siglos, las *grandes mayorías* que las componen, dejan de ser miméticas; lo que es lo mismo, dejan de imitar o seguir las acciones diseñadas y llevadas a cabo por las *minorías dominantes*, produciéndose entonces lo que Toynbee llamó *tiempos revueltos*, caracterizados por la presencia de individuos provenientes de otras sociedades, en la civilización que colapsa; individuos en el interior de ésta pero no de ella. Pudiera pensarse entonces, en las multitudes que hoy viven y habitan en territorios de Europa y América, pertenecientes a sociedades como la árabe, el mundo de las diversas comunidades africanas y asiáticas o los aborígenes de distintas partes del globo. Agréguese que el cese de mimesis de las mayorías respecto a las minorías se debe a que éstas han perdido su liderazgo, al perder su capacidad de creatividad y, las respuestas por ellas ofrecidas, se hacen reiteradamente fallidas.

Como quien responde a aquella incitación, la Iglesia tardó mucho en comprender la necesidad de adaptarse a los cambios sociales; no reconoció nunca la conveniencia de aceptar, o al menos tolerar, expresiones colectivas que en última instancia reflejaban descontento ante los vicios habidos en su interior, pero muy especialmente su actitud de acumulación de poder y riquezas, suntuosas iglesias y monasterios -...*los tesoros de este Mundo...*- en contraposición con la austeridad y pobreza de sus fieles. Sin duda que muchas de las manifestaciones calificadas de heréticas eran también intentos por procurarse respuestas ante lo trascendental, en vista de que la Iglesia, concentrada en su función política de control social no ofrecía respuestas satisfactorias al respecto.

*Yo vy allá en Roma, do es la santidat,
que todos al dinero fazianl' omilidat,
grand onrra le fazían con grand solenidat:
todos a él se omillan como a la magestat.
(...)
Yo vi a muchos monges en sus predicaciones
denostar al dinero e a sus tentpaciones;
en cabo, por dineros otorgan los perdones,
asuelven los ayunos e fazen oraciones.*

Sobre estas líneas está un fragmento del Libro del Buen Amor, (al cual preferimos dejar en versión original en castellano antiguo) del poeta español Arcipreste de Hita, quien vivió probablemente entre finales del siglo XIII y primera mitad del XIV. Ante las prácticas viciadas del clero el autor apela a la crítica satírica y ácida. De modo parecido procedieron escritores como el Dante, Marcilio de Padua y Boccaccio.

POR FIN LA INQUISICIÓN

La Inquisición propiamente dicha, los tribunales eclesiásticos creados para el control de toda manifestación herética, dependientes todos directamente del papado, se originó en un proceso histórico lento y oscilante de bulas, concilios,

decretos y otras disposiciones papales, muchas de ellas reiterativas pero reforzadas entre sí a los fines señalados. Todo el proceso dentro del objetivo particular del combate a las distintas herejías y en general de la identificación y represión de las desviaciones sociales consideradas como peligrosas para la unidad de la fe y del poder eclesiástico: brujería, apostasía, hechicería, magia, blasfemias, herejía; dentro de esta última combatió muy particularmente y como ya fuera dicho, a albigenses, cátaros, templarios y en España a los judíos. Véase el cuadro:

CRONOLOGÍA APROXIMADA DE LA CREACIÓN DE LA INQUISICIÓN

Hecho o disposición	Bajo el Papa	Año	Contenido
Concilio de Verona	Lucio III	1184	Constitución que estableció: obligación de los señores de prestar juramento de apoyo a la Iglesia, de denunciar ante los obispos a los sospechosos. Visita anual de obispos a ciudades y pueblos.
III Concilio de Letrán	Alejandro III	1197	Necesidad de oponerse a los herejes, confiscar sus bienes y reducirlos a servidumbre
Concilio de Aviñón		1200	Comisiones mixtas (religiosos y seculares "de recta conducta") para la denuncia de herejes.
IV Concilio de Letrán	Inocencio III	1215	Creación de la Inquisición episcopal. El Papa procura limitar y controlar las sanciones a los cátaros, para así tener bajo su control a los señores.
Edicto de Padua	Honorio III	1224	Obligación del poder temporal de perseguir y castigar los herejes, así como de ayudar a los oficiales inquisidores

Hecho o disposición	Bajo el Papa	Año	Contenido
	Gregorio IX	1227+	Confía a los dominicos la investigación de las herejías en aquellas diócesis consideradas contaminadas
Concilio local de Tolosa	Gregorio IX	1229	Indicó a los obispos nombrar inquisidores
Edicto de Gregorio IX	Gregorio IX	1231	Ratificación de las acciones de la Iglesia al respecto y <i>creación de la inquisición papal</i>
Constitución de 1231	Gregorio IX	1231	Derecho exclusivo de la iglesia a condenar herejes
Estatutos de la Santa Sede	Gregorio IX	1231	Confiscación de bienes de herejes. Multa para quienes no denuncien herejes. Destierro para quienes no la pagaran. Incapacitación perpetua para magistrados que incumplieran con su juramento de lealtad al estatuto.
Bulas	Gregorio IX	1233	Exhortación y obligación de luchar contra la herejía
Bula Ad Extirpanda	Inocencio IV	1252	Institucionalización de los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición
Disposición	Cortes de Toledo (España)	1483	Establecimiento del Consejo de la Suprema y General Inquisición

Pero la Inquisición, siendo un elemento creado expresamente para el control, prestó poco provecho al aspecto religioso propiamente dicho. Prueba de ello es que apenas exigía el cumplimiento del ritual formal externo, garantizando con ello una conducta en correspondencia con lo exigido formal o informalmente. No fue concebida para el enriquecimiento espiritual de laicos o monjes, sino como parte importante de la Iglesia en tanto que institución de policía, es decir, de orden, cuyos procedimientos, algunas veces pintados en forma exagerada, no dejaron de ser brutales respecto a la libertad de conciencia y opuestos al ideal cristiano del amor al prójimo; procedimientos que convirtieron a la Iglesia en poder despótico. Su misión fue la de investigar y castigar toda doctrina distinta a la cristiana o contraria a su ortodoxia. En España, la Inquisición extremó sus objetivos contra los judíos, llevando a los Reyes Católicos a decretar su expulsión el 31 de marzo de 1492.

Esta última fecha lleva a pensar en la importancia que para España –y para todo el Occidente– tuvo el año de 1492, en tres sentidos: la reconquista de Granada el dos de enero, último bastión islámico en territorio hispánico, con lo cual los monarcas continuaban el proceso de unidad territorial; la ya mencionada expulsión de los judíos, que pesará muchísimo sobre el desarrollo comercial y financiero de la España de la época;³ y por último la incorporación al mundo occidental de grandes territorios y millones de almas, que a partir del 12 de octubre de ese año pasaron a formar parte, de inicio, de los dominios hispánicos.

³ En la novela de *El último judío*, se retrata en detalle y atractivamente este proceso. También la obra citada de Kamen.

Literaria III

TORTURA, RAZÓN Y PASIÓN



la gran sala, a la gran sala!
-Este no grita ni se desespera, pero resiste. ¡Es terco!
-¡No es herejía, no es herejía! ¡Es el poder, la soberbia, la soberbia del poder!

-Parece que los días en la mazmorra no le hicieron deponer su actitud, reverendo Burgos.

-La Mula nos ayudará en esto, monseñor.

-Como otras veces, Burgos, como otra veces.

Había resultado difícil hacer entrar al prisionero en el carromato dispuesto para conducirlo desde los sótanos de San Juan de Baños, el principal templo de Palencia, hasta la sede del tribunal de la Suprema, muy cerca de allí. A cargo de monseñor Francisco de Talavera, un dominico terrible, por su temperamento fácilmente perturbable, la efectividad del tribunal no era puesta en duda por nadie. “Por cualquier detalle se molesta Vuestra Merced”, solía decirle el reverendo Beltrán Burgos, atreviéndose. Monseñor Talavera, delgado pero fuerte, casi siempre con el rostro severo – a veces desfigurado en una mueca característica, por el dolor que lo acompañaba desde su caída en una de las escalinatas de la edificación que albergaba a la Suprema, nombre con el cual solía designarse la Santa Inquisición – era también ciclotímico; no había modo de saber cuándo le vendría una de esas explosiones, bien de euforia, bien de melancolía y depresión; o de ira, que lo impulsaban no sólo a contemplar sardónicamente el

sufrimiento de los infelices torturados, sino a aplicar él mismo algún disuasivo especial para la conversión. Su imaginación lo llevaba a veces, a detenerse en pleno interrogatorio, para hacer escuchar a quien estaba en la garrucha, en La Mula o en la toca, la voz de los “ángeles del tormento” que según él, acudían a facilitarle las cosas.

Pedro Ruiz de Alcaraz era el nombre del sujeto que recién habían traído. Acusado de ser uno de los cabecillas de los “alumbrados” de Toledo, había pasado largos días – se decía que meses – en la iglesia de San Juan de Baños, mientras se decidía su destino.

Pérez, un familiar de la Suprema, grande y corpulento, se dispuso a hacerlo bajar a la fuerza del carretón, como lo hacía siempre; pero Pedro Ruiz de Alcaraz no hizo ninguna resistencia. Ésta sobrevendría después, en el interrogatorio, pero sería una resistencia en las ideas; sin el uso de la fuerza, de la cual ya carecía. Obstinación, lucidez, pertinacia. Descendió sin que aquél lo tocara, dando un traspíe que lo obligó a apurar el paso, a dar unos saltitos en diagonal, hacia la derecha. Atadas las manos a la espalda era fácil caer.

-¿Caer? – se preguntó -.¿Caer? Ya yo caí. He caído como mis amigos, como Isabel de la Cruz, como Francisca Hernández, como Antonio Medrano. ¿Por qué –se decía a sí mismo– los estaré evocando con sus nombres y apellidos como cuando se nombran los difuntos en misa, si fueron mis amigos, mis amigos de confianza, mis confidentes? ¿Será la muerte, su muerte, o mi propia muerte? ¿Es que ya está cerca?

-¡Camina, hijo de puta, camina! – le gritaron -.

-Ya el solo olor de estos pasillos te asusta. ¿Verdad? – le dijeron -.

Volteó hacia atrás y lo seguían cuatro individuos. Los dos primeros no eran monjes. Eran los llamados familiares, laicos al servicio del Santo Oficio y que últimamente se habían multiplicado por toda la península. Pero al contrario de otros funcionarios, no eran hijosdalgo, aunque sí eran investigados sus antecedentes, para garantizar su pureza. Fueron ellos quienes le gritaron, azuzándolo, al tiempo que con una vara le daban golpecitos en la pierna izquierda o en la derecha, según debía doblar hacia uno u otro lado, en los pasillos oscuros y callados del edificio.

Más atrás, los otros dos, curas con toda seguridad, por sus sayos oscuros. Hablaban entre sí. Al parecer tenían distinta jerarquía, puesto que uno de ellos sólo asentía con la cabeza, afirmaba, en muda aceptación de lo que el otro decía. Además, uno era bastante más viejo que el otro y llevaba el emblema del

Santo Oficio bordado en la sobrepelliz blanca: la cruz custodiada con los símbolos de la piedad y la justicia, una rama de roble y una espada.

La vista del prisionero no se acostumbraba todavía a la oscuridad, cuando trastabilló de nuevo, pero esta vez tuvo que irse con fuerza hacia el muro para no caer. Otros golpes de vara y otros gritos.

-¡La escalinata, mira la escalinata!

Habían finalizado la marcha en el borde de una escalera.

El detenido pudo al fin distinguir bien en aquellos pasadizos, las vetustas pero limpias paredes que lo encerraban. En efecto, vio una escalera que doblando hacia la derecha después de unos diez peldaños daba, bajando, a una puerta no muy alta, pero sí ancha, por la cual, suponía, debían hacerlo pasar. Rodrigo, uno de los hombres, se adelantó y portando un candelabro de tres grandes cirios descendió, llave en mano. Sus pisadas se oyeron mudas, sin crujidos, secas, ante el roquedal impenetrable de la escalinata. El clang-clang de la cerradura, deshaciéndose en un profundo eco, dejó entrar la luz del candelabro. Después entró Rodrigo, quien era uno de los muchos familiares que la Suprema tenía en Valladolid, como en otros lugares, tanto dentro como fuera de los recién integrados reinos de Castilla y Aragón.

Desde la misma fundación del Consejo de la Suprema y General Inquisición, en 1483, gracias al arzobispo de Sevilla, Pedro González de Mendoza, los familiares eran parte importante de la burocracia laica del organismo. Rodrigo era portero, y así figuraba en el libro de registros que minuciosamente llevaba Francisco Andújar, el registrador. Como él, figuraban también los tres inquisidores, Monseñor Francisco de Talavera, el reverendo Beltrán Burgos y el carmelita fray Juan de Pineda. En el mismo libro figuraban también, tomando cuidado de los sueldos devengados por cada uno, el Fiscal y el secretario, frailes dominicos ambos, que sólo llegarían al salón de inquisición cuando monseñor lo indicara. Mas entre los familiares se contaban también al alguacil, al notario de secuestros, al juez de bienes, al médico, al barbero y por supuesto al encargado del reloj, el mal dispuesto de Fernando Menchaca, presto para cuando hubiese que aplicar alguna torturilla.

Al contrario de lo que decía la gente de la ciudad, la gran sala era más bien cálida y bien ventilada. Exactamente cuadrada, resultaba incómoda, siendo que al parecer sus proporciones no eran armoniosas. Su monótona arquitectura era coronada por una cúpula no muy pronunciada que permitía correr las aguas de lluvia, evitando filtraciones y moho, propios de estos lugares cuando están en sótanos o sitios no ventilados.

En uno de sus muros, la puerta. En los otros tres, una serie de pequeñas aberturas rectangulares, delgadas, todas iguales, que ventilaban e iluminaban el lugar al mismo tiempo que impedían ver a través de ellas por estar dispuestas verticalmente en la parte alta.

Al fondo se encontraba “La Mula”. A la derecha, incrustado en el techo, un gran garfio del cual pendía una expectante polea. Dos bancos o taburetes de hierro y suela y una pequeña mesa más baja de lo normal, con mantel y dos candelabros, ya habían sido dispuestos para el Fiscal y el secretario. Un grupo de tres sillones de madera, apartados a un lado habrían de ser ocupados por cada uno de los inquisidores, llegado el momento.

Un tonel con agua, dos cubetas de madera, una pequeña mesita sobre la cual había tiras de telas, trapos, tijeras, un embudo, una botella, unas pinzas, un guante, ocupaban más o menos el centro de la sala. En el suelo a la izquierda, restos de madera quemada, dos haces de leña, manchas y cenizas. Era el lugar donde regularmente se hacía el fogón para los “calentamientos”.

Allí llegó el condenado, quien según los tribunales no sólo era un “alumbrado”, sino uno de sus dirigentes. Desde su captura, poco más de dos meses atrás, Pedro Ruiz de Alcaraz sabía que debía comparecer ante la Suprema, allí en Valladolid. Saberlo era muy fácil; aceptarlo, imposible. La muerte reciente de sus compañeros, en circunstancias no muy claras le infundían esa incertidumbre, ese desgano, aquel desánimo de miedo e inquietud. Al respecto se decía mucho en aquella ciudad, crédula y temerosa, que deglutía las faltas y pecados de sus habitantes, para irlos a excretar en las propias narices de los tribunales. El secreto de los procesos seguidos en ellos ponía uno de los componentes de aquellas historias tan humanas y tan inhumanas; todas tan parecidas, de persecución, de reclusión, de muerte. El otro componente, el miedo; miedo de callar; miedo de hablar; miedo de faltas sin falta alguna. O miedo de asonadas, de rencor. Miedos heréticos.

-Sus cuatro extremidades fueron arrancadas para sangrarlos y usar la sangre para un noble que estaba – contaban – terriblemente enfermo.

-Fueron abandonados en algún lugar desértico en territorio moro, para que las hienas devorasen sus entrañas.

La gran sala estaba dispuesta. El condenado, figura central del drama se encontraba allí. Y allí también, los peones de celda, encargados del tratamiento, el secretario, el Fiscal y un mozo.

La decisión de llevarlo allí había sido tomada pocos días atrás por los tres inquisidores, siguiendo instrucciones de Torquemada.

El secretario, fray Alonso de Orellana indicó a Pedro Ruiz de Alcaraz que se sentara en alguno de los taburetes. Así lo hizo e inmediatamente se oyó la voz del Fiscal, José de Zumárraga:

-Por el Dios Padre de los Cielos, por el Dios Hijo y por el Espíritu Santo pedimos lucidez y entendimiento para este caso particular, el del hereje blasfemo Pedro Ruiz de Alcaraz, quien en ésta y en otras poblaciones dedicado se ha a la impura y bárbara acción de actuar y proceder y pregonar y difundir falaces maniobras y equivocadas frases en relación con Nuestra Santa Virgen María, los Santos del Cielo y también contra la unidad pura de la Iglesia. Esto lo digo y pronuncio en nombre de Nuestra Señora y en presencia de vosotros.

Antes de haberse iniciado tal discurso, el fraile secretario se había sentado a la mesa y luego – cuidadosamente – había tomado nota en un libro de grandes folios. Lugar, fecha, nombre del acusado, nombre de los funcionarios allí presentes y sus respectivos cargos; acusación; un sin fin de detalles salieron velozmente de la pluma de Orellana, volcándose ásperamente sobre el brillante y reseco papel.

Atardecía, y fue preciso dar lumbre a las teas que se hallaban en los muros. Las sombras entonces iniciaron una danza chispeante que llenó de olores la estancia y de miedo al acusado.

Se oyeron pasos afuera. Con un rápido movimiento de su mano derecha, el Fiscal indicó al muchacho que abriese la puerta. Después del canto barítono de los goznes entraron los tres inquisidores, precedidos de Vicente, uno de los guardianes. Los recién llegados y el acusado intercambiaron miradas. Las de los inquisidores, penetrantes, firmes, de reproche. La de Pedro Ruiz de Alcaraz, sombría, vaga, interrogante. Sus manos atadas a la espalda y su posición, sentado y con el torso erguido le daban un aire falsamente tranquilo. En realidad tenía mucho miedo. Y pensaba mucho. Y no podía dejar de hacerlo. Mil voces fluían de su mente. Mil gritos de su corazón. Mil recuerdos: de Antonio, de Isabel de la Cruz, de Francisca. De cuando dirigían las reuniones. De cuando hablaban con los sorprendidos y crédulos lugareños. En Valladolid, en Palencia, en Medina del Campo, en Benavente. Tanto y tan poco se hizo, pensaba.

-¿Estarán muertos? – se preguntó. ¿Dios estará muerto? Si Dios es omnipotente para qué necesitará una cosa como la Iglesia?

El movimiento de los dos peones de celda hacia él dirigiéndose congelaron el río de sus pensamientos. Lo hicieron ponerse de pie. Uno de ellos cortó las cuerdas que desde el mediodía le ataban las manos. El otro movió el taburete y

le indicó que se volviese a sentar. Quedó viendo entonces hacia donde estaban los inquisidores. Monseñor de Talavera, dirigiéndose al secretario, hizo un gesto que indicaba el comienzo de la sesión y dijo, como si no hablara con nadie:

-Entiendo que hay problemas en Valladolid a causa de quienes han sido llamados...¿iluminados, reverendo Burgos?

-Los alumbrados, monseñor.

-Entiendo que hay un tal...eh...¿secretario? – dijo dirigiéndose a éste.

-Pedro Ruiz de Alcaraz, monseñor.

- Pedro Ruiz de Alcaraz... Pedro Ruiz de Alcaraz...- repitió monseñor bajando la voz -. ¿Cuál es su nombre? – dijo al acusado -.

El acusado tardaba en responder, ocupado en pensar por qué era preciso el torturar a los condenados. ¿Para que dijese la verdad? ¿Acaso la verdad tiene que ver con el dolor, con el rompimiento de la carne, del pellejo y de los huesos? O sea, mientras más fuerte sea, mientras más aguante yo, más tormento me darán, hasta que el dolor o la muerte me hagan confesarme culpable. ¿Son estos los juicios de Dios? ¿Son estos?

- ¡Diga su nombre, hombre, le estoy diciendo!

- Pedro Ruiz de Alcaraz es mi nombre, monseñor –respondió éste–.

-¿De qué se ocupa usted? –continuó preguntando monseñor–.

Tengo una pequeña imprenta en Toledo. Y allí he vivido desde hace mucho tiempo.

-¿De modo que una imprenta?

-Sí. Con unos pocos hombres para imprimir, engomar. refilar, cortar...

-Y reunirse, ¿verdad? – interrumpió monseñor -.

-Nos reunimos a considerar los asuntos del negocio, claro.

-Pero, ¿no se reunía Ud. allí con sus amigos?

-Como en muchos lugares de negocio, monseñor.

-¡No! No en todas partes se confunde y se causa desazón. Sabemos de cierta... cofradía, cierto grupillo que según los informes tiene actividades un tanto...diferentes, se diría.

-¿Diferentes a qué, monseñor? – preguntó el acusado.

-No son las actividades regulares de una imprenta – respondió monseñor.

-¿Y por qué no lo son, monseñor?

-Preferimos hacer las preguntas nosotros, tendero – le espetó monseñor, como para enrostrarle su condición social.

Monseñor Francisco de Talavera, fiel representante de su clase pero frustrado en sus aspiraciones por no ser hijo primogénito, reaccionaba en forma áspera siempre que se presentaba alguna circunstancia relacionada con los oficios, los títulos nobiliarios y las funciones de los unos y las prebendas de los otros. Y monseñor continuó:

-Hay un cierto librito, supuestamente un devocionario, no del todo ajustado a la Santa Iglesia ni a las enseñanzas de nuestros Padres los apóstoles...que fue fabricado en una imprenta segoviana. ¿Tiene Ud. un establecimiento de este tipo en Toledo? – preguntó al acusado sin mirarlo, viendo más bien hacia los pequeños cantos rodados que, trabajados por pisadas en cálidos y fríos tiempos, componían el suelo del recinto.

Con asombro ante la información manejada por el tribunal éste contestó:

-Sí tengo. Ya le dije que soy patrón de dos obreros y varios zagales allá.

-Eso lo convierte en posible hacedor y tal vez distribuidor de esa obra impía que Ud. llama devocionario.

-¡Usted habló de devocionario, no yo!

-¡Usted lo fabricó con ese nombre, sabiendo las consecuencias, pensando en que pasaría desapercibido! – gritó monseñor ante lo que acababa de expresar Pedro Ruiz de Alcaraz -. –Y continuó:

-¡Usted engaña a inocentes que le siguen! ¡Y no tenemos otra cosa que un grupo de exaltados que tienen en común la hipocresía, el vicio y esos falsos delirios...esos retorcijones de histeria que dicen llamar arrebató místico!

Bruscamente, por la respuesta de Pedro Ruiz de Alcaraz, breve pero directa y osada, el ánimo de monseñor había cambiado, como había cambiado también su rostro, que del habitual rosa pálido tornose en amarillento blancuzco. Le temblaban las manos cuando inconscientemente se tocó la espalda, donde solía dolerle estando en ciertas situaciones de tensión.

El secretario dejó de escribir, dejó de mirar a monseñor, dejó de mirar la punta de la pluma entre sus regordetes dedos zurdos, dejó aflojar el maxilar, dejó que su boca se entreabriera, dejó que por ella entrara y saliera el aire acre y a medio respirar del ambiente; dejó que sus ojos se fijaran por un instante en monseñor, quien con sus manos, ahora no tan temblorosas pero sí más húmedas, se presionaba el trasero a través del sayo; aquel trasero escualido, escueto, seco,

fatigado de sillas, butacas, taburetes; trasero que él tanto había visto cuando debía acudir ante su superior en momentos en que éste tomaba aquellos baños herbales de verano. Dejó también que a su mente llegara la pregunta: “¿por qué estoy viendo el trasero de monseñor?”; dejó de ver tal objetivo, dejó la pluma sobre el pliego, dejó que su mirada se fuera hacia el Fiscal, de pie en aquel instante acelerado; dejó entonces el taburete de hierro, no sin antes dejar que uno de los mozos lo retirara hacia un lado; y entonces dejó una severa mirada en el acusado, dejándola correr desde aquellos ojos – se diría indiferentes – hacia su inmóvil nariz, su boca sin gesto, su cuello gris verdoso, su barba de mazmorra. Dejó de observarlo y entonces el secretario, como en otras ocasiones, indicó a los mozos:

-¡Al potro!

Enseguida aquel ablandamiento de las piernas, aquel calor en la cara, aquellos latidos tan recios del corazón, aquella sudoración en espalda y cuello, aquel hormigueo en las manos y en la planta de los pies, aquel frío en el estómago, como si unas manos de hielo lo presionaran de dentro hacia fuera. Y aquel torrente revuelto y confuso de ideas que le llegaron de súbito: madre, hermanos, amigos, el morocho de atrás, la pecosita, el funeral del abuelo, el auto de fe de Isabel de la Cruz, en el año de 1520; uno de los cargos en su contra fue el vestirse indecorosamente; la glotonería de Marcelo, la putica Estela, la prohibición de los duelos del Concilio de Trento, “¡quién fuera marinero de la mar de tus besos!, un bocado por un ducado; en 1517 ascendió al trono Carlos I. ¡Yo creía que no me iba a dar miedo! Hubiese preferido un miedo desde el principio, cuando me atajaron. Poquito a poco; ¡y no como ahora, de un solo envión! Así es la muerte. ¿ Así es la muerte? ¡ Así es la muerte!

Pedro Ruiz de Alcaraz ya no veía las paredes, ni el techo, ni las caras de nadie. Casi nada oía tampoco porque su mente quedó detenida en la orden del secretario, la orden de él, para él, que seguía oyéndola como un eco mental, un eco particular, individual, de él, generado en su fuero interno, y que iba al corazón, a los intestinos, a la garganta, al plexo solar.

Enseguida los auxiliares, dos jóvenes, uno alto, el otro bajo, más bien gordo, se le acercaron sin hablarle. Y sin hablarle lo sujetaron. Y sin escuchar sus jadeos de miedo cortaron los sucios gregüescos que vestía desde su llegada. En ese momento se acordó de la pelliza que llevaba cuando recién llegó al lugar, la que le había servido –doblada– como cabecera en la yacija. Pero ya no la tenía. Sin hablarle le arrancaron su camisa de lienzo. Y sin hablarle lo dejaron semidesnudo; nada calzaba desde que decidieron llevarlo allí; sólo sus calzones

de bayeta cubrían sus vergüenzas. Con las manos atadas atrás se sentía más desnudo e indefenso. Y por supuesto, estaba indefenso, aunque abrigaba la esperanza de que los rumores acerca de los salones de tortura de la Suprema fueran producto del miedo, de la ignorancia, del secreto en los interrogatorios. Pero estaba confundido. ¿Arrepentido? Porque los autos de fe eran públicos. Y eran de verdad. Y a veces lo dicho por los desesperados y atormentados acusados empeoraba las cosas. Porque a veces se guiaban por la razón, pero otras veces, por dogmas, silogismos, interpretaciones forzadas. De todo.

¿Qué valor podían tener las respuestas que pudiera dar un infeliz forzado en la tortura? ¿Para qué todo eso?

Quienes lo desnudaron lo ataron y lo acercaron a La Mula. Monseñor, dedo índice izquierdo en el mentón, rostro ligeramente pálido, fingiendo indiferencia, siguió con la mirada, desde su puesto a quien poco antes había sido acusado de hereje. Lo mismo hizo el Fiscal.

El secretario estaba aún de pie pero ocupó otra vez su taburete cuando el prisionero estuvo frente al potro de tortura. En efecto, La Mula era el muy utilizado potro, una especie de cama, más bien mesa, con cuerdas transversales que podían tensarse mediante un mecanismo de vueltas dispuesto en uno de los extremos de cada cuerda. Allí era acostada la víctima. Allí sería acostado Pedro Ruiz de Alcaraz, dentro de unos segundos. Después que el sujeto yacía inmóvil en el potro, gracias a la acción de sendas cuerdas en los tobillos y en axilas, daba comienzo la sesión.

Pedro Ruiz de Alcaraz fue subido a La Mula e inmovilizado tal cual como a otros, tal cual él lo imaginó cuando vio el armatoste de hierros y cuerdas; cuerdas oscuras y brillantes, grasosas, deshilachadas, ásperas, firmes, ante él.

Lo raro era que al miedo súbito, explosivo, de hacía unos instantes, le siguió una especie de lucidez espiritual que hubiese deseado tener en otros momentos, cuando hablaba con sus “fieles” acerca de lo que él mismo llamó alguna vez, la indiferencia ante la iglesia. Ya imaginaba el dolor de las cuerdas entrando en su piel. Ya imaginaba la fuerza de cada vuelta. ¿Gritaría? –se preguntaba– ¿o acaso aullaría o lloraría gimiendo como muchas parturientas? Una vez inmovilizado, el secretario volvió a tomar la pluma y se aprestó a escribir. Monseñor Francisco de Talavera caminó hacia donde estaba el fogón, cerca del suelo. Llegó hasta él y agachándose tomó dos trozos de la leña que ardía. Con uno en cada mano se acercó al condenado y se las mostró diciéndole:

-Estas dos teas son Dios y la Iglesia. ¿Con cuál te quedas?

-Estoy con Dios - respondió éste.

-¿Dios está contigo, dices eso? - volvió a preguntar monseñor, manteniendo los leños enfrente de éste, muy cerca de su cara.

-Y con todos los que lo buscan.

-¿Tú buscas a Dios?

-Sí.

-¿Y lo has hallado? –continuó el inquisidor–.

-Lo busco. Sólo digo que lo busco.

-¿Otros como tú buscan a Dios contigo?

-Muchos piensan igual que yo.

-¿Y esos muchos van a la Iglesia, a la Santa Iglesia invencible y nunca derrotada?

-¡No se necesita la iglesia para hallar a Dios!

Al escuchar semejante cosa monseñor descargó dos golpes –uno con cada leño– en el rostro de Pedro Ruiz de Alcaraz. Dio media vuelta, lanzó las teas cerca del fogón y dirigiéndose al secretario preguntó:

-¿Escuchó usted, tomó nota usted?

-Sí, monseñor –respondió Orellana sin agitarse–, sin quitar la vista del papel que pálido, apenas podía devolver la escuálida luz de los candiles.

-¡No se necesita la iglesia para hallar a Dios! - repitió monseñor en voz alta, pero como hablando consigo mismo.

-¿Y los sacramentos, y las ceremonias, y el ritual, y la confesión? –inquirió. Y antes de que Pedro Ruiz de Alcaraz pudiera decir algo ordenó a los auxiliares, con un gesto de su mano derecha, que templaran las cuerdas. Y entonces se dio inicio una vez más el procedimiento de suplicio que no sólo la Iglesia sino los tribunales seculares acostumbraban, para obligar a hablar a los acusados. Las cuerdas se hundieron en la piel de la víctima enrojeciéndola, haciéndole excoriaciones y creando en la carne deformaciones, sobre todo en los muslos y en la parte más gruesa de los brazos. Pedro Ruiz de Alcaraz hacía gestos de ira y dolor. Sus brazos estaban inmóviles, pero podía mover las manos, los pies y la cabeza. Pudo ver entonces los surcos formados por la acción de las cuerdas tensándose en sus piernas, su vientre y sus brazos. Sus manos y pies lucharon inútilmente por soltarse, agravando el dolor e incrementando su rabia.

-¡Esto es inútil, salvaje, cobarde, eterno!

-¡Contra Dios y Su Santa Iglesia has blasfemado. ¡Has negado la necesidad de la Iglesia creada por Cristo y sus apóstoles para regir el mundo! -expresó colérico monseñor. ¿No? - añadió caminando rápidamente en una y otra dirección.

Hubo unos instantes en que nadie habló. Se oía el chisporroteo del fuego ardiendo y la pluma de Alonso de Orellana murmurando detalles de aquel drama. ¿Qué laberintos de pasiones, pensamientos, faltas, dudas, remordimientos y verdades se retorcían dentro de aquel inquisidor investido de infalibilidad? ¿Qué infamias quería ocultar tras la rigurosidad de esa extraña lógica de ordalía y de condena a priori? ¿Qué atrocidades quería, fríamente, purgar? ¿Buscará otros delitos y faltas distintos, de los cuáles acusar al hombre que tenía en su dominio? A él, a monseñor, sujeto inteligente, a veces le parecía no muy lógica la aplicación de un castigo antes de sentencia alguna; pero eso eran destellos muy rápidos de su mente; inmediatamente retornaba a la serenidad propia de su condición de hombre altamente convencido, altamente socializado en los asuntos de fe y de poder; y entonces se decía: “la tortura purifica, extrae el pecado y la culpa y por sobre todo, disemina el temor evitando que la herejía cunda.” “La confesión es parte del sacramento – se decía a sí mismo cuando sobrevenían esos arrebatos de duda.”

Pedro Ruiz de Alcaraz volvió a hablar, pronunciando cada palabra como si en cada una dejara lentamente su dolor y su impotencia; suspirando, gimiendo, jadeando dijo:

-La salvación de cada hombre sólo depende de sus méritos personales... Y no de los sacramentos...Menos de sus obras materiales...

-¡Blasfemia! ¡Sin Iglesia no son posible los sacramentos! ¡No hubiera temor de Dios, una cosa tan necesaria para el orden! ¡Ni tú mismo podrías vivir ni siquiera dentro de tu propia...secta...porque se aniquilarían unos contra otros!

-Dios escucha las oraciones de los fieles en cualquier lugar donde estén, porque Dios está siempre en todas partes. - Y Pedro Ruiz de Alcaraz agregó con más fuerza:

-¡Dios no necesita intermediarios!

-¿Vuelves a decir que la Iglesia no hace falta! ¡Blasfemia, mil veces blasfemia! Y monseñor añadió:

-La Iglesia es columna de lo que existe, de nosotros mismos, porque es la asamblea de todos alrededor de Cristo y del Espíritu Santo. ¡Tus razones son insostenibles; por fuerza, por necesidad! Y diciendo esto se acercó al acusado e

inclinándose sobre aquel rostro descompuesto en una mueca de horror, dolor y repugnancia, agregó en un tono burlón y suplicante:

-¿Entiendes, entiendes? Y con un ademán indicó a aquellos obreros de tortura que continuaran tensando.

Esta vez hicieron un poco más de fuerza. La carne enrojecida de Pedro Ruiz de Alcaraz se agrietó en los surcos tornándose en grietas que fácilmente cedieron a la presión, dejando salir la sangre que humedecía las cuerdas. Y el desdichado ya no gritaba sino que pujaba; templaba todos sus músculos en un deseo infinito pero imposible, por endurecer su piel, sus tendones, sus nervios, su carne. Su cuello, a causa de los gemidos, era un abanico azulado de fibras nerviosas y vasos. Pero el torturado no cedía, y parecía más bien que el dolor y el sufrimiento le comunicaban arrojo, temple, lucidez, porque con voz flemática, ronca y pausada continuó hablando:

Dios lo sabe todo, porque lo sabe todo; entonces sabía que el hombre se iba a perder tomando en el jardín del Edén del fruto prohibido. Y entonces Dios lo castigó severamente enviándole la muerte, la duda y el pecado. ¿Para qué todo eso? ¿Para qué un ser omnipotente necesita que le rindan culto? Y Pedro Ruiz de Alcaraz continuaba hablando, como si nada: -Dios ya sabía el desenlace-, con la expulsión del Paraíso, porque solamente Dios conoce sus planes infinitos. Entonces... ¿por qué no ahorrarse todo el drama y no crear ningún fruto prohibido? ¡O mejor, crear un mundo perfecto, sin hombres, para que no interroguen ni busquen! ¡O con seres dóciles, sin planes, sin ambiciones, determinados hasta en lo más mínimo, sin poder de decisión!

Mientras decía todo esto, los torturadores continuaban su trabajo y monseñor de Talavera se había sentado al lado del fiscal. Desde su puesto, y sin poder ocultar su impresión por la resistencia de aquel pobre hombre, señaló a Orellana y dijo:

-¡Sea anatema! El infeliz pretende ignorar el fin último de la existencia. ¿Crees tú, escaso de razón -le dijo al condenado-, que un ser infinito iba a crear lo creado sin algún fin?

Capítulo III

Justicia y punición ordinarias

OTRAS ARMAS, OTRAS PENAS

Además de los procesos llevados por la Iglesia hubo también en la Edad Media procedimientos penales administrados por tribunales ordinarios; todos ellos en tanto no estuvieron presentes estructuras de poder centralizadas como las que habrían de sobrevenir más tarde. Y es obvio, puesto que por fuerza, las faltas y delitos no se limitaron a idolatría, brujería o herejía. Robo, daños a inmuebles, incendio voluntario, saqueos, bigamia, adulterio, violación, rapto, seducción, lesiones y homicidios no han estado ausentes en ninguna época. Del mismo modo, no fue la hoguera lo único que esperaba a los delincuentes. No estuvieron ausentes penas como el ahorcamiento, modalidad muy corriente en la Europa del momento, así como formas de ejecución como el enterrar vivos a los culpables o ahogarlos. No obstante dichas modalidades no fueron la regla; más bien la excepción; como en todas las épocas, la mayoría de los delitos no correspondió al homicidio; era el robo, en sus diversas manifestaciones y grados; así mismo la presencia de la prisión dentro de la punición medieval no podría ser dejada de lado en una historia de las instituciones de control social.

De la mano de Blais (1997) podemos encontrar que en la época hubo prisión como medida secundaria o adicional respecto de otras penas, multas, interdicción, prohibición de ausentarse de determinados lugares, así como

medida de previsión de fuga, cuando el penado hubiese faltado a su palabra, en los casos en que hubiese habido una condena a prisión abierta –casa por cárcel–. La fuga en estos casos hacía presumir la culpabilidad del prisionero y su recaptura suponía un severo tratamiento en el encierro. La cárcel como medida preventiva también se aplicaba mientras se establecía la culpabilidad, pero finalizaba una vez establecida la inocencia del condenado. Finalmente, la prisión podía reemplazar a la multa cuando la pobreza del contraventor así lo imponía (p. 113).

De cualquier manera, la prisión medieval sólo escasa y excepcionalmente fue aplicada con el carácter penal o punitivo principal que tendrá más tarde.

PRIMEROS TRIBUNALES

Puede hablarse de los primeros tribunales medievales cuando miembros de una comunidad se reunían, de la misma manera en que lo hacía el señor con sus vasallos sirvientes, (véase capítulo I de esta parte) a considerar la actuación de determinado individuo que hubiese faltado al comportamiento. Muy pronto los altos señores delegaron en alguno de sus vasallos o jefes de cuadra, mayordomos, etc. su presencia en tales tribunales, adquiriendo estos entonces no solamente preeminencia por sobre otros vasallos sino también y de hecho el respectivo rol, en un proceso que continuará hacia el surgimiento de un grupo de “notables” capacitados para juzgar y conciliar a las partes y que terminará en los tribunales modernos penetrando como institución pública la vida privada y feudal medieval.

CADA FEUDO CADA PENA

No deben ser dejadas de lado otras penas, aplicadas dentro del aparato secular de justicia, a lo largo de la época y conforme a las disposiciones de cada comarca y cada feudo. La pena de las galeras por ejemplo, tuvo según Carbasse (1990), su apogeo y declinación en los tiempos del rey sol, Luis XIV de Francia. Mediante este castigo los condenados, librados de la pena capital por el proceso, eran enviados a los grandes barcos de carga o a los de la Armada francesa, como

remeros; la condena se aplicaba por tiempo determinado pero las condiciones de vida dentro de las embarcaciones la convertían en auténtica pena de muerte. Colbert, ministro del rey mencionado, insistió en la aplicación masiva de esta condena antes que la de muerte, en vista de las necesidades militares de Francia, lo cual llevó a un promedio de 500 sentencias a galera por año (Carbasse, 1990, p. 226). Para la historia de las instituciones de control social esta pena tiene importancia particular, ya que a partir de su declinación las galeras pasaron a ser usadas únicamente en las paradas o desfiles, haciéndose cada vez más raras como navíos de guerra y terminando atracadas o detenidas cerca de tierra firme, constituyéndose en camino hacia la prisión moderna, puesto que las mismas devinieron en almacenes flotantes de prisioneros. En 1748 Luis XV disolvió definitivamente el cuerpo de galeras y decidió que los condenados debían ser detenidos en tierra. Nació entonces con este hito el encierro a trabajo forzado, el encierro represivo, que el Derecho penal seguirá llamando condena a galeras hasta la Revolución Francesa. De cualquier modo se nota ya cómo el siglo XVIII será la centuria que verá nacer la prisión represiva; justamente la centuria de la Revolución Francesa, el hecho histórico que para el mundo occidental señala el cambio desde el llamado Antiguo Régimen, las viejas monarquías de arraigo medieval, hacia el régimen político de la soberanía popular. La prisión verá la luz viniendo desde las casas de trabajo de comienzos de la Modernidad, pasando por las galeras, prisiones flotantes, continuando con el encierro forzado, para terminar en la detención propiamente dicha de finales de la centuria y comienzos de la siguiente.

En los inicios del siglo XVIII se comenzó a implantar en Francia, de manera incipiente, en vez de las galeras, el destierro o deportación a los territorios poseídos en ultramar. Es el caso de la Lousiana, colonia francesa en la América del norte.

La Edad Media fue testigo también de escenas de mutilación de miembros: la mano, para los ladrones, el miembro viril para los violadores, etc. Se inspiraba al parecer en la sentencia bíblica en virtud de la cual *“...si tu mano derecha te avergüenza, córtala y lánzala lejos de ti...”*

No obstante semejante castigo tenía también una muy importante función de marca o etiqueta, sobre todo para los relapsos o reincidentes. Marcas en la piel, desorejamiento y desnarizamiento se vieron en los distintos fueros francos, lusitanos e hispanos a lo largo de la época, como marca indeleble que identificaba al delito y al culpable. Marcas en el cuerpo para identificar a los reincidentes o mejor, para determinar si se era delincuente primario o habitual.

Además de la multa, de la cual se hablará más adelante, como pena pecuniaria hubo la confiscación general de los bienes del culpable, como accesoria de la pena de muerte y de exilio perpetuo. La dureza de esta sanción llevó con el tiempo a su ablandamiento, limitándola a ciertos bienes, muebles o inmuebles, respetándose los bienes del cónyuge, dejando una parte a los hijos, haciéndolos llegar a hospitales, como parte del gasto del proceso o para la manutención de la esposa.

LA PRUEBA

Viniendo de instituciones germánicas como la *Fehde* a la cual haremos referencia más adelante, el Derecho penal feudal mantuvo hasta el siglo XII aproximadamente, el proceso de la prueba, inspirado en aquélla. Fue la prueba el procedimiento más común y difundido a lo largo de la Edad Media hasta el período carolingio, cuando la estructura administrativa imperial desarrolla los tribunales reales. No obstante donde la mano del régimen moderno apenas en formación, no alcanzaba, el procedimiento con base en la prueba pudo prolongarse hasta las puertas de la Modernidad, en el siglo XII: podían verse aún las pruebas en forma de juramento expiatorio prestado solemnemente en un lugar sagrado, sobre alguna reliquia de santo, costumbre a la cual el rey galo Felipe III el Audaz (1245-1285) habría de intentar ponerle fin mediante la ordenanza de 1280 (Carbasse, 1990, p. 136), la cual hacía referencia al juramento como incompatible con la buena justicia. Y el duelo, practicado por los nobles y repudiado por la clase ascendente de los comerciantes vio la luz hasta las cartas de Alfonso de Poitiers decretadas entre 1250 y 1270, en virtud de las cuales "...nadie de esta ciudad, acusado de cualquier crimen, sea compelido u obligado a defenderse en duelo; quien esto rechace no sea tenido como cobarde; pero si por el contrario el acusador prueba el crimen entonces encárguese de esto el Derecho." (Carbasse, 1990, p. 136)⁴. No obstante Felipe el Hermoso autorizaría de nuevo el duelo en 1306, para crímenes de sangre entre los nobles y que no pudieran ser probados mediante testigos. Según el mismo autor, semejante prueba habría de prolongarse hasta el siglo XV aunque ya al final en forma excepcional.

⁴ Original en francés.

Mediante el proceso de la prueba no se determinaba nada relacionado con el hecho desencadenante del proceso; a la “prueba” se sometían tanto quien manifestaba haber recibido un perjuicio como quien fuera acusado de ocasionarlo; acusador y acusado. Este último debía probar su inocencia sometiéndose a ella, prestando juramento o si era noble, batiéndose en duelo. No se probaba verdad alguna, en el sentido lógico y jurídico actual; se hacía evidente, mediante pruebas de fuerza, cuál de las partes tenía mayor peso social, más importancia. Era el sentido de: *“tiene razón quien pueda imponerla...”* Importaba principalmente el procedimiento; su validez tenía más que ver con la forma, la forma en que era llevado, que con su contenido de verdad. Por ello los primeros jueces, “proto-jueces” realmente, fueron individuos con autoridad y prestigio en la comunidad cuyo papel en medio de la prueba era la de constatar si ésta se apegaba a las fórmulas establecidas. Son los primeros pasos, muy dubitativos aún, un gatear casi, hacia la ley... Aquellas fórmulas se convertirían, muchas de ellas, en la reglamentación del proceso. Se atisba el Derecho procesal penal moderno.

El asunto no era tan ilógico ni descabellado como pudiera parecer desde nuestra perspectiva. Tenía que ver con la calidad de los lazos de amistad y de relaciones, en este caso vasalláticas o no, que el individuo pudiera suscitar dentro de la comunidad; su peso, su persona en tanto miembro de ésta.

SE DIBUJAN LOS PRIMEROS ABOGADOS

Sin embargo las pruebas no solamente eran de fuerza. Hubo también las de tipo verbal, donde el acusado era sometido a una serie de preguntas cuyas respuestas rápidamente pasaron a ser fórmulas fijas que, manejadas hábilmente⁵, podían sacar airoso a aquél. Si el acusado no era un jefe de casa (niños, jóvenes, mujeres) podía hacerse representar por alguien; alguien que por él abogaba o intercedía. Con el tiempo no sólo niños y mujeres se hacían representar o reemplazar sino también los hombres. La práctica hizo cada vez más hábiles a

⁵ Dice Foucault (1996) que errores en la gramática o mínimos cambios en la fórmula podían invalidarla. Es que se trataba no de hacer evidente un hecho (la verdad) sino de mostrar la habilidad de quien respondía.

estos “proto-abogados” no tardando entonces en surgir quien a cambio de beneficios buscase ser contratado para representar al interesado en estas pugnas o pruebas.

ADMINISTRACIÓN DE UNA JUSTICIA RESTAURADORA

Autores como Orlandis (1947) hablan de la *inimicitia* y de la reconciliación, instituciones al parecer de arreglo privado entre dos litigantes, existentes en la España medieval, pero que procedían del derecho germánico. Los germanos la llamaron *Fehde*, y para iniciarla, distinguieron en ella los delitos flagrantes y no flagrantes. En los primeros la *Fehde* se inicia o se desencadena inmediatamente; en los segundos, precedida de una declaración formal de juicio.

De hecho el proceso penal germánico carece de la acción pública autónoma propia de épocas posteriores: en los pleitos se enfrentaban las partes querellantes directamente, sin nadie representando al ofensor, lo que sería la defensa, ni nadie en representación del ofendido. El daño –expuesto y hecho evidente por la víctima– desataba el proceso, que se desenvolvía entre individuos, familias o grupos. Quedaban así ofendido y ofensor encadenados por el enfrentamiento, el cual en la mayoría de los casos finalizaba con un pacto cuyo eje fue el llamado rescate, la suma acordada y pagada por el agresor no sólo para poner fin a la disputa sino también para romper la posibilidad de su muerte a manos de su oponente o merced al grupo de este último.

Nótese en este procedimiento penal la ausencia de procedimiento alguno para la búsqueda de la verdad, el hecho ocurrido. No hay indagación ni instancia neutral, como quedó dicho. Podemos servirnos de Foucault (1996): “El sistema que reglamenta los conflictos y litigios en las sociedades germánicas de esta época es, por consiguiente, un procedimiento enteramente gobernado por la lucha y la transacción, es una prueba de fuerza que puede terminar en transacción económica” (p. 67).

En territorio hispánico ocurría algo parecido con la *inimicitia*; no debía declararse o ejecutarse sin la correspondiente declaración oficial de la enemistad, el llamado desafío o *diffidamentum*, a menos que se tratara de delitos o crímenes en flagrante, en los que la venganza era directa. En este último caso los vecinos estaban obligados a participar en la captura del sujeto, pero se reservaba al afectado la ejecución de la venganza. Lo que importa aquí es la existencia de procedimientos particulares institucionalizados, surgidos ante la inexistencia

de una administración pública de justicia. Puede hablarse de estos procedimientos en tanto provenientes de los particulares, como las primeras o más antiguas raíces de posteriores formas de control social y penalización – penalidad– diría Garland (1999).

Muy importante esto como raíz de lo que hoy son las nuevas formas de penalización, que en algunos casos descargan al Estado de parte de su función punitiva para dejar la administración de sanciones en manos de particulares. Estamos hablando del paradigma alternativo de justicia, expresado en el modelo restaurativo o de reparación del daño causado y el de justicia rehabilitadora, aplicado principalmente a niños y jóvenes contraventores, por su inspiración y objetivos reeducativos.

La *inimicitia* es una enemistad legalmente reconocida, que solía repararse con la venganza, ejecutada por familiares del afectado. La situación de *inimicitia* sobrevinía cuando la ofensa no era grave ni suponía penas mayores – como la de muerte – para el agresor. Acarreaba lo que se llamó pérdida de la paz, estado de cosas dado de derecho, entre los familiares de las dos partes implicadas. La parte ofendida adquiere el derecho a la persecución, y las autoridades y el resto de la comunidad asume una actitud pasiva. La autoridad se limita a coaccionar al autor de la falta a satisfacer el pago correspondiente, o a imponerle la pena de destierro. El debilitamiento o inexistencia en la Edad Media clásica de un poder público central genera este estado de cosas, donde la acusación es llevada por los afectados como entes privados.

Hubo casos en que ningún proceso se llevaba sino por iniciativa del afectado, y la intervención de las autoridades locales se hacía sólo ante su solicitud. En el camino hacia la conformación del orden político moderno se presenta la lucha entre el procedimiento acusatorio privado y el procedimiento inquisitorio público que los reyes poco a poco fueron imponiendo. Es el caso de lo ocurrido con la propia *inimicitia*, la que en un principio nunca pudo ser prohibida, pero a la cual Fernando I de Aragón (1412-1416) le estableció algunas restricciones o períodos de paz donde estaba prohibido ejercerla. Se habló desde entonces de “hacer las paces”, lapso en que no se ejecutaba la venganza de la sangre. La *inimicitia* no pudo generarse sino en un sistema de feudos como el medieval, donde la guerra, el valor, la superación del enemigo, la existencia de multitud de espacios político-administrativos autónomos así lo permitieron. Pero siempre mantuvo el problema de la prolongación indefinida de la violencia, incluso a riesgo de familias enteras. Y es esto tal vez lo que los príncipes deseaban no continuase.

Fue una justicia diferente a la administrada por la Iglesia. Había sido una justicia autogestionaria o justicia restauradora, ejercida en villas y ciudades por sus propios miembros, con el objetivo de lograr acuerdos entre víctimas y victimarios para reparar los daños resultantes.

Y el objetivo principal de este sistema de arreglos entre victimarios y víctimas, o agresores y agredidos, no fue tanto la búsqueda del culpable transgresor de la norma, como lo es dentro de los sistemas de justicia acusatorios y punitivos, centrados en el castigo, sino el del restablecimiento de la paz entre los involucrados, paz perdida como consecuencia del delito y las subsiguientes acciones de persecución y vindicta. La paz que sólo se restablecía conforme a un arreglo entre las partes involucradas o los familiares.

Literaria IV

PEREGRINOS

Despertó cuando el sol calentaba su nuca. Al principio ignoraba la posición de su cuerpo. Tampoco sabía dónde estaba exactamente, aunque según despertaba, se daba cuenta poco a poco que no estuvo solo mucho tiempo. Murmullos, llanto, pisadas, exclamaciones de admiración,, pero también pausas de guturales silencios; silencios como de devoción, de miedo, de expectante resignación, oraciones, gemidos, se lo hicieron saber. Como llovizna gris de cristales mustios, caía sobre sus sentidos, de trecho en trecho, una sola voz de muchos diciendo:

...el Niño perdido y hallado en el templo...

La curiosidad le permitió vencer la inercia de las horas de sueño y se puso de pie. Habían llegado ya los romeros a aquel lugar de penitencia, al menos los primeros de ellos, perfumados de incienso. El incienso del recuerdo, vapor del temor, presencia de Dios. Todos iban, temerosos, a Tournai, a orillas del Escalda, donde se decía, aparecía aquella tan brillante, clara, fuerte, azulada, extasiante, paralizante y terrible luz de “la propia madre del Señor...la última verdad...” según se sabía. La indumentaria de Lorence lo ubicaba, dentro de aquella sociedad estamentaria, como campesino: la muy corriente camisa blanca de lienzo y calzas largas de bayeta color crudo. Era lo apropiado para el momento, ya muy entrado el otoño. Miró sus fuertes manos desnudas, ahora sucias y temblorosas, y frotándolas se dijo: hasta judíos van hacia allá. ¡Vendedores! Esas sabandijas crucificaron al hijo de mi Santa y Divina Madre –a quien yo podré ver en esa luz que dicen que aparece– y todavía les parece raro que de todas partes los saquen. ¡Pardiez!

De pronto se asombró de su lucidez, ahora, después de tantos días de marcha. Es que uno nunca deja de hablar mal de otros, ni siquiera peregrinando, siguió pensando.

El sueño y el frío moderado del otoño ya maduro hicieron que su cuerpo descansase en aquel remoto lugar, aunque con el ruido y el vocerío de los numerosos mendicantes. Me dormí. ¿Será otro pecado? ¿Será otra pena que tengo, en este fin de mundo? El cura dijo –ah, malditos curas, todos iguales -...ay, ¿Me habrá oído mi sagrada Madre, toda luz, toda castigo? El curita amancebado de Périgueux dice a cada rato que el sufrimiento limpia; que el dejar al cuerpo hacer lo que le venga, no conduce a otro lado que al tormento. Y yo durmiendo entre penitentes que sufren y cantan. Entonces le comenzó un muy leve sudor en la axila izquierda; el que siempre le daba cuando debía hablar a Monsieur Chardonais, su señor allá en Périgueux, su villa natal.

-¡Tormento, tormento! todos gritaban.

-¡La peste, la peste!, gemían.

-¡Sufrir, sufrir! ¡La verdad viene, la verdad viene! – dijo como para darse ánimos. Y reanudó la marcha.

Numerosos peregrinos a su alrededor no dejaban de cantar loas y salmos. Se oían insistentes sus oraciones. Mujeres infértiles, homicidas arrepentidos, filicidas desesperados, suicidas frustrados, curanderas perseguidas, portando humeantes velas y antorchas, clamaban, en la esperanza de que su marcha fuera una forma de escape, no sólo de sus perseguidores, sino de sí mismos, de sus propias culpas y pecados, aquellos pecados rigurosamente identificados y clasificados en las distintas disposiciones papales. Muchos no eran más que espantajos atemorizados ante la posibilidad del fin del mundo; o ante la posibilidad de la propia muerte. Toda eventualidad era vista en esa época como manifestación de fuerzas del Más Allá. No había enfermedad que no tuviera una explicación de ultratumba. Monstruos deformes, retrasados, enanos, sordomudos, tarados y locos eran, para esta muchedumbre crédula, ingenua, y temerosa, un aviso divino, un castigo, una señal mágica, el rompimiento de algún antiguo tabú, la incorporación de algún espíritu maligno.

El curvante camino un río recordaba; río de culpas, de martirio; río de purificación, de bautismo, el bautismo exigido y nunca bien comprendido por esa multitud que rogaba a Dios se apiadase de ellos. Ayunantes, flagelantes, arrodillados, temerosos todos, formaban la romería hacia Tournai. Todo tipo de gente allí marchaba. Labradores, peleteros, herreros, albañiles, confundidos

y unidos en un solo temor. Se dirían perseguidos quien sabe por qué o por quién. Su posición social, es evidente en sus vestimentas: no hay armas, no hay divisas. Dos o tres prendas por persona, sin faltar el sombrero, claro está, blanco en los hombres, color vino o azul en las mujeres. No hay atuendos propiamente, sino prendas de cubrir. Las alhajas y adornos son el tocado de otros estamentos sociales, que también marchan allí, aunque formando otros grupos. Caballeros y señores nobles, guerreros, gente del clero y también damas de palacio, todos marchaban portando imágenes y retablos de Nuestra Señora. No faltaban tampoco los segundones, los mozos y escuderos, los mayordomos. Una forma de ver el mundo, la moral y la actitud ante la vida en aquellas almas se marcaba claramente. La penosa marcha serviría para expiar los pecados y las culpas, al tiempo que significaba parte de la preparación para la muerte. Se vivía para la muerte. El martirio del cuerpo, el sufrimiento, eran el camino hacia la luz, hacia la salvación. No era un mero recorrido físico.

- La tortura del dolor y del cansancio ablandarán el alma y sobrevendrá el arrepentimiento – clamaba un clérigo de tanto en tanto.

-...el Niño Perdido y hallado en el templo...

El paisaje tampoco era el de siempre. Ya desde mucho antes del otoño, había adquirido una especie de barniz de tristeza dado por la escasez de habitantes, de por sí pocos en estos lugares rurales, y que ahora eran casi inexistentes, por la mortandad de la peste que según aquellos fantasmales andariegos, venía del cielo. El camino seco, rosado y húmedo, crujiendo ante el paso timorato de aquella procesión. Las aguas, pestilentes al comenzar la marcha, se tornaban más limpias a medida que los grupos se alejaban de las poblaciones. Pero se volvían amarillentas y verdosas según la enorme romería se iba acercando a su destino final. Las pocas viviendas del camino se quedaron solas cuando sus moradores se incorporaron en actitud de sumisión y resignación, a los grupos. Pero ya no era posible ver el gran bosque, ni su maleza cortante, ni sus arbustos leñosos, ni los cerezos; sólo una breve hojarasca terrosa, amarillenta, rojiza, pardusca de murmurantes hormigas. Y cuevas y grietas ofrecidas por el otoño a los lánguidos transeúntes, en enjambres sin fin de zumbantes insectos.

La peste de ratas había hecho lo suyo sin duda, pero la humillación sufrida por Enrique IV frente al castillo de Canossa en 1077 causó mayor arrebató en esta gente. El propio rey se rindió ante Gregorio VII, se decía. La Iglesia se impuso; ¡ay!, entonces ella tiene la verdad, la razón. Y su poder se dibujaba en los rostros de aquellos peregrinos, algunos muy viejos, muchos jóvenes, otros rojizos, enjutos, mofletudos; rostros deshechos en pliegues y arrugas, asustados,

húmedos; pero también esperanzados, ansiosos, fatigados, cargados de tiempo y pecado.

-...el Niño Perdido y hallado en el templo...

-¡Nuestra Señora me guía!-

-¡Te encontraré mi Señora!-

-...el Niño Perdido y hallado en el templo...

-...el Niño Perdido y hallado en el templo...

-¡Te encontraré mi Señora!...-

LEY DEL TALIÓN DETRÁS DE UNA MULTA

Los acuerdos restauradores del medioevo tuvieron una curiosa pero muy práctica forma de llevarse a cabo. Se sabe que la tradición y la práctica hicieron surgir verdaderas tarifas para la reparación de los daños causados, incluso tratándose de daños corporales. Así, en Brabante, actual Bélgica, en 1275 se estipuló que quien hubiese golpeado a algún miembro de la corte durante alguna sesión, debía perder su mano derecha o pagar 60 reales de oro. Quien hubiera cortado alguno de los miembros a alguien, perdería el mismo miembro, salvo que pagase 14 florines. Quince libras por el pulgar, 4 por los dedos de la mano o los del pie; 15 libras por una oreja, la nariz o un ojo (Dupont-Bouchat, 1999).

A esto se le agregaba otro criterio, el del arma usada. Había restricciones y prohibiciones al respecto. Se tienen noticias (Dupont-Bouchat, 1999) de que en los Países Bajos, en los siglos XIII y XIV hubo disposiciones formales que distinguían el golpe simple del golpe sangrante; o sea, con y sin herida abierta; el ataque con un bastón que ocasiona rotura de miembros, del que no lo ocasiona; las heridas leves (cuando se estropea a alguien) de aquellas que mutilan una oreja, la nariz, etc. Distinguían también las heridas graves que provocaban desgarre externo, así como había detalles acerca de los ataques expresos, –a la vista– hechos con cuchillo o puñal, (*couteau “déplumé”* dice el texto en francés) de los realizados a traición (*arme “déloyale”*).

En general las disposiciones indicaban el pago de un montante correspondiente al doble de lo que tradicionalmente se pagaba, cuando había

derramamiento de sangre, ataque a traición - “*déloyale*”- o utilización de armas prohibidas: puñales, picas, hachas, espadas largas.

Las disposiciones precisaban circunstancias agravantes que implicaban doblar las multas: ataques contra noble o caballero, ataque en una iglesia o en un cementerio; al ponerse el sol o cuando se producía contra quien fuese a rendir testimonio. (Dupont-Bouchat, 1999, p 37). Los arreglos entre los hombres, familias o clanes enemistados eran procurados además, por los llamados mediadores, una suerte de jueces de paz, encargados de gestionar la tregua a los fines del advenimiento de la paz. El acuerdo era garantizado en cada villa o ciudad, por el alcalde o su equivalente en la época, vigilando la composición o solución propuesta por el agresor.

Resulta muy significativa la existencia ya en aquellos tiempos, de lo que podría ser un sistema jurídico basado en la restauración de los daños causados, en forma pragmáticamente proporcional, y no en la culpa, o en el castigo. Eran comunidades violentas pero muy pragmáticas que, sabiendo la incapacidad de la punición para reducir los ataques y encuentros personales entre rivales y oponentes, preferían buscar arreglos que indemnizasen al afectado.

La amenaza de la multa, muy especialmente en casos de cantidades grandes, posiblemente haya actuado como eficaz disuasivo, en vista de las escasas posibilidades económicas de la mayoría.

Las penas pecuniarias y patrimoniales, existentes ya desde esta época e inclusive llegaron a constituir escalas o tarifas en función de las clases sociales, o sea, penas pecuniarias fijas, a simple vista formas de simplificación mas sin embargo una manera de reducir abusos por parte de los señores feudales ante sus vasallos y siervos. No obstante el sistema estamentario medieval y sus implicaciones de desigualdad de clases comunicó al sistema penal, en particular en lo referente a las multas, que una misma sanción pecuniaria variase en función del status del condenado. Se vio entonces (Carbasse, 1990, p. 233) en algunos fueros del territorio franco, un sistema doble: un monto para los ricos y otro para los pobres. La práctica significó que los jueces tenían un criterio estandarizado para sentenciar, conforme a la escala o tarifa de las multas, según el arma usada y el momento y lugar del ataque. Es lo que Dupont-Bouchat llama la *justice négociée*.

De cualquier modo el sistema mismo llevó a los jueces en el curso de los siglos, a decidir en última instancia acerca del monto a pagar, en función no sólo de las tarifas sino en función de su criterio.

Cuando la Modernidad establece el poder del soberano como instancia de justicia, este sistema declina, mas sin embargo no desaparece, manteniéndose hasta la época de las Luces en forma soterrada, al lado del sistema de justicia real basado en la condena y el castigo. Convivirán el sistema punitivo del monarca, estructurado en la Modernidad, centrado en el agresor, como culpable, como ser que fue capaz de atentar contra Su Majestad, contra el orden, el Derecho, contra la norma, por un lado; y el declinante sistema de justicia restauradora que hacía énfasis en la víctima, por el otro.

Los acuerdos reparadores o restauradores sin embargo, no excluyeron la violencia así como tampoco las venganzas entre unos y otros. La situación fue uno de los resortes principales para el declinar del sistema restaurador y el desarrollo de la justicia punitiva del soberano. En efecto, en la medida en que la violencia se extendía, también se fue haciendo necesaria una intervención externa, al principio débil, pero que terminó consolidándose en los momentos en que emergía el poder centralizado y único de los primeros monarcas modernos.

El último refugio de la *justice négociée*, en especial en territorio francés, fueron las *lettres de rémission*, *cartas de remisión*⁶, de perdón, mediante las que el soberano, ejerciendo justicia en última instancia, y acudiendo circunstancias como defensa propia, vejación, ofensa severa al honor, ataque a traición y por supuesto, existencia previa de un acuerdo entre el homicida y los familiares de la víctima, libraba de la muerte a aquél, mediante la concesión de una de tales cartas. Éstas, ya en los siglos XV y XVI se hicieron cada vez más raras, por el deseo del soberano y la necesidad social de restringir al máximo el perdón, como forma de control social.

No obstante Foucault (1996) hace extender hasta el siglo XVIII las curiosas cartas o *lettres-de-cachet*, siendo formas de control, no tanto de perdón real, a modo de órdenes llegadas desde el poder del soberano por intermediación de sus funcionarios, imponiendo la realización de algún trabajo o actividad específica. Según tales cartas podía una persona quedar obligada a casarse, cesar en sus funciones, etc. Estos instrumentos de control se usaron en casos de conflictos laborales, para despedir a trabajadores indeseables, y a solicitud de patronos descontentos. Sin embargo las *lettres-de-cachet* fueron hechas o enviadas

⁶ Puede distinguirse la remisión del perdón en que aquélla ocurre antes del proceso o condena; el perdón, generalmente después.

en la mayoría de los casos, a petición de particulares: maridos ultrajados por sus esposas, padres descontentos con sus hijos, familias que querían librarse de un sujeto, alcoholismo, sodomía, así como también en casos considerados por alguna comunidad religiosa como de hechicería.

Además de ser conminado a realizar cierta acción, el sujeto podía ser multado o finalmente puesto en prisión. Hasta ese momento, entrado el siglo XVIII, la pena de prisión aún no tenía el carácter de pena principal que tendrá más tarde, y en ese sentido la *lettre-de-cachet* (*Lettre fermée d'un cachet du roi, donnant généralement ordre d'emprisonner qqn.*⁷, es decir, carta sellada con el sello real imponiendo en general orden de prisión para alguien) pudo ayudar a dar perfil definitivo a la moderna prisión. En efecto hubo *lettres-de-cachet* (cartas del rey, podría traducirse, aunque la palabra cachet significa sello, se entiende el sello lacrado del rey) enviando a prisión a alguien, con la particularidad de que la duración del internamiento dependía de la mejora o corrección del condenado y la apreciación de tal cosa recaía sobre quien hubiese solicitado la carta. Como se ve, se ha pasado de la concepción en virtud de la cual la pena se consideraba como posibilidad de resarcir un daño, o como respuesta a una infracción, a aquella según la cual el encierro se ve como lugar de modificación o corrección del comportamiento y de las actitudes de los individuos. Observemos el devenir histórico del Derecho penal. Es la pretendida química, o mejor alquimia, del encerrar a alguien hasta que se corrija, según Foucault (1996) "...idea paradójica, bizarra, sin fundamento o justificación alguna al nivel del comportamiento humano..." (p. 111).

Ha quedado atrás en la historia el pecador; ahora ha nacido el "culpable", identificado por el Estado moderno, también recién nacido. Éste, como estructura de control social, se aviene a señalar al transgresor, para dejar a la forma restauradora auto tutelada, como forma excepcional de administración de justicia. Surgió el poder político moderno; surgía la justicia punitiva.

Pero la justicia punitiva fue, por intermedio de las cartas reales, en los años previos al movimiento político de la Revolución Francesa, un medio inicuo en manos de inescrupulosos, muy especialmente cuando se trataba de las cartas remitidas en blanco, que pusieron la libertad de los inculpados en manos de cualquier funcionario administrativo.

7 (c) Larousse.

LA INDAGACIÓN, CIERRE DE UNA ÉPOCA

Desaparece el mundo medieval. El derecho a heredar los feudos recibidos, la posibilidad de recomendarse a más de un señor y el resurgimiento del mercado fueron algunos de los síntomas de dicha desaparición, a los cuales habría de añadirse la aparición del procedimiento penal de la indagación. Todos, factores del cambio desde un mundo autárquico como el del medioevo, hacia la Modernidad, con sus nuevas formas de control social. Todos manifiestos a fines de la época medieval e indicativos de la insuficiencia de las acciones históricas llevadas a cabo como respuesta ante su decadencia.

La *indagación*, proceso judicial de determinación de la verdad, presente en la época clásica y desaparecido a lo largo de la Edad Media –la prueba ocupaba su lugar–, ha vuelto a surgir hacia finales de ésta, inspirado en la indagación –*inquisitio*– hecha por las autoridades religiosas. Su aparición no tiene parangón si se trata de considerar la historia de las instituciones de control social, al significar la estatización de la justicia penal, lo que vale decir, la pérdida de su carácter personal hasta ese entonces poseído por ella y la progresiva racionalización del procedimiento de justicia, en el sentido de presentación de evidencias y testimonios. La prueba, como se vio, era un desafío de fuerza entre los involucrados; y era lógico, porque se establecía mientras la guerra ocupaba lugar importante dentro de la forma de vida medieval, tan dada a torneos, luchas y conquistas. La justicia medieval era, merced a la prueba y tal como lo indicara Foucault (1996), “una manera de continuar la guerra” (p. 73). Por el contrario, la indagación, la cual suponía llamar testigos y enfrentar sus testimonios, venía ya utilizándose desde los siglos XI y XII, aunque todavía era débil y los testimonios podían ser “borrados” por la contraparte, lo cual solía desembocar en un enfrentamiento en duelo entre los involucrados o sus respectivos campeones (Carbasse, 1990, p. 138).

La génesis del Estado moderno habría de pasar por la concentración de bienes, es decir de armas, en pocas manos⁸. El afán de las minorías por acaparar bienes terminaría lógicamente haciéndolas más poderosas pero también

⁸ Dice Foucault (1996, p. 75): «Como el pleito judicial aseguraba la circulación de los bienes, el derecho de ordenar y controlar ese pleito judicial, por ser un medio de acumular riquezas, fue confiscado por los más ricos y poderosos.»

facilitando al monarca los medios para volverse el de mayor poder; poder armado que devendría poder armado único; se estarían dando los primeros pasos hacia el Estado; aún un Estado en transición, con poder sobre todos pero todavía de corte personal. No todavía el Estado institucional moderno, pero sí una instancia capaz de definir y tipificar ya a la infracción como violación de una norma, en contraste con el daño o falta en sentido llano del período anterior. No se trata de un individuo contra otro, sino de alguien atentando contra un orden cuyo fin es la sociedad misma y para lo que el soberano debe empuñar todas sus armas. Véase el Cap. 1 de la Parte II.

La indagación penal surgida después de desaparecida la prueba poco a poco dejaría su ámbito puramente religioso para adentrarse en asuntos civiles y administrativos, tomando el representante del rey el mismo papel del inquisidor, indagando acerca de si hubo infracción y quién la cometió.

Si tuviésemos que presentar una gran síntesis del tránsito desde el procedimiento medieval de la prueba hacia el de la indagación, diríamos que en el primero lo importante fue la forma, la exhibición de poder, fuerza y prestigio de los oponentes, y no los hechos. Es que se llamó *prueba* no porque se probase nada en el sentido que habrá de tener o en atención a la lógica, sino porque se salía airoso o derrotado en una prueba. Por el contrario la indagación atendía el fondo del asunto, esforzándose por representar los hechos tal como ocurrieron, hilándolos en virtud de la razón lógica y apelando a los testigos. Es la llegada del testimonio.

PRIMEROS PASOS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Dentro de estos procedimientos judiciales contra faltas y delitos, hechos sin intervención de la Iglesia se destacan: la *inimicitia*, o pérdida de la paz, las penas pecuniarias, las penas corporales y finalmente, la pena restrictiva de libertad, existente desde siempre – digamos – en la historia del control social. La existencia de tales penas indica la capacidad del orden social para adaptarse a los embates de los infractores, discriminando faltas ordinarias como robo u homicidio de las que implicaban una amenaza contra el concepto y modo de vida generales de estos momentos, como lo fueron por ejemplo, la negativa a colaborar con el tribunal inquisidor o los comportamientos vedados o manifiestos distintos a lo establecido en normas, códigos o por la tradición.

Si la *inimicitia* significaba un estado de cosas donde un grupo pequeño de personas – agresor y agredido y sus respectivos familiares y vecinos – entraban en persecuciones y disputas violentas, la pérdida de la paz era declarada cuando el delito era grave, quedando en consecuencia involucrada toda la comunidad jurídica del infractor (Orlandis, 1947). Importante es que la pérdida de la paz se acompañaba de otras sanciones, como la posibilidad de la pérdida de la casa de habitación; una sanción considerable si se toma en cuenta que su posesión era necesaria para la participación en la vida administrativa del pueblo. La condición de vecino atribuida a los miembros de una villa o población, estaba condicionada por sus posesiones en ella: casas, solares, por ejemplo, que le permitían hacer vida social y le daban derechos. Al hablarse de “vecino”, se hablaba de “poseedores” de tales bienes. La institución pasó a la América hispana mediante el proceso de colonización habido y significó, al igual que en Europa, respaldo económico y eventualmente refugio protector para su dueño. Nótese que durante la vigencia de la *inimicitia* o de la pérdida de la paz, los perseguidores podían atacar y dar muerte al inculpado inclusive; mas sin embargo nunca estando éste al amparo de su casa. De allí el afán de la parte afectada, por encontrar formas de deshacerse de esta propiedad.

La imposibilidad de capturar, agredir o dar muerte dentro de la casa, aun durante un estado de pérdida de la paz, se constituye en un antecedente histórico, especialmente en la península ibérica, de la inviolabilidad del hogar doméstico, presente como garantía ciudadana en las constituciones occidentales de nuestra época. Incluso algunos fueros lusitanos, en el siglo XIII, tenían establecida la pérdida de la condición de vecino de la villa, como una forma de castigo. Es decir, una forma expresa de excomunión, de exclusión de la comunidad.

Los delitos contra la propiedad y las lesiones se castigaron mayormente mediante penas pecuniarias, las que durante la época franca y aún poco después, tuvieron tarifas fijas que luego a mediados del siglo XIII fueron sustituidas por sumas –las llamadas *caloñas*– establecidas de común acuerdo entre las partes involucradas, o fijadas al momento por un funcionario llamado *apreciador*. Estas prácticas han podido penetrar, según Carbasse (1990) hasta el siglo XIV y son ilustrativas de una transición, puesto que poco a poco las sumas tomaron más y más la forma de una composición o pago de los particulares a los funcionarios. El orden político-administrativo feudal ya en esta época vive sus momentos de decadencia y sufre una adaptación que lo desintegrará definitivamente al calor del desafío del nuevo orden moderno centralizado.

Pero también se administraron otras medidas a lo largo de los siglos IX, X y XI en los fueros hispánicos. El destierro no estuvo ausente, según los registros

manejados por los autores y en algunos casos, la aplicación de alguna pena corporal, incluso la ejecución, cuando el agresor sometido a la pérdida de la paz carecía de medios económicos para el pago de las multas o composiciones que de ordinario acompañaban el procedimiento.

La presión hacia la aplicación de la pena capital es resultado de la presión hacia formas de administración de justicia menos personalizadas, hacia formas centralizadas de gobierno, en vista de la violencia e inseguridad generada en la *inimicitia* y en la pérdida de la paz, formas de castigo típicamente autogestionarias. No obstante piénsese en que las formas administrativas y políticas propiamente feudales que se han visto, poco a poco fueron cediéndole lugar a estructuras *proto-estatales*– llamémoslas así– y menos individuales, es decir, que requerían un poder no personal, por encima o diferenciado de los sujetos. Está iniciándose el recorrido histórico desde el orden político feudal, sin leviatán, hacia lo que será la estructura política moderna. Dentro de esta transformación, que no es otra cosa que una adaptación de la sociedad occidental a los nuevos desafíos del intercambio comercial, la concentración del capital y la urbanización, la llamada auto tutela poco a poco se iba debilitando.

Este cambio, desde una justicia reparadora como la que se ha venido estudiando, hacia la formación del sistema centralizado expresado en el aparato de justicia del soberano, será nuevamente abordado, en las nuevas formas de penalización producto del fin del orden social feudal, y un poco después, al abordar las medidas alternativas a la prisión. Sin embargo hemos de expresar, ya al cierre de esta parte, que tal justicia alternativa primera, llamémosla así, fue en realidad una respuesta exitosa ante el estímulo de lograr un ambiente social propicio para el desafío más importante de toda sociedad, la propia existencia, bajo condiciones como las ya descritas, vinculadas a la ausencia de alguna formación igual o parecida a la estatal; ausencia suplida por la respuesta histórica de la que se habla.

La pena de muerte, en cuanto a sus resultados respecto a los bienes del ajusticiado, recibió disímiles tratamientos. Algunos adoptan el criterio de la confiscación total de sus bienes; otros, remiten una parte a los familiares de la víctima en tanto que la parte restante corresponde a los familiares del homicida ejecutado; otros contemplan que los bienes del ejecutado no deben ser tocados, puesto que éste con su muerte ya ha pagado su crimen.

También dentro de la *inimicitia* se contemplaban penas o tormentos adicionales o subsidiarios, como la mutilación, la ceguera, los azotes y la ley del talión; todos muy ligados a las posibilidades pecuniarias del reo.

Según los lugares y los casos se aplicaban en sustitución de las multas o como adición a éstas.

Se deben mencionar finalmente, las penas privativas de la libertad, que aparecían ya en las tradiciones visigodas y germánicas, como medio de coacción para impeler al pago de multas, siendo éstas la pena principal, aunque en algunos lugares como en el fuero de Zamora en 1161, se prohibió la prisión para quienes tenían posibilidades económicas.

El encarcelamiento propiamente dicho podía ser público o privado. El primero se aplicaba en la “cárcel pública”, que en un principio fue el domicilio del funcionario correspondiente. El segundo se entendía que el culpable quedaba en poder de quienes habían sido sus víctimas. No podía aquél salir de la casa de éstos, sin custodia y sin estar encadenado (estas eran las señales externas de su condición); de lo contrario podía ser capturado por otro acreedor o por quienes se dispusiesen a su rescate. Fuera pública o privada, y con pocas variaciones, la detención se prolongaba hasta un límite fijado o hasta que el reo, por intermedio de sus familiares o amigos, pagase las cantidades correspondientes a la multa o la indemnización. Esto equivalía a la redención por pago, y constituye entonces la génesis de la liberación mediante fianza.

La ausencia del pago por parte del prisionero generaba probablemente la prolongación indefinida del encierro casa del agraviado, provocando entonces probablemente excesos que culminaban con la muerte del primero, lo que llevó a su vez a la disminución progresiva del encarcelamiento privado. En la España visigoda se contemplaba también el encierro en el domicilio propio durante un período establecido, ofreciendo al acusado la posibilidad de optar por el destierro; un claro antecedente de la pena de casa por cárcel, existente hoy día en muchos países.

SUMÉRJASE EN:

- Aries, P. y Duby, G. (Dirs.). (1989). *Historia de la vida privada: de la Europa feudal al Renacimiento* (tomo 2). Madrid: Editorial Taurus.
- Astarita, C: Dinámica del sistema feudal, marginalidad y transición al capitalismo. En: Carrillo, Santiago y cols. (1998). *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia* (pp. 21-49). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Bennassar, B. (1981). *Inquisición Española: poder político y control social*. Barcelona: Editorial Crítica y Grupo Editorial Grijalbo.
- Bernheim, J. (1999). *Criminologie idées et théories: de l'Antiquité à la première moitié du 20^e siècle*. Montreal: Méridien: Cours Universitaire.
- Blais, M. (1997). *Sacré Moyen Âge!* Montreal:Fides.
- Boccacio, G. (s/f). *Decamerón*. Barcelona: Ediciones Castell, S.A.
- Bravo-Lira, B. (1970). *Formación del derecho occidental*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Briceño-Guerrero, J. M. (1981). *Europa y América en el pensar mantuano*. Caracas: Monte Ávila Editores, C. A.
- Carbasse, J. (1990). *Introduction historique au droit pénal*. París: Presses Universitaires de France.
- Costa, F. (1953). *El delito y la pena en la historia de la filosofía*. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana.
- Dante Alighieri (1984). *La divina comedia*. (cuarta edición). Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- Delumeau, J. (1989). *El miedo en occidente: (siglos XIV-XVIII): una ciudad sitiada*. Madrid: Editorial Taurus.
- Dupont-Bouchat, M. (1999). Le crime pardonné. La justice réparatrice sous l'Ancien Régime (XVI^e-XVIII^e siècles). *Criminologie*, 32(1), 31-56.
- Fernández de Moratín, L. (1999). *Quema de brujas*. Valencia, España: Océano Grupo Editorial.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.
- Frías-Valenzuela, F. (1948). *Historia general* (volumen II). Santiago de Chile: Nascimento.

- Ganshof, F. L. (1975). *El feudalismo* (3^{ra}. edición). Barcelona: Ariel.
- Grigulevich, (1984). *Historia de la Inquisición*. México: Cartago.
- Guignebert, Ch. (1957). *El Cristianismo medieval y moderno*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Halphen, L. (1955). *Carlomagno y el imperio carolingio*. México, D.F.: Editorial Hispanoamericana.
- Kamen, H. (1972). *La Inquisición española* (cuarta edición). México: Ediciones Grijalbo, S. A.
- Kant, E. (1992). *Filosofía de la historia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Orlandis, J. (1947). Las consecuencias del delito en el derecho de la alta Edad Media (Edición especial). *Anuario de Historia del Derecho Español, XVIII (4)*.
- Ots-Capdequí, J. M. (1941). *El Estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pallares, E. (1951). *El procedimiento inquisitorial*. México: Imprenta Universitaria.
- Petit, Jacques-Guy (1998). Los marginales en el centro de la historia: pobres y prisioneros en Francia y en Europa (siglo XVIII - principios del siglo XX). En Carrillo, Santiago y cols., *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia* (pp. 269-280). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Pirenne, H. (1981). *Las ciudades de la Edad Media* (5ta. edición). Madrid: Alianza Editorial.
- Robinson, J. (1994). *Mazmorra, hoguera y espada*. Barcelona: Editorial Planeta.
- Sánchez-Ortega, M. H. La pecadora como disidente social. En: Carrillo, Santiago y cols. (1998). *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia* (pp. 145-179). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Santiago, J. (1974). *Las raíces del poder de la iglesia feudal*. Trabajo presentado para ascender a la categoría de profesor asistente. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.
- Toynbee, A. (1980). *Estudio de la historia* (quinta edición) (3 volúmenes). Madrid: Alianza Editorial.
- Turberville, A. S. (1960). *La Inquisición española*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica. Breviario 2.

Parte II

La Edad Moderna

Capítulo I

Fin de la sociedad feudal y nuevas formas de penalización

DE LA SUJECIÓN FEUDAL A LA LIBERTAD DE MERCADO

El colapso del mundo medieval, llegado por la fuerza de múltiples cambios de todo orden, crea una nueva perspectiva universal, un nuevo hombre, con nuevas necesidades y nuevos afanes; pero sobre todo, un hombre al que le resultaba imposible vivir en sujeción a otro, como había vivido hasta ese entonces. Los lazos de vasallaje feudal que habían sido el factor principal de cohesión y de control social durante gran parte del medioevo, ahora, con el advenimiento del orden propio de la modernidad, resultaban un lastre que impedía la movilidad ahora necesaria para la reaparecida actividad comercial. El comercio abonó y sentó las bases de una nueva sociedad con individuos dedicados a una actividad muy antigua pero casi desaparecida hasta ese entonces, el comercio, con sus riesgos pero también con su gran capacidad propulsora para la nueva Europa.

Y necesariamente un nuevo hombre es también una nueva forma de vida; por tanto nuevas metas y nuevos desafíos, y nuevas formas de control social para establecer no sólo los nuevos objetivos sino también para fijar los medios de lograrlos. Y aparecen rápida y necesariamente los que teniendo parecidas o iguales aspiraciones, no tienen o no disponen de los mismos medios para

lograrlas: son los desviados. Durante la época medieval fueron desviados aquellos enfrentados contra lo dispuesto por la tradición, contra la norma surgida en el ámbito privado propio del medioevo, contra las numerosas disposiciones del Derecho penal existentes para la época o contra usos y costumbres del ámbito eclesiástico; a decir verdad, el desviado afectaba siempre un asunto moral o material no público, sino personal y privado. Y es esta la principal y más grande diferencia habida entre el orden del medioevo y el que nacerá inmediatamente después, la modernidad, con su rasgo central, el predominio del carácter público por sobre lo personal o individual. Antes, el daño, aunque pudiera ser público, en el sentido de conocido por la comunidad, era ocasionado al señor o a sus propiedades, al ámbito del feudo, al prójimo. Ahora, el daño lo será para con el ser social y colectivo como parte de un orden ya de todos y para todos, al cual todos pertenecen. Fue el tránsito de lo señorial –lo del señor– a lo público –lo del pueblo–. Las penas del antiguo orden, especialmente la de la excomunión, hacían ver la necesidad de la sujeción feudo – vasallática, tipificaba al desviado como quien pretendía vivir sin pertenencia a un señor, a un amo; es decir, quien desafiaba la absoluta necesidad de pertenencia personal.

Había sido una época sin ninguna institución impersonal, entiéndase pública, a la manera en que lo será más tarde el Estado moderno; sustituyéndole estaba el orden feudal privado en forma de contrato de sujeción, indispensable para la vida en comunidad. Conductas hacia la independencia personal era lógico fueran consideradas extrañas, desviadas. Y una de las medidas para reprimirlas fue la excomunión, que dejaba al condenado, como lo dice la propia palabra que la designa, fuera de su comunidad, sin nadie a quien servir, sin nadie a quien proteger, sin ser servido. Era ese precisamente el sentido de aquel castigo, en un mundo como el feudal, de un enorme desarrollo del sentido de lo privado en oposición al sentido de lo público, por reaparecer. La excomunión era una auténtica segregación.

Sin embargo en el mundo feudal no hubo, como se vio, esa sola forma de castigo. La *inimicitia* estudiada en el Cap. III de la parte I, mostró una gama de posibilidades de sanción. Y más allá, culminando el medioevo, pudieron verse formas muy importantes de acuerdos de resolución de conflictos (claro antecedente de la futura justicia reparadora), una justicia hecha presente como desafío ante los delitos, cuando no hay una autoridad impersonal centralizada como la del Estado moderno.

No obstante, la marcha histórica desde una justicia medieval ejercida con formas de administración de justicia como la *inimicitia* y los numerosos

acuerdos reparadores, *justicia autogestionaria*, va hacia la desaparición, merced al nacimiento y fortalecimiento de los Estados nacionales centralizados y representados en la figura sobresaliente del monarca. La desaparición estará marcada por el poder exclusivo del monarca de conceder el perdón a quienes, aún habiendo cometido homicidio, pudiesen cumplir las exigencias del naciente tesoro real. El aparato público unilateral de control desplazando las formas feudales comunitarias y en muchos casos privadas.

Con mayor precisión, se llama público lo perteneciente a todos, lo común, lo abierto y expuesto, lo no susceptible de apropiación particular. Renace con la Edad Moderna la antigua noción romana de la cosa pública, del orden público, aquello no enajenable, en oposición a lo privado. (Aries y Duby, 1989). Estos autores son muy claros al afirmar "...que en la sociedad que se convierte en feudal (y esto nos ayuda tanto para diferenciar uno y otro orden como para comprender el sentido de la continua referencia al pecado como falta privada, típico de la vida feudal) el área de lo público se recorta, retrocede, y que, al final del proceso, todo es privado, y la vida privada lo penetra todo." (p. 24). En efecto fue así. El enorme aparato público del imperio romano se hizo trizas, y cada fragmento se introdujo en un feudo particular, durmiendo al Estado hasta la modernidad.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS

Otro claro signo de cambios en la administración de justicia a fines de la Edad Media, y que justamente indica el surgimiento de nuevos desafíos dentro de una naciente sociedad fue la individualización o personalización de las penas. A partir del siglo XII e incluso a finales del siglo anterior, pueden verse ya cómo los grandes clanes familiares del medioevo comienzan a desaparecer dando paso a unidades familiares más pequeñas de tipo conyugal, que ayudarán a disolver la responsabilidad colectiva típica de la vida feudal (Carbasse, 1990) para dejar su lugar a sanciones individuales.

Pueden verse entonces en territorios francos disposiciones advirtiendo sobre la no responsabilidad del padre sobre las faltas o los delitos cometidos por los hijos o viceversa: en 1299 una resolución dictada en Lézat, pequeño pueblo al norte del territorio francés dictaminaba que "...ni el hijo por el padre o la madre, ni el marido por la esposa ni quién sea por otro, no puede ser tenido

como culpable (de homicidio), salvo si expresamente lo ha consentido...”¹ (Carbasse, 1990, p. 219).

No obstante, la norma, y junto a ella otras similares dictadas hacia la misma época en otros lugares, mantuvo tres excepciones: los crímenes de lesa majestad o regicidio, cuya pena recaía en toda la familia del inculpado: su casa arrasada, sus bienes confiscados y sus familiares expulsados del territorio; cuando el delito suponía la confiscación de bienes, naturalmente la sanción afectaba no sólo al culpable sino a sus familiares más allegados y finalmente, para delitos relacionados con sacrilegio y brujería, no solamente una familia sino una comunidad entera, un pueblo o toda una ciudad podía ser condenada bajo la acusación de *maleficio clandestino*, en los casos en que el autor no hubiese sido hallado.

UN NUEVO DESVIADO, UNA NUEVA SANCIÓN

Por el contrario, la modernidad, hija de los avances técnicos de la navegación, de la ampliación de los contactos con el Cercano y Lejano Oriente, de la transformación del latín y del origen de las lenguas nacionales, del nacimiento de los Estados nacionales y el poder centralizado, de la aparición de las monarquías, del intercambio comercial, de la expansión de Europa hacia África y América, del Renacimiento, la modernidad, tipificó como desviado o delincuente todo aquel que no se incorporase al proceso de intercambio comercial, como vendedor, como comprador, como fabricante, como intermediario, como consumidor, como salteador de caminos, como agente libre, en fin, como participante en la nueva sociedad multiplicadora de bienes y necesidades a crear. No será más la pertenencia a determinado espacio físico o a cierta tierra lo que definirá al individuo como “social” o como “fuera de lo social”, sino su inserción y sujeción al aparato productivo.

Una nueva sociedad, un mundo así, recién creado, estableció entonces nuevas respuestas ante los nuevos desafíos implícitos en el crecimiento demográfico y el desarrollo económico basado en la producción para la venta y la ganancia acumulativas, desarrollo que gestó y luego dio a luz una criatura libre de lazos personales pero sujeta a las ataduras de la compra y la venta, de la oferta y la

¹ Del original en francés.

demanda; el obrero, al principio sólo ex campesino –o *protobrero*, aquel que va camino de ser obrero– quien dejaba de depender de seres concretos de carne y hueso para sujetarse al etéreo, impersonal, leviatánico y sin rostro mercado.

Las consecuencias del proceso fueron a la sazón la conversión del campesino y del siervo del medioevo rural en obrero urbano, mediante la acción del proceso de génesis del capitalismo –el cual lleva implícito lo que nosotros llamaríamos *desruralización*, no sólo migración de los campos a las ciudades y villas medievales, a los centros de acopio de mercancías, a las ferias y mercados del incipiente capitalismo, sino también forja de una nueva visión del mundo– del proceso de génesis del capitalismo, decíamos, y por la acción de las casas de trabajo y los hospicios, lugares de recepción de aquellos expulsados campesinos, desocupados, descontentos y merodeadores donde cumplían condena de encierro y aprendían, olvidando su viejo rol social, a hacerse miembros de la nueva sociedad. El trabajo, sobre todo el trabajo duro se consideraba disciplinante y mucho más que eso, el trabajo era sostén ideológico, ética y forma de vida de las religiones protestantes, dando una nueva perspectiva del pobre, opuesta a la tenida en la Edad Media. Véase al respecto Weber (1998). Melossi y Pavarini (1980) también han visto muy claro el fenómeno del origen de la prisión en el seno del capitalismo: “la ‘cárcel como máquina’ capaz de transformar al criminal violento, febril, irreflexivo (sujeto real) en detenido (sujeto ideal) disciplinado y mecánico” (p. 190). Estas casas, llamadas en la Inglaterra de los siglos XV y XVI, *Bridewells* o casas de corrección, aunque lugares de encierro buscaron mediante la práctica del trabajo regular, el desarrollo en los condenados de hábitos de vida con los cuales nunca habían vivido. En Holanda tales casas, desarrolladas a partir de una resolución de 1589 (Bernheim, 1999), fueron llamadas *Tuchthuis* o casa para la educación, así como Rasphuis o *casa “donde se raspa”*, podría traducirse, según Melossi y Pavarini (1980). Interesa el caso holandés debido a que en 1603 (Bernheim, 1999, p. 19) la casa de trabajo desarrollaría un anexo para los jóvenes, siendo entonces una premonición de lo que serán mucho más tarde los albergues de menores.

La formación del capitalismo continuará y se acentuará en los siglos XVIII y XIX, con la gran manufactura y la Revolución Industrial, hechos que desencadenarán lo que Pavarini (1983, pp. 67 y ss.) llama *desorganización social de la metrópoli*: crecimiento demográfico, incremento de la miseria, prostitución y criminalidad.

Los campesinos, forzados unas veces por el crecimiento demográfico de algunos períodos (siglos X, XI y XII), o por la escasez de tierras (cuando los

grandes y medianos propietarios ocupaban más territorio para aumentar la producción por razones de demanda) irrumpían ocupando terrenos señoriales, produciéndose entonces numerosas denuncias y numerosos procesos por robo y apropiación. Incluso, la explicación del origen del proceso de marginación y segregación propio de los inicios del urbanismo capitalista, con sus expresiones de desviación social, probablemente tenga que ver más con la apropiación sistemática de terrenos realizada por muchos señores de posición, desplazando al campesinado, que con factores otrora considerados cruciales por historiadores y demógrafos, como el aumento demográfico o la disminución de la tasa de mortalidad. Téngase presente además, que el sistema económico feudal supuso la no propiedad del campesino sobre la tierra; ésta pertenecía al señor, quien la cedía o daba en usufructo a cambio de una renta (en especie o en moneda feudal) y a cambio del servicio. Cuando la renta no era cancelada, el campesino podía quedar sin el beneficio y sin señor (Astarita, 1998).

Si en el siglo XII y las centurias siguientes el carro de la historia había generado las ciudades, los nuevos tiempos de la industrialización las habrán de modificar. Y todo por y con el trabajo moderno; mendigos, ociosos, malhechores, vagos y tunantes abandonarán sus prácticas, siendo absorbidos por el nuevo sistema o, se convertirán en los marginados de la producción.

ORIGEN DE LA PRISIÓN MODERNA

Los comerciantes, censurados en la sociedad feudal en desintegración, formarían las rutas comerciales en cuyos bordes se fundarían las nuevas ciudades, el nuevo burgo amurallado que ya jamás dejaría de atraer inmigrantes; hombres, mujeres y niños que, incorporados como trabajadores, mendigos, ladrones, como esposas, como ramerías, como compañeras en el nuevo domicilio urbano, tendrán que someterse a nuevas formas de control y de penalización, porque el mundo feudo-vasallático se acabó y ha asomado uno nuevo, tan nuevo, que la Tierra dejó de ser plana. Un mundo que dio a Europa nuevos territorios, más gente que dominar, más gente a quién vender y más gente a quien controlar.

Finaliza en Europa el siglo XV y los signos del nuevo orden económico, cultural y espiritual son ya muy claros y se vienen consolidando desde los siglos XII y XIII inclusive, cuando la demanda de bienes rompía la crisálida feudal que guardaba las orugas del capitalismo.

La historia del origen de este sistema económico propio de la modernidad y de un poco más allá, guarda íntima relación con la historia del origen de las ciudades europeas y ciertamente, alrededor de éstas girará de aquí adelante la transformación y creación de las instituciones políticas y con ellas, las de control social; todas a partir de ahora impersonales, públicas, nacionales; nunca más de vasallaje, nunca más feudales.

El bien común de la libertad sustituye al bien de la sujeción personal. Antes, la posibilidad de quedar libre, al garete, respecto de otro u otros hombres, era una circunstancia posible pero terrible; entonces la peor amenaza de castigo y la pena principal era aquella que imposibilitaba el contacto con otros; la que expulsaba y dejaba fuera del alcance y la protección feudales. Se excomulgaba. Porque se vivía bajo un redil personal, inmediato, perceptible, más allá del cual se encontraba el abismo de la incertidumbre, del no tener amo, del no tener vasallos, del no tener, del no ser...

Los nuevos tiempos definen la libertad, especialmente la de movimiento y la económica, como el bien más valioso cuya pérdida es entonces el principal castigo. Ha nacido la cárcel moderna. Se mantiene el viejo derecho a castigar, para evitar que deseos individuales particulares se amplíen más de lo que pueden soportar los convencionalismos sociales y pudieran lesionar la parte de libertad que queda a cada uno después de sacrificar el resto en aras de la convivencia. La prisión hará del delincuente –casi siempre un desposeído, pues para él fue hecha– un no propietario dócil, es decir, alguien que no amenaza a la propiedad. (Melossi y Pavarini, 1980, p. 195).

Entonces la comunidad en cuyo seno hay actividades para las cuales la libertad individual es una condición necesaria e indispensable, crea contra los que prefieren modos de vida alternativos, fuera de la norma o demasiado *raros*, la pena privativa de libertad. En ningún otro momento histórico podría haber nacido esta forma de sanción.

En otros tiempos ya había existido la pena del encierro: la mazmorra medieval, la celda, la galera antigua, el calabozo de retiro de los tiempos bíblicos; confinaban al sujeto para encerrarlo; el encierro por el encierro, el encierro discriminatorio, o el encierro transitorio mientras se ejecutaba otra pena. Pero la modernidad, luciendo su sistema de producción capitalista y su Estado impersonal y omnipresente crea una pena que encierra no para identificar o separar, aunque ello sea una consecuencia inevitable a la final, sino para suprimirle al condenado su libertad de movimientos y de asociación, indispensables para incorporarse al sistema de distribución.

Claro está, la prisión se insertará dentro del tejido institucional de control, porque a fin de cuentas, ella se activa ante el fracaso terminal de las otras instituciones de control social, el hospital, la escuela, el confesionario, el registro público, la fábrica, el sistema impositivo fiscal, los agentes del orden público, la burocracia estatal. Ellas, las mismas que en encadenamiento y sucesión llevan al sujeto, partiendo de su conducta desviada –una falta leve aunque sea– desde la supuesta prevención a la conminación; de allí a la averiguación; de este punto al siguiente, el del enjuiciamiento, hasta la decisión condenatoria que culmina en la ejecución de la pena. Ha operado entonces la sociedad carcelaria, panóptica e identificante; la sociedad que ve, que vigila. El fracaso de una fase supone la entrada en la subsiguiente; es la carrera delictiva de la que todos hablan.

Es la situación por la cual la prisión, desde su nacimiento como pena principal de la modernidad, en el alba de esta época, evidencia una grieta imposible de obviar, que la atraviesa de palmo a palmo pero que no se repara, al parecer en razón de una *¿necesidad humana...?* de identificar, separar, aislar y sobre todo hacer diferente, a quien ha cometido una falta, leve o grave. Es la grieta que lleva a pensar si la prisión es un medio o un fin. De cualquier modo la prisión tiene un fin, entendido éste como finalidad y no como término, fin en desarrollo desde su origen y cuya concepción cambió cuando en el umbral de la Edad Moderna se supo que el hombre en su conducta, no tenía sólo una motivación moral, que se creía venía de Dios, sino que era un ser condicionado por múltiples factores, naturales y culturales.

Pero tal vez el problema de la prisión es el de su poca capacidad para adaptarse a este hallazgo.

Las civilizaciones y sociedades, ellas como un todo, o sus partes, las instituciones y sus medios de funcionamiento dentro de su devenir, responden ante los desafíos del entorno, cambiando y adaptándose a él, según sus capacidades y creatividad (Toynbee, 1980). La prisión todavía no responde, y se mantiene con un discurso que privilegia la figura de la readaptación de quienes le han sido encomendados, pero sin poder ponerla en práctica. El Derecho penal y la criminología la ayudarán en ello, porque no es posible ya tratamiento alguno sin el conocimiento que tales áreas del saber ofrecen, porque, al encierro sin más, a la prisión sin más, al simple reclusorio, no le interesó hasta ahora sino la motivación del recluso. Ahora, la cárcel moderna, como parte importante de la penología, sin duda se interesa por la consecuencia del confinamiento, tanto para quien lo recibe como para la sociedad; y en su interés busca afanosamente una fórmula que condene y libere: condenar la falta o el delito; liberar al condenado del estigma social de su condena. La búsqueda se llama

readaptación. Y como quedó expresado, ese es su problema; conoce o pretende el abordaje de esa motivación, pero no puede adaptar su estructura arquitectónica ni sus principios, a ella. Ese es su problema, desarrollado desde el propio origen de la moderna prisión; es el problema que todavía hoy día exhibe y que hizo al Estado crear, merced a la criminología y al Derecho penal, una suerte de paliativo, las llamadas penas alternativas o sustitutivas, que se revisarán en su debido momento.

La prisión contiene en su interior también, aún siendo una institución cerrada y a veces autoritaria, lo que Lemire (1994) ha llamado *système de privilèges*, el sistema de privilegios, un sistema no tanto de poder como de concesiones y de relaciones establecidas recíprocamente entre vigilantes y prisioneros cuyo rasgo esencial es el de ser una *subcultura* carcelaria, un estado de interdependencia permanente entre reclusos y vigilantes, sobre la base de su contacto continuo que obliga a necesitarse, a pesar de que se odian. Dice Lemire: “...antes que antagonismo y distancias jerárquicas, existen (en la prisión) lazos tejidos en lo cotidiano e impregnados de interdependencia, negociaciones y reciprocidad. (Vigilante y detenido) forman una pareja unida por la necesidad – no por el amor – y se detestan no pudiéndoselas pasar el uno sin el otro. Bajo esta óptica, dice Lemire, la institución no es en realidad totalitaria.”

Y agrega: “En la jerarquía (de todo el sistema carcelario), el detenido se sitúa en el nivel más bajo y el guardián no le precede sino en un solo escalón. Hay que remarcar que este está mucho más próximo al detenido que los burócratas de la dirección.” (p. 71) ².

PROTOPRISIONES

El significado del prefijo “*proto*” usado para crear el término que nombra el presente parágrafo es: preeminencia, prioridad, superioridad; pero también su etimología griega nos indica el significado de *primero*. Y el hospital, el hospicio, la casa de trabajo, albergues para los recién llegados, venidos de la ruralidad, para los enfermos, para quienes no saben aún trabajar modernamente; para los no adaptados, los delincuentes finalmente, se constituyeron en el momento de sus primeros pasos, en encierros de entrenamiento y de misericordia, pero

² Traduzco del original en francés

encierros al fin, que avistaban y preparaban el surgimiento de la cárcel moderna, la cárcel-cárcel.

Estos hogares, mas sobre todo el hospital, actuarían como primer centro de albergue de quienes sufrían (incluyendo los recién llegados sin ubicación, sin hogar ni empleo), que inspirará el nacimiento de la prisión moderna.

En Francia por ejemplo, por órdenes del Rey Luis de Francia, en abril de 1657 se creó en París el primer hospital, destinado a enfermos mentales, en muy alto número ambulantes por las calles de la ciudad. De las provincias de toda Francia llegaban a la ciudad capital causando el malestar de los habitantes y la preocupación de la Corona.

Se entiende bien, a partir del texto del edicto del Rey creando el hospital, el deseo de reducir o internar a quienes carecían de trabajo: "...Queremos y ordenamos que los pobres mendigos, válidos e inválidos, de uno y otro sexo, sean empleados en un hospital, para laborar en las obras, manufacturas y otros trabajos, según sus poderes..." (Foucault, 1993, Vol. ii, pp. 310-311). La pena del látigo o las galeras, así como el destierro para las mujeres, se aplicaría a los contraventores de la ordenanza. También se nota dentro del reglamento del rey un afán por disciplinar a los internos para el trabajo; y uno de los medios para tal logro fue el ofrecer parte de la ganancia a quienes mostrasen mayor disposición para el trabajo. Sin embargo el control dentro del encierro era notorio, autorizando la disposición real a los directores para aplicar los castigos necesarios a quienes no se sometiesen a la disciplina y a las rutinas indicadas.

El control social se extendió a los habitantes en general, prohibiéndoles dar limosna en los lugares públicos, bajo la amenaza de multas cuyo destino sería la manutención de los hospitales.

Más tarde, en junio de 1662 el rey estableció que dada la creciente necesidad de albergar más y más mendigos, se creasen otros hospitales en el resto de las provincias francesas, por el incremento de las migraciones desde el campo a las villas y ciudades, resultado de la desaparición del régimen económico feudal y el avance del sistema comercial urbano de esta época.

Cada establecimiento tuvo su reglamentación interna, reflejándose en ellas la concepción que de las enfermedades mentales y su tratamiento o control hubo en la época, una concepción según la cual la enfermedad tiene su causa principal en la fisiología del paciente; y el centro de la enfermedad, ubicable en lugares particulares del cuerpo: cerebro, fluidos glandulares, sangre. La "*impureza*" de la sangre, por ejemplo, se consideró a menudo como causal de algunos de los trastornos.

En aquellos momentos las enfermedades mentales fueron clasificadas en: **frenesí, manía, melancolía e imbecilidad**, tal como se desprende de la *instrucción sobre la manera de gobernar a los insensatos y de trabajar para su curación en los asilos que les están destinados*. Del *Diario de Medicina* de 1785. (Foucault, 1993, Vol. ii, pp. 317-318).

Transcurren los siglos XV y XVI y conforme los cambios siguen teniendo lugar, los usos, hábitos, formas de poder y de producción medievales van quedando atrás para dar paso a la sociedad moderna, concentrada en actividades urbanas y en forjar las instituciones más representativas de la modernidad: el Estado y la libre producción para el libre mercado. Mas éstas, una, depositaria del poder político, la otra, del económico, y ambas a la postre del control social, se verán obligadas, conforme el desafío de los cambios que vienen ocurriendo, a adaptarse creando como respuestas exitosas, el orden jurídico y administrativo que regulará las actividades civiles y mercantiles del nuevo hombre moderno. El mercado exigirá estatutos que le garanticen estabilidad y expansión, y el Estado responderá desarrollando el Derecho penal moderno y dentro de éste, el Derecho penitenciario, suerte de repertorio sistemático de reglas para el castigo.

EL DERECHO PENAL MODERNO

El Derecho penal moderno es producto del desarrollo del Estado moderno, que constituyéndose en entidad administrativa y de gobierno superior y por encima de todos necesitó edificar un aparato de regulación y justicia que garantizase el orden social bajo la nueva perspectiva de *“progreso natural”* inaugurada en esta época, la época del Renacimiento, de los grandes descubrimientos, del nacimiento de un mundo donde la Tierra ya no es plana ni ocupa el centro del Universo, y donde el hombre, menos temeroso de Dios, lo reverencia menos, lo pone en duda, se contempla él mismo.

Los hechos devienen y dentro de ellos, el delito. De la fuerza a la astucia; del delito individual al colectivo; del conocimiento de la víctima a su anonimato; de la menor a la mayor especialización (García Ramírez, 1975). Es la modernidad, la era del hombre libre, productor, obrero, el hombre sin rostro sujeto a un “nuevo señor”: el Estado; el Estado de las instituciones no personales, el Estado de control social. El leviatán.

El Derecho medieval se fundamentó en la conciencia moral, en un claro desarrollo del sentido de las faltas a Dios; los tiempos modernos saludan la llegada de un Derecho dirigido a tipificar, y distinguir lo que es dañino al hombre. Los tiempos medievales señalaron siempre el daño – el pecado – que se hacía, pero atendiendo al valor supremo de la divinidad, lo que resultaba entonces en una alta sensibilidad por los asuntos morales; entonces las faltas y perjuicios causados adquirieron siempre un sentido de falta contra Dios. El vínculo del Derecho penal moderno (Roxin, Arzt y Tiedemann, 1989) no es tanto con la moral, los valores de la religiosidad y las costumbres, sino con algún daño causado; daño cuyo juicio y consideración hace énfasis en lo social. Se trata de la concepción moderna del Estado, pulimentada con el pensamiento de la Ilustración, a partir, como se sabe, del siglo XVIII, pero surgido ya en el siglo anterior, de la mano de pensadores como Beccaria y Bentham. Es el pensamiento en virtud del cual el objetivo del orden social es el orden mismo, la propia sociedad, su existencia; existencia para la cual luce imprescindible el acuerdo entre todos, la renuncia o el sacrificio de una parte de la libertad, el contrato social, a cambio de un orden donde sea posible la coexistencia armónica, aun teniendo los hombres distintos intereses. Es el contrato social del cual hablaron los filósofos más representativos de la modernidad (Kant, Rousseau, Hobbes) ayudando a formar la nueva conciencia acerca del orden político y administrativo en virtud de la cual el poder de castigar, de penalizar, no derivan de Dios sino del contrato que permite la convivencia pacífica.

De esto es que se deriva entonces la noción moderna de daño social. Ya no es más el daño causado a Dios (la noción de pecado ha perdido toda su fuerza, en expresión clara de los tiempos modernos) sino el daño infligido al tejido social.

Allí tiene su momento de nacimiento la noción de delito como lo que causa daño a otro. Y se debe entender daño como daño social, como daño al tejido total del sistema colectivo cuya existencia implica normas llamadas Derecho; en particular Derecho penal; todo ello suponiendo la presencia de la justicia; mas no como noción abstracta; más bien como aparato, como estructura. Se castiga a quien ha dañado o alterado el sentido de equilibrio expresado en la denominación “justicia”. Dañar es dañar el Derecho, transgredirlo.

En el medioevo, por el contrario, independientemente de esto, se atendía a la forma de las acciones, su expresión, evidente u oculta; lo vergonzoso o lo que se creía ofensivo a Dios. De la ofensa a Dios a la violación de la norma.

A partir de la noción moderna del delito, el Derecho penal desarrolla todo su entramado, dirigiéndolo hacia su fin u objetivo: la regulación de todo lo relacionado con delitos y crímenes, junto con la formulación de procedimientos especializados para la aplicación y administración de justicia en materia penal. Se ha dedicado hasta hoy día, aunque no exclusivamente, a desarrollar una teoría sobre la punición, que pasa por la discusión acerca de la justificación de la pena, cuyo resultado ha abonado el terreno para la multiplicación de modalidades de punición: medidas de seguridad, de corrección, alternativas y programas. Son un asunto propio del Derecho penal moderno y de la criminología contemporánea, las formas de penalización básicas o fundamentales del ordenamiento jurídico: la pena capital, abolida ya en la mayoría de los países occidentales, la pena de prisión y la de multa. Aunque algunas medidas, pertenecen al ámbito del Derecho civil y/o corresponden a sanciones, tal el caso de la indemnización por daños causados debido a la imprudencia, que no a la intención.

Fue la Ilustración también la fuente donde se acrisoló el tan importante principio de legalidad. La Constitución norteamericana originaria de 1776 (estados de Virginia y Maryland) y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 6 de agosto de 1789 lo consagran.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano –símbolo de los nuevos cambios ante los nuevos desafíos–, y de la victoria de la clase comerciante, convertida ya en burguesía, establece el principio en los artículos 7 y 8. Véanse, respectivamente: “Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni encarcelado sino en los casos determinados por la ley y según las fórmulas que ella ha establecido...” Y: “La ley debe establecer solamente penas estrictas y que sean evidentemente necesarias; y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito imputado y debe ser legalmente aplicada.”

Tal principio está reconocido en todos los países occidentales y la Convención Internacional de Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 lo establece en firme:

Nadie puede ser castigado por una acción u omisión que en tiempo de su comisión no fuera punible según el Derecho interno o internacional. Tampoco puede imponerse una pena más grave que la que estuviera prevista con anterioridad a la comisión del hecho.

Capítulo II

Discusión América Hispana

URDIMBRE DE CONTROL EN EL NUEVO MUNDO

La llegada del europeo inscribe al mundo americano en el mundo europeo. Ya no hay duda de eso. La posición de dominio y poder de quienes llegaron, formada gracias a la perspectiva expansionista y mercantilista propia de la época, estableció en América instituciones que tendían a repetir los modos de administración política y control social de la península procurando sin embargo tomar en cuenta la condición de “más allá de los mares” de los territorios descubiertos; esto significó el desarrollo de instituciones donde se hacía énfasis en el desarrollo legal, en procura del control de la actuación de los capitanes conquistadores, primeramente, y posteriormente de los funcionarios enviados por España a los fines de gobierno. Sin embargo es en estos momentos cuando aparecen, por encima del control legal, todo género de excesos, violencia, abuso de poder, delitos y en general cualquier forma de violación y rompimiento de la norma.

No hay manera, condición humana de por medio, de evitar que la necesidad de mantener los territorios conquistados bajo dominio convierta el proceso en una urdimbre de funcionarios, burocracia, leyes y coacción que a la postre termina haciendo del conquistador dominante una pieza más del control, un ser representando un rol, un papel indispensable y necesario sin el cual la sociedad hispanoamericana no existiría (Salcedo-Picón, 2001).

La hechura de América, es decir, la colonización, la occidentalización, significa el establecimiento de un sin fin de organismos e instituciones de administración y gobierno, bajo los criterios de la época, a los fines propios e implícitos en todo proceso de fundación de nuevas comunidades en nuevos territorios. Para esta empresa de permanencia estable en América, España puso en ejecución las posibilidades recibidas gracias al patronato, cuyo resultado en términos institucionales manifiestos hasta antes de la reforma borbónica del siglo XVIII fue el lazo entre lo administrativo (poblamiento, conquista, gobierno de territorios, comercio) y lo religioso (evangelización, encomienda de indios, fundación de obispados y pueblos de cristianos...).

Las numerosas misiones y diócesis fundadas en todo el continente atestiguan ese afán evangelizador; de igual modo la rica normativa y las numerosas leyes en vigencia sucesivamente. El propósito de expansión de los dominios y la búsqueda de fuentes de riqueza fueron acompañados siempre del proyecto de ganancia de nuevos fieles para la religión cristiana. Pero la historia de las instituciones de control social no es sólo la historia de las leyes, con sus buenas intenciones, sino los hechos resultantes. Se estaba ante un proceso de dominación y sojuzgamiento. El dominador fijaba las reglas, imponía el orden. El empeño de los reyes por evitar la explotación, la esclavitud, la muerte del indio había de resultar inútil. El conquistador y sus herederos históricos, los funcionarios destacados en América tenían un fin último, el establecimiento y la expansión de dominios territoriales. Y esto era a fin de cuentas, el objetivo de la Corona española, la mayor potencia de la época.

Era imposible un proceso de dominación sin rebeldes, sin desviados. La colonización no podía dejar intactas instituciones, lengua, costumbres y modos de vida del aborigen; se detendría la producción y la construcción de la sociedad europea llevadas a cabo en estos territorios, abortándose ella misma. Por esto, los primeros religiosos interesados en proteger al aborigen – Bartolomé de Las Casas, Antonio de Valdivieso y muchos otros – fueron también los primeros insubordinados en el Nuevo Mundo y “...se jugaron totalmente, se comprometieron hasta el fracaso, la expulsión de sus diócesis, la prisión, la expatriación y la muerte, por sus indios violentamente maltratados por los colonos.” (Dussel, 1998, p. 102).

Serían ellos reivindicados, al menos en principio, mediante la letra del Derecho.

La numerosa elaboración legal hispánica para América tomó muy en cuenta el buen trato del indio: las Leyes Nuevas de 1542 y 1543 del emperador Carlos

Y así lo reflejan. Incluso Felipe II en 1593 definió como delito público los que se cometieren contra los indios, y debían ser castigados con el mayor rigor.

Todo el libro sexto del tomo II de la *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias de 1681* –cuya edición de 1973 se hará uso en adelante identificándola como Recopilación (1973) y adicionando la información necesaria al caso– se refiere expresamente a asuntos del aborigen americano, expresando la disposición de la Corona a lo largo de los reinados de Carlos I, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II –en orden cronológico– a su protección, obligando a instituciones tanto eclesiásticas como seculares, a su amparo. Se refieren a aspectos como: matrimonio, viudez, enseñanza del castellano, orden y policía, vestimenta, prohibición de venderles armas, prohibición de venderseles vino, regulaciones sobre sus bailes, venta de sus propiedades, etc. Los dos últimos aspectos son de particular interés para el devenir del control social, siendo que la una refleja directamente cómo el indio desaparecía, culturalmente hablando, siendo que la realización de sus bailes tradicionales debían ser hechos con licencia de la autoridad española; la otra implica el avasallamiento del aborigen que, como grupo social dominado, necesitaba la venia de la autoridad para la venta de lo que dado el caso, el indio poseyera.

SEPARAR PARA CONTROLAR Y CONTROLAR DISCRIMINANDO

La expansión de los pueblos, los de indios y los de población americana en general, con los problemas generados con la concentración y distribución en ciertas zonas, llevaron a Felipe II en 1563 y a Felipe IV en 1646, a prohibir la permanencia y residencia de españoles o mestizos en pueblo de indios. Se trata de una disposición que intentó sin lograrlo, evitar la difusión entre los indios, de hábitos y conductas consideradas viciosas: juegos de azar, robo, ocio. Carlos I en 1536 había legislado ya al respecto; lo mismo Felipe III en 1600 mediante una resolución que buscó regular la presencia de comerciantes en las poblaciones formadas de indios. (Recopilación, 1973, tomo II, libro VI, título III).

En una época tan temprana de la vida histórica de América Hispana, se dibujaban ya los primeros bocetos de lo que serían mucho más tarde las

barriadas populares, hacinadas y sin orden alguno, que resultaron del incumplimiento de estas y muchas otras disposiciones acerca del orden en villas, pueblos y ciudades.

Con parecidos objetivos se dictaron en diversas épocas disposiciones tendientes a regular el juego de azar, alrededor del cual giraban y girarían toda suerte de excesos, delitos y violencia en aquellas poblaciones.

Felipe II, había dictado en 1594 una resolución llamando la atención a los funcionarios que mantenían sus propias casas como lugar de juegos; mas la resolución dejaba ingenua y cándidamente suspendido el castigo en espera de enmienda o cambios en la actitud de aquellos, contentándose con la amenaza de la suspensión del cargo.

Se evidencia que la enmienda espontánea nunca se produjo, a juzgar por el hecho de que a los pocos años –en 1609– una resolución de Felipe III decía que: *“Juntase a jugar en tablajes públicos mucha gente ociosa de vida inquieta, y depravadas costumbres, de que han resultado muy graves inconvenientes...”*. (Libro VII, título II, ley II, en la Recopilación, 1973, tomo II). Estos tablajes de los que hablan los textos legales representan históricamente la doble estructura de prolijidad legal al lado de violación sistemática de toda ley; aquellas casas de tahúres funcionaban en su mayoría, dentro de las casas de gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y otros altos funcionarios del gobierno. La cita acerca del juego y sus efectos dislocantes es de 1609, pero Carlos I en 1538 ya prohibía el juego a los mercaderes, castigándolos con la sanción de devolver el doble de lo ganado más treinta días de presidio.

Tenía entonces que producirse el vagabundeo, propio de las poblaciones crecidas al garete, en el atractivo de la aventura y la trastienda de la ilegalidad, el arreglo inmediato, improvisado en los comienzos, estabilizado en el tiempo; un arreglo, un esquema, una estructura. Lo ilegal como lo legal, lo ilícito como lo aceptado, lo común, lo no excepcional, lo practicado, lo práctico. La Corona dispuso en 1595 que la Iglesia debía ver de los vagabundos habidos en sus jurisdicciones; los desobedientes debían ser desterrados a las Filipinas o a Chile.

El problema de tantas disposiciones y sus respectivas penas y sanciones debió tener su efecto mediato e inmediato en el aumento de la criminalidad. Las grandes mayorías, principalmente el grupo de los negros africanos y sus descendientes americanos, fueron el centro a lo largo de todo el período colonial y más allá, de numerosas leyes y sentencias, obligándolos a determinadas formas de comportamiento y restringiéndoles muchas otras. La jerarquía social en este tipo de sociedades estamentarias, se manifiesta en la etiqueta social, la vestimenta,

las comidas, los oficios desempeñados y obviamente en los derechos y obligaciones; pero también en la distribución de los lugares de habitación y de circulación: las casas del blanco y la ranchería del negro. La urbanización, el barrio. A los negros les estaba prohibido andar de noche por las ciudades, fuera de las casa de sus amos.

No hubo mención en el gran cuerpo de leyes dictado para América, respecto a las casas de trabajo como las habidas en Europa, destinadas a mantener reducidos los vagabundos y salteadores al tiempo que se procuraba su inserción al trabajo. No obstante ya en 1533 Carlos I tuvo la necesidad de referirse a la creación de ciertos lugares para los vagabundos, reduciéndolos allí; la disposición, ratificada por Felipe II en 1558 y 1569, daba instrucciones a las autoridades indianas para que procurasen hallar los huérfanos existentes en las distintas comarcas y jurisdicciones a fin de proveerles hogar de crianza y tutores, así como enseñarles algún oficio; los de menor edad debían pasar a manos de los encomenderos de indios. La ley permitía partir a España al huérfano que lo desease, pero no ofrece detalles al respecto. Una exhaustiva revisión de los documentos arrojaría luces al respecto, pero ello está fuera del alcance del presente.

La ley cabalgó tortuosos caminos, difíciles, enlodados en las ciénagas de la lentitud burocrática y de la cortedad del fueite del Estado; la realidad viajó siempre rápida, en el carro de la necesidad, que se abre efectivos caminos acicateando las bestias de la creatividad o de la reiteración de respuestas ya ensayadas – la imitación -. El Derecho y los hechos. Aquél, pesado, torpe, vacilante, engañado, fariseo del gobierno, en la costra ciega de la formalidad, entre tinta, anillos, lacre y sello. Éstos, auríferos aurigas nunca dudosos, siempre constantes, perennes, atentos al desafío del devenir, moviéndose, improvisando pero sin embargo creando; lo más importante: institucionalizándose.

EL PATRONATO INDIANO

Para el estudio histórico de las instituciones de control social hispanoamericanas no se debe olvidar la perspectiva muy propia del hombre hispánico, en virtud de la cual los fines político y religioso miraban a la unidad, a ser uno solo. Dicha concepción tiene detrás la raigambre unitaria árabe y la tradición visigoda de identificación de lo político con lo religioso.

Estos factores, aunados al espíritu de reconquista e integración que dominó la administración de los Reyes Católicos, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, condicionaron la formación de las instituciones político-administrativas coloniales, cuyo punto de interés en el presente es el control social.

La unidad de aquellas dos instancias, bajo el ejercicio del monarca hispánico desembocó en el patronato indiano, el derecho que tenía el rey de España de presentar los candidatos que considerase, para ocupar cargos y dignidades eclesiásticas en América. Es de presumir se trata del aprovechamiento de una coyuntura política de debilidad del papado al tiempo que de fortalecimiento de la monarquía, muy propio de la modernidad. Con base en el patronato la Iglesia otorgó a los reyes españoles la facultad simultánea de colonizar y evangelizar.

El patronato indiano de hecho, tiene sus antecedentes en beneficios y reconocimientos dados por la Santa Sede tanto al monarca hispánico como al lusitano, a finales de la Edad Media, pero muy especialmente a partir del descubrimiento de América. La institución había nacido durante las cruzadas contra el Islam; en particular sus antecedentes inmediatos fueron la conquista y evangelización de las islas Canarias a principios del siglo XV y la reconquista de Granada a finales de la misma centuria. Mediante las bulas del 15 de mayo y del 4 de agosto de 1486 los Reyes Católicos obtuvieron el derecho a nombrar obispos e intervenían en la administración del diezmo eclesiástico. La Corona ratificó lo dispuesto mediante resolución de fecha 1.º de junio de 1574: *“... Ordenamos y mandamos, que este derecho de Patronazgo de las Indias único (...) siempre sea reservado a Nos y a nuestra Real Corona, y no pueda salir della en todo, ni en parte, y (...) no sea visto que concedemos derecho de Patronazgo a persona alguna, Iglesia ni Monasterio...”* (Véase primera ley, libro I, título sexto de Recopilación (1973).

Dio el patronato o patronazgo, la potestad a la Corona para que los arzobispados, obispados y abadías fuesen proveídos previa presentación por parte del rey al Papa, de los candidatos. Igual sucedía con otras dignidades y beneficios. A partir del establecimiento de la institución la administración de los territorios, en cualquier materia, giraría en torno suyo, sin excluir bulas o disposición papal alguna. A éstas se les daba cumplimiento siempre y cuando *“...no fuere en derogación, o perjuicio de nuestro Real Patronazgo, Privilegios y Concesiones Apostólicas, que los señores Reyes nuestros Progenitores y Nos tenemos de la Santa Sede, y nos pertenecen por derecho y costumbre...”* (ley primera del libro I, título IX de Recopilación (1973). (Aquí como en otras citas, se reproduce la ortografía de la época).

El vínculo entre el clero y el Estado se prolongará hasta hoy día: en particular, ciertos asuntos eclesiásticos, como el pago de ayudas para la manutención del clero secular católico corresponde en algunos países americanos al aparato de justicia. Y en principio, la existencia de importantes acuerdos entre el Vaticano y muchos países; los concordatos firmados entre la Santa Sede y países como Colombia, Venezuela, etc.

EL PATRONATO, SUS RAÍCES

El año de 1492 fue el de la reconquista de Granada, el último bastión moro en territorio hispánico. Fue también el año de los comienzos de la fundación de las Indias americanas, de modo tal que el espíritu de reconquista que había servido en la empresa contra el Islam continuaba y se prolongaba, ampliando al mismo tiempo el alcance del patronato, gracias a una serie de bulas papales, cada una de las cuales fue reforzando el poder de Fernando e Isabel.

Las dos primeras bulas concedieron a dichos reyes todas las tierras descubiertas o que fueran descubiertas en las regiones exploradas por el almirante Colón. La tercera, la famosa *inter caetera* de mayo de 1493, trazaba una línea imaginaria de norte a sur a cien leguas al oeste de las islas Azores y Cabo Verde, posesiones portuguesas. La cuarta, llamada *Dudum siquidem* ampliaba las concesiones incluyendo "...todas las islas y continentes cualesquiera, encontrados o por encontrar...navegando o viajando hacia el Oeste o el Sur, ya se encuentren en las regiones occidentales, o meridionales y orientales y de la India..." (texto de la bula, en Potter, 1978, p. 312).

Estas bulas, y especialmente la citada pasaron a ser títulos legales de España en América³.

La amplitud de la concesión hecha en este último documento provocó la reacción de la potencia rival, Portugal, iniciándose entonces una serie de negociaciones cuya culminación fue el tratado de Tordesillas de 1494 mediante el cual la línea imaginaria trazada por el Papa fue desplazada 270 leguas más al oeste, lo que a la postre abrió el camino de América a Lisboa.

³ La literatura es prolija al respecto. Véase por ejemplo, el trabajo de Edmundo O'Gorman (1977).

El Regio Patronato Indiano fue el punto de partida de la administración colonial hispánica, que habría de originar el Supremo Consejo de Indias, a partir de 1524, máxima instancia de gobierno después del rey en todos los asuntos religiosos, políticos, administrativos, económicos y militares.

Pero la fundación de América, se entiende los inicios, tendrá la marca del patronato y veremos cómo muchos asuntos propios del dominio de la Iglesia dependerán de la administración y del gobierno real. Será un fenómeno constante de la época. Su fuerza en el proceso de consolidación de España en América es indiscutible y la propia Corona lo manifiesta claramente en la disposición de Felipe II del 1ro de junio de 1574, parte de la cual fue citada en la página 126.

Incluso la Corona había establecido por intermedio de esta misma disposición, las sanciones a aplicar a quien de alguna forma perjudicase a la Corona mermando este derecho, fuera individuo secular o eclesiástico, orden, convento, comunidad, etc.

Las penas fueron muy claras y drásticas en ese sentido: los particulares perdían las mercedes poseídas en cualquier parte del territorio del Nuevo Mundo; quedaban inhabilitados para obtener otras y podían sufrir la pena de destierro inclusive. Si se trataba de algún miembro del clero *“...sea havido y tenido por extraño dellos, y no pueda tener ni obtener Beneficio ni Oficio Eclesiastico en los dichos nuestros Reynos, y unos y otros incurran en las demás penas establecidas por leyes de estos Reynos...”* (Recopilación, 1973, ley primera del libro I).

El patronato se hizo extensivo a los funcionarios del Santo Oficio de la Inquisición. Por medio de una disposición de fecha 16 de agosto de 1570, Felipe II pone bajo el amparo de la Corona a los inquisidores, incluyendo sus bienes y hacienda. Los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición habían sido establecidos en América un año antes, el 25 de enero de 1569, con las mismas funciones que tuvieron en Europa:

...y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicacion de los Hereges (se reproduce la ortografía de la época, al igual en las citas anteriores puestas en itálicas) y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorvar, que pase tan grande ofensa de la Santa Sede y Religion Catolica á aquellas partes.. (se refiere a territorio americano). (1973, p. 92).

No obstante que mucho antes el emperador Carlos I, en 1552, si bien no había creado oficialmente estos tribunales para América, determinó la autonomía del poder del Santo Oficio, prohibiendo a todo funcionario, incluyendo el Consejo de Indias, la intromisión en sus asuntos, cualquiera que fuesen, incluso causas criminales. (Recopilación, 1973, tomo I, p. 92). Felipe III ratificó los deseos de separar la competencia civil y administrativa de la competencia de la Inquisición, mediante una disposición fechada en Valladolid el 29 de marzo de 1601, en virtud de la cual se ordena a los inquisidores no censurar la actuación de los virreyes en materia que a su juicio fuese de su competencia y al mismo tiempo ordena a éstos no llevar adelante ninguna causa propia de la Inquisición. Antes, se deberá remitir el asunto a las audiencias o a la justicia ordinaria a fin de fijar posición.

El 26 de diciembre de 1571 la Corona española habría de establecer los primeros tres tribunales inquisitoriales: el de Lima, el de México y el de Cartagena. Sin embargo Konetzke (1979) da como fecha del establecimiento del tribunal limeño el año de 1570, al mismo tiempo que fija el año de 1610 como el de creación de otro tribunal en Cartagena. La función particular en América del Santo Oficio de la Inquisición fue mantener al Nuevo Mundo fuera de la influencia de actitudes y pensamientos no ortodoxos: judíos, protestantes (bajo esta categoría caían los extranjeros, especialmente franceses, alemanes e ingleses) y cualquiera culpable de faltas o delitos ante la fe. El año de 1574 es señalado por este último autor como el del primer auto de fe en América, ocurrido en México y donde se condenó a la hoguera a un alemán calvinista. Más tarde, y siempre sirviéndonos del mismo autor (p. 262), en 1596 en la misma población fueron llevados a la hoguera nueve judaizantes.

Las conclusiones en torno a la efectividad de la Inquisición en América está fuera de duda, a juzgar por los resultados: es aún hoy día el continente predominantemente católico; las comunidades protestantes, en todas sus formas, no pudieron arraigar en casi ninguna comunidad hispana o lusitana de América.

El Estado español quedó así definido como verdadero Estado confesional, sobre todo después de 1580, cuando comienza a hablarse de *Regio Vicariato*,

...instrucción jurídica eclesiástica y civil por la que los reyes de España ejercen en las Indias plena potestad canónica en materia disciplinar; en nombre del Papa y con su aprobación implícita, y dentro del ámbito fijado por concesiones pontificias y disposiciones de los Concilios indianos. (citado, sin especificar fuente, por Vicens Vives, 1977, vol. III, p. 525).

El nexos entre Iglesia y Corona lo veremos prolongarse hasta los albores del siglo XIX en el Art. 261 de la Constitución de Cádiz de 1812 la cual –aunque nunca estuvo vigente en el territorio español de América porque su promulgación se hizo en una época difícil para España, que se encontraba ocupada por Napoleón– establece entre las atribuciones del supremo tribunal de justicia el “...conocer de todos los asuntos contenciosos, pertenecientes al real patronato”. Además, “...conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiásticos superiores de la Corte.” Véase el texto completo de la Constitución en Ugarte del Pino (1978).

LEGISLAR, LEGISLAR, LEGISLAR. INCUMPLIR, INCUMPLIR, INCUMPLIR

La conquista, la colonización y la evangelización eran el objetivo de la España imperial. Merced al patronato, la evangelización y el buen trato de los indios aborígenes habrían de tener una muy clara huella en la legislación india, mas no siempre en los hechos. Por ello estos fines tuvieron en la normativa inicial de América claras referencias y muchas leyes y ordenanzas pretendieron regular la conducta de los europeos ante los aborígenes, para el control del proceso de colonización y desarrollo en los territorios. La Corona española tuvo clara la idea, y cuando a la Corte llegaban noticias de excesos y abuso por parte de sus funcionarios, dictaba leyes, ordenanzas e instrucciones al respecto. Son los ejemplos de las Leyes de Burgos de 1512, y las Leyes Nuevas, de 1542, –complementadas en 1543– tendientes a favorecer al aborígen. Las leyes en cuestión, al pretender favorecer al indio, lesionaban el interés inicial y fundamental del imperio español: la expansión de sus dominios políticos y territoriales, cuyo medio fueron el repartimiento de tierras y la encomienda del indio. Las leyes habrían de provocar incluso la insurrección de algunos encomenderos y capitanes de la conquista. Francisco Pizarro, por ejemplo.

CONTROL SOCIAL INFORMAL Y NACIMIENTO DE UNA AMÉRICA POR CONTROL ESPONTÁNEO

Pero el leviatán impone su precio no sólo a los dominados. El edificio de poder y de control social indispensable para la fundación y el desarrollo de

colonias pone a quienes lo erigen, a trabajar para él, para el orden mismo. Así ha sido y así lo fue también en el nacimiento de la América europea. Y nace también el principio del desacato a la ley en ausencia de la autoridad administradora del castigo.

El tejido social conforma una red de controles formales e informales que busca identificar, separar y castigar a quienes pudieran detener, frenar, distorsionar, desviar, dañar, perjudicar, enfrentar el proyecto de construcción de América desde esta nueva perspectiva. Se habló entonces al comienzo de la colonización, de la “extirpación de idolatrías”, la puesta en marcha del control formal para clasificar al aborigen como distinto, como bárbaro, asimilable al hereje de España y por tanto para siempre desviado.

Claro, el control social institucional de España sobre sus hombres en América fue insuficiente. Desde los comienzos es sabido, se presentaron numerosos hechos de procedimientos ilícitos, delitos, crímenes, cuyo origen último está en la propia condición humana, pero cuyo origen inmediato se oculta tras la celosía del propio proceso histórico de forja de América. No obstante la dificultad para establecer controles por parte de España a causa de la distancia, no sólo entre uno y otro continente, sino en América, puso en marcha la fragua de América, la construcción de una utopía, un nuevo comienzo que no tardó en generar sus propios enfrentamientos, roces, pugnas, intereses opuestos, desviaciones, insurrectos... (Salcedo-Picón, 2001).

En 1555 el emperador de España Carlos I dictó una ordenanza según la que los indios podían ser condenados a servicio personal en conventos e instituciones del gobierno por considerarse esto menos gravoso en comparación con penas como la de las galeras o la del destierro, las cuales no podían serles aplicadas. El contenido de la disposición (Recopilación, 1973, tomo II, libro VII, título VIII, ley X) es particularmente interesante como parte del Derecho penal de la época. Aparte lo ya expresado, dice de las penas de multas, ser sumamente onerosas para el indio, por tanto resultaba lo más viable la mencionada sanción; el rey hacía la salvedad de que no podía emplearse al indio en servidumbre a particulares. La regulación hablaba de *“servicio temporal y no perpetuo, proporcionado al delito, en que sean bien tratados, ganen dineros, ó aprendan oficios...”*. ¿Se trata ya de un antecedente de la medida penal de liberación por el trabajo, el llamado régimen de trabajo? De igual manera la proporcionalidad de la pena es una evocación que se viene presentando desde las primeras reflexiones sobre el castigo y la pena.

Más tarde, en 1567, Felipe II habría de regular la servidumbre por deudas. Se debían tomar en cuenta el oficio que el indígena sabía desempeñar, así como

su salario. También se refirió Felipe II allí mismo, a la dilación que resultaba cuando se remitían las causas de los aborígenes presos al oidor que lo había detenido. La falta de celeridad es un problema que dista mucho de ser resuelto aun hoy día en la mayoría de los países de América Latina.

La disposición de Felipe III de 1609 prohibiendo la esclavitud del indígena por delitos cometidos, estuvo muy lejos de ofrecer una auténtica protección hacia éste. Llegó cuando ya los negros africanos habían iniciado su papel en el aparato productivo colonial y podía ser cumplida porque el trabajo del aborígen ya no era necesario.

De cualquier modo no podía borrarse la estructura de dominación implícita en la expansión de Europa. Mucho menos la estratificación social fijada, estratificación que prohibiendo la esclavitud del indio, desarrolló la del negro africano asegurando así la extracción de riquezas en el Nuevo Mundo.

LA PENALIZACIÓN ORIGINARIA

Con la conquista y colonización de América tiene lugar un procedimiento formal llamado *requerimiento*, discurso oral del conquistador proferido ante los aborígenes, como exhortación para que aceptasen sin resistencia su nuevo estado de sometimiento al poder político y de ordenamiento establecido en ese momento, y a la tolerancia de su pertenencia a una nueva sociedad, distinta, desconocida, donde ocuparían en adelante una clara posición de avasallamiento. Se trata de un procedimiento donde se establecía claramente quién sería quién a partir de la dominación, e iba mucho más allá de la exhortación, en vista de que constituía una muy clara forma de coacción, mediante la amenaza del uso de la fuerza. Mediante el *requerimiento* al aborígen se le exhortaba a aceptar la fe católica y su nueva situación de vasallo y/o esclavo. El discurso contenido en el *requerimiento* aun cuando en un principio era dicho en la lengua del conquistador insinuaba o exhortaba solemnemente a los indígenas a aceptar – **requerir**– el poder del europeo. Incluía como se verá, amenazas de castigo y muerte a los renegados, tomar sus mujeres e hijos como esclavos y hacerles la guerra. No era en consecuencia un requerimiento, como lo pretende su nombre; más bien una orden o exigencia a cumplir, bajo serias amenazas. Las fuentes históricas son elocuentes al respecto. El cronista Fernández de Oviedo narra que él mismo, dirigiéndose a Pedrarias le dice:

Señor, paréceme que estos indios no quieren escuchar la teología de este requerimiento, ni vos tenéis quién se la dé a entender. Mande vuestra merced guardarle hasta que tengamos algunos de estos indios en la jaula para que despacio lo aprendan, y el señor obispo se lo dé a entender. (citado por Zabala, 1977, p. 30).

En los *requerimientos* se insinuaba o se exhortaba solemnemente a los indígenas someterse, mas si no lo hacían –como ocurrió con algunos pueblos o naciones, como los belicosos caribes– serían severamente castigados; incluso exterminados. En efecto los *requerimientos* amenazaban con hacer la guerra a los renegados, o tomar sus mujeres e hijos como esclavos.

Si no lo hiciéredes, o en ella dilación maliciosamente pusiéredes, certificoos que con la ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de sus Altezas, y tomaré vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y dispondré dellos como Su Alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males y daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen... (Descubrimiento y conquista de Venezuela, 1962, pp. 293-294).

Gracias al *requerimiento*, desde los comienzos los aborígenes fueron etiquetados como distintos o desviados, y en consecuencia tratados como tales. Pudieran aquí estarse formando entonces, las primeras manifestaciones de desviación y delito, por parte de la primera población marginada del Nuevo Mundo. Los primeros habitantes del continente americano, gracias a la expansión de Europa y a la formación del nuevo paradigma capitalista de comercio y acumulación de capital del siglo XVI, se convertían en los antecesores de quienes cinco siglos más tarde, junto a los descendientes de los esclavos africanos, conformarían la multitud de dominados, consumidores masivos, obreros, vendedores ambulantes, buhoneros, domésticas, etc., es decir, quienes hoy son identificados como marginales, como masa de desempleados o sub-empleados, etiquetados también como posibles delincuentes, ejecutores de un tipo de delito, de un tipo de comportamiento definido o clasificado como delito, como faltas contra el orden, contra el sistema de normas gestado a lo largo del lento y constante devenir. Es entonces cuando se percibe en claro la tipificación e identificación de tipos particulares de delitos.

Pero claro, era imposible que todo un pueblo pudiera asimilar como normal u ordinario el proceso colectivo y general de su propia muerte física y de su aniquilamiento como individualidad cultural. En este tipo de relación social, dada tan frecuentemente en toda la historia, entre vencedores y vencidos, conquistadores y conquistados, se han dado no pocos casos de sumisión, entrega e incluso aceptación, por parte de estos últimos. Pero la actitud de asimilación e incorporación inmediata y rápida a un nuevo aparato cultural, impuesto con violencia, resulta imposible. Pudiera verse también en los *requerimientos* un discurso de justificación para los métodos empleados e incluso para la conquista misma. Una suerte de conciencia incipiente que llevaba al conquistador a advertir antes de atacar. Teólogos y juristas discutieron en torno al derecho de España sobre los habitantes de América, lo que en la época se llamó el *justo título*, un asunto que incluso llevó a la confección de los *requerimientos formales*, estandarizados, como el de Juan López de Palacios Rubios, jurista de la corte madrileña, compuesto probablemente en 1514 (Zabala, 1977), o el de Pedrarias Dávila (*Descubrimiento y conquista de Venezuela*, 1962). Una mezcla de discurso coactivo, de auto convencimiento o legitimación, por parte del conquistador, de justificación ideológica conceptual y de exhortación a la sumisión.

Más aún, el europeo, por los *requerimientos*, no se considera responsable de la muerte y la violencia desatadas: “...*protesto que las muertes y daños que de ello se recrecieren* (se refiere al castigo aplicado a quienes se negasen al sometimiento) *sean a vuestra culpa, y no de Su Alteza, ni mía, ni destes caballeros que conmigo vinieron...*” (*Descubrimiento y conquista de Venezuela*, 1962, p. 294).

Pero en 1511 una provisión de la reina Juana autorizó a esclavizar a los caribes, pueblo que había ofrecido resistencia a la conquista. Más tarde, en 1542 las Leyes Nuevas prohíben la esclavitud indígena, pero el incumplimiento de la norma, la violación de la ley, producida incluso en el mismo instante en que ésta era establecida, fue una constante en la formación del Nuevo Mundo como realidad histórico –política occidental–. Puede hablarse incluso de un sistemático incumplimiento, de un cumplimiento a medias –a regañadientes– de toda disposición originada en el aparato de gobierno, y expresado como actitud colectiva a todo lo largo del enorme proceso de inscripción de América en el mundo occidental. Se sabe ya acerca de la riqueza del proceso de conquista y colonización en cuanto a normas, leyes y disposiciones en general. Sólo en lo que respecta a los inicios quedaron establecidas las Leyes de Burgos de 1512, las Ordenanzas de Zaragoza (1518), las Leyes Nuevas de 1542 y la real Ordenanza de Valladolid (1543).

Sin embargo desde la época se acusan ya, dificultades para cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico. Las Leyes de Burgos de 1512 por ejemplo, establecieron garantía y protección para las propiedades de los indios, prohibición del trabajo de las mujeres embarazadas, regulación de las actividades domésticas, entre otras. Pero el orden formal jurídico es a menudo muy débil ante un entorno en formación, con numerosos controles pero sin medios para ejecutarlos; con un rey que sólo se evocaba pero cuya presencia en forma de funcionarios siempre fue insuficiente debido a las grandes distancias. Las exigencias de aquellos lugares desconocidos en un comienzo e inmensos siempre, hicieron casi inaplicable el Derecho castellano, de igual modo que el Derecho indiano, que se formaría como vástago del decurso histórico y de la capacidad de respuesta de los hombres y mujeres hasta aquí llegados, quienes respondieron a aquel díscolo entorno con sucesivas reformas, adaptaciones y diversas creaciones.

El Derecho indiano fue entonces, prolijo, reglamentado hasta el mínimo detalle, para que, creándose la complicada urdimbre administrativa burocrática que de hecho se creó (la red de control social), se hiciera posible el control administrativo, judicial y penal de los numerosos funcionarios coloniales. Las enormes distancias y la inmensa maquinaria burocrática obligaron a la Corona a desarrollar un sistema que contrapusiera unos funcionarios a otros, unas instituciones a otras, para contrarrestar posibles abusos, incumplimiento de funciones, etc. Aquí, la expresión “divide y reina” es literal. Al dividir el desempeño de una función en dos instancias o hasta en tres, se producía tarde o temprano una colisión entre las dos potestades; colisión que disminuía el poder de las autoridades involucradas; y el rey mantenía el control.

Así, América hispana se forma en dos vertientes; o mejor, se forma a lo largo de dos caminos: el de las innumerables leyes, que a la postre conformaron la estructura formal europea en América; y el camino nacido espontáneamente dentro de las relaciones entre los hombres, relaciones de conflicto, de competencia, de sobrevivencia, de acuerdos y desacuerdos, de violencia, de guerra, de creación, de imposición, de comercio, de mezclas, de mestizaje, de información y formación, de transformación... Era el divorcio entre el Derecho y el hecho, separación prolongada hasta hoy día como huella, vestigio de lo que fue una vez la respuesta creada por los americanos, los españoles de América, los mestizos y criollos, al desafío de fundar, mantener, estabilizar y reproducir una sociedad europea en suelo americano. Recorriendo este segundo camino se

constituyó un verdadero orden paralelo, que en ocasiones dejaba atrás disposiciones legales, pero que resultaron a la postre un importante componente de lo que hoy conocemos como América Latina.

TE CASTIGO, LUEGO EXISTO

Todo Estado, todo medio de control debe su efectividad a su potencia para activarse, a la posibilidad cierta y real de ser ejercido; y tal ejercicio supone la imposición de un castigo certero para quien comete una falta o intenta zafarse del control. La pena o el castigo potencial, como posibilidad, inhibe –al menos es uno de los puntos de vista del discurso legitimador del castigo– al posible desviado. Si se define una sanción o pena para quien infrinja una norma, pero no hay medios para aplicarla, no habrá temor al castigo y por tanto tal norma no se obedece.

No obstante el incumplimiento de la norma, tanto de aquellas que fueron tradición en los pueblos aborígenes, como la normativa indiana, tampoco condujo a la formación de un orden jurídico mestizo. Era claro se trataba de la expansión de Europa, por tanto de la imposición de un orden jurídico específico, de una perspectiva particular, de una *weltan chaung* de la cual obviamente no podía deshacerse el conquistador y que se manifestaba en toda actividad; más aún si se trataba de ampliar dominios y aumentar poder. No podía hacerse desde la visión del dominado, ni tampoco incorporar ésta al lado del orden europeo, al menos en lo que atañe al ordenamiento legal. Hubiese resultado en un orden fragmentario, ajeno a todos, inaplicable, aparatoso, contradictorio en sí. Era necesaria la amalgama legal que diera continuidad a aquel proyecto de construcción de una nueva Europa allende los mares. Imponiéndose entonces el aparato jurídico occidental se dio origen al Derecho indiano del que ya se ha hablado. El indígena debía hacerse occidental, asimilando la nueva cultura o marginándose en ella. La realidad de la expansión política de España hizo ridículos aquellos *requerimientos*, como discursos incomprensibles previos a las acciones bélicas y de sometimiento. Y el europeo americano, como particular, poseedor del derecho a fundar, crear y gobernar, merced a las capitulaciones, mercedes reales y composiciones, debía, como minoría dominante, gestar su propio destino de europeo de América, primero, y de mestizo español, luego.

IMPOSICIÓN, CON O SIN DERECHO INDIANO

Como ejemplo del choque cultural que implica toda conquista, puede verse el hecho histórico de que poseyendo el indígena americano una organización social basada en una familia cuyo centro fue la mujer, viviendo con sus hijos, procreados con distintos hombres, tuvo que admitir, avanzado el proceso, a la familia monógama de línea paterna que el europeo poseía. Los hijos, en el modelo familiar del indio, eran criados por la madre y por los hermanos de ésta. Es decir, el hombre no criaba ni vivía con sus propios hijos sino que los engendraba para después retirarse a vivir con sus sobrinos, o sea, los hijos de sus hermanas. Madre y tíos se encargaban de la crianza.

Las leyes decretadas para regular la vida de los indígenas, de las cuales se habló, debieron prohibir expresamente las uniones múltiples entre estos, estableciendo al mismo tiempo las sanciones contra los contraventores, especialmente si eran indios ya cristianizados.

Sin embargo en los momentos iniciales de la colonización fueron comunes y aceptadas las uniones entre mujeres aborígenes y europeos; y aún después, con la estabilización colonial pudo verse que no sólo se aceptaron sino que fueron fomentadas por la Corona. En 1515 la Real Cédula del 5 de febrero indicaba: “(el rey)...*my voluntad es que las dichas yndias e yndios tengan entera libertad para se casar con quien quisieren, así con yndios como con naturales de estas partes.*” Ley II del libro sexto, título primero de la Recopilación (1973), tomo II.

Los procesos de conquista conllevan la desaparición de las formas de vida propias del pueblo sojuzgado; si no, no es conquista. Se trata de la occidentalización de los pueblos de América; es la europeización de quienes son, a la luz del análisis histórico de Toynbee (1980), los bárbaros de la frontera exterior del imperio occidental. Es la europeización, lograda además, por el largo y continuo programa de educación llevado a cabo por innumerables clérigos a lo largo de la geografía americana.

EL CONTROL SOCIAL PARA LAS INSTITUCIONES

Para esta época de fundación e inicios se crearon medios de control social como el establecido en la ordenanza de Carlos I, de septiembre de 1528 –que

crea Nueva Cádiz (Cubagua)– y que incorpora el método de los tres candados para el control del tesoro público en dicha población. Se trataba de un sencillo procedimiento con un cofre de tres candados, para evitar el robo de las perlas extraídas y guardadas en la casa de la alcaldía de dicha isla. El tesorero, el veedor y el alcalde poseían cada uno la llave de uno de tales candados, de modo tal que la ausencia de alguno de ellos hacía imposible la apertura de la caja de caudales. Hay evidencias históricas de que tal procedimiento fue establecido con regularidad en América. En la ordenanza 67 de las Ordenanzas de 1563 de Felipe II puede leerse:

...y el Receptor (se refiere al funcionario encargado de recibir el dinero recaudado por las llamadas penas de cámara) presente luego lo que cobrare, ante los Oficiales de nuestra Real hacienda, los cuales lo pongan en el Arca de tres llaves, y asienten en un libro, con separación de las penas de Cámara y las de Estrados... Ley primera, del libro II, título XXV de la Recopilación, (1973).

Si se duda de la naturaleza de las penas de cámara como tipo de pena o multa a ser pagada por los condenados, léase en la disposición de Felipe IV del 4 de junio de 1627: *“Quando los presos fueren condenados en algunas penas aplicadas a nuestra Cámara, los Escrivanos (sic) no dén (sic) mandamiento de soltura, si no estuviere primero pagada la condenación al Receptor general, y constare de su certificación...” (sic).*

SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS

Las audiencias americanas y los juzgados ordinarios, tanto en lo civil como en lo penal debían llevar libros para el control de los ingresos. Pero el procedimiento resultaba inútil como medio de control social de los funcionarios, en vista de la imposibilidad de constatar que las cantidades acusadas o asentadas fueran las mismas recibidas. La Corona se limitaba a exigir a los superiores, tomasen testimonio de fe a sus subalternos. Aunque ella apelaba al uso – o amenaza de uso – de la visita y/o la residencia, consistente la primera en la visita por períodos determinados, de un funcionario venido de España, a la casa donde funcionase la institución en cuestión, para observar y llevar control del

manejo de los ingresos. Una auditoría. Un medio con claras limitaciones, dadas las enormes distancias entre una y otra visita, y dados los procedimientos de los acusados para burlar el control.

Una vez más aflora aquí el tan importante rasgo de la colonización americana: abundantes leyes y disposiciones de orden y control, al lado de una realidad distante, en proceso de fundación, sensible al medio, fuera del alcance del brazo real.

La residencia era una estadía larga del funcionario auditor en la población que se tratara, con la exigencia de que el funcionario a quien se le seguía la averiguación debía permanecer en su casa, sin contacto con la comunidad ni con los auditores.

No obstante hubo sanciones más concretas contra los funcionarios reales que incumplían las disposiciones reales: (el) “...*perdimiento de la mitad de sus bienes para nuestra Camara y Fisco...*”.

Del mismo modo también el Derecho indiano hizo mención de recompensas a quienes dieran con el paradero y denunciaran botines robados y escondidos por piratas y corsarios enemigos de España.

SE ACATA PERO NO SE CUMPLE

Es esta misma realidad la que generará el procedimiento de “*se acata pero no se cumple*”, en virtud del cual aquella ley considerada en territorios coloniales como de imposible o difícil aplicación, se recibía con la solemnidad y la fórmula correspondientes, sabiéndose emanada de la autoridad real, pero su cumplimiento quedaba en suspenso. Entonces se enviaban a España las explicaciones detalladas acerca de los casos donde la ley en cuestión era impertinente, y desde allí eran enviadas las modificaciones necesarias, a los efectos.

Para ilustrar lo que se viene exponiendo se debe revisar la ley XXIV del libro II, título I de la Recopilación de 1681 (1973, tomo I) según la cual toda disposición real, cualquiera su tipo, debía dársele estricto cumplimiento, excepto si trataben asuntos que pudiesen ser apelados ante las audiencias; o sea, cuando el cumplimiento pudiese significar “...*escandalo conocido, ó daño irreparable...*” En estos casos la misma ley autorizaba la apelación o el sobreseimiento de su cumplimiento.

La administración de los reinos españoles de ultramar estuvo siempre bajo el influjo de las distancias, con la consecuencia de la lentitud y tardanza de las decisiones formales. Esta lentitud era abonada con el hábito de no poner en ejecución ninguna ley si ésta no había sido firmada y ratificada, bien por el rey, bien por el Consejo de Indias. La ley XXIII del libro II, título I de la Recopilación (1973) establecía que cualquier disposición sin firma real o sello del Consejo fuese “...obedecida y no cumplida...”

Pero mucho más claro como antecedente histórico del incumplimiento de la norma escrita aduciéndose la inexistencia de la sanción por parte de la autoridad es la ley XXXIX (IXL), en el libro II, título I, ley muy citada en los estudios de historia del Derecho en América Hispana, en virtud de la cual las autoridades indianas debían obedecer mas no cumplir, toda ordenanza, ley, pragmática, cédula real, provisión, si no hubiese sido pasada antes por el despacho del Consejo de Indias. Y en la ley XL del mismo lugar no se permitía la ejecución de ninguna disposición si no existía la Real Cédula despachada expresamente por el Consejo, con la orden de darle cumplimiento.

¿Qué efectos pudieron tener tales decisiones en relación al devenir de las instituciones de control social? Se sabe que la Corona española quiso complicar expresamente los trámites burocráticos, a los fines de mejor gobernar los territorios. Sin embargo el efecto obtenido no fue el deseado. Al percibirse el cumplimiento de la norma escrita como muy difícil o extraño por las razones apuntadas, y al verse su “acatamiento” o respeto como algo solemne, sólo de forma, llenando una fórmula ceremonial, el resultado a la postre sería la laxitud de la norma y una puerta abierta a las actuaciones destempladas de las autoridades, al lado de unos habitantes dispuestos a no seguir las indicaciones de aquélla, escudándose en su incumplimiento por parte de la propia autoridad. Además, no debemos olvidar que la empresa de conquista y colonización fue, aunque enmarcada dentro de objetivos explícitos de la Corona, una obra privada, lo cual generó en muchos casos enfrentamientos de particulares, contra las autoridades. Aquellos por defender viejos privilegios obtenidos en capitulaciones y composiciones reales; éstas, por administrar los territorios, para evitar la disolución de las entidades ya logradas. La unidad de América es su institucionalización.

La tendencia fue siempre hacia soluciones de hecho, no siempre infructuosas, porque la realidad del Nuevo Mundo era justamente la de ser nueva respecto a Europa. La ley por sí sola hubiese sido una respuesta insuficiente ante los desafíos de la organización política y social del entorno americano; y

más aún tomando en cuenta la tardanza del ir y el venir de las resoluciones, indicaciones, cédulas, etc. desde América hasta Europa y viceversa, perdidas en la lentitud burocrática española.

También fueron establecidos los Alcaldes Provinciales de la Santa Hermandad, o simplemente Santa Hermandad, creada en el siglo XVI con la finalidad de constituir grupos armados para perseguir malhechores y asaltantes de camino; y como la propia ley lo señala, para refrenar los excesos, sobre todo en lugares poco poblados, por la gente ociosa. Dentro de la clasificación de malhechores y asaltantes se ubicaron los negros en sus cimarroneras.

PRIMEROS HOSPICIOS

En América las disposiciones legales tendientes al control social autorizaron y ordenaron en forma abundante, la construcción de casas de reclusión para indias solteras y para viudas, así como colegios, lugares de albergue de niños sin hogar, hospicios, etc. La colonización es también el desarrollo y la expansión de este tipo de instituciones. En Europa, la modernidad había tenido como eje el desarrollo de la ciudad. La ciudad Moderna europea atrajo numerosos individuos, antiguos campesinos, necesitados de ubicarse dentro del nuevo orden económico y social. Muchos lo logran, insertándose en la nueva sociedad, mediante el trabajo, formando la mano de obra del sistema de producción de mercado. Pero otros pasan a formar parte de los desempleados, desocupados, vagabundos, nuevas formas del delito y la desviación;. Son el grupo de los *outsiders*; a quienes escuelas, hospicios y albergues recibieron a los efectos de su adaptación a las nuevas condiciones.

Así también la América hispana necesitaba concentrar su población, en progresivo aumento, en pueblos y ciudades pero no alrededor de factorías o sistemas de producción de bienes de consumo elaborados, sino girando en torno a la extracción de minerales, la actividad económica que durante el primer siglo de ocupación desempeñó más ampliamente la administración española. Con una fachada moral el control social buscaba el objetivo de la seguridad y la reducción de las manifestaciones que pudieran marcar alguna diferencia respecto a lo que en esos momentos era tenido como aceptable. *“Que se hagan y conserven casas de recogimiento en que se críen las indias (y que) en los campos de Arauco y Yumbel hayan dos o tres casas donde se recojan de noche todas las indias*

solteras...para evitar amancebamientos y deshonestidades...” Libro VI, título XVI, ley LXI (Recopilación, 1973, tomo II). Fue así como en la provincia del Río de la Plata se establecieron en 1778 una casa para expósitos, otra para prostitutas y un hospicio de mendigos. De igual modo Troconis de Veracoechea (1983) refiere la creación de una casa de corrección, para el sometimiento de quienes ociosos por el término de sus faenas, se entregaban a farras y tropelías que en muchos casos desembocaban en faltas al orden, riñas, etc.

Sin embargo esta posición moralizadora del régimen español no impidió la admisión de la prostitución. La ley VIII del título VIII del libro VII, por ejemplo, dispuso que bajo la sospecha de existencia de indias viviendo “...*amancebadas, sean apremiadas por las justicias á que se vayan á sus Pueblos, ó á servir; señalandoles salario competente.*” (Recopilación, 1973, tomo II. Se reproduce la ortografía y sintaxis de la época). No es difícil extraer que el tal *servicio* es el de la prostitución, en vista de que se vive la época en que la mujer no trabaja en ningún empleo fuera de su casa. Está dedicada al hogar, o al monasterio. Fuera de estos ámbitos no hay “servicio” legítimo y mucho menos remunerado, salvo el desempeñado por las prostitutas.

Dentro de la misma recopilación, en la ley XLVIII, título I, libro VI se exige a las autoridades poner remedio, para evitar “...*todo mal exemplo*”. La ley se refería a viajeros que llevaban mujeres indias casadas o solteras “...*en que Dios nuestro Señor es deservido y peligra la honestidad.*” Posiblemente “llevar”, texto de la ley, se refería a llevarse, cargarse, llevarse las mujeres indias, para el natural desahogo de aquellos, en vista del uso de términos como deservir y honestidad.

Las diferencias con base en el sexo, en cuanto a los derechos, especialmente el de propiedad y herencia, en cuanto a la posibilidad de ejercer cargos públicos y en cuanto al tratamiento aplicado a la hora de faltas o delitos, fueron, al igual que en Europa, muy acentuadas, haciéndose palpable la rigurosidad para la mujer y la laxitud para el hombre.

EL CONTROL PARA LOS ESCLAVOS

El establecimiento de la esclavitud negra significó también la aparición del llamado cimarronaje, la práctica llevada a cabo por muchos negros esclavos, de huir solos o en grupo del lugar donde servían, fuera la hacienda o la casa en ciudades y poblados, hacia el campo, para escapar de su condición, volviéndose

entonces montaraces, rebeldes, prófugos. Los inicios de las rebeliones negras en América parten del cimarronaje, a partir de negros cimarrones que asolaban caminos y hacienda buscando sustento y venganza.

Se tiene noticia histórica de que la primera revuelta de negros se produjo en Santo Domingo en diciembre de 1521 contra el mismo Diego Colón – apenas los inicios de la fundación de la América española, *jutopía, utopía!*– a raíz de la cual se produjeron las primeras Ordenanzas de Negros, del 6 de enero de 1522, aunque al parecer, y según las propias ordenanzas, había habido ya otras revueltas cuyas fechas y lugares se desconocían.

Las Ordenanzas de 1522 tipificaron y establecieron castigos contra los negros cimarrones o fugados, castigos que en general consistieron, según el tiempo de duración de la huida o si se reincidía, en la mutilación de algún miembro o la muerte en la horca. Pero el plazo establecido para aplicar uno u otro castigo era un tanto arbitrario y dependía de cada ordenanza emitida. Las de 1522 establecieron hasta 9 días de estar huido como una falta leve y por tanto no acarrea castigo alguno; pero a partir del décimo día suponía la mutilación, si era primera vez que se ausentaban del servicio, o el ahorcamiento si se era reincidente. La fría matemática aplicada, en virtud del castigo por el castigo, que aún hoy podemos advertir en delitos como el de la tenencia de drogas ilícitas, cuya diferencia en cuanto a cantidad puede clasificar al portador como enfermo o traficante.

El peligro y la inseguridad que para los habitantes suponían las cimarroneras llevó a los gobernadores a estatuir estas disposiciones; pero la necesidad del control se hizo más vehemente cuando los huidos pudieron aliarse con enemigos de España y con corsarios. Se establecieron entonces patrullas de “*rancheadores*” (Ordenanzas de Santo Domingo de 1528) o grupos de seis hombres armados y un capitán que, a cambio de una compensación o premio en metálico, capturaban cimarrones. La ordenanza estableció también la no responsabilidad penal de todo aquel que se viese en la necesidad de liquidar a un negro, con lo cual puede decirse se estatuyó en América Hispana la primera forma de inmunidad y la primera forma legal del abuso de poder, del asesinato y de las luchas raciales, sólo superadas mucho más tarde en el fuego de las guerras intestinas libradas en el continente.

Los abusos cometidos bajo la solapa de esta disposición no debieron ser pocos, tomando en cuenta el problema del alcance y efectividad de los controles de las autoridades sobre los funcionarios por un lado, y por el otro, la existencia un poco más tarde, de la disposición real de 1623 llamando a que tales

rancheros no molestasen a indios o negros libres, a quienes extorsionaban, robaban y hasta vejaban, según el propio texto de la ley. Ley XIX del libro VII, título V. (Recopilación, 1973, II).

Durante todo el siglo XVI hubo en América distintas ordenanzas respecto a los castigos contra negros cimarrones. Todas ellas contemplaban la pérdida de partes y/o miembros así como la muerte del cimarrón. Pero en los comienzos de la centuria siguiente los castigos se fueron moderando, especialmente los de mutilación, aunque en el territorio de la Louisiana se mantuvo el desorejamiento hasta principios del siglo XIX. Incluso la Real Cédula de Lisboa del 14 de septiembre de 1619 (Lucena Salmoral, 1998) no contemplaba la pena de muerte o la mutilación; sólo habla de “castigo ejemplar” para los cabecillas de la cimarronera, suprimiéndose el proceso ordinario penal y dejándose como sanción la reducción o el regreso a la servidumbre para los seguidores de los líderes.

En 1574 Felipe II estatuye otras disposiciones, esta vez dirigidas a la llamada Tierra Firme, es decir, Venezuela, motivadas al parecer por el aumento drástico de homicidios y robos causados por tales negros en tal territorio. Se reglamentó en esa ocasión acerca de los castigos, según el número de días que los negros hubiesen estado ausentes antes de su captura. Los azotes, cuya cantidad variaba con el número de días, la picota, la aplicación de calzas, especie de grillete de hierro de varias libras de peso y del cual no podía ser liberado ni siquiera por su amo, antes de cumplirse el tiempo estipulado, so pena de destierro, eran los castigos que debían aplicarse.

Si un propietario de esclavos, sabiendo la ausencia de uno o más de ellos, no daba aviso en un plazo de tres días ante el escribano del cabildo, incurría en pena de veinte pesos oro. La ley detallaba que el dinero resultante de las multas debía distribuirse entre el juez, el denunciante y la ejecución de obras públicas para la ciudad.

Los cimarrones fueron castigados llevándolos a trabajar en los socavones en las minas. Las aterradoras condiciones de trabajo serían transmitidas a lo largo de las épocas hasta llegar a la actualidad, cuando muchos mineros artesanales pasan días en el socavón sin salir a la boca de la mina.

Los esclavos huidos de más de cuatro meses, no denunciados podían además, pasar a ser de propiedad de quien los capturase, si se comprobaba una auténtica captura; incluso si se tratase de negros libres. Quien hacía la captura podía recibir una recompensa en dinero siendo el caso de que manifestase no desear quedarse con los negros o si por delitos cometidos recibían pena de muerte. En estos casos los negros capturados quedaban como esclavos de la ciudad. (Leyes

XXI y XXII, libro VII, título V. En la Recopilación, II, 1973). En virtud de estas mismas leyes, un cimarrón que en cualquier tiempo regresase por su propia voluntad trayendo consigo otros cimarrones, recibía la libertad y éstos pasaban a ser propiedad del amo de aquél.

Sabemos que esta es una sociedad cuyas penas dependían de la clase social o estamento al que perteneciera el acusado. Se aplicaban castigos corporales, pena de muerte, penas infamantes, esclavitud, si se era negro, mulato, zambo, perteneciente a las grandes mayorías dominadas que ocupaban los estratos sociales bajos. Los españoles y sus descendientes, nacidos en Europa o en América, solían recibir penas de prisión, multas o el destierro, aunque esto último no exclusivamente. Si el detenido era funcionario importante, noble o “persona honrada”, se debía indicar un lugar de presidio conforme a su rango y calidad, y nunca en las galeras.

Las leyes citadas por ejemplo, indicaban castigos similares a los aplicados a negros huidos, para los negros libres o mulatos que hubiesen protegido, ayudado o acogido a algún cimarrón. Y se aplicaba pena de destierro cuando quien hubiera prestado auxilio a cimarrones fuera español. De cualquier manera los mulatos, aparte su condición étnica, por ser fruto de uniones extramatrimoniales y por tanto ilícitas, se les consideraba como casta “infame y manchada”, prohibiéndoseles el asistir a las escuelas y equiparándose a los negros libertos. Se trata de la estructura rígida de castas sociales merced a la que las minorías dominantes precisamente, mantenían y reforzaban el orden social.

A la esclavitud sufrida por los africanos, cuyo daño es incalculable, se les agregó el tributo, medio por el cual los esclavos ya liberados debían pagar determinada suma pero cuya recaudación los obligaba a vivir con “amos conocidos”, haciéndoles el respectivo descuento de sus salarios.

Pero obviamente no solamente los cimarrones eran tratados con tal severidad. Los negros delincuentes podían recibir penas similares a las aplicadas a aquellos, e iban desde la mutilación hasta la muerte, pasando por los azotes y el destierro. La dureza era extrema si el castigo iba a ser recibido por alguien de este grupo social.

Como miembros del grupo social más desfavorecido, desde 1551 se les prohibía el uso de armas, excepto cuando acompañando a sus amos se las transportaban. Sin embargo el rey Felipe IV hubo de prohibir en 1621, las armas incluso a los negros escoltas de funcionarios, pues gracias a aquella excepción, y como los negros fueron siempre numerosos en aquellas regiones, se cometían robos, asesinatos y otros delitos, en perjuicio del orden público.

El destierro era una pena aplicada a los gitanos. Por sus hábitos de vida y tradiciones, sobre todo su lengua y vestimenta, eran considerados como muy peligrosos, desde la perspectiva europea y cristiana de esta época, que veía al de otro credo como hereje peligroso. La ley XXIX del libro VII, título V ordenaba además, echar de las Indias todo esclavo bereber o berberisco, moro o hijo de indios que fuese relapso.

El indio recibía en teoría un tratamiento de protección, protección que en la realidad histórica nunca se vio. De cualquier modo no figura expresamente que debiera castigarse al indio por proteger al cimarrón, aunque no es difícil suponer que en aras del mantenimiento del orden y de la estructura social jerárquica de dominación recibiera castigos como los aplicados a las clases o mayorías dominadas.

Los siglos XVIII y XIX ven desaparecer progresivamente la pena de mutilación, para dejar los azotes, el cepo, la picota, el encadenamiento y los grillos como formas de castigo predominantes.

La historia es sin duda, fuente de información; y en el caso de la historia de las instituciones de control social, particularmente, debe servirnos de medio de inspiración. El cimarronaje continuó, aun cumpliéndose los severos castigos estipulados; del mismo modo que en la Europa de finales del medioevo y durante la Edad Moderna las llamadas herejías se multiplicaban como el hongo en la nata, a pesar de los horrores de la Inquisición. En América tuvo que acudir al perdón y a donaciones de tierras, incluso apelar a la concesión de la libertad, a quienes voluntariamente se entregasen.

POLICÍA, TAMBIÉN EN EL NUEVO MUNDO

Los desórdenes, dados no sólo en estancias, haciendas, campos y caminos vecinales sino en los pueblos y villas fundadas a lo largo y ancho de América llevaron a las autoridades a establecer los llamados alcaldes provinciales de la Santa Hermandad, encargados del servicio de policía, funcionarios necesarios en la medida en que avanzaban las actividades económicas en las Indias, actividades que en un principio fueron predominantemente mineras, para luego diversificarse hacia las agropecuarias; y ya en el siglo XVIII, aunque manteniéndose la economía de las grandes haciendas, la de la industria: textiles, cuero. En ese entorno era que actuaban dichos alcaldes, apoyando a productores,

hacendados y comerciantes en el reclutamiento de indios, negros y pardos para las correspondientes actividades laborales; y de allí entonces el surgimiento en América hispana de las corporaciones, talleres-fábricas donde los grupos sociales mencionados al mismo tiempo que eran sometidos al control, aprendían el desempeño de determinadas habilidades de trabajo; una suerte de *workhouse* en el Nuevo Mundo.

Los cabildos, dependencias de administración y gobierno de las ciudades, poseían un funcionario encargado del orden público: el alguacil mayor, al cual se le sumarían en la medida en que las poblaciones se desarrollaban y crecían, los ya nombrados alcaldes de la Santa Hermandad, predominantemente rurales. A partir del siglo XIX hubo los llamados jueces de policía, así como los *celadores secretos*; éstos con funciones de inteligencia o de policía política, dado que su origen está condicionado por los inicios del malestar de los criollos ante la dominación española, que habría de desembocar en la lucha de independencia.

LA CLASIFICACIÓN Y LA VISITA DE PRESIDARIOS, TAN VIEJAS COMO LA AMÉRICA HISPANA

Dentro de la enorme cantidad de leyes establecidas a lo largo de toda la época colonial para los territorios americanos hispánicos, mandadas a recopilar por Carlos II y editadas en Madrid por Julián de Paredes en el año de 1681 con el nombre de *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, hay algunas disposiciones emanadas de la Corona española relacionadas en concreto con el control social y el orden público; se constituyen en indudable antecedente de estructuras y disposiciones de control que veremos mucho más tarde, expresadas en diversas políticas penales y de lucha contra el delito.

La Corona española por ejemplo, abundó en lo que se refiere a regulaciones sobre las prisiones en toda América, sus procedimientos penales y administrativos, su funcionamiento, construcción, régimen de visitas, condiciones de higiene, defensa pública de los detenidos, funciones de los alcaides y carceleros; inclusive se establecen regulaciones para aspectos tan importantes como clasificación de los presos, disposición de espacios aparte para mujeres encarceladas, conmutación de penas, etc. Son ya la expresión jurídica de la época Moderna y la inspiración en sus ideas.

Son viejas las disposiciones (Felipe II, 1596) en virtud de las cuales los alcaides se obligaban a residir en la cárcel, a mantenerla aseada y con agua limpia y a mantener visitas regulares y supervisión. Sin embargo la realidad heredada por las actuales prisiones latinoamericanas fue otra. El fin de la sujeción a España y los comienzos de la República no significarían cambios en este aspecto, que hasta hoy día sigue siendo el mayor lastre del sistema penal.

En particular la visita a la cárcel por parte de los funcionarios de justicia, el fiscal, alguaciles y otros, a los fines correspondientes de supervisión y estudio de los casos de los sujetos detenidos quedó reglamentado al detalle, desde el emperador hasta Felipe III, aunque en ocasiones la visita se redujo a ser, sólo un acto protocolar. La primera disposición separando hombres y mujeres en las prisiones es de 1578 .

CORRUPTELAS CON HISTORIA

En cuanto al financiamiento y mantenimiento de las prisiones el Estado indiano es claro, al disponer que la construcción de dichos establecimientos así como la manutención de los condenados, no corra por cuenta de la Corona, sino que sean financiadas con el impuesto llamado penas de cámara. Si el condenado tenía medios, a éstos recurría la Corona para sufragar no sólo los gastos que aquél ocasionase, sino para cubrir los del proceso y los de los funcionarios requeridos. Por disposición de Felipe II de fecha 16 de mayo de 1573 por ejemplo, el salario asignado al abogado y al procurador de pobres debía extraerse de dicho impuesto. (Ver la ley XXVII del libro II, título XXIV de la Recopilación, 1973). No obstante en esta disposición, aborígenes y pobres fueron eximidos de tal impuesto.

Los funcionarios encargados de hacer los cobros de las penas de cámara no podían exigir se les hicieran pagos extras por este concepto; y los administradores del dinero recaudado (virreyes, presidentes de audiencias, etc.) no podían, en virtud de la integridad del tesoro real, aumentar sus ingresos a expensas de aquellas multas.

Del mismo modo Felipe II ordenó en 1588 evitar hacer gastos ordinarios con el dinero de las penas de cámara, o de reponerlo si fuera el caso. La resolución de abril de 1609 de Felipe III (Recopilación, 1973, ley XLIV del libro II, título XXV) indicaba la necesidad de que el dinero de justicia y de penas de cámara

estuviera libre o hubiese en existencia para lo que pudiera ofrecerse, agregando que debía servir “...para el sustento y demás gastos, que se hizieren con los Galeotes, y que para esto no se toque por ningun caso en nuestra Real hacienda.”

Otro de los funcionarios de las audiencias, el procurador, suerte de abogado defensor en causas civiles, no debía recibir dádiva ni presente ninguno, de alguna de las partes, en ocasión de sus funciones.

Estas disposiciones nos indican ya la existencia de irregularidades en la administración de los ingresos.

DEFENSORÍA Y VISITAS, DÉBILES DESDE EL COMIENZO

Los años de 1553 y 1567 son importantes para la historia de las instituciones de control social porque en ellos se establecen disposiciones oficiales –de Carlos I y de Felipe II– acerca de dos elementos considerados hoy día como centrales en la penología: la defensoría pública de presos y la celeridad del proceso. Consúltese al respecto el título **Las Cárceles y Carceleros** de la Recopilación tantas veces referida aquí.

La disposición de Carlos I nombra a los regidores diputados, encargados de la defensa de quienes no tuvieran defensor, bien por su condición de viajero o forastero, bien por carencia de medios para contratarlo. Hoy día el asunto se trata dentro del problema del acceso al aparato de justicia como servicio Público.

Dentro de las disposiciones del sucesor de Carlos I, Felipe II, se procuraba la celeridad del proceso mediante el establecimiento de las visitas periódicas al detenido; visitas realizadas a fin de poner al tanto a los detenidos sobre la marcha de su proceso. “*Mandamos que los avogados de pobres estén presentes los Sabados á la visita de presos, y tengan bien vistos los procesos...*” Ley XXVI del libro II, título XXIV, Recopilación, (1973). (Se mantiene aquí, al igual que en todos los fragmentos citados de aquellas leyes, la ortografía de la época).

La relevancia de estas disposiciones puede medirse, viendo lo temprano de su puesta en vigor – por las mismas razones de utilidad que tienen hoy día. Las visitas del prisionero por parte de funcionarios estatales encargados de su defensa o de su información, señalan la importante vinculación de aquél con el mundo exterior, factor aún tan descuidado por el aparato penal actual y que dificulta la aplicación de los programas que pudieran estarse diseñando para la reincorporación del recién egresado de prisión a la sociedad exterior.

No obstante no es difícil interpretar aquí que aquellas regulaciones, antecedente inmediato de figuras legales posteriores, no se cumplían o se cumplían a medias, por las razones ya discutidas, ligadas a los problemas de acatamiento y no cumplimiento de las leyes, a su vez originados entre muchas cosas, en la imposibilidad de coacción por parte de las autoridades. Era la fundación de una Europa más allá de Europa, como en un proceso *protoutópico*, *proutópico*, utópico, de conquista y colonización de América, estableciendo una estructura jurídica sólida y abigarrada, caso por caso, de indudable trascendencia en la historia y la tradición del continente, pero inaplicable la mayoría de las veces.

De cualquier modo el problema de la reinserción, tan antiguo como la colonización del continente, está en pie. Las visitas de ciertos funcionarios de justicia, como fiscales o abogados, a los prisioneros, no ofrecen mayores inconvenientes de fondo. El problema sobreviene si se trata de relacionar al prisionero con su entorno familiar, sabiéndose en principio que justamente en esta relación, antes del sujeto perder su libertad, se gestan en general, los factores criminógenos clásicos. ¿Cómo vincular un presidiario, en son de aquella tan abstracta figura de la resocialización, con el ambiente que coadyuvó con el desarrollo de su delito?

La prisión, cerrada y definitiva, sigue en pie; en crisis pero en pie.

La regulación de la visita de los detenidos afloró también en la Constitución de Cádiz de 1812. El Art. 298 contemplaba la obligatoriedad del detenido de presentarse a ella.

CLASIFICACIÓN, NECESARIA SIEMPRE

La separación o clasificación de los detenidos se hacía conforme a su jerarquía y posición social, procurando, si fuese detenido algún señor, funcionario, regidor, caballero o *principal*, ubicarlo en la cárcel pública, o si ésta faltase, en el ayuntamiento, en la casa de los alguaciles o en la de algún funcionario, y nunca en las galeras. Tal clasificación, lógicamente, respondía a una sociedad claramente estamentaria con arreglo a los grupos étnicos, donde se asumía como natural, inevitable e inmutable, la condición de desigualdad social.

FUNCIONARIOS DE JUSTICIA

Obviamente, a los funcionarios ejecutivos, como virreyes, gobernadores, adelantados, corregidores, capitanes, alguaciles, tenientes de gobernador, les competía la administración de justicia dentro de sus funciones de gobierno y administración, en forma directa o indirecta, según la jerarquía dentro de la burocracia estatal; entre ellos muy especialmente el llamado Teniente de Justicia quien por delegación ejercía las funciones del gobernador pero a nivel local, y entre ellas la de administración de justicia.

Tuvo el mencionado funcionario funciones de aplicación de justicia en primera instancia, como *juez comisionado* por las Audiencias. Al respecto véase Quintero (1996).

Formando parte del aparato de administración de justicia en América hispana estuvieron los alcaldes y los oidores. Los primeros recibieron la potestad en asuntos penales aunque no exclusivamente, por disposición de Felipe II del 19 de diciembre de 1568, al mismo tiempo que los segundos debían encargarse de los asuntos civiles en su respectiva jurisdicción. En las ordenanzas de 1542 ya el emperador Carlos I había estipulado que todas las causas penales por sobre las cuales hubiese apelación ante la audiencia, fuesen despachadas en forma definitiva e inapelable por estos alcaldes, que en el cuerpo de la mencionada ordenanza ya eran llamados "*alcaldes del crimen*".

Más tarde, por disposición de Felipe II de abril de 1570 tales funcionarios debieron abstenerse de actuar en asuntos de administración y gobierno de las ciudades pues esto era función propia de los corregidores y fieles ejecutores, funcionarios de las alcaldías coloniales.

Sin embargo el crecimiento demográfico determinó que los alcaldes del crimen pudieran conocer pleitos civiles. La Corona lo estableció en 1571 y no es difícil suponer la necesidad de este cambio en consideración de la dinámica histórica en el Nuevo Mundo.

LAS REALES AUDIENCIAS

Pero la aplicación de la ley, el administrar justicia, el dictar sentencia sobre asuntos penales, el control del Estado en tanto que gobierno, correspondió a una de las instituciones más importantes del proceso indiano: las Reales

Audiencias, fundadas a lo largo de la administración hispana en distintos lugares de América. Ellas fueron el tribunal supremo del Estado indiano y una especie de fiscalía u órgano controlador del ejercicio del poder. Aún más, se diferenciaron de las audiencias españolas en que ejercieron también funciones de gobierno, compartiéndolas con los virreyes.

Tales audiencias, en un total de doce, tomando como fecha la de la disposición real que las estableció (Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, 1973) fueron:

- la de la ciudad de Santo Domingo, en la isla de la Española, hoy República Dominicana, en 14 de septiembre de 1526.
- la de México o Nueva España, el 29 de noviembre de 1527.
- la de Panamá. en febrero de 1535.
- la de Lima el 30 de noviembre de 1542.
- la de Guadalajara el 13 de febrero de 1548.
- la de Santa Fe en Colombia, el 17 de julio de 1549.
- la de La Plata en septiembre de 1559.
- la de Santiago de Guatemala el 16 de septiembre de 1560.
- la de San Francisco de Quito el 19 de noviembre de 1563.
- la de Manila en las Filipinas el 5 de mayo de 1583.
- la de Santiago de Chile el 17 de febrero de 1609.
- la de Trinidad, al sur de Charcas, fuera de la jurisdicción de la de La Plata, el 2 de noviembre de 1661.
- La Real Audiencia de Caracas se creó en 1787.

SUMÉRJASE EN:

- Aries, P. y Duby, G. (Dirs.). (1989). *Historia de la vida privada: de la Europa feudal al Renacimiento* (tomo 2). Madrid: Editorial Taurus.
- Beccaria, C. (1984). *De los delitos y de las penas*. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A.
- Bernheim, J. (1999). *Criminologie idées et théories: de l'Antiquité à la première moitié du 20^e siècle*. Montreal: Méridien: Cours Universitaire.
- Carbasse, J. (1990). *Introduction historique au droit pénal*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Chiossone, T. (1980). *Formación jurídica de Venezuela en la Colonia y la República*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- de Herrera, A. (1945). *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas, y Tierra-Firme de el mar océano* (tomo V). Asunción: Guarania.
- *Descubrimiento y conquista de Venezuela: textos históricos contemporáneos y documentos fundamentales*. (1962). (tomo I). Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 54.
- Díaz-del Castillo, Bernal (1969). *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. México: Porrúa.
- Dupont-Bouchat, M. (1999). Le crime pardonné: la justice réparatrice sous l'Ancien Régime (XVI^e-XVIII^e siècles). *Criminologie*, 1 (32), pp. 31-56.
- Dussel, E. (1998). *Historia de la iglesia en América Latina*. Santa Fe de Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Foucault, M. (1993). *Historia de la Locura en la Época Clásica* (2 Vols.). Santa Fe de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- García-Ramírez, S. (1975). *La prisión*. México: Fondo de Cultura Económica: Universidad Autónoma de México.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI Editores.
- Konetzke, R. (1979). *América Latina (vol. II: la época colonial)*. México: Siglo XXI Editores.
- Lemire, G. (1994). *Anatomie de la prison*. Montreal: Les Presses de L'Université de Montréal.

- Lucena-Salmoral, M. (1998). La caja de los horrores: castigos impuestos a los esclavos huidos y cimarrones de Indias. En Carrillo, Santiago y otros, *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia* (pp. 195-220). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Mártir-de Anglería, P. (1944). *Décadas del Nuevo Mundo: vertidas del latín a la lengua castellana por el Dr. D. Joaquín Torres Asensio quien diólas a las prensas como homenaje al cuarto centenario del Descubrimiento*. Buenos Aires: Bajel.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XXI Editores.
- O’Gorman, E. (1977). *La invención de América* (2da. edición). México: Fondo de Cultura Económica.
- Ots-Capdequí, J. M. (1941). *El Estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pavarini, M. (1983). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI Editores.
- Potter, G. R. (dir.) (1978). *Historia del mundo moderno* (tomo I). Barcelona: Ramón Sopena, S/A.
- Quintero, G. (1996). *El teniente justicia mayor en la administración colonial venezolana. Aproximación a su estudio histórico-jurídico*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. (1973). (cuatro tomos). Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Roxin, C., Arzt, G. y Tiedemann, K. (1989). *Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal*. Barcelona: Ariel.
- Salcedo-Picón, J. M. (2001). La institucionalización originaria de América Latina: la utopía como fuente. *Revista Nacional de Cultura*, 318, pp. 41-49.
- Simón, Fray Pedro (1981). *Noticias históricas: de las conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales* (tomo I). Bogotá: Biblioteca Banco Popular.
- Toynbee, A. (1980). *Estudio de la historia* (quinta edición) (3 volúmenes). Madrid: Alianza Editorial.
- Troconis de Veracochea, E. (1983). *Historia de las cárceles en Venezuela (1600-1890)*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Ugarte-del Pino, J. (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Andina, S. A.

- Vicens-Vives, J. (dir.). (1977). *Historia social y económica de España y América* (Volúmenes II, III y IV) (2da. reedición). Barcelona, España: Vicens-Vives.
- Weber, M. (1998). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Barcelona: Ediciones Península.
- Zabala, S. (1977). *La filosofía política en la conquista de América*. México: Fondo de Cultura Económica.

Parte III

La Edad Contemporánea

Capítulo I

Control social contemporáneo

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

Aparte del mundo clásico romano, el cual escapa a los límites del presente estudio, la institución del Derecho partió, desde la Edad Media, como manifestación de carácter privado, parcelada y heterogénea, marcada por lo que Orlandis (1947) llama *autotutela*, muy propia del derecho germánico y del orden carolingio, (el primero hacia fines del mundo antiguo y albores del medioevo; el segundo, de mediados del siglo VIII) para volverse hacia formas públicas adaptadas a la presencia de un Estado, centralizadas y reguladas mediante cuerpos legales públicos, a partir del debilitamiento del orden feudal y de los primeros pasos hacia los Estados nacionales; formas que están presentes en la mayoría de los sistemas penales del mundo occidental, pero que hoy otra vez van hacia nuevos cambios por efecto de factores como: la globalización o mundialización, el fracaso del modelo de internamiento, la saturación de las instituciones penales en algunos países, la falta de celeridad del viejo sistema centralizado, los nuevos hallazgos en la criminología, la psicología social, la arquitectura urbana y los estudios del ambiente urbano. Ahora podemos ver elementos como los jueces de paz, los procedimientos con escabinos, los defensores del pueblo, las comunidades municipales o parroquiales concebidas como asociaciones civiles y las tendencias hacia una justicia mediante el arreglo directo entre las partes. Esto es, un cambio hacia la antiquísima forma de la

autotutela (obviamente habiendo incorporado cambios para adaptarse a los desafíos de los nuevos tiempos) en vista de la disminución en el mundo del rol del Estado. Es un nuevo orden mundial de corporaciones privadas, multinacionales, operaciones financieras desde la red informática, redes bancarias sirviendo de agentes empadronadores y de retención de impuestos, etc.

En ese marco, con orígenes tan remotos dentro de los que se cuentan los de la justicia restauradora, de finales de la Edad Media, estudiados ya, (ver atrás en la sección correspondiente: administración de una justicia restauradora) surgen en el mundo contemporáneo occidental, especialmente a lo largo del siglo XX, como característica de la agudización de la crisis de la prisión, una gama de penas, programas y tratamientos, combinaciones múltiples que intentaremos encontrar en el decurso de la historia. Su origen y existencia es el indicativo más claro de procesos de adaptación ante desafíos de nuevas modalidades delictivas y nuevas maneras de concebir la administración del gobierno y la política de control social y de la criminalidad; nuevas políticas cuya filosofía se arraiga en la idea del uso del derecho punitivo sólo en última instancia, intentando minimizar los daños ocasionados al condenado con el aislamiento en los lugares de reclusión. Es la marcha del hombre generando la historia, mediante sus respuestas ante el desafío de la cada vez más difícil justificación y legitimación de la pena de prisión.

Críticas profanas y especializadas han acompañado la pena de prisión desde los inicios de su existencia en la Modernidad. Beccaria, por ejemplo, ya a mediados del siglo XVIII se lamentaba, con autoridad y pasión, en estos términos:

...¡cuántos romanos acusados de gravísimos delitos y encontrados luego inocentes fueron reverenciados por el pueblo y honrados con la magistratura! ¿Por qué causa es tan distinto en nuestro tiempo el triunfo de un inocente? Porque parece que en el actual sistema criminal, según la opinión de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia a la de la justicia; porque se arroja confusamente en la misma caverna a los acusados y a los convictos... (1984, p. 52).

No han faltado tampoco dentro de la crítica argumentos de orden económico en torno a que la prisión supone una enorme erogación de dinero por parte del Fisco, incrementando el llamado costo social de la misma, haciéndola aún más impopular y presionando hacia el establecimiento de la

pena de muerte. Se esgrime además contra la cárcel el argumento según el cual ésta, de convertirse en centro de producción de algunos bienes de consumo, establecería una competencia inusual y distorsionada del libre mercado, ofreciendo sus productos a menores precios; competencia que incluso los propios sindicatos de trabajadores ya han rechazado, en razón del juego de relaciones existente entre el capital, el trabajo y el salario. El trabajo productivo en prisión hace surgir voces clamando en su contra, en razón de la posible explotación de los internos. Y si el trabajo no es productivo, sino impuesto como castigo adicional, también se alzan protestas con el argumento de la doble sanción. Una curiosa matemática de la pena producto de la búsqueda humana de la justicia.

La ilegitimidad de la prisión se siente cada vez más. En su incapacidad de generar respuestas a la altura de los nuevos hallazgos en Derecho penal y en criminología, más allá de la sola identificación y segregación, y de conformidad con la ampliación de la participación ciudadana directa en la administración de justicia, y con la reducción de la preponderancia del Estado en estos asuntos – algo propio de la *“postmodernidad”*– la vieja cárcel luce muy sola, pero como toda institución en crisis, con mucho tiempo de vida todavía. La desaparición histórica de muchas creaciones humanas requiere de largos tiempos de decadencia antes de producirse su desaparición definitiva. Seguirán muchas observaciones en su contra todavía. Incluso contra las penas alternativas, es decir, el conjunto de medidas de castigo que se desarrollan particularmente desde el siglo pasado en el mundo occidental como alternativa a la medida de encarcelamiento.

La semilibertad, una de estas medidas, aplicada ya en muchas partes del mundo como atenuante para la sobrepoblación del espacio del internamiento, es atacada desde la perspectiva según la cual la solución a la violencia criminal contemporánea no está en el ablandamiento de las penas sino en lo contrario; aduciéndose además la falta de sentido natural y de lógica que tiene una medida como esta última, en la cual el delincuente quien la recibe se encuentra libre y preso al mismo tiempo. La sociedad acusa a la justicia de blandengue y actúa en consecuencia: ajusticiamientos, ejecuciones sumarias, venganzas; y muchos seres pacíficos exclaman: *¡bien hecho!* La historia es la historia de la violencia y las instituciones de control social no la suprimen; la legitiman, la comprimen, la explican, la hacen oficial, la exaltan cuando triunfadora, aniquila al enemigo, al bárbaro, al que habla, viste y actúa diferente. La violencia de las instituciones de control social es explicable y justificable; y las instituciones de control social advierten sobre otras violencias, las que no provienen de su seno.

Ni siquiera con respecto a la finalidad misma de la cárcel hay homogeneidad de criterios. Se ha debatido muchísimo: unos, retribuir mal con mal; otros, la expiación de la culpa; otros prefieren enarbolar la finalidad de servir de ejemplo para posibles delincuentes y otros se inclinan –y siempre hablando en relación a la finalidad del encarcelamiento– por la modificación del delincuente, al corregirlo. Todos estos puntos de vista, puestos en duda por los propios resultados obtenidos.

LEJANA RESOCIALIZACIÓN

La *postmodernidad* no tardó en presentar, implacable, sus observaciones. Recién nacidas las medidas penales alternativas a la muy anciana prisión, apareció el argumento de la relativa suavidad de aquéllas para castigar al sujeto receptor de la sanción. Todo lo que pudiera significar atenuación del castigo, disminución del sufrimiento en el delincuente y por tanto su beneficio, es rechazado por la colectividad, la misma que regularmente presiona hacia el endurecimiento del castigo y en no pocos casos hacia la pena capital.

Las medidas alternativas o de tratamiento contemporáneas, como también son conocidas, nacen maleadas, al igual que su progenitora, la prisión. Claro, porque nacen cuando la crisis penitenciaria se encuentra en su pico más alto. Surgen cuando el aumento demográfico y la reducción de los espacios físicos y psicológicos del habitante de las grandes urbes producen – o parecieran hacerlo – un hostigamiento desesperante. Los encuentros con el desviado, con el “extraño”, el “raro”, se hacen más frecuentes. Quien es señalado como “ése...”, “aquél...”, quien es diferente, diferente a mí, a nosotros, está más cerca. Es la cercanía de quien produce miedo y contra quien hay que exigir castigo ejemplar: cadena perpetua, pena de muerte, castración, trabajo forzado. Ante los avances del Derecho penal y de la criminología el Estado ya ha podido responder gracias a estas nuevas medidas refaccionarias, las medidas de repuesto, las medidas alternativas. Pero muchos ciudadanos no confían en medidas que dejan fuera de los barrotes a los delincuentes, cualquiera sean éstos, cualquiera sea el delito. La reflexión en el seno mismo de la criminología no está muy distante de la opinión común: García-Ramírez (1975) por ejemplo, se refiere a la semi-libertad, el régimen que permite al condenado integrarse a las actividades de la colectividad y en algunas casos, prepararse para la liberación condicional, como

una forma de penetración, de invasión, de ocupación de la cárcel por la libertad y sus principios.

Las medidas de puesta en libertad bajo condición, permisos de salida o ausencia temporal, la liberación o redención por el trabajo o el estudio y en general el régimen abierto, atentan contra el viejo principio de la prisión: el encierro.

Y esto es lo dramático y terrible de la crisis penitenciaria. Las críticas claman nuevas respuestas, nuevas formas de control social. Cuando aparecen se les acusa de blandas, y el clamor vuelve hacia la prisión otra vez. Y ésta, como se vio, está muy lejos de hacer realidad ese sueño utópico de la resocialización.

Un ciudadano (un sujeto activo, libre) no puede ser formado en prisión. No puede aprender a ser libre quien no recibe educación para ello. La libertad es una de las formas más hermosas pero más duras de responsabilidad. Ésta implica un modelo de vida, un proyecto de acción, de definición con base en expectativas tangibles. Implica compromiso y creatividad, creatividad ante las múltiples dificultades y continuos problemas implícitos en ella. El presidiario no puede crear o proyectar. Todo le es dado. No hay posibilidades de cambio. La rutina suprime el cambio, suprime el devenir. Todos los días iguales, salvo si sobreviene la muerte, su propia muerte. Todo lo que hay que hacer es sobrevivir, en el estrecho molde del encierro, sin posibilidades, sin posibilidades de escoger.

En los casos de prisiones como las de Rusia, América Latina, el África, donde las condiciones de vida de los detenidos no son las mejores, podría aducirse que la sobrevivencia es ya un desafío que pudiera estimular la creatividad y por tanto el desarrollo de los internos. Pero en casos extremos como los que suelen darse en estos lugares, existe una verdadera situación límite, con escasa o ninguna posibilidad de vida; el desafío de tal entorno es excesivo y entonces la creatividad, las respuestas fructíferas apuntan hacia un fin último y único: la vida misma. Ser libre es poder escoger, poder escoger una cosa y no otra. No puede aprender a ser libre quien no concibe la libertad. Incluso aún saliendo de prisión, al término de su condena, el ex presidiario no sabe reconocer la libertad, cuando está frente a ella. No sabrá cómo es. No puede. No tiene los instrumentos espirituales o psicológicos para hacerlo. La rutina de los años en prisión le habrá borrado muchas de sus posibilidades humanas. Con suerte no será más que un buen ex recluso.

La vida es un obrar permanente, lleno de novedades y retos. El antiguo preso no está educado para ello, y la realidad se le vendrá encima, etiquetante, inclemente, negadora, que le grita: *“regresa, regresa donde perteneces...”*

En efecto el excarcelado es eso y nada más; no es ciudadano, porque si antes de ser encerrado e incluso antes de cometer el delito, merced al sistema de estereotipos y etiquetas de “bueno” y “malo” establecido por la larga cadena de instituciones de control social y vigilancia, el *“continuo carcelario”* de Foucault (1995) era ya distinto, o sea desviado en potencia, posible delincuente, débil ciudadano, receptor potencial de la sanción de la ley penal, ahora mucho más, por sus características sociales, evidenciadas en el contexto y establecidas por el propio control social. Mientras estuvo encerrado nunca fue digamos, un *“ciudadano suspendido...”*, alguien que al salir en libertad recupera algo suyo perdido temporalmente. Es un ex convicto que lo fue por merecerlo, en razón no sólo de sus culpas sino de su pertenencia a sectores sociales deprimidos de los cuales se espera salgan los desviados. El ejército de virtuales delincuentes se forma fuera de la prisión, antes de entrar en ella, partiendo del hospital clasificado ya como institución de asistencia sanitaria para las grandes mayorías; continúa en las oficinas de registro público, sigue en la escuela, cuyos maestros tipifican las buenas y malas acciones, distinguen al niño bueno, y al malo lo marginan; después, el centro de orientación escolar, y la red de control se mantiene hasta el instituto de asistencia al niño, ya fuera de la escuela; luego el correccional de infantes; después el de jóvenes, para culminar en la prisión, botón de cierre del continuo carcelario. La prisión sí ha logrado su fin. La prisión lo ha clasificado y lo ha separado del resto.

Con el decurso de la historia aparecen, entrado el siglo XX, propuestas para lavar el rostro de la pena de prisión. Contra los ataques de que ha sido objeto se defiende mejorando, tratando de disminuir lo que es tal vez su aspecto más oscuro y desagradable, pero evidente, palpable e ineludible: la reincidencia, y sus hijos naturales, los reclusos habituales. Se habla entonces de desarrollar establecimientos especiales para albergar a quienes, ya condenados, recién ingresan al sistema penitenciario, y para quienes están a punto de dejarlo. Es la idea de una, digamos, *“ante-prisión”*, *“precárcel”*, que ofrezca respuestas tanto al sujeto a punto de dejar el mundo libre para ser internado, como a quien ya ha cumplido condena y se apresta a ser excarcelado. Es la idea de la pena progresiva, de la transferencia de prisioneros, de una institución a otra. Pero el problema queda intacto. El desafío, incontestado. La idea de la red de lo carcelario permanece igual. La identificación del desviado y su marcha a través de los distintos centros continuaría, pero ahora agravada, porque los centros ya no se disimularían siendo escuelas, albergues de apoyo y orientación, etc. sino que abiertamente funcionarían como antesala de la cárcel o lugar de tránsito hacia la libertad.

Literaria V

ODA A LA REINSERCIÓN

Reinserción,
del etéreo cielo vienes

y hacia el decurso histórico tornas;
tú, como palabra: de nervios, cuerdas y cal;

tú, como sonido:

de apoyo, de fuerza, de sial;

tú, como praxis:

de espera, de lágrimas, de sal.

Ante ti no hay

teórico, poeta, fiscal

que sin a ti apelar

yergue argumento, verso, accionar, para luego brusco en firme terminar: es
intercalar, es reimplantar.

Vamos ahora otra vez a intentar.

Abstracción brillante

vidriosa mirada

produces al hombre

que al delito estudia.

Al jurista célebre su discurso enriqueces
mientras novatos, neófitos y guardianes
de indiferencia, de duda enmudecen.

A nadie interesas
reinserción de nadie.

Nadie reaparece
de su pasado limpiado.

¿Conoces a alguien, conoces de alguien, alguien que capaz fuera, que capaz
pudiera, por sí o por otros,

de tú a tú hablarte; contigo realizarse?

Perfectos programas.

Relucientes trabajos.

Alternativos sistemas.

Osadas propuestas.

Control, control, control,

impasible actuando

y la reinserción

allá teorizando.

Llegar a medirme

el metodólogo añora. Sin ruido, sin broza, sin paja, sin duda.

Cuantificar, cuantificar.

Envuelta en el manto de la certidumbre, desenvuelves desnuda tu vil
realidad; impones al ritmo del muy tenue hallazgo, una sombra de mutis, un
oscuro pesar.

Políticas públicas

barrocas te claman, diciendo no importa;

más que realizar, efectuar, gobernar, más bien convencer, impresionar,
satisfacer. Es parte esencial para el control mantener.

De reinserción hablan todos: el abogado, el defensor, el fiscal; la colega, el
criminólogo, el analista, el luchador social, la socióloga;

sí como no y el psiquiatra también;
el positivista y hasta el *negativista*; el entrevistador, el penalista, la jueza, el
periodista, el entrevistado, el político, el ministro, el prelado, el profesor;
pero no tanto el policía y ¡mucho menos la víctima!

Por ti y en ti se detienen todos, en largas peroratas que ni Michel imaginó.
Sólo la víctima enmudece para luego maldecir, al lado del guardián, estentóreas
voces de condena arrojar.

Y a ti muy lejos hacia la abstracción lanzar.

Mas tú generosa
mantienes la lumbre
de un hogar perdido
que lucha y no está.

Reinsertión amarga, dulce irrealidad; cuando te apareces es casualidad.
Si planes en marcha te buscan adrede, como ave de plumas y ojos cegadores
te alejas, te fundes en el duro lastre de la burocracia, del desinterés.
En el corto brazo del Estado actual
mueres sin historia, mueres sin pudor.

Reinsertar es volver a comenzar. ¿Tienen los hombres ante la impiedad
una segunda oportunidad?

Reinsertión por el trabajo, por el estudio, por la conducta. ¿reinsertión de
verdad?

¿Quieren que les cuente un cuento?

Esta era una vez un niño que en sus bolsillos metió caramelos de anís, de
maní, de licor, para una gala de domingo llevar. Sus amiguitos muy pronto
supieron de dulces robados el aporte llevó;

hasta más nunca a una fiesta volvió;
señalado fue por siempre jamás.

La sanción moral el lazo cortó.

ACUERDOS DE RESTAURACIÓN, JUSTICIA RESTAURADORA

Tal vez las posibilidades de fortalecimiento de las medidas alternativas, de cara al nuevo siglo, se tornen más viables, con la incorporación de los acuerdos de restauración, suscritos entre los contraventores y sus víctimas, mediando la comunidad que los alberga. Es la justicia restauradora o reparadora, cuyo requisito de funcionamiento es la puesta en práctica de formas o sistemas de justicia restaurativos; es decir, sustitutos de los sistemas penales occidentales, mayoritariamente punitivos.

Pueden distinguirse, en la historia reciente del sistema penal, la presencia de tres diferentes perspectivas o filosofías para la aplicación de sanciones y para la puesta en práctica de medidas y penas: una orientación punitiva, marcada claramente por la necesidad del castigo a quien rompe las normas de convivencia. Es la filosofía de dañar a quien ha dañado. Devolver mal con mal. En segundo término, la perspectiva de la rehabilitación para quien delinque; su mejora, su educación. La inducción de un cambio que permita su reinserción o rehabilitación en la comunidad. Es la filosofía del tratamiento al delincuente. Ninguno de los dos esquemas anteriores sin embargo, presta atención a la víctima, principal parte afectada en el hecho delictivo. Las nuevas exigencias de las comunidades y de los sujetos particulares, como víctimas, han hecho surgir aún muy modestamente la justicia reparadora, bajo la tercera perspectiva, la que atiende ante todo a la víctima, buscando le sea restaurado o reparado el daño que se le ha causado, sin que para ello haya de esperar la rehabilitación del infractor.

Depende entonces este tipo de justicia, de una reforma sustancial del sistema penal.

Bajo el esquema de configuración punitiva se hace muy difícil instaurarlo. La cadena de instituciones volcadas a su labor de segregación social y punición del desviado, aparte de constituirse en importante barrera para la reinserción, rara vez ha prestado atención a las víctimas, pues su centro es, como fuera dicho, el castigo a quienes lo merecen y no la reparación del daño.

Para la justicia restaurativa la transgresión de la norma y el castigo son secundarios. La reparación o indemnización a la víctima por los daños es lo primordial. Se establece entonces el acuerdo reparador, en principio voluntario y desprovisto de toda coerción o presión. No obstante la modalidad contiene dos problemas. Por un lado, el cómo obligar al victimario a comparecer ante la víctima o ante la comunidad, sin la intervención del Estado, como ente coercitivo; cómo impedir que el infractor oculte sus bienes para dificultar los

arreglos reparadores y por otro lado, ¿qué hacer cuando son las propias víctimas quienes no quieren llegar a arreglos con aquellos cuya acción les ha traído serios perjuicios? Imaginemos a alguien que ha sufrido daños físicos, serios o leves, y traumas psicológicos como resultado de la acción de un pequeño grupo de jóvenes, debiendo acudir ante un proceso de conciliación comunitario para ayudar a sus victimarios a cobrar conciencia de sus responsabilidades. Walgrave (1999) llama la atención al respecto afirmando que

...la justicia restaurativa, mientras no sea más que un modelo de arreglos voluntarios entre víctimas, delincuentes (y su comunidad), será condenada a permanecer como una suerte de addendum o agregado al margen del verdadero nudo de la justicia penal y útil sólo para asuntos o problemas menores. (p.13) ¹.

Por lo cual, la historia de las instituciones de control social ha visto surgir el tercer paradigma del cual se habló: un nuevo sistema penal, restaurativo, en vez de punitivo. Los problemas que se generarían acuden a ponerle freno a la propuesta, sobre todo los problemas de las dificultades metodológicas para su puesta en práctica. Por ejemplo, ¿quiénes representarán a la comunidad?; ¿cómo cuantificar los daños, sobre todo si son daños a personas? Charbonneau y Béliveau (1999). Estos autores insisten en cuáles serían las orientaciones precisas o específicas que podrían ser dadas por organismos creados ad hoc por las comunidades, para llevar a cabo un proceso de mediación, por ejemplo.

La justicia restaurativa, aunque centrada en la preeminencia de la comunidad como orientador y eje de los arreglos, tendría que admitir la intervención del Estado, aun en mínimas proporciones, para imponer la participación en los arreglos, cuando los contraventores carezcan de voluntad para ello, o para representar a los agraviados, por un lado; por el otro, para garantizar el marco legal de deberes y derechos de los partícipes del convenio, dado que el nuevo sistema no significa en forma alguna su supresión.

El punto óptimo de un virtual sistema penal restaurativo sería el logro de acuerdos reparadores con una mínima intervención del Estado y una máxima participación de la comunidad, de tal manera que se reduzcan a su mínima expresión los efectos negativos del proceso judicial, tanto para quien contraviene el orden como para las víctimas.

¹ Del original en francés.

Los ensayos concretos más recientes bajo el orden restaurador, hechos a partir de las tres últimas décadas del siglo XX, están dirigidos a la administración de justicia en niños y jóvenes contraventores, para quienes los efectos estigmatizantes y criminógenos del sistema punitivo pueden resultar aún más nocivos que en los adultos. No obstante el modelo está inspirado en mayor parte en fines de rehabilitación o tratamiento del joven, más que en un arreglo a las víctimas.

En el Canadá es cada vez mayor el número de jóvenes atendidos por organismos de justicia alternativa (OJA): en 1984 era de 723; en 1998, de 12.998. (Charbonneau y Béliveau, 1999, p. 65). Fue el 2 de abril de 1984 que el parlamento de ese país aprobó una nueva ley, la *Loi sur les jeunes contrevenants (LJC)*, dirigida a jóvenes entre 12 y 17 años de edad una de cuyas partes interesantes es la inclusión de la indemnización a las víctimas, convirtiéndose así en una de las primeras leyes de ese país en incluirla. Alemania, en 1990 había hecho algo equivalente, promulgando una nueva ley de justicia de menores, instrumento legal que incluye reducción de las penas e inclusive suspensión del proceso si se hace evidente la voluntad del joven para la mediación. Sin embargo no debemos sobrestimar la justicia alternativa: en Alemania, la reparación como sanción impuesta por un tribunal es harto limitada. Apenas un 1,8 % de las sanciones impuestas a menores detenidos contenían una ordenanza de reparación. (Dünkel, 1999).

Es necesario e inevitable el desarrollo de normativas y leyes que den marco al crecimiento del nuevo contexto judicial de la justicia restauradora. El funcionamiento de este tipo de justicia, sin duda alternativa, está garantizado por la existencia del orden legal y por el respaldo de un Estado que, aun siendo los acuerdos voluntarios y logrados mediante el encuentro víctima – victimario, sancionaría a quienes faltasen a lo acordado, al tiempo que vigilaría los derechos de ambas partes. Un marco judicial o jurídico mínimo donde habitan distintas instituciones, públicas o privadas, bajo la mirada de un Estado protector de los bienes jurídicos.

La historia de las instituciones, es decir su transformación, su adaptación a nuevas situaciones en nuevos desafíos, continúa.

Los momentos históricos actuales están signados por la institucionalización de distintas formas de autotutela, o administración de los asuntos comunitarios en forma directa, por las propias comunidades. El nuevo paradigma en los momentos más recientes, la llamada *postmodernidad*, significa dentro de las políticas públicas la cesión por parte del Estado, de parcelas de control otrora

de su exclusiva propiedad. Se trata de una manifestación del crecimiento de las capacidades de la ciudadanía, la sociedad civil. Pero es también un síntoma de pérdida de poder por parte del Estado, acosado por la merma de sus ingresos fiscales. De cualquier modo se está avanzando hacia el objetivo último de la disminución de la égida estatal burocrática y el incremento de los arreglos directos enmarcados en cada comunidad.

El aparato de administración de justicia también está siendo asaltado por el nuevo paradigma. La criminología y el Derecho penal exigen nuevas formas de intervención estatal, nuevas definiciones para la acción delictiva, enmarcada en cada contexto o ambiente, y no sólo en el delincuente infractor. Se exigen ahora más que antes, modalidades de arreglos extrajudiciales de los conflictos, más apropiados para la época.

Los cambios históricos parecieran marchar hacia una justicia donde el rol central será desempeñado por la comunidad, mediante las medidas alternativas a la prisión, en el marco de un sistema más rehabilitador y restaurativo que punitivo, reduciendo la burocracia estatal y desarrollando sistemas de mediación y conciliación. Véase al respecto, y dentro de esa *desinstitucionalización* o informalización del control social, Aniyar de Castro (1999), donde pueden apreciarse además las reflexiones de la autora a partir de experiencias prácticas concretas en prevención, interpuestas por la comunidad. Aniyar de Castro presta atención al marco social y político –y que para nosotros es también histórico– en el cual ha florecido, para el caso de Venezuela, tal informalización: la llamada *democracia participativa* y el binomio globalización-descentralización, ligados ambos al debilitamiento financiero del Estado del que ya se ha hablado.

JUSTICIA ALTERNATIVA PARA JÓVENES

Una expresión concreta o modalidad de la justicia reparadora, sobre todo en jóvenes y niños es, por otro lado, la mediación, cuya ventaja es el reducir las posibilidades de iniciar una carrera de delincuencia merced a la activación de los sistemas punitivos, altamente segregativos.

Un caso histórico concreto reciente de esta forma de justicia está presente en Montreal, Canadá, con el *Bureau de consultation jeunesse (BCJ)*, un organismo comunitario de asistencia puesto en marcha en 1977 para sacar de la esfera de la justicia punitiva a jóvenes y niños ubicando sus casos bajo alguna

forma de justicia alternativa. En la mayoría de los casos se trató de “paquetes” que incluían un encuentro de mediación o conciliación con la víctima, una carta de “disculpas” a redactar por el contraventor y la participación de éste en algún trabajo en beneficio de la víctima o la comunidad.

A partir de enero de 1979 entró en vigor en el Canadá la *Loi sur la protection de la jeunesse*, la cual propone una intervención personalizada en cada caso y el respeto en la medida de lo posible, del entorno o ambiente natural de vida del joven. La ley introduce el concepto de **medidas voluntarias**, una posibilidad dada a los jóvenes, de enmendar sus errores y faltas realizando algún trabajo durante un número específico de horas. Charbonneau y Béliveau (1999).

No obstante se está a la espera a mediano o largo plazo de resultados, en el orden de la reincidencia, al igual que el desarrollo de experiencias similares en otras partes.

La segunda mitad del siglo XIX es testigo del desarrollo en el mundo de sistemas de justicia para jóvenes contraventores, dando fin a muchos siglos de tratamiento no diferenciado respecto a adultos. De hecho es reciente en el marco de la ley referida a estos asuntos, el uso de categorías sustitutas o alternativas para términos como delincuente, criminal, delito. Se prefieren opciones como contraventor, desviado, faltas, etc. Es la época en que comienza a hablarse de instituciones para rehabilitación de los jóvenes, en vez del encierro para el castigo

La justicia penal, fundamentada en el principio del restablecimiento del orden y del castigo para quien lo ha alterado, se piensa estará reducida a los casos más severos. Es lo que se percibe en un futuro ya entre nosotros. Y uno de los objetivos, latente o evidente, es la reducción de los clásicos y difundidos estereotipos del infractor y el delincuente que, a los momentos y desde siempre, han impedido la reintegración del detenido.

Al respecto sin embargo, hay mucho que hacer. Sin parámetros ni sistemas de medición concretos de resultados, especialmente en lo que atañe a los efectos en la reinserción, así como también en lo que respecta al logro de proporcionalidad de las medidas acordadas respecto a los daños infligidos, todavía no será posible el arraigo de la justicia restauradora, como aún no lo es tampoco, el de otras expresiones dentro de las medidas alternativas. El paradigma además, es reciente. Los cambios históricos son lentos, pues en la condición humana subyacen dos actitudes opuestas simultáneas: la que apunta al cambio y la que tiende a la inercia. Ambas refrenan el brío del carro de la historia.

Hasta hoy día la mediación es aún débil al lado de la vieja tradición punitiva; y se concentra aún en centros de reclusión para jóvenes, es decir, justicia rehabilitadora. Aún no forma parte de manera amplia y verdadera de un sistema alternativo, y mucho menos aplicable para la administración de justicia en adultos. Todavía es un modo menor, digamos, colateral respecto de otras medidas tradicionales o de punición.

MEDIDAS ALTERNATIVAS: A LA ESPERA DE RESULTADOS

Las medidas alternativas contemporáneas no obstante, deberán ser estudiadas en cuanto a sus resultados, de cara a la posibilidad de ser ellas la opción para un retorno exitoso del contraventor recién liberado.

La semilibertad, en sus formas principales, los permisos periódicos de salida y los establecimientos abiertos, todas fuera del ámbito de la mediación y la restauración, se ofrecen como alternativas que propenden en forma más clara hacia la reinserción de los liberados, aunque su aplicación está limitada a ciertos delitos, verbi gratia cuando el delito es un hecho casual, excepcional, circunstancial. En general, las medidas alternativas proceden en casos de faltas o delitos menores, cuya condena en prisión es de pocos años.

Las medidas alternativas están presentes ya en muchos países del mundo, especialmente en los que ocupan una posición de vanguardia en materia de política penitenciaria, condición que coincide con altos estándares de vida. Tal es el caso del Canadá, cuya preocupación por el problema de la reinserción de los liberados, ha desarrollado una panoplia de programas, tanto dentro como fuera de los establecimientos correccionales, a los fines apuntados.

Además de las ya clásicas medidas alternativas, (régimenes abierto y semiabierto, permisos de salida, con o sin supervisión, liberación condicional, suspensión de la sentencia y probación, multas, indemnización a la víctima, trabajo comunitario, etc.) el Canadá ha puesto en práctica en los últimos años programas centrados en la atenuación de uno de los males mayores padecidos por el ex detenido y su comunidad: la readaptación, la ansiada resocialización, que disminuya la más tangible consecuencia de la ineficacia carcelaria, la reincidencia, que en el caso de este país fue según cifras oficiales del *Service Correctionnel du Canada* (1997, p. 27) del cuarenta y cinco por ciento hasta 1996.

Entre estos programas, separados claramente por el gobierno canadiense de las penas propiamente dichas, están:

el programa de las casas de trabajo (les ateliers muebles, talleres de enseñanza e instrucción técnica); el de rehabilitación (el programa del gobierno canadiense para facilitar la reinserción del ex detenido mediante la suspensión de los antecedentes). Véase Commission nationale des libération conditionnelles (s/f); el de derecho de apelación para quienes habiendo solicitado una liberación condicional, les ha sido negada (*droit d'appel*); el programa de adquisición de competencias psicosociales; el de ayuda a los detenidos en caso de problemas de toxicomanía; el de prevención de la violencia; el programa dirigido a los delincuentes sexuales; el de lucha contra la violencia familiar; el de educación y empleo, el de visitas familiares y finalmente, los programas dirigidos a las minorías étnicas. (Folletos y fuentes varias, bien del gobierno canadiense, bien de organismos privados. Véase la sección de fuentes consultadas en Suméjase en).

Algunos de estos programas han sido desarrollados o poseen su equivalente en otros países. No obstante hay dos, el de los benévolos (*les bénévoles*) y el de los hogares de transición (*les maisons de transition*) para los cuales son necesarias unas líneas adicionales a objeto del análisis histórico comparativo.

El de los benévolos es un programa de ayuda al detenido del *Service Correctionnel du Canada* en el que participa cualquier ciudadano canadiense mayor de edad sin antecedentes penales. Se trata de un gran grupo de voluntarios que busca mejorar la reinserción social del encarcelado manteniendo la comunicación entre el detenido y la comunidad, colaborando en programas y actividades socio-recreativas, de enseñanza, de toxicomanía, servicios de salud y pastoral, de visitas a los detenidos y a sus familiares, proyectos comunitarios e iniciativas dentro de la llamada justicia reparadora (justice réparatrice). No obstante la investigación en estos campos tiene todavía mucho por decir en cuanto a su eficiencia.

La reinserción es aún más difícil para los liberados si vuelven a la comunidad inmediatamente después de su puesta en libertad. Es el verdadero problema de la resocialización, en sentido literal, volver a pertenecer a una comunidad, volver a aprender a vivir en ella. Entonces los hogares de transición, (*les maisons de transition*), organismos comunitarios de iniciativa privada, están destinados a

ofrecer a quienes han sido beneficiados con una liberación condicional, un lugar de residencia temporal cuya duración varía según las condiciones físicas y psicológicas del usuario, y que comprende un plan de supervisión con miras al logro de la reinserción mediante objetivos concretos de prevención de conflictos con la comunidad, con otros condenados e incluso con ellos mismos. Comprenden las casas u hogares de transición servicios de salud, asistencia jurídica, residencia, transporte, ayuda financiera, trabajo, educación y esparcimiento; todo en un ambiente muy cercano a lo que sería un domicilio particular, y en el interior de una comunidad cualquiera.

Un ejemplo de hogar de transición es en Montreal, ciudad de la provincia de Québec en el Canadá, la Maison Saint-Laurent, institución privada fruto de la iniciativa de la comunidad de aquella ciudad y dirigida a quienes habiendo recibido beneficios como liberación condicional, probación o permisos de salida, se preparan para reincorporarse a su comunidad. El establecimiento procura disminuir al máximo conflictos entre sus residentes y la comunidad, ayudándolos para su integración y para la reparación de los daños que causaron.

De cualquier forma el régimen abierto y los permisos de salida, caminando hacia la lejana resocialización, distan mucho de funcionar como sanción penal eficaz, hablando en términos de su alcance, en vista de su limitada aplicación. Las grandes urbes violentas albergan delincuentes a quienes la gravedad de su falta (robo con armas, homicidio intencional, violación, estafa agravada, tráfico de drogas, lesiones, falsificación de papel moneda) no los hace destinatarios de tales beneficios, y la prisión, la tradicional e histórica prisión, se afianza otra vez sin otra alternativa, reforzada por el eco de mil voces ciudadanas que atronan por medidas drásticas.

Las medidas alternativas a la prisión aún están lejos de ser la solución al problema de la readaptación de los ex detenidos. Ellas contienen otras debilidades.

En la era de la disminución de las instancias del Estado y de la transferencia de competencias desde éste hacia las comunidades, suponen el aumento del poder de control social formal, al ampliar la red de controles institucionales, el continuo carcelario de Foucault. Las medidas amplían las posibilidades de criminalización. Foucault lo ha señalado ya al decir:

Y todavía ha habido además una serie entera de dispositivos que no reproducen la prisión 'compacta' (la cárcel propiamente dicha), pero utilizan algunos de los mecanismos carcelarios: sociedades de patronato,

obras de moralización, oficinas que a la vez distribuyen los socorros y establecen la vigilancia, ciudades y alojamientos obreros, cuyas formas primitivas y más toscas llevan aún de manera muy legible las marcas del sistema penitenciario. (1995, p. 305).

Es que si el número de actos ilícitos o considerados fuera de la norma es alto, por la presencia de numerosas restricciones, numerosas instituciones de control social actuando sobre el individuo, mayor es la posibilidad de transgresión. Es la sociedad criminógena a la cual se refirió Baratta (1986).

Se está a la espera de mayores evidencias empíricas o resultados en las medidas alternativas, especialmente en lo atinente a la reinserción de los liberados y las etiquetas creadas a su alrededor.

Entonces la prisión reaparece a la sombra de su propia crisis.

PRISIÓN, SIEMPRE PRISIÓN

Hoy día la cárcel sigue su recorrido histórico de punición y segregación. Sigue siendo la pena “natural y lógica” para muchos; en realidad es la más usada en el mundo occidental. Hasta antes de su consolidación, la pena mayormente aplicada a lo largo de la historia no había sido otra que la de muerte, bajo cualquiera de sus modalidades o expresiones. Pero ahora la prisión vive acompañada de multitud de dudas e interrogantes, de parte de criminólogos, penalistas, víctimas. Ahora, cuando los Derechos Humanos y el régimen de libertades públicas parece tocar su punto más alto se mantienen las voces clamando la solución de aquella antinomia de la doble faz carcelaria: segregar educando. Al parecer no es posible ensamblar, al menos a estas alturas del decurso histórico, semejante contradicción. Los muros separan, sin duda alguna; la entrada da acceso, pero igualmente expresa a gritos una separación que identifica y refuerza el carácter “diferente” de quienes están detrás. No obstante es insostenible la idea de la ausencia de cambios en el devenir histórico de la cárcel. Apoyada en cambios dados en el Derecho, particularmente el Derecho penal, ha visto pasar y ser transportada por el carro de la historia junto con el Derecho moderno cuyo desarrollo se acentuó a partir de la formulación de la nueva doctrina jurídica y filosófica de los Derechos del hombre, inspirada en los acontecimientos de 1789. El Derecho hizo incorporar a la prisión por

ejemplo, la exigencia de jueces más neutros y mejores posibilidades de lograr para los internos una mejor defensa. La Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre de 1950 pudo del mismo modo, establecer cambios en la prisión, cambios que apenas comenzaron a verse en la jurisprudencia y en el ejercicio de la administración de justicia, después de la séptima década del pasado siglo. La prisión se ha beneficiado, del mismo modo, de los avances y exigencias de la comunidad europea en materia de tortura y de derechos del hombre respecto al Estado.

Sin duda son cambios, aún cuando no implican la solución de la contradicción segregación-reinserción implícita en la prisión. De cualquier manera, puede uno interrogarse si será posible la disolución de tal contradicción, siendo que la finalidad última de toda organización social es su permanencia, respondiendo con la acción histórica a los desafíos del entorno.

Un cambio de mayor envergadura que los descritos es el abandono del viejo paradigma de la exclusividad administrativa y gerencial del Estado para con establecimientos penitenciarios y prisiones. La aparición en la prisión contemporánea de comunidades y sectores no gubernamentales señala estos cambios, en la práctica una forma de apertura.

NO OBSTANTE, CAMBIA

Del devenir histórico de la prisión pudieran identificarse, a los fines de su sistematización, cuatro grandes momentos:

Primer momento...

...cuando la respuesta es el mero encierro. La prisión como aspecto único de la pena. Castigar con el encierro y desde el encierro. Es la cárcel-cárcel, desde la Antigüedad hasta la Modernidad. Su único cambio consistió en convertirse en lugar de transición, de espera, hasta tanto quien aguardaba fuese ejecutado o trasladado a otro lugar de confinamiento. Sin embargo hay quienes prolongan esta expresión del encierro hasta el fin del llamado Antiguo Régimen, en el alba de la Revolución Francesa, por el hecho de que hasta esa época el encierro era, desde la perspectiva de su finalidad, un encierro para la expiación de la culpa; de allí la denominación de *penitenciaría*, lugar para penar, lugar de penitencia. (Faugeron, 2000). Aún siendo su inspiración religiosa, era un lugar de encierro.

Quienes prefieren el siglo XV como fecha para el hito histórico también aluden objetivos o fines de encierro: se trata del mismo encierro, pero no para segregar o aislar, sino para transformar. La transformación del nuevo habitante de la villa o burgo, venido del campo, en individuo capaz de insertarse en la nueva sociedad moderna de producción para el intercambio y la acumulación. Hacer del antiguo vasallo o campesino feudal, un protobrero, un futuro obrero.

El segundo momento...

...el de la prisión moderna, el encierro que suprime la libertad y por tanto las posibilidades de producir bienes y mercancías, así como también elimina el cobro del salario por parte del prisionero. Sigue siendo encierro, pero con un fin trascendente: impedir producir. Es una verdadera excomunión, porque excluye del sistema de mercado y condena transformando en impedido social a quien la sufre.

El tercer momento...

...la profundización del sistema económico capitalista deviene en una sociedad de consumo con el intercambio de bienes como fin y no como medio, exhibiendo la sociedad a los que no pueden incorporarse al proceso productivo, como verdaderos desviados, “extraños” que no consumen. Entonces la prisión, buscando respuesta al nuevo desafío del aumento de las posibilidades de delinquir –ha crecido el Derecho penal– se agiganta y se vuelve una red de permanentes controles. Es la tercera respuesta creada por el *homo pœna*, que entonces desarrolla la prisión-sociedad. Las instituciones de control social se desarrollan realimentándose unas con otras pero identificando al desviado y extrayéndolo de ciertas capas de la población. El siglo XIX dio luz al positivismo criminológico. Los “duros”, Lombroso, Garófalo y Ferri, habían terminado con nuestras preocupaciones: habían resuelto que el criminal era genética y anatómicamente distinto. La prisión llega así casi hasta nuestros días concentrando todo lo negativo del encierro: segrega sin transformar, es onerosa al Estado y/o a la comunidad y no se le puede atribuir la reinserción del ex detenido. Incluso son sorprendentemente recientes (siglos XIX y XX) disposiciones levantando prohibiciones como las de hablar los prisioneros entre sí, fumar; incluso en Francia el uso del atuendo de presidiario fue suprimido en 1983. Percibiéndose esto en toda su magnitud la prisión intenta responder, ya

más o menos finales de la década de los sesenta del siglo XX, con la filosofía de la re-educación, con lo que provoca un cambio, llegando a otro momento de su vida histórica.

Y el cuarto momento...

...el de la revisión actual, partiendo desde 1970 y llegando a nuestros días; trata de ser penetrada por la comunidad, incorporando los nuevos códigos penales (en el mundo Francia, Canadá, España, Inglaterra, Alemania, elaboran nuevas y reformadas versiones; países con menos tradición de orden administrativo occidental como Venezuela, lo hacen también), las medidas alternativas y el nuevo rostro del Estado; esto último incluye descentralización, nuevas funciones, o mejor, funciones más restringidas y por último, mayor papel de las comunidades. Aquí destaca la presencia de nuevos actores en el escenario. Es una respuesta aparentemente creativa, cuya efectividad se apreciará con los resultados. Pluralista, diversa y osada, la “*nueva cárcel*” quiere disminuir sus diferencias con el exterior. Veil y Lhuillier (2000, p. 10) hablan de la “porosidad creciente de los muros” para sintetizar el gran proceso de irrupción de nuevos interlocutores para los encarcelados. En Francia por ejemplo, se asiste desde 1980, al llamado *décloisonnement* de la administración penitenciaria. La palabra en francés, indica supresión o disminución de barreras o separadores internos, lo que serían los tabiques, dentro de alguna edificación. En este caso, se trata del proceso iniciado a partir de la llegada de la izquierda al poder en dicho país, con el que, bajo una inspiración humanista se procuró la apertura de la institución carcelaria incrementando la participación de actores externos, estableciendo la descentralización y acercando a patrocinantes privados junto con diversas instancias del Estado. (Combessie, 2000, p. 69).

DEBATE

Aún no termina el debate mundial en torno a si se deben mejorar las condiciones del encierro, a los fines educativos de la pena, –uno de sus rostros– o por el contrario, incrementar la duración del tiempo de encierro, hacer más severo el castigo, para segregar o separar a quien representa el peligro – el otro rostro-. Los blandos y los duros. Pero también los perplejos, los dudosos. Faugeron (2000) intenta hacernos ver que es posible encerrar a alguien sin

educarlo, algo realmente sencillo y visto a lo largo de toda la historia del encierro; así como también se puede influir sobre los individuos sin encerrarlos (p. 35); esta es la idea que inspira y subyace en las medidas alternativas a la prisión. Le quedan a la prisión muchas grietas que reparar: los llamados procesados, por ejemplo, detenidos por averiguación pero sin sentencia aún, reciben dentro de los establecimientos un trato igual y a veces peor que el aplicado a los condenados con sentencia firme.

De todo ello lo más radical y por tanto lo más difícil de emprender es el concebir la normativa carcelaria como medio de preparación para la eventual salida del interno en su momento. Duro es decirlo, pero la llegada de nuevas leyes y normas, nuevos procedimientos administrativos en el interior del establecimiento, suele señalar un hito, más sin embargo no significa automáticamente un cambio sustancial. Y así ha sido la historia.

Más que un simple cambio de tramoya y de escenario, se requeriría de un cambio de la obra a representar, lo cual implica una nueva perspectiva en la sociedad occidental, una sociedad carcelaria, como sabemos. Combessie (2000) ilustra lo difícil de esto preguntándose si en el fondo pueda decirse que la prisión *cambia*, o bien deberemos decir que ésta *ha conocido algunos cambios*. El autor entiende que *cambia* si hay cambios desde dentro de la prisión, promovidos por ella y para ella, de manera tal que éstos pudiesen trascenderla; serían los cambios *de* la prisión; de la otra parte, algunos cambios, siempre superficiales, los que la prisión sufre o experimenta en forma pasiva o reactiva, por el hecho de provenir de fuera de ella, desde otras instituciones.

Todavía las medidas alternativas, dentro de ellas la probación y los trabajos en la comunidad, para citar dos ejemplos, tienen un uso limitado, como se vio. La historia dirá si acompañarán a la prisión por un tiempo, para en algún momento volverla pena de aplicación sólo para casos verdaderamente peligrosos.

La prisión sigue en su puesto. Toda verja aísla; toda puerta separa. Los nuevos participantes sienten formar parte, ejecutando su trabajo, de un encierro dentro de otro encierro, sin permanencia y sin auténtica integración.

No obstante se perciben cambios, aun cuando ignoremos su naturaleza, superficial o de fondo. Para saberlo, deberemos abordar nosotros también, el temible carruaje de la historia.

La penetración de diversidad de instituciones ahora participantes, especialmente en cárceles europeas y norteamericanas, es un indicador nada despreciable del cambio en desarrollo. Ya no sólo se trata de las viejas visitas de

algún abogado amigo, o de meros procedimientos administrativos. Ahora profesores, entrenadores deportivos, médicos, odontólogos, periodistas, psicólogos, criminólogos, jueces de ejecución de la pena, agentes de probación, benévolo, proveedores de servicios varios, empresas privadas, psiquiatras, consejeros para la reinserción, agentes internacionales de los Derechos Humanos, estudiantes, sacerdotes, sin contar la influencia de organizaciones como el Consejo de Europa, las cortes internacionales de Derechos Humanos, los diversos comités de oposición al maltrato y la tortura, conformarán y ya conforman, en casos como Francia y el Canadá, lo que es la llegada del mundo exterior al interior carcelario. Toda esta presencia pudiera ser coordinada en sus abigarradas funciones, por los criminólogos principalmente, o por quienes estuviesen capacitados para el ejercicio dentro de tan delicada área.

Una prisión permeable merced a esperanzados intercambios horizontales con otras instituciones.

Y todo ello, mirando hacia la personalización de la pena, su encaje en y para cada condenado, partiendo del estudio de su personalidad y de sus factores concomitantes.

Más no obstante, tal intervención es por sobre todo, una manera de expandir y dilatar la complejísima red del tejido de control. Además de los nuevos actores, están los nuevos supervisores, más numerosos que antes y con menos áreas para supervisar. La cárcel, siempre cárcel. Es la lógica carcelaria. Es la "hegemonía institucional". Es lo que Lhuillier y Veil (2000, p. 290) llaman la cárcel atomizada. Es la brecha entre detenidos y no detenidos. Hasta este momento de su devenir histórico, incluso, las políticas de seguridad, tamizadas por la necesidad del existir en colectivo, como sociedad, siguen condicionando duramente la prisión, su perfil, su modus operandi, su filosofía de vida, su fin. Frecuentes discursos públicos acerca de la inseguridad, medios de comunicación refiriendo permanentemente casos de violencia de todo tipo, incremento de asociaciones de víctimas, aumento del número de efectivos policiales, incremento sustancial de los presupuestos para orden público y policía, y sobre todo, aumento del número de detenidos, de procesados y de presidiarios, aunado al aumento en la duración de las penas de presidio, conforman el caldo donde flota hoy la cárcel sin otro impulso que el de los cambios referidos. Una sensación de inseguridad, proveniente a veces de fuentes ciertas, a veces no tanto, presiona hacia dentro de la cárcel, condenándola a un movimiento sin devenir, a un movimiento rítmico pero sin cambios. a seguir siendo, a continuar por la estrecha franja de la segregación... Sin más.

La reducción o el aumento de la pobreza en el mundo, de los movimientos migratorios, del desempleo, del número de quienes están amparados por alguna forma de seguridad social o de salud, la consolidación o el debilitamiento del nexo familiar, la mayor o menor cantidad de años de escolaridad, formación o profesionalización y finalmente, la reducción o el incremento de los espacios habitables, seguirán siendo objeto de estudio de la criminología, muy especialmente en su perspectiva situacional. Fuera de la prisión se manifiestan cambios que sin duda la penetrarán. Pero ante la presencia de un *proletariado interno* (Toynbee, 1980) que en sus filas tiene a su vez grupos no despreciables de sujetos no miméticos, la prisión moderna se ve como respuesta ante el desafío de la amenaza permanente que representan esos grupos. Pero el desafío sigue incontestado. Pero de cualquier modo, cárcel.

LAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN TIENEN SU PASADO

Mirando el pasado pueden ubicarse los primeros antecedentes de las medidas alternativas. En otro capítulo pudo apreciarse que la multa impuesta hoy por el Fisco en casos de delitos menores, por ejemplo, tiene su más claro antecesor en las *caloñas* del medioevo ibérico, al igual que la indemnización de la víctima estaba ya contemplada en los fueros hispánicos visigodos.

Del mismo modo, la *inimicitia*, medida de control social de la sociedad medieval ibérica como ya se vio, supuso en algunos fueros hispánicos y lusitanos, y probablemente cuando la falta o delito no era el homicidio, aunque esto variaba mucho con las épocas y los lugares, la confiscación de la totalidad o de una parte de los bienes del responsable, a favor de los afectados; en otros casos, como en el fuero de Lourinham probablemente en el siglo XII (Orlandis, 1947), se estableció una multa cuyo destino era la autoridad, y la indicación de que “el *inimicus* se entienda con los parientes de su víctima” (p. 86). Nótese la importancia que tal proceder tiene para nosotros, en la medida en que justamente hoy día se ha establecido algo parecido, por intermedio de diferentes medidas: la reparación de daños y perjuicios, la indemnización de la víctima, las multas y en general la justicia alternativa. En el mundo actual, especialmente en aquellos países de mayor desarrollo económico y mejores estándares de vida, la tendencia firme es hacia un sistema menos punitivo y más terapéutico, digamos; de una institución cerrada a instituciones abiertas, prefiriéndose los

arreglos dentro de la comunidad antes que la activación de la burocracia de la estructura punitiva.

Las consecuencias en la colectividad, y particularmente en el sistema penal, de la posible instauración de una justicia alternativa, especialmente de tipo restauradora son enormes. Es un nuevo paradigma en el contexto del control social.

EL DERECHO PENAL SIGUE SU HISTORIA

El Derecho penal contemporáneo tiende hacia la restricción de la punibilidad, en vista del crecimiento progresivo de los derechos de los particulares. La presunción de inocencia, el aumento en las posibilidades políticas del ciudadano, el ejercicio de libertades sociales, la presión de organismos internacionales a favor de los Derechos Humanos y de la libertad de expresión y opinión, la presencia de comunidades civiles cada vez más organizadas en el ejercicio de poderes que el Estado ha cedido; todo ello aunado a los deficientes resultados de la pena de prisión, han producido códigos penales y leyes criminales menos severos.

Pero el aumento de la criminalidad y los desórdenes también han llevado a la reconsideración de este “*ablandamiento*” penal. Hay entonces hoy día dentro del Derecho penal dos tendencias opuestas y simultáneas convergiendo en medidas alternativas no propiamente sustitutivas de la prisión sino más bien sus agregados. Un ejemplo de esta convergencia lo tenemos en las decisiones judiciales que contemplan el abono del tiempo que se ha estado en algún albergue de tratamiento, al tiempo total de condena en prisión. Incluso esta última puede suprimirse dependiendo de los resultados vistos en quien recibe el tratamiento. La medida de sometimiento a vigilancia después del cumplimiento de la pena es otro ejemplo.

La presencia de disposiciones, acuerdos y leyes internacionales de cumplimiento obligatorio, han generado cambios no solamente en el Derecho en general sino también en el que rige la cárcel. Además de la prohibición internacional del uso de la tortura en el interior de los establecimientos, se ve también la penetración del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales, al interior de la prisión; lo que obliga al Derecho a hacer ajustes y cambios en uno y otro sentido. El sistema carcelario ha tenido su

propio *modus operandi*, que nace después de que el Derecho establece quién entra y quién no. Es ahora cuando se han producido los cambios descritos hace poco, al calor del nuevo perfil globalizado adquirido por la comunidad mundial. Es ahora cuando podrá hablarse de jurisprudencia penitenciaria, la cual servirá de telón de fondo para el desarrollo de una legislación en la prisión y de la prisión; en vez de la red normativa de controles implícita y virtual existente intra muros y que hasta ahora regula las relaciones del personal administrativo y de custodia con los detenidos. Los cambios en el Derecho penal, evidencian su devenir o marcha histórica.

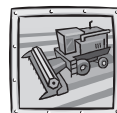
La globalización, expresión muy en boga hoy día ha tenido sus efectos en el Derecho penal internacional o Derecho Internacional Humanitario (DIH): más que nunca ahora se habla de crímenes internacionales y de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y por supuesto, tribunales internacionales, cuya acción y dictamen se fundamenta en la primacía del Derecho internacional sobre el Derecho interno de cada Estado. Países como Francia, Alemania, Bélgica, Suiza y Austria incorporaron ya como delito, dentro de sus respectivos Códigos penales, las violaciones graves al DIH. Véase al respecto el acucioso estudio de Barreto-Ardila (1999). Los avances no han sido pocos si se considera la existencia de convenios internacionales antidroga, contra el terrorismo, contra la delincuencia transnacional organizada, los esfuerzos en la supresión de las minas de guerra, los acuerdos contra el tráfico de armas y la fabricación de armas nucleares, etc. Ibáñez-Guzmán (2000, p. 128). Todo ello en el conocido ámbito de la lucha y los conflictos de intereses permanentemente presentes en la geopolítica internacional: antes el frente capitalista contra el sistema comunista; ahora se habla de la amenaza del terrorismo árabe, el peligro amarillo, la vulnerabilidad del Occidente ante las minorías étnicas, religiosas...

Martínez-Rincones ofrece un ejemplo para Venezuela, en lo que respecta al delito contra la mujer: “Venezuela avanzó del paradigma del Derecho penal clásico al paradigma político-criminal en materia punitiva, al establecer tipos penales específicos dirigidos a sancionar la violencia contra la mujer y la familia, dejando a un lado las disquisiciones romanas y medievales y las de una modernidad anclada en el idealismo del pasado.” (p. 119). Y agrega la consideración de delito hecha para con el acoso sexual, práctica sólo posible de ser tratada como delito a partir no sólo del cambio de paradigma penal sino a partir del nuevo concepto de libertad sexual; antes, merced al Derecho clásico se hablaba de “las buenas costumbres”, la mujer era considerada objeto sexual del hombre y tratándose de esposa o concubina debía cumplir sus deberes de tal.

Literaria VI



El Septentrión



Casterod, 21 de mayo de 2003

Vespertino fundado en 1992

¡Antes que nosotros, su imagen!

Léanos también On-line: <http://www.septentrionpress.com>

TELONIA HACIA ATRÁS Y HACIA ADELANTE AL MISMO TIEMPO

No es utopía! Ya está con nosotros, dijo el Presidente

Casterod, Telonia, OPA, mayo 2003. Un punto más de roce se estableció hoy entre el gobierno y la oposición cuando miles de manifestantes se concentraron hoy aquí para manifestar contra la aprobación casi unánime que la Cámara alta del Congreso diera el jueves de la semana pasada a la Ley *Cuatro Esquinas*, otra más de una serie de leyes llamadas “consentidoras”, que el gobierno

central de Telonia ha dispuesto adelantar para su vigencia en los próximos dos años.

Como es conocido ya en todo el orbe, la administración de esta pequeña isla al oeste de San Marino en el Pacífico, prefirió dejar atrás lo que algunos personeros del régimen han llamado “el simulacro histórico” o también “complejo de hipocresía”, es decir, la posesión de numerosas leyes y complicados

reglamentos a todo lo largo y ancho de la comunidad, de cumplimiento casi nulo por parte de la población y por tanto inútiles, desde tiempos ya olvidados, para lanzarse a la aventura nunca vista antes, de redactar, aprobar y poner en vigencia la muy criticada política de hacerse con leyes basadas o que reproduzcan exactamente las condiciones reales y las acciones que espontánea y naturalmente hace el pueblo.



En su despacho, Atel Rondo, presidente de Telonia. Foto: OPA, 2003.

Se trata de legalizar acciones como el uso del tráfico de influencia, el soborno, el estacionamiento de vehículos donde se pueda, la venta de títulos académicos, la evasión de impuestos, la construcción de edificaciones sin permiso ni supervisión algunos y la desaparición del concepto de abuso de autoridad, entre otros. De esta manera el régimen se propone aplicar literalmente una vieja expresión usada muy comúnmente aquí según

la cual “si no puedes con el enemigo, únetele”, en vista de las interminables discusiones habidas a todos los niveles y particularmente en el Congreso desde siempre, para crear o modificar instrumentos legales que a la final nadie cumplía; ni siquiera los miembros del Poder Público, mucho menos el Ejecutivo, que ahora tiene la forma de triunvirato. Se ha citado con frecuencia el caso de la Ley de Tránsito Automotor Terrestre, recién derogada, cuyo artículo 16 prohibía la venta de productos en la vía pública y que sin embargo ejemplares impresos de dicha ley eran vendidos en plena calle, por los llamados *venderrojo*, en alusión a vendedores ambulantes – también prohibidos hasta hace poco pero también legalizados por el Congreso– que en los semáforos aprovechan la luz roja para ofrecer mercadería de todo cuño. Aunque la muy disgustada oposición, los llamados despectivamente *repúblicos occidentaloides*, no lo han reconocido, los efectos ventajosos de semejante estructura administrativa ya comienzan a percibirse. Por ejemplo, la legalización del hurto y del robo ha dejado sin efecto ni sentido alguno la tenencia de propiedades, lo que a su vez ha suspendido la compra y venta de artículos, pues cuando alguien necesita algo, sólo lo toma de donde esté disponible. La consecuencia más

radical de esto es la supresión de la circulación de dinero; ni siquiera se trata del retorno del trueque; el nuevo paradigma dejó por fuera – demostrando lo artificial o superfluas de muchas “necesidades” – todo impulso por acumular, otrora factor principal del desarrollo del capitalismo. La banca nacional ha declarado sin lugar ni efecto cualquier forma de crédito. Simplemente se aplica al pie de la letra lo del Evangelio: “A quien pida se le dará”.

Las calles de las principales ciudades de Telonia se encuentran abarrotadas de automóviles, abandonados por sus ex dueños, quienes ahora usan los vehículos hallados más cerca de su domicilio o del lugar donde se encuentran.

El declinar de delitos y crímenes ha sido drástico, por la supresión del principal móvil: la posesión de todo objeto. Lógicamente, éstos siguen siendo usados, y en muchos casos siguen teniendo el status de necesarios (inmuebles, autos, ropa, calzado, alimentos) pero no se poseen ni se dominan; se usan y ya.

La manifestación, que aglutinó a los nostálgicos de la propiedad y de la sensación que ella transmitía, fue liderizada por el máximo representante de la oposición, Netuno Sodomio, quien consideró que de seguir lo que llamó *proceso*, la molicie y la apatía devoraría a los telonios amenazando incluso el propio modelo de anomia oficial permanente, agregó. Voceros del régimen no tardaron en salirle al paso: Damián Barros Ronco, primer triunviro encargado de presidir el Estado en los comienzos, en 1999, no arrugó la cara cuando declarando para El Septentrión afirmó: sin propiedad no hay nada que envidiar, nada que codiciar, por tanto nada que robar. Y añadió: nada qué proteger. No es necesaria la represión policial propia de antes de nuestro gobierno.

Sin embargo se supo de fuentes extraoficiales, que la agudización de las manifestaciones llevó al gobierno de Casterod a reprimirlas salvajemente, produciendo centenares de heridos y al menos cuatro fallecidos. OPA.

Capítulo II

La Policía

ORDEN Y POLICÍA

Hemos de comenzar con el propio término *policía*. Su significado, *orden*, designa un estado de cosas en virtud del cual son posibles todas o la mayoría de las actividades desarrolladas y por desarrollar en una sociedad, posibilitando entonces la existencia, el devenir constante, regular y permanente y por tanto la vida misma dentro de ella y sus alrededores, incluyendo por supuesto las actividades necesarias para repeler, controlar o suprimir acciones u omisiones que de otro modo impedirían u obstaculizarían la continuidad de dicha sociedad.

La palabra se refiere también a la institución o cuerpo de control social civil o militar, establecida por el Estado, por las minorías dominantes, por los grupos de interés, por las instancias de poder en realidad, a los fines de mantener el orden dentro de determinada comunidad o sociedad y el bienestar de quienes la integran, mediante el cumplimiento, la contribución o el apoyo de determinadas actividades y el combate de otras, en el marco del Derecho y las leyes particulares. Como se hace claro, la institución de la Policía existe con la finalidad del mantenimiento o permanencia del orden creado y considerado necesario; es decir, la Policía para lograr vivir en policía. Obviamente escrita usando o no una mayúscula, son la misma palabra, y su origen, el vocablo griego *politeia*, *politeía*, de donde tomamos no sólo la palabra policía sino *política*, de igual manera designa el orden, asunto político por excelencia en la

medida en que para lograrlo es necesario el poder, esencia última o sentido estricto de lo político.

No obstante, la Real Academia Española de la Lengua aunque hace la distinción entre ambos significados, no diferencia los significantes y los escribe con minúscula. En nuestro caso, preferimos usar mayúscula al hablar de la institución, basándonos en un criterio de uso: en general se acostumbra a escribir con mayúscula lo relacionado con organismos de poder. Por otra parte, usaremos minúscula inicial al hablar de los agentes o miembros particulares integrantes de aquélla, o cuando la usemos con el significado de orden.

HISTORIA

Sin negar que hoy día existen cuerpos policiales rurales, y que muchas fuerzas de orden del pasado estuvieron conformadas por miembros de poblados y comunidades interesados en enfrentar los ataques de salteadores y forajidos en los viejos caminos vecinales, la Policía es en sus orígenes, una institución de carácter urbano, nacida de las necesidades de orden presentes en los lugares donde se concentran considerables cantidades de habitantes, atraídos por las actividades propias de la urbe: servicios, comercio e industria. No en vano fue a partir de la industrialización que el cuerpo nace y adquiere su perfil. Más aún, en sus comienzos la necesidad de él se evidenció tras la llegada de contingentes de personas procedentes de zonas rurales a las ciudades industrializadas decimononas, buscando el nivel de vida de sus habitantes. Mayores riquezas requirieron mayor seguridad; mayores riquezas, mayor inmigración, de lo cual resultan más actividades, lícitas o ilícitas para obtener y mantener recursos y bienes. El desarrollo industrial y comercial en las ciudades actuó como escenario para nuevos estilos de vida, al mismo tiempo que éstos modificaron aquel escenario y reforzaron el carácter de foco de atracción de las cada vez más crecientes urbes. La irrupción a éstas era la búsqueda de satisfacción de anhelos, metas e intereses. Para muchos la búsqueda fue coronada con el hallazgo de fuentes de trabajo y la correspondiente estabilidad espacial. Mas otros fueron expelidos fuera del sistema productivo, al no lograr ubicación laboral; son los desempleados y subempleados, ejército de reserva que mientras no fue alistado en el sistema corría peligro de devenir muchedumbre marginada famélica y sin creatividad, capaz de tomar los atajos ilícitos que precariamente satisfacerían sus

menesteres. Y en medio de todo surgió la institución policial que, como parte de la red o entramado de control social, contribuirá al orden, imprescindible no sólo a las minorías dominantes de la sociedad occidental, sino necesario para su existencia misma. No debe olvidarse nunca esto último, pues el conglomerado de instituciones de control social –el tejido carcelario de Foucault (1995)– ejerciendo su acción en forma permanente y garantizando la continuidad del orden establecido y deseado por los detentadores de las posiciones de mando y poder, con ello al mismo tiempo, evitan la irrupción de quienes poseen perspectivas y planes de acción diferentes, los desviados de todo cuño, dando finalmente permanencia histórica a toda la sociedad.

La Policía es parte del tejido y su labor, sea de prevención, de represión, de coacción, de servicio, de asesoría, de mediación, de apoyo, refuerza los modelos de vida y orden establecidos socialmente por los fundadores y sustentadores del orden. Es el denominador común de las instituciones de control social. Y el tejido todo, está unido –por ello es *un tejido*– por los diferentes prejuicios, nociones o paradigmas de lo que se entiende como “bueno” y “malo” en cada momento histórico de cada sociedad; paradigma imprescindible para la comprensión del mundo y con ello de los hechos sociales, para definir un status quo deseable y/o permanente y para definir, identificar y castigar a quien enfrente, no valore o moleste tal paradigma.

La vigilancia continua, el continuo carcelario al cual se refiere Foucault, y dentro de éste los cuerpos de seguridad iniciales, las primeras formas policiales, se establecieron en forma progresiva, según las necesidades de la colectividad, a lo largo de la historia, en un proceso dado no siempre en el interior de la justicia penal. En Inglaterra en el siglo XVIII, se forman a partir de sujetos de las clases sociales bajas, grupos espontáneos e independientes, encargados del mantenimiento del orden y de la creación de mecanismos para tal efecto. No tenían vínculo jerárquico u obligaciones para con el poder estatal. Provenían estos grupos de comunidades anglicanas disidentes que recorrían los lugares de asentamiento para asistir a los fieles al tiempo que se inspeccionaba y controlaba el adulterio, la vagancia, la embriaguez. La asistencia se dirigía principalmente a aquellos que no podían trabajar debido a su vejez, a los enfermos mentales o a los incurables; pero se vigilaba que en efecto la incapacidad de los sujetos fuese cierta y no motivada a holganza, libertinaje u otros vicios.

De clara influencia religiosa, se constituyó a fines del siglo XVIII en Inglaterra la llamada *Sociedad para la Reforma de las Maneras*, cuyas funciones eran: vigilancia del cumplimiento del domingo como día para el culto, el impedir

el juego y las borracheras, represión de la prostitución, el adulterio, la blasfemia y “...todo aquello que pudiese significar desprecio a Dios”.

De la misma época es la *Sociedad de la Proclamación*, así denominada porque había logrado obtener del rey una proclama para el fomento de la piedad y la virtud. Más tarde, en 1802, es transformada en *Sociedad para la Supresión del Vicio*, con funciones moralistas como la anterior pero más laicizada. Pero durante el siglo XVIII se hallan en Inglaterra grupos de autodefensa de carácter militar, para enfrentar movimientos de corte religioso pero de gran agitación social que surgían en la época. “Los sectores más acomodados, la aristocracia, la burguesía, se organizan en grupos de autodefensa y es así que surgen una serie de asociaciones –la ‘Infantería Militar de Londres’, la ‘Compañía de Artillería’– espontáneamente, sin ayuda o con un apoyo lateral del poder.” (Foucault, 1996, p. 103).

A lo largo del mismo proceso histórico surgieron organizaciones económicas nacidas de las grandes compañías y sociedades comerciales, temerosas del bandidaje y los saqueos, se deciden a organizar **sus policías privadas** para la defensa de las grandes reservas de mercancía. Las tales organizaciones respondían al crecimiento demográfico y urbanístico, a las migraciones y a la necesidad de mantener grandes almacenes de abastecimiento. Efectivamente, el creador de la Policía en Inglaterra, el señor Colquhoun, era al principio comerciante, comerciante con la necesidad de proteger las mercaderías que en grandes cantidades almacenaba en Londres. Pero todas estas asociaciones, sobre todo las primeras que se mencionaron, habiendo surgido de las clases populares o de la pequeña burguesía, con fines de control inmediato e independiente respecto al poder penal constituido, fueron en realidad grupos de autodefensa. Al principio se constituyeron para su propia defensa; luego fueron un refuerzo o extensión de la autoridad penal misma. Ocurrió un proceso de estatización de estos grupos, un desplazamiento desde su carácter autodefensivo hacia su carácter reforzador del control social formal.

En resumen, en Inglaterra se pasó de la autodefensa moralizante a instrumento de poder que impone una moral desde arriba. El desarrollo económico del siglo XVIII y del XIX puso a vista de las masas populares grandes riquezas: almacenes, maquinaria, oficinas, objetos importados, materia prima, etc., bienes a los que había que proteger; entonces el control social inaugura nuevos mecanismos, adaptados a la necesidad de esos momentos. Fueron ellos los cuerpos policiales.

La abundante actividad del hampa común propia de la sociedad industrial condicionó los primeros cuerpos policiales como iniciativa de las élites o minorías dominantes de la sociedad occidental, temerosas de lo que les parecía eran las *clases peligrosas*, en realidad en principio la Policía estuvo dirigida al combate de la delincuencia común, la de las calles, llevada a cabo por sectores deprimidos o económicamente débiles. Tuvieron las características propias del modelo de Policía *legalista* tipificado por Wilson en su obra *Varieties of Police Behavior* que Rico utiliza en su trabajo (1983). En efecto, cuando todavía los Derechos Humanos no ocupaban el lugar actual y la presión de las comunidades por la “*mano dura*” contra el hampa, perfilaban una Policía severa, volcada hacia la represión, ésta prefería aplicar en forma estricta las leyes y el reglamento policial, resultando en un desempeño ortodoxo de las funciones y un elevado número de arrestos. De la misma manera, la sociedad cerrada y políticamente menos participativa de la época presionaba hacia Policías con controles internos muy cerrados y escaso contacto con la comunidad. No obstante la noción de servicio público no estuvo absolutamente ausente en las primeras organizaciones policiales. Son los casos de la institución inglesa, creada en 1829 y de la Policía española, de 1850; aunque la dinámica de sus funciones de lucha contra el crimen dificultó el sentido de contacto y servicio a la comunidad para la cual fueron creadas, ambas fueron concebidas como cuerpos comunitarios. Ambas casualmente, surgidas un poco antes que la mayoría de las Policías en Europa.

La taxonomía de Wilson distingue tres modelos de Policía: el *legalista*, propio de los primeros tiempos de existencia del cuerpo y cuyas características ya se citaron; el *modelo orientado hacia la dispensa de servicios* y el modelo de *vigilancia*. A este último modelo corresponden cuerpos policiales como el italiano, creado hacia 1814 con un estilo y acción claramente militarizados y haciendo énfasis en el montaje de un sistema de información, a modo de red de inteligencia para los fines correspondientes. No obstante el desarrollo de una plataforma de información policial –estadísticas delictivas, áreas críticas, órganos de difusión (folletos, gacetillas, etc.), equipos electrónicos de comunicación–, no es exclusiva de esta modalidad. La función policial ha requerido a lo largo del paso histórico, de un mínimo de información, dentro y fuera de ella; necesidad incrementada por el comportamiento delincencial en su conjunto y estimulada tanto por los avances técnicos como por la investigación criminalística y criminológica.

El modelo orientado hacia la dispensa de servicios a la comunidad podría ser ubicado, salvando las diferencias particulares según los países, a partir de la

segunda mitad del siglo XX a la actualidad. Creemos es, aunque no exclusivamente, el modelo que más se ajusta a los cuerpos policiales de más reciente data, a juzgar por las características atribuidas por el autor, entre otras: descentralización moderada, más importancia al mantenimiento del orden que a la aplicación de la ley, el concepto de servicio público por encima de otros y en ese sentido, constantes relaciones con las comunidades; alta delegación de funciones y por tanto un alto espíritu de iniciativa en los agentes. (Rico, 1983, pp.15-16). Algunas particularidades de la Policía inglesa pudieran ubicarla bajo este modelo puesto que se creó para el servicio a la comunidad conforme al intercambio directo con ella y sobre la base de su subordinación al poder civil.

El desarrollo de un cuerpo policial orientado hacia la dispensa de servicios a la comunidad fue en gran manera facilitado por las circunstancias y la realidad históricas de la sociedad contemporánea, de ciudadanos exigentes y participativos, reforzados por la preponderancia de los derechos fundamentales de la persona y el traspaso de muchas funciones del Estado a las comunidades organizadas, transmisión movida no sólo por los nuevos esquemas de la administración pública inspirados en la autogestión sino por una progresiva reducción en el presupuesto de los países. Es también la misma época del aumento del nivel educativo y de conciencia de los ciudadanos en relación con problemas sociales y políticos dentro de su comunidad o país; la mayor libertad de prensa a ello contribuye. Época de conflictos y reivindicaciones laborales, de manifestaciones públicas; son los momentos del mayo francés, que levantó a la juventud contra el status quo y la enfrentó a las fuerzas del orden en todo el mundo; es la época de importantes movimientos artísticos: cubismo, dadaísmo; época del fin del coloniaje tradicional y el surgimiento de lo que algunos teóricos llamaron neocolonialismo; también del castro-comunismo y el movimiento guerrillero en América Latina, el cual habría de obligar a los Estados Unidos a hacer ajustes en su política exterior para con la región: del *Big Stick* o Gran garrote a la Alianza para el progreso.

El tercer modelo, el de vigilancia, fructificó en el mundo occidental durante la primera mitad del siglo XX, época de los nacionalismos europeos, del fortalecimiento de los Estados Unidos como nuevo imperio mundial, del racismo, del contrabando de alcohol en Canadá y Estados Unidos, la época de la caída de la bolsa de Nueva York y del desarrollo de dos guerras mundiales por el reparto de zonas de influencia en el mundo; de la fundación de las Naciones Unidas y de movimientos migratorios desde el viejo continente hacia América. El modelo acusa los primeros pasos, aún tímidos, hacia la

descentralización administrativa del cuerpo en atención al aumento de la delincuencia general y juvenil, facilitadas por los conflictos raciales y generacionales en boga y por la miseria desatada en los años treinta. La Policía originaria de los Estados Unidos, creada a principios del siglo XIX respondía a este tipo, porque aunque subordinada a los civiles adquirió una estructura inspirada en la del ejército, dada la situación muy peligrosa de desorden público de la época.

POLICÍA ESPAÑOLA

Por Real Cédula del 28 de mayo de 1761 el monarca español Carlos III establece el Reglamento de Milicia Urbana, mediante la cual se reformó la vieja Policía de la época visigoda. Dicha reforma creó cuerpos separados de agentes, los cuales recibieron la denominación de “*Salvadores del pueblo*”, con funciones de vigilancia diurna y nocturna, saliendo “...en grupos de veinte o veinticinco hombres, con sus mandos, armas y faroles, inspeccionando las posadas, garitos, mancebías y casas de juego.” Las necesidades de las diversas comunidades en todo el territorio llevaron el devenir histórico hacia el decreto del 3 de enero de 1824 de Fernando VII, creando la Policía General del Reino. Las disposiciones reales mencionadas, aunadas al Reglamento Orgánico de la Guardia Municipal de Madrid de 1850, se muestran como los instrumentos jurídicos que históricamente dan origen a la Policía española. Consúltese: www.policias.org, [http://teleline.terra.es/personal/baltoc/pag\(c\).htm](http://teleline.terra.es/personal/baltoc/pag(c).htm)

Este último dota a los funcionarios de sable y uniforme, pero mantuvo las antiguas escuadras de “*porteros de vara*” o alguaciles, al mando de los “*alcaldes de barrio*” de cada comarca. En los “porteros de vara” portadores de una vara de fresno muy fuerte y muy bien manejada, usada para contener el ímpetu de cualquier sujeto, podemos ver un claro vestigio de nuestros actuales agentes, portadores a su vez del bastón de mando o cachiporra, en Venezuela conocido más comúnmente como “*rolo*”, hecho también de madera y necesario para la técnica de dominar físicamente a quien se resista al orden.

La Constitución española de 1978 y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 1986 dotaron a la Policía de España de su rostro actual.

GENDARMERÍA FRANCESA

Cuando en 1791 la Asamblea Constituyente revolucionaria francesa dispuso eliminar las *maréchaussées*–brigadas de control de las antiguas milicias y existentes desde 1439– nació la famosa gendarmería francesa.

Su periplo histórico continuará sin mayores cambios hasta la época del Segundo imperio, establecido por Napoleón III en 1852, cuando por efecto de su política exterior expansionista adquiere carácter de ejército para la lucha en el exterior y aumenta ostensiblemente el número de sus efectivos sin perder las funciones de orden y policía urbana. Los años de 1901 y 1918 fueron para la Gendarmería francesa los de la creación de las primeras escuelas de sub-oficiales y oficiales respectivamente; se acusan con esta acción administrativa los primeros pasos hacia la profesionalización y la especialización del cuerpo. Puede irse a: http://www.defense.gouv.fr/gendarmerie/lagendarmerie/la_gendarmerie.htm También en: <http://www.defense.gouv.fr/gendarmerie/lagendarmerie/histoire/histoire.htm>

GENDARMERÍA BELGA

La expansión de la Revolución Francesa permitirá exportar el modelo policial de Francia hacia Bélgica y los Países Bajos, a partir de 1795, con lo cual se fundan allí cuerpos policiales según aquel modelo; es decir, centralizado, operativo para todo el territorio y con organización y disciplina militares. No obstante la primera ley al respecto es de 1798, del mismo modo que la creación propiamente dicha de una Policía belga independiente de la francesa data del año de 1830.

La entrada de las tropas alemanas en Bélgica en 1914, como consecuencia del desarrollo de la Primera Guerra Mundial extendió las funciones de la gendarmería: requisas, ayuda en la movilización de tropas, escolta de los jefes germanos, se agregan a las funciones de control social correspondientes. El periodo previo al desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial, especialmente los años treinta son de muchísimo trabajo, dada la multitud de conflictos sociales –huelgas, concentración de masas–. Se agrava la crisis de entre guerra; Los movimientos obreros son expresión de ello.

La segunda ocupación alemana limita al cuerpo policial a sus funciones de hacer cumplir las disposiciones legales belgas, siempre y cuando no hagan colisión con los objetivos militares y políticos de los ocupantes, quienes en ese sentido prohíben la participación de la gendarmería en la investigación, persecución y arrestos de judíos. La agudización de los combates y la profundización del conflicto bélico suma a la resistencia muchos agentes belgas, relevados de sus funciones por el ejército de ocupación. Una vez más es la guerra el desafío histórico a reconocer y vencer; una vez más la respuesta de los hombres, la adaptación de las entidades y organismos poseídos.

Pero la nueva ley para los cambios y el funcionamiento de la gendarmería no vio la luz sino en 1957: organización y disciplina militar, independencia administrativa; cuarta fuerza militar del reino y en los años sesenta se repetía el fenómeno histórico del aumento demográfico, aumento del bienestar social y material de los súbditos y brusco incremento de la delincuencia: tráfico y consumo de drogas, terrorismo... Pero la década de los ochenta actuaría como desafío, en espera de una respuesta creativa; las tareas a realizar por la gendarmería aumentaron considerablemente, siendo que la capital belga se convirtió en un importante centro económico y diplomático mundial al tiempo que el presupuesto asignado a los gendarmes hubo de ser reducido y la respuesta al reto llegó en los inicios de los años noventa, con la firma de los Acuerdos de Pentecostés gracias a los cuales el cuerpo es desmilitarizado y convertido en Policía general administrativa y judicial.

Un breve perfil histórico de la gendarmería belga puede ser hallado en: http://www.polfed.be/old_site/gd/historique/histo.htm

POLICÍA CANADIENSE

Emblema tradicional del Canadá. Popularizada en series de televisión en las décadas de 1960 y 1970. Luciendo formidables caballos de gran alzada así como vistosos uniformes. Desplegada cuando se trata de cuidar personalidades canadienses o dignatarios visitantes del extranjero, constituye el servicio policial canadiense con jurisdicción federal, se entiende en todo el país. y se le conoce como Policía montada del Canadá, fundada en 1873.

Como cuerpo federal le corresponde la aplicación de las leyes nacionales en todo Canadá, incluyendo por supuesto el Código penal, el cual hace cumplir

cuando se trata de sus funciones netamente policiales: inmigración, estupefacientes, alimentos, contrabando, –actividad delictiva que le dio origen– protección de la fauna, etc.

Pero además existen en el Canadá las Policías provinciales de Québec y Ontario, la Sûreté du Québec y The Ontario Provincial Police, respectivamente, las cuales existen en virtud del sistema político y administrativo del país de tipo federal, con autonomía para cada provincia. En ese sentido cada una puede dictarse su propia ley policial por medio de la cual gozan de autonomía legal, financiera y administrativa. (Zambrano-Nieto, 2001, p. 19).

Junto con Estados Unidos Canadá es uno de los países donde hoy día ha tenido mayor empuje la Policía comunitaria, descrita en otro lugar pero que en el Canadá se sirve de la integración de varios pueblos o comunidades semi-rurales alrededor de una ciudad grande, a los fines de adecuación a las necesidades y ampliación de la eficiencia. Son los casos de las ciudades de Montreal, Toronto, Vancouver, Ottawa, Québec y Winnipeg. Para el tema de la Policía canadiense y en particular la de Québec puede consultarse el texto ya citado de Zambrano-Nieto.

POLICÍAS MULTINACIONALES

La época propició el nacimiento de la primera organización policial de carácter internacional, la Interpol, en 1924, para el trabajo en colaboración entre los países miembros en el combate de aquellos delitos que afectan dos o más países simultáneamente. Véase <http://www.interpol.int/Public/Icpo/FactSheets/FS200101es.asp>

Necesidades como el hallazgo de criminales de guerra fugitivos y la utilización de la criminalística impulsan la institución. Hoy día la organización, 180 países miembros, ha estado activa más que nunca debido a la frecuencia de los ilícitos de alta tecnología, estafas bancarias e informáticas, así como las redes del narcotráfico, manifestados en todo el orbe y por cuya complejidad y efectos se hace imprescindible la colaboración entre los miembros. Pero el ámbito de acción de la Interpol no se detiene allí. Terrorismo internacional, lavado de dinero, tráfico de armas, trata de seres humanos y todas las formas de delincuencia organizada constituyen su objetivo, a través de la enorme masa de datos por ella recopilada.

Poco después de surgida la Interpol surgió en 1920 el llamado Acuerdo Internacional de Policía, firmado en el marco de la Conferencia Suramericana de Policía celebrada en Buenos Aires y suscrito por Argentina, Chile, Uruguay, Bolivia, Brasil, Paraguay y el Perú, con fines similares y quedando los miembros comprometidos al intercambio permanente de información acerca de “...las tentativas o ejecución de hechos anárquicos u otros semejantes, colectivos o individuales, tendientes a la alteración del orden social; como así mismo cualquier otro movimiento que pueda considerarse subversivo o afectar al mismo orden social.” Inclusive información sobre medios de comunicación, prensa, folletos y similares de tal carácter. Por supuesto sobre delitos comunes ocurridos en uno u otro país y que pudieran interesar a los demás miembros. El acuerdo abría también la posibilidad de adherencia de otros países. Pueden consultarse portales WEB de cada país; por ejemplo: <http://www.mingobierno.gov.ec/historia.html>

El convenio expresa claramente sus objetivos no sólo hacia el combate del hampa común sino de movimientos subversivos, para con los cuales posiblemente tenían ya temor las minorías dominantes en la región, en vista de los primeros pasos del comunismo en el mundo, por intermedio de la Unión Soviética, para ese entonces recién constituida. No era aún el tiempo de la Guerra Fría mas sin embargo ya estaba presente el espíritu de la seguridad nacional, evocado en América Latina como factor legitimador de muchas políticas nacionales y hemisféricas de represión.

Avanzando los años el enfrentamiento entre las dos grandes potencias occidentales se incrementaría, especialmente con el avance de las ideas comunistas, socialistas u hostiles al sistema económico encabezado por Estados Unidos; ideas que penetraron bien en algunos estratos de América Latina: universitarios, intelectuales, artistas, algunos políticos, y con mayor fuerza, después del triunfo de Fidel Castro en Cuba. Fue cuando Washington incrementó su presencia geopolítica, militar, ideológica, económica en la región, mediante asesoría, apoyo o tutelaje en asuntos policiales y de seguridad.

En el marco del Tratado de Maastricht de 1992, firmado por Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal y España y que dio comienzo a la actual Comunidad Europea, se le dio forma también a la organización de EUROPOL. En sus comienzos creada para ayudarse sus miembros en la lucha contra el tráfico de estupefacientes, no tardó en ampliar su campo hacia otros delitos, en correspondencia con las necesidades de sus miembros: robo y tráfico de

vehículos, migración ilegal, trata de seres humanos, pornografía infantil, falsificación de moneda, manejo de sustancias radiactivas y terrorismo. La existencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ha hecho posible la sistematización de las funciones de aquel organismo. En efecto el Art. 29 – Título VI del tratado mencionado– define la competencia del organismo policial pero insertándolo en el marco jurídico y penal de los países miembros, sin dejar por fuera observaciones sobre racismo y xenofobia, actitudes que en los últimos tiempos han recobrado sus fuerzas en Europa, a raíz de los efectos (colapso de servicios, incremento del desempleo, deterioro del ambiente urbano, delincuencia...) demográficos de la inmigración en ascenso. Cfr. http://www.noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/tue.t6.html.

POLICÍA Y COMUNIDAD ACTUAL

El mundo occidental contemporáneo ha visto nacer, sobre todo en los últimos tiempos, nuevas formas de criminalidad –secuestro de aviones, ataques terroristas, tráfico de drogas, estafas y robos desde las redes informáticas– formas de delincuencia más que nuevas, adaptaciones a la tecnología actual, de figuras delictivas anteriores contra las cuales la Policía ha tenido que aprender a luchar adaptando sus acciones o respuestas al paso de tales ilícitos y de los avances técnicos. A partir de los años setenta surgieron entonces en la mayoría de los países occidentales brigadas especiales para el combate de los nuevos delitos, en el marco de la reciente legislación internacional cuya existencia incrementa la efectividad de las acciones al llevarlas más allá de las fronteras originales de cada país.

El entrenamiento y profesionalización de la función policial constituye otra respuesta de adaptación a los nuevos tiempos, vistas no sólo la adaptación del hampa a las tecnologías contemporáneas sino también la presión de la comunidad por un agente policial a la altura de los tiempos: capacitado para repeler los ataques del hampa, pero también para ocuparse de individuos molestos en las calles, violencia en las escuelas, violencia familiar, ebrios impertinentes, para informar y orientar sobre servicios públicos, turismo, autoprotección; con conocimientos mínimos de las leyes y reglamentos, capaz de servir como mediador en conflictos inter-vecinales en vista de la práctica de asignar permanentemente agentes a cada comunidad en particular; un agente

capacitado para la prevención por el uso del conocimiento disponible gracias al análisis situacional, perito en programas informáticos como los mapas de áreas críticas y finalmente, el interés por la colaboración Policía-comunidad; digamos, un agente más cercano, a disposición del ciudadano. Todo ello es lo que perfila o caracteriza a la Policía de los últimos tiempos: la Policía comunitaria o de proximidad.

Del mismo modo, aunque por un lado se observa la multiplicación de cuerpos policiales con distintas jurisdicciones en un país, al mando unos y otros de buró de defensa, de alcaldías, del Ministerio de Justicia, del primer ministro, etc. también se observa una tendencia a coordinar tales cuerpos bajo un trabajo conjunto, no sólo con diferentes cuerpos policiales sino también con otras corporaciones públicas y privadas: oficina de finanzas, de inmigración y de información, fiscalía, centros de comercio y redes bancarias; todas ellas bajo un centro coordinador que intenta optimizar la acción contra el hampa tanto común como organizada. Sucede que uno de los grandes principios de la Policía comunitaria supone la repartición de responsabilidades entre ésta y la colectividad (Zambrano-Nieto, 2001, p. 106).

La función policial ha tenido que cambiar no obstante, no por puro asunto de crecimiento, demográfico y de las formas hamponiles, sino en atención a los cambios y adaptaciones dispuestos por el propio sistema o modelo de justicia punitivo occidental, ante las nuevas formas de administración de justicia: jueces no abogados, jueces de paz, la justicia alternativa, los arreglos restauradores, la atención a la víctima, la penetración del enfoque de la despenalización. En la medida en que los derechos de los particulares se han ampliado, en la medida en que el Estado ha ido cediendo parte de sus responsabilidades a las comunidades, en la medida en que éstas se han ido organizando para su protección, en la medida en que las instituciones encargadas de velar por los Derechos Humanos han profundizado sus denuncias, en la medida en que el Estado ha sido más y más exigido por quienes pagan los impuestos, los organismos de Policía se han visto en la necesidad de adaptarse a los cambios mencionados. La Policía comunitaria, vecinal o de proximidad es una de las más importantes respuestas al desafío supuesto en los cambios. El aspecto principal del desafío es el carácter de primer servicio ostentado por la Policía al cual recurre el ciudadano al necesitar ayuda o apoyo. En este reto trascendental sin embargo, la Policía debe ajustar sus actuaciones a la discrepancia habida entre lo que el público quiere de ella, solución a ciertos problemas, y lo que la policía hace realmente, aplicar la ley, incluso la ley penal. Esta ausencia de

correspondencia conforma uno de los puntos de roce entre la comunidad y su Policía (Reiss, 1983, p. 194).

La Policía comunitaria se mantiene como una modalidad policial inspirada en la idea del vínculo entre ésta y la comunidad que le sirve de escenario y de demandante del servicio. El patrullaje a pie, la asignación permanente de funcionarios a cada comunidad, el diseño de oficinas policiales arquitectónicamente más asequibles, campañas en escuelas (agentes en charlas, en eventos de intercambio deportivo, cultural, de apoyo ante dificultades) y el voluntariado policial, mediante el cual los agentes pueden desempeñar funciones colaterales en su comunidad, siéndoles reconocidas para su tiempo de trabajo, son los medios de que se vale esta modalidad a los fines propuestos. Su filosofía se fundamenta en la modificación de la vieja visión policial en virtud de la cual lo único importante es la lucha contra el crimen, para darle mayor relevancia a tareas no relacionadas con el delito (Zambrano-Nieto, 2001, p. 105); y esto es justamente el servicio a la comunidad.

No obstante la “nueva” Policía tiene ante sí otro escollo, el representado por el auxilio o supuesto auxilio recibido por ésta de parte del Ejército en algunos países. El Poder Ejecutivo, nacional o regional, de países como Honduras, Brasil, Colombia, México, Venezuela, se ven a menudo en necesidad de reforzar la acción policial con grupos de militares, con el consiguiente riesgo de excesos en el uso de la violencia y la disminución de la seguridad ciudadana. Es lo que muchos han llamado la política de “*cero tolerancia*” con la delincuencia.

No sólo subyacen en estas políticas problemas relacionados con los derechos de la población, sino que de ellas surgen con toda claridad los inconvenientes nunca resueltos de la criminalización de algunas clases sociales mucho más que de otras; el problema de las “clases peligrosas”, del combate de ciertos delitos más que otros.

Capítulo III

Discusión América Latina

CUERPOS POLICIALES DE AMÉRICA

Primera mitad del siglo XX, época de gobiernos dictatoriales en casi todo el subcontinente latinoamericano, época del gran garrote norteamericano y de la confrontación Este-Oeste, es también del nacimiento de los cuerpos policiales modernos de la región. Sirvió aquel entorno, conservador y de muy escasas libertades políticas, como coadyuvante para perfilar una Policía claramente militarizada, centralizada y en casi todos los casos, dependiente del despacho de Defensa de cada país.

Frühling (1998) y Miranda-Becerra (2001) ofrecen como fecha de unificación de las distintas Policías chilenas (carabineros, Policía municipal y Policías fiscales) el año de 1927. El muy conocido cuerpo de carabineros chilenos, policía nacional de seguridad con fuerte perfil político y constitucionalmente dependiente del Ejecutivo nacional, había sido creado en 1906. Ya antes, mediante la resolución 344 del 12 de febrero de 1896, las alcaldías y municipalidades chilenas habían perdido sus derechos y atribuciones sobre las fuerzas policiales, dejándoseles solamente la administración de la llamada Baja Policía, encargada del aseo, ornato y salubridad de las ciudades. Por razones de presupuesto había resultado imposible para las municipalidades la manutención de su propia Policía. (Miranda-Becerra, 2001). Una ideología de corte nacionalista servía de poder legitimador para la represión política de

aquel entonces y llevó a desarrollar el cuerpo de carabineros como verdadera cuarta fuerza militar del Estado chileno, al punto de decirse respecto a sus miembros y según Frühling (1998, p. 83) que eran buenos soldados, aunque cumpliesen funciones especiales de orden público.

La década de los sesenta llevó al cuerpo a revisar su carácter militar y a poner empeño en funciones más cercanas al civil: alfabetización y cuidado de niños en situación irregular, pero la realidad los mantuvo en el ojo crítico de la población, en vista de sus fuertes actuaciones reprimiendo las abundantes manifestaciones públicas, también muy politizadas. La izquierda avanzaba en esta época y no sólo en Chile sino en el mundo entero, deviniendo los carabineros en verdadera Policía política.

Estaba aún muy lejos la cogestión Estado-comunidad, mucho menos la autogestión; se creía en la eficacia de la disciplina, la fuerza física y el orden militar para el logro de los objetivos de la política criminal. Brasil, Chile y México son claro ejemplo de cuerpos policiales penetrados por la institución castrense.

Sin embargo Cardoso, hasta octubre del 2002 presidente del Brasil, dio inicio a la integración de las fuerzas policiales con las fuerzas militares, aduciendo el incremento de la efectividad del control de la delincuencia, sobre todo la de mayor violencia o de mayor gravedad, como el secuestro, incrementado drásticamente en los últimos tiempos. Hasta los momentos no hay suficientes indicios como para poder hacerse con una perspectiva a fondo respecto a los resultados de tal integración. Sólo pensar en que si la delincuencia o el miedo colectivo hacia ella se incrementan, las presiones para el establecimiento de acciones concretas en una política de endurecimiento contra la delincuencia podrían modificar las condiciones de esta integración, favoreciéndose a la postre la presencia militar en la fuerza policial, con los riesgos de violencia excesiva y violación de los espacios democráticos del ciudadano. De ello ya ha habido antecedentes, pues según el informe anual sobre Derechos Humanos del 2001 del Departamento de Estado de Estados Unidos, los cuerpos policiales brasileros cometieron “muchos asesinatos extrajudiciales, torturaron y golpearon a sospechosos bajo interrogatorio, y arrestaron personas arbitrariamente”. Y continúa: “... los policías también fueron implicados en actividades criminales de toda laya, incluyendo asesinatos por encargo, escuadrones de la muerte, extorsiones, secuestros para pedir rescate, y tráfico de narcóticos...” (BRASIL: “La policía es la mayor amenaza para los derechos humanos”. Noticias en la Web: *AFP*, 4/3/2002).

De igual modo la Policía contemporánea colombiana reestructurada a raíz de los sucesos del 9 de abril de 1948, ocurridos por la muerte del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán. Los sucesos, extremadamente violentos y generadores de graves desórdenes en todo el país, especialmente en Bogotá, la capital, prepararon el arribo a la Presidencia de la República en 1953 del Teniente General Gustavo Rojas Pinilla quien en decreto del mismo año adscribió la fuerza policial colombiana al Ministerio de Guerra, convirtiéndola en el cuarto componente de las Fuerzas Armadas. Con la disposición, sin embargo, la Policía obtuvo presupuesto y organización propios.

Nicaragua, El Salvador y Panamá tuvieron hasta los años ochenta más o menos, cuerpos militares encargados del orden público. En 1979 el triunfo de la Revolución Sandinista en Nicaragua creó la Policía Sandinista, que aunque brazo político del régimen se concebía como organismo independiente del Ejército. Hasta 1996 no obtuvo un status independiente y civil. Lo mismo en Panamá. La intervención militar estadounidense en 1989 facilitó la creación de la Policía Nacional, adscrita a la Presidencia de la República y subordinada a los civiles. Los acuerdos de paz que sobrevinieron en 1992 después de la prolongada y sangrienta guerra civil de El Salvador permitieron a su vez, la creación de la Policía Nacional Civil. (Rico, 1998, pp. 176 y 177).

Costa Rica y Venezuela acusan un grado mucho menor de militarización de sus fuerzas policiales; incluso Costa Rica como se sabe, abolió el ejército en 1949 y para el resguardo de sus fronteras creó la Policía de Fronteras. Venezuela, desde la administración del General Eleazar López Contreras, cuenta con la Guardia Nacional, o Fuerza Armada de Cooperación, cuarto componente de la Fuerza Armada, claramente separado de cualquiera de las fuerzas policiales y que en teoría sólo se activa para el orden público cuando estas últimas se ven rebasadas. Sin embargo, como consecuencia del arribo al poder en 1999 de Hugo Chávez, un militar retirado, golpista en 1992 contra Carlos Andrés Pérez, ha visto incrementada la presencia en las calles de soldados y guardias, así como una intervención militar de la Policía del municipio capital.

De cualquier modo ha habido no sólo en América sino en todo el mundo confusión en cuanto al límite entre las funciones de orden y control desempeñadas por los cuerpos militares y no militares; y en la América Latina actual, los intentos de desmilitarización mencionados, a los cuales habría de añadirse el de Chile, país que en 1990 sacó a la fuerza policial de su dependencia con el Ministerio de Defensa y la adscribió al del Interior, se ven dificultados por el drástico incremento de los delitos de narcotráfico y del cultivo de plantas

estupecientes, experimentado en los últimos años y merced al cual los gobiernos de la región, especialmente Colombia, Panamá, Perú, Bolivia, Honduras y algunas islas del Caribe se han visto obligados a militarizar su Policía, –“cero tolerancia” con el delito”– entrenándolas con personal militar, incluso de los Estados Unidos, dotándolas de armamento de guerra, vehículos y tecnología especiales, organizándolas conforme a los cuadros militares, modificando su entrenamiento y su acción de campo con estrategias de tipo militar, incrementando la presencia de personal de tropa, especialmente oficiales, etc. Esta presión se incrementa constantemente debido a que Washington condiciona su apoyo y su ayuda financiera a estos países a la efectividad de las políticas antinarcóticos ejecutadas por sus gobiernos.

Siguiendo la perspectiva sugerida por Gabaldón (1999) para Venezuela, hoy puede hablarse de cuatro grandes momentos del devenir histórico reciente de la Policía en América Latina: el primero, corresponde al siglo XIX, después de culminada la lucha de Independencia, hasta más o menos los inicios del pasado siglo. Su característica central es la de ser un cuerpo policial personalista y clientelar, no del todo público; más bien al servicio de los señores hacendados y los caudillos de turno en el poder. Esta Policía contiene rasgos que se corresponden con las sociedades rurales o *semirrurales* latinoamericanas de la época; es decir, economía extractiva agrícola de extensión o minera, para la exportación de uno o pocos productos; autoritarismo, escasa integración territorial y muy poco desarrollo de lo que será más tarde la estructura del Estado. El segundo momento, hasta mediados del siglo XX, una Policía con claro corte político; o sea, cuerpo de inteligencia del régimen, más que organismo de servicio. Las dictaduras de Rojas Pinilla en Colombia, Odría en Perú, Stroessner en el Paraguay, Perón en Argentina, Trujillo en República Dominicana, Pérez Jiménez en Venezuela, crearon su Policía política, legitimadas, como fuera dicho, por un “ideal nacional” o nacionalista que ocultaba un interés por debilitar las corrientes políticas de izquierda. No obstante hágase la salvedad de que las Policías de este tipo también fueron utilizadas como arma política por regímenes democráticos, que aun cuando constitucionales y no de ipso, mantenían una estructura personalista o presidencialista, heredera del viejo caudillismo (Contreras y López, 2000). El tercer momento, y siempre usando los lapsos sólo como guía o método cronológico, hasta la década de los noventa, correspondería a un cuerpo policial de orden público, como modernamente se le conoce, centralizado en la mayoría de los casos y respondiendo al desarrollo de las instituciones gubernamentales. El cuarto momento de la historia del

cuerpo policial se mantiene hasta nuestros días y es síntoma de los cambios en el paradigma de la administración pública, la cual, habida cuenta del menoscabo de los recursos financiero de las naciones, ha tenido que dejar en manos de las comunidades vecinales y municipales funciones de administración. Y entonces la Policía ha devenido, sin abandonar del todo su carácter nacional, un ente municipal, descentralizado o en vías de descentralizarse.

Paralelamente, formando parte de este *curso y re-curso* de la historia policial latinoamericana, se perciben los intentos hacia su modernización y adaptación frente a los desafíos de la actualidad. La Policía boliviana por ejemplo, pretende, desde el año 2002 y no sin problemas de índole presupuestario, llevar a cabo reformas en el cuerpo de cara al combate contra la abundante corrupción administrativa habida en su interior. La propuesta de reformas, presentada por el alto mando policial al cuerpo Legislativo nacional, incluye además, cambios en la administración de recursos humanos, el sistema educativo y de formación, salud y bienestar social de los agentes y por supuesto la imagen, muy deteriorada ante la opinión pública, de la fuerza. Desde el punto de vista de la institución y su rol social, es necesario referirnos a la expresa exclusión hecha en la propuesta, del derecho al sufragio para los agentes policiales bolivianos. Como respuesta a la despolitización de la Fuerza pudiera funcionar, pero no resultará del todo adecuada si se quiere una Policía menos identificable o cercana a las Fuerzas Armadas, las cuales también carecen del voto.

Perú recientemente también ha emprendido reformas, algo menos conservadoras que las de Bolivia, de cara digamos, al nuevo milenio, pero sobre todo ante las nuevas formas de administración de justicia existentes, el paradigma alternativo, la disminución del presupuesto destinado a orden público y la cogestión Estado-comunidades. En efecto la comisión nombrada por el Ejecutivo peruano en el año 2002 para el asunto, contemplaba cuatro grandes áreas susceptibles de cambios: desmilitarización, establecimiento de una oficina de asuntos internos, creación de comités locales de seguridad en todos los distritos y provincias y creación de la Defensoría del policía, la cual se encargaría de la defensa de los agentes ante los problemas con la propia institución. Las reformas incluyen la separación al menos conceptual, de las diversas funciones policiales, distribuyéndolas en: preventivas, de investigación, protectoras, de auxilio o apoyo cuando sea requerida por las autoridades y funciones de conciliación en la ciudadanía ante asuntos no penales.

Como puede apreciarse, hay una muy clara inspiración en la Policía comunitaria, especialmente en este último aspecto, aunque faltaría por saberse

cómo llevarán a ejecución los peruanos su fórmula de cambios, vistos otros elementos simultáneos y contradictorios presentes en el entorno actual del Perú; digamos, aumento de delitos graves, como el tráfico de drogas o, en esa misma dirección, la presencia militar, incluso foránea, en el cuerpo.

Más allá de esto, la reforma contempla el derecho al sufragio de los agentes, equiparándolos en cuanto a sus derechos políticos, con el resto de los civiles. La presencia de las universidades, particularmente la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el proceso de selección y admisión de los aspirantes a cursar en la Escuela de Oficiales del cuerpo es otro de los aspectos contemplados en la reforma. En la WEB puede verse: <http://www.pub.gob.pe/stats.asp?url=culturales.asp>

SUMÉRJASE EN:

- Association des Services de Réhabilitation Sociale du Québec inc. (s/f). *Des citoyens engagés pour le mieux-être de nos communautés*. (Disponible en 2000, boul. St-Joseph Est 2e étage, Montreal, Canada, H2H 1E4).
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. México: Siglo XXI Editores.
- Barreto-Ardila, H. (1999). Globalización del DIH: penalización de infracciones y violaciones graves al DIH en el derecho interno colombiano. *Derecho Penal y Criminología*, 67, 97-115.
- Beccaria, C. (1984). *De los delitos y de las penas*. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A.
- Charbonneau, S. y Béliveau, D. (1999). Un exemple de justice réparatrice au Québec: la médiation et les organismes de justice alternative. *Criminologie*, 1 (32), 57-77.
- Combessie, F. (2000). Ouverture des prisons, jusqu'à quel point?. En Veil, C. y Lhulier, D. (comps.), *La prison en changement* (pp. 69-99). Toulouse: Eres.
- Commission nationale des libérations conditionnelles (s/f). La réhabilitation. (Disponible en 340, avenue Laurier ouest, Ottawa, Canadá).
- Contreras, J. y López-Garay, H. (2000). El sentido histórico de la prisión rehabilitadora en Venezuela (II): una interpretación foucaultiana de su devenir. *Capítulo Criminológico*, 2 (28), 63-87.
- De la Torre-Villar, E. (1978). *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano* (2da. edición). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Dünkel, F. (1999). La justice réparatrice en Allemagne. *Criminologie*, 1 (32), 7-29.
- Faugeron, C. (2000). Reformer la prison?: une perspective historique. En Veil, C. y Lhulier, D. (comps.), *La prison en changement* (pp. 31-42). Toulouse: Eres.
- Foucault, M. (1995). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (vigésimo tercera edición). México: Siglo XXI Editores.

- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.
- Frühling, H. (1998). Carabineros y consolidación democrática en Chile. *Penal y Estado (Revista latinoamericana de política criminal)*, 3, 81-116.
- Gabaldón, L. G. (1999). Policía y control social, 1900-1999: fragmentación, centralización y difusión en América Latina. *Capítulo Criminológico*, 3 (27), 129-150.
- Goldstein, H. (1998). La nueva orientación policial: confrontando la complejidad. *Penal y Estado (Revista latinoamericana de política criminal)*, 3, 117-127.
- Ibáñez-Guzmán, A. (2000). La globalización y las actuales orientaciones de la política criminal. *Derecho Penal y Criminología (Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas)*, 69, 123-132.
- Lhuillier, D. y Veil, C. (2000). Reflexión prospective sur l'avenir de la prison (conclusión). En Veil, C. y Lhuillier, D. (comps.), *La prison en changement* (pp. 277-301). Toulouse: Eres.
- Maison Saint-Laurent (2001, junio). *Maison Saint-Laurent: programme d'intervention (redacción de François Bérard)*. (Disponible en Maison Saint-Laurent, 6060, rue Renoir, Montreal-Nord, Quebec, Canada).
- Manning, P. K. (1997). *Police work: the social organization of policing* (second edition). Illinois: Michigan State University.
- Martínez-Rincones, J. (2001). Nuevo paradigma político-criminal en materia de violencia contra la mujer y la familia. En: Grisolia, O. y cols. *Mujer, familia y Derecho* (pp. 113-134). Caracas: Livrosca, C. A.
- Miranda-Becerra, D. (2001). Chile: el fracaso de la Policía municipal. *Primera Línea*. (On-line). Disponible en: www.carabinerosdeChile.cl/noticias/noti02.htm?act=no&idda
- Ministère de la Sécurité publique: Direction de la détention (s/f). *Programmes d'activités pour les personnes incarcérées*. (Disponible en Ministère de la Sécurité publique, 1200, route de l'Église Sainte-Foy (Québec) G1V 4T4.
- Orlandis, J. (1947). Las consecuencias del delito en el derecho de la alta Edad Media (Edición especial). *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII (4).
- Reiss, A. (1983). Policía y comunidad. En: Rico, J. M. (Comp.), *Policía y sociedad democrática* (pp. 186-210). Madrid: Alianza Universidad.

- Rico, J. M. (1998). La Policía en América Latina: del modelo militarizado al comunitario. *Pena y Estado (Revista latinoamericana de política criminal)*, 3, 173-187.
- Rico, J. M. (1983). Presupuesto para una reforma de la policía. En: Rico, J. M. (Comp.), *Policía y sociedad democrática (pp. 12-28)*. Madrid: Alianza Universidad.
- Rusconi, M. (1998). Reformulación de los sistemas de justicia penal en América Latina y policía: algunas reflexiones. *Pena y Estado. Revista latinoamericana de política criminal*, 3, 189-198.
- Service correctionnel du Canada (1997). *Faits et chiffres sur les services correctionnels au Canada*. Publicación del Service correctionnel du Canada. Sin lugar ni editorial.
- Service correctionnel du Canada (1994). *Programme de visites familiales privées*. Publicación del Service correctionnel du Canada. Sin lugar ni editorial.
- Services correctionnels du Québec (s/f). *Programme d'encadrement en milieu ouvert*. (Disponible en 535, avenue Viger Est Montreal H2L2P3).
- Veil, C. et Lhulier, D. (2000). *La prison en changement*. Toulouse: Eres.
- Walgrave, L. (1999). La justice restaurative: à la recherche d'une théorie et d'un programme. *Criminologie*, 1 (32), 7-29.
- Zambrano-Nieto, D. (2001). *La Policía profesional de tipo comunitario en Canadá: ¿una nueva visión de la función policial?* Trabajo inédito presentado como requisito para ascender a la categoría de profesor asociado. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

Literaria VII

VERSOS ALTERNATIVOS

1

Con unos nuevos castigos
nos piensan atosigar:
diligente a trabajar,
si tu conducta es muy buena,
aceptable o regular
cuando te saquen la cuenta
algunos (años) te quitarán.

2

¡Ya ni siquiera – abogado -
la libertad luce igual!
En mitad está cortada
sin poderse disfrutar.
¡*Semi*-preso soy, ¡verdad!
La cárcel “*semi*” es también.
Todo por aquel invento de la semilibertad.

3

La prisión ya no es encierro
ni el carcelero verdugo.
Si cometes una falta,
si te robas un mendrugo
como otrora no tendrás
ni un encierro ni un tormento.
Te verás ahora en cerrado
en régimen semiabierto.

4

Ante testigos podemos
liberar o condenar.
No es la falta lo que cuenta
sino el deseo de cambiar.
De justicia punitiva
a justicia del self-service.
Mucho trabajo nos queda
ante la comunidad.

5

Sólo fines de semana
puedes estar detenido,
el continuo carcelario
dejó de ser feo nido.
Por las mañanas la calle
y en las noches escondido.
Los penalistas lo dicen:
y no serás reaprehendido.

6

Si muchos errores dejas
en tu andar profesional
una medida ya en boga
se te habrá de ejecutar.
En vez de estar en la cárcel
como cualquier marginal
inhabilitación obtendrás
venida del tribunal.

7

Estigmas, marcas visibles
como a los esclavos negros
que laceraban con fuego,
lanzas y puntas de fierro;
nunca más marcas del cuerpo
jamás vendrán de regreso.
Mácula en el alma ardiendo:
la pena será el destierro.

8

Si es homicidio la falta,
violación de una menor,
la comunidad exige
penas de mayor tenor.
Si es un “choro” contumaz
la justicia alternativa
preferirá remitirlo
a la pena privativa.

Conclusiones y perspectivas

CLÍO OTEANDO EL TRAJINADO CAMINO

El control social formal que se manifiesta en las instituciones estudiadas, y en muchas otras dejadas necesariamente a la orilla del camino en espera de otras indagaciones, vino desde los albores de la Edad Media, límite del inicio del presente trabajo, ejerciendo una justicia manejada por cada señor feudal directamente sobre sus siervos, dentro de su unidad autárquica y autónoma, volvióse en la Edad Moderna la justicia del rey y sus funcionarios –el rey es alcanzado directa o indirectamente por el crimen–, continuando luego hacia la entidad más elaborada del poder, el Estado, suma o reunión sistemática de instituciones, impersonales y por encima de los hombres –los hombres pasan, las instituciones quedan–, suma que a la postre, por efecto de carencias en el Tesoro nacional, ineficiencia de la administración Pública, presencia de poderes paralelos y la presión de ciudadanos y/o súbditos hacia la autogestión, terminará entregando parcelas de poder, otrora del Estado, a éstos, configurando de ese modo –*otra vez*– representaciones particulares o comunitarias formales de control social y administración de justicia. De esto son ejemplos algunas expresiones de la justicia alternativa, los sistemas de vigilancia privada, como Policía de quien puede pagarla, las medidas restaurativas, las organizaciones de justicia no gubernamentales y el caso extremo de los linchamientos, forma de penalización radical y fuera de la ley, pero expresión del retroceso del Estado en funciones tan esenciales como la protección de la vida y los bienes.

Toda institución es garante de la continuidad de la sociedad, como se ha venido diciendo, si bien las generaciones van y van, unas detrás de la otras;

aunque los jóvenes propendan a otros órdenes, ellas imponiéndose, mantienen lo establecido. La acción, la coacción, la reacción, la presión, la posición, la represión de ellas proveniente, son medios de permanencia relativa. No se trata de hacer o no; se trata de perdurar en el tiempo; una necesidad o búsqueda, incluso instintiva o natural de todo viviente; necesidad que no escapa a las colectividades humanas, suma de necesidades y de búsquedas, a menudo contradictorias entre sí, rivales, opuestas, enemigas o complementarias; concebidas y ejecutadas –violencia no excluida– de mil maneras; muchas institucionales ellas. Cuando quienes propician cambios fundamentales, es decir institucionales, logran coronar su meta, ya tienen listas sus propias creaciones institucionales, nuevas, poco o muy parecidas a las derrumbadas; y reclamarán su estabilidad, a su vez, con discursos y acciones. ¡Y símbolos! Y sigue el carro de la historia. De hecho y por derecho no es posible sociedad humana alguna sin restricciones o límites. Sin estructuras y sistemas de castigo no es posible el fin último de toda sociedad humana, su permanencia o sobrevivencia.

En comparación, las sociedades de insectos (hormigas, avispas, abejas) tienen ya de antemano, por naturaleza, impreso en el ADN se diría hoy, su propia organización, donde cada miembro desempeña una función, dentro de límites ya dados en su código genético. En las sociedades humanas no; a los hombres no les es dado nada, desde el punto de vista social. Todo debe él crearlo, desde las formas de gobierno hasta las formas de vestir, pasando por el lenguaje, común a todos los hombres pero diferente según tiempo y lugares. Y es entonces cuando conforma las diferentes maneras de vivir, cada una con su sistema de sostén y mantenimiento, dentro del cual caben las restricciones y licencias. Es la única manera de mantenerse en sociedad. La totalidad de libertad poseída por cada uno, actuando a troche y moche haría imposible cualquier proyecto social. Se la reprime entonces para posibilitar la convivencia. Aquella libertad, originalmente plena, si imagináramos esto como posible, queda presionada, reprimida o suprimida, por un sistema organizado: las instituciones, en particular las encargadas del control social.

“Tú has prometido, tú nos has concedido solemnemente el derecho de atar y desatar; naturalmente, no puedes pensar ahora en quitarnos ese derecho.” Es el inquisidor general en Los Hermanos Karamasov, de Dostoyevsky.

El derecho del que habla el inquisidor, en interesantísimo diálogo con Jesucristo, es el de edificar y ejecutar el control social, sin el cual la libertad serviría bastante poco.

¿SI AUMENTA LA VIOLENCIA Y LA SEVERIDAD DE LAS PENAS, DISMINUYEN PROPORCIONALMENTE LOS DELITOS Y FALTAS?

Una de las metas más importantes de toda comunidad humana, especialmente de aquellos quienes la gobiernan, bajo cualquier forma política, es la de la tranquilidad, la convivencia pacífica de sus miembros; si no se logra, los gobernantes apelan a un recurso muy reiterado: la sensación de tranquilidad, la idea o creencia de que todo marcha bien, y que las acciones emprendidas con miras a la armonía están dando resultado o darán sus frutos en algún momento. De allí las campañas de información, los órganos oficiales de difusión, los servicios de inteligencia, la burocracia, los acólitos adulantes, la propaganda, etc. De allí también muchas políticas públicas de control, de control social – represión o prevención mediante programas de difusión, operativos, (sin haberse determinado sus efectos sobre lo que se quiere evitar o disminuir; y en algunos casos poco útiles para realidades tan duras pero tan cercanas como la del delito). Pero careciendo de respuestas efectivas contra la presencia del desviado, los gobiernos ejecutan medidas que sin lograr disminuir el delito, mucho menos suprimirlo, crean la sensación impactante de que *“se está haciendo algo”*, para tranquilizar a la comunidad, quien cree así que, ante tal inversión de tiempo y recursos, tendrá al fin un entorno de paz, libre de los otros, de aquellos, los... los raros, los hacedores de víctimas. Disminuir el miedo al delito, si no es posible disminuir éste.

Precisamente, entre las causas de la sobrepoblación carcelaria no se debe dejar de mencionar la prolongación del tiempo de la pena; más tiempo de detención, establecido cuando el Estado accede ante las presiones de una comunidad que se siente asediada y temerosa.

La más vieja sanción o condena social, la pena de muerte, la ejecución oficial, que suprime para siempre a quien la sufre, no escapa de ser una medida de este tipo. Ante la presión de las víctimas de la violencia particular, ante el aumento cuantitativo, absoluto o relativo, real o no de victimarios, ante la reducción progresiva de los espacios de resguardo contra el crimen, ante la violencia inusitada de algún crimen, acrecentado por el miedo y el sinsabor de las dificultades colectivas (plagas, epidemias, guerras, territorios ocupados por enemigos, insuficiencia de alimentos y de tierra fértil), la inseguridad de una muchedumbre atónita lleva al gobernante a considerar la pena de muerte como

instrumento que causando la reducción numérica de victimarios actúe como alivio al miedo sentido por las víctimas, reales o potenciales.

LOS DESVIADOS, POCOS TAL VEZ, INÚTILES NUNCA

Los desviados, muchos de los cuales pasan a ser marginados sociales o marginados de la historia (proxenetas, prostitutas, mal vivientes, sediciosos, rateros, desenfrenados, brujas, hechiceros, criminales y hampa común, rebeldes, irreverentes, asesinos, iconoclastas, revolucionarios, anárquicos, anarquistas, complotados, corrompidos, asonados, conspiradores, pederastas, perdedores, eremitas, camisas rojas, descamisados, pata en el suelo, lujuriosos, ludópatas, destemplados, estafalarios, hipies, gays, lesbianas, maricones, rositas, relapsos, suicidas, *librepensantes*, anacoretas, ateos, guerrilleros, remolones o bichos raros) nunca han sido tan pocos, como para no ser tomados en cuenta. Más aún, en casos, representan el cambio hacia otras formas de organización social distintas al status quo y han significado verdaderas revoluciones; el fin de un paradigma, el fin del mundo donde han aparecido. Los comerciantes de la baja Edad Media, por ejemplo, execrados en un comienzo, el devenir histórico los ubicó como motor de impulso para la nueva sociedad naciente.

Debemos entender por desviado, finalmente, a todo aquel que deseando, necesitando o aspirando un logro, una meta, una posesión, busca obtenerla (lográndola o no) por medios diferentes a los que común y regularmente se utilizan y se aceptan dentro de su entorno social. Porque poseer es lo opuesto de anhelar, porque quien posee no anhela. Es la escasez, el no tener lo que mueve al hombre y lo conduce hacia cambios. La ausencia, la carencia, mueven hacia algo. El poseer y el llegar detienen. La esencia del hombre es la búsqueda, la lucha, el cambio, el deseo, la utopía, la marcha. Somos hijos de Caín, no de Abel. Abel murió sin haber marchado por el mundo, sin haber difundido su estirpe. A Caín se le dijo: “...*anda y vete; márchate...*” Es decir, busca, vive.

Lo estático, lo que no deviene, es de los dioses, es Divino. Somos hijos de la desobediencia. Romper la norma nos llevó a la historia, al cambio, a nuestro mundo. La obediencia permanente nos hubiese mantenido en lo Divino, adentro, formando parte de él; sumidos en un *no cambio, en el gran caldo del no ser*; sin identidad propia. al no estar diferenciados del dios creador; sin existir, sin separarnos; formando parte en un todo inseparable de la Unidad única

inicial y eterna. Estaríamos en un mundo del no mundo, en lo no creado, lo no iniciado, en lo no empezado; porque formaríamos parte de Él, eternamente en lo estático, lo que no cambia ni se mueve porque no tiene necesidades. No busca ni lucha, no sólo porque está completo, pleno, inmortal y omnipotente, sino porque sólo Él existiría, sin rivales, sin “otro”, sin opuestos, sin dificultades, sin objetivos, sin metas, sin leyes, por tanto no desviado; mas tampoco desviado; sino sin dificultades, sin necesidades, por encima de ellas; un ser *metalegal, metanómico*. Solamente existiendo, existiendo solo, siendo, estando allí, en lo eterno. Único, incontestado. Percibiendo, por tanto distinguiendo, por tanto sabiendo, por tanto conociendo, por tanto juzgando; en consecuencia calificando; en fin, con poder para castigar. Pero, ¿para castigar a quién, si no habría sino Él? No existiría la *otredad*, el otro. Sólo la Unidad. “...Todos los talentos quedarían por siempre adormecidos en su germen en una arcádica vida de pastores, en la que reinaría un acuerdo perfecto...” (Kant, 1992, p. 47). Y no habría sistema social.

La historia, la lucha, la inconformidad, el nunca llegar a puerto, es humano. Y es humano también que nuestro proceder particular sea en la gran mayoría de los casos, regularmente igual o parecido al de otros en nuestro medio, y por tanto aceptado. Porque requiere menos esfuerzo comportarse según norma o según tradición, que no hacerlo; y más difícil es aún, iniciar, alimentar y mantener un movimiento hacia la creación de nuevos parámetros de conducta, porque supone enfrentamientos, riesgos, dolor. Beccaria nos había dicho ya que “en la mayor parte de los hombres falta el vigor necesario tanto para los grandes delitos como para las grandes virtudes...” (1984, p. 67).

Lo que el hombre obtiene, gracias a su anhelo, le sirve para seguir anhelando, más y más, para seguir componiendo su ser, cuya esencia es precisamente, el no tener ninguna. “Donde no hay pues ningún bien por el cual luchar, ninguna lucha puede nacer de las facciones...” (Milton, *El Paraíso Perdido, canto II*). Inconformes y rebeldes, los desviados de una época, han sido en no pocos casos fundadores de nuevos tiempos, nuevos cánones, nuevas perspectivas, nuevos mundos. Y así marcha la historia, la historia que es una lucha de opuestos, de hombres distintos, intereses distintos, parcialidades, variedad, oposición, dinamismo, fluidez, guerra, objetivos, utopías, penas, frustraciones y metas. La vida sin desafíos, necesidades o carencias, no sería vida. Al menos no sería vida humana, cuyos anhelos involucran al hombre en tanto que colectividad, ser social que desea seguir siéndolo y crea entonces el control social, que le garantiza su continuidad; una relativa permanencia.

No obstante, los “distintos” nunca llegan a amenazar la existencia en su conjunto. Máximo, amenazan y pueden triunfar sobre un orden social histórico particular: Roma, imperio incaico, Segundo Reich, imperio español... Pero una vez establecido “su” nuevo orden, el de ellos, entonces se vuelven dominadores, y pasan a castigar todo intento de cambio. Y la historia continúa. Nunca los desviados llegan a ser tan poderosos como para crear el caos total. “Los convictos se inclinarán bajo tu sentencia; el infierno completará su número y desde ese momento quedará cerrado para siempre.” (El Paraíso Perdido Canto III).

De otra parte, ellos, los distintos, siempre necesitan un orden. Ese orden nace de las cenizas de la sociedad que una vez desafiaron y vieron caer. ¡Ave Fénix, en vuelo eterno!

Un nuevo orden en realidad nunca parte de cero. Siempre hay que organizarlo, darle normas, acordar, convenir, siempre a partir de una perspectiva, de un paradigma, de un lenguaje, de algo anterior a él. En todo lugar hay un orden, bien sea natural o social; divino o humano. Lo nuevo es en realidad, históricamente hablando una modificación de lo anterior; por muy profundo que sea un cambio, como por ejemplo el ocurrido en Occidente al disolverse el orden establecido por la Roma imperial, lo que se forma siempre contiene en particular, trazos del orden desaparecido y en general, todo producto humano hecho en sociedad, supone prejuicios, redundando, prejuicios previos, que están en el hombre necesariamente. Y no puede evitarlos: necesidad de un orden, lenguajes, símbolos, valores...

Mejor que muchos el filósofo alemán Emmanuel Kant lo ha expresado: “Mediante una revolución acaso se logre derrocar el despotismo personal y acabar con la opresión económica o política, pero nunca se consigue la verdadera reforma de la manera de pensar; sino que, nuevos prejuicios, en lugar de los antiguos, servirán de riendas para conducir el gran tropel.” (1992, pp. 47-48).

Y no obstante existe un devenir. No obstante, la historia. No obstante se producen cambios; desde fuera, para perturbar la sociedad de que se trate, o de igual forma desde dentro de ella. Porque en la condición humana están, siempre presentes, las dos tendencias antagónicas del cambio y de la quietud, de lo dinámico y lo estático, alimentándose uno a otro, combatiendo entre sí, ¡oh Ormuz, oh Ahrimán! Dos opuestos, dos opciones, dos sendas ante mi; y yo, solo; con mi poder de decisión; mi ilusión de decisión; solo, con mi esencia: el hacer; hacer y hacer.

¿Y no será allí donde subyace la clave para la desviación social?

En cuanto al mundo, el de la naturaleza originaria, plantas, minerales, animales, existiendo bajo una *nomicidad* infranqueable, no cambia, salvo grandes cataclismos. No deviene. No duda, no se interroga a sí mismo. No ensaya. Pero la naturaleza social, la segunda naturaleza, la del hombre, la cultura, sufre el mal –o el bien– de la duda, del cuestionamiento, del ensayo, del deseo, del gusto, de los valores. Y entonces unos van hacia un lado, y otros hacia otro. Y hay diferencias y disputas. Entonces, las sociedades, los pueblos y las civilizaciones. ¿No será que como Dios –tomemos el mito hebreo de la creación del mundo– hizo al hombre después de la rebelión de Lucifer, lo hizo estando abrumado, lleno de dudas, con...ira, por aquel acto, y entonces, le salió mal? ¿No pueden atribuírsele al Dios, a objeto de esta última reflexión, características o defectos típicamente humanos? ¿Por qué no? Sólo en la teología cristiana las divinidades son perfectas. Dentro de otras tradiciones, la griega, la latina, la escandinava, las aborígenes americanas y también en la hebrea, los dioses actúan bajo patrones humanos e incluso intercambian directamente con los hombres. Dioses vengativos, violentos, reactivos, iracundos, arrepentidos, severos, enamorados, celosos y castigadores cruzan y plenán relatos míticos en todo el orbe. Inclusive el Dios cristiano engendró su Hijo en una mortal de Nazareth.

En aquellos inicios, digamos, el hombre tenía a su disposición casi la totalidad de lo creado. Sólo tuvo una prohibición: la del árbol del saber. Y fue ésta su perdición. Todo lo tenía, pero el tener no mueve, no incita, porque es la plenitud. La carencia, por el contrario, azuza, impulsa y da sentido a la vida. Y hasta que el hombre no desafió la única norma impuesta, no tuvo sosiego. Para perderlo inmediatamente, al caer en la historia, la búsqueda, la lucha. La norma generó la falta, porque constriñe, cercena. La advertencia, la amenaza del castigo potencian el deseo. ¿O le salió bien?, decíamos. Porque el hombre es un hacedor de mundos, segundos, terceros, cuartos, infinitos mundos, gracias a su saber, a su ciencia, a su creatividad, a su arte, a sus modelos, a su gracia, a sus odios, a sus amores; gracias a su filosofía, a sus dudas, a su inconformidad, a su voluntad, a su libertad. Y en ello se asemeja al Creador, al Gran Arquitecto, para cumplir con la sentencia –otra vez el relato mítico hebreo– en virtud de la cual fue hecho a imagen y semejanza del Dios.

PENSANDO UN POCO EN...

...el ex detenido, el preso liberado, lleva a su comunidad, desde su interior, la socialización carcelaria, la cultura desarrollada en prisión, suerte de preparación para estar dentro de la cárcel, aislándolo del mundo y convirtiéndole en auténtico ser extraño preparado sólo –sobre todo aquellos que han sufrido largas condenas– para ser un preso, y nada más. Una suerte de software que el ex detenido lleva a modo de “producto” desarrollado en el encierro y que incluso influye en nosotros sin darnos cuenta. Es la desocialización o contra socialización recibida o padecida en presidio, la pérdida de referentes culturales inmediatos. Si confinamos no rehabilitamos. La prisión sigue al liberado.

¿INVENTARIO?

Decapitación, flagelación, quebrantamiento de miembros, insaculación, empalamiento, descuartizamiento, pena de galeras, prisión por tiempo determinado, cadena perpetua, la picota, garrote vil, fusilamiento, censura, aislamiento, excomunión, entredicho, extirpación quirúrgica de miembro, imposición de sambenitos, presidio, multas, restricciones, expropiación, deportación, muerte a cornadas de un toro bravo, proscripción, lapidación, interdicción, montar al condenado en un burro y echarlo a correr, enterramiento en vida, grillos, la gota de agua, redención por el trabajo, arresto de fin de semana, la silla eléctrica, chismes de corrillos, inyecciones letales; ¡al cepo, al cepo!; cámara de gas, servicios a la comunidad, venganza personal, confiscación, los gritos del populacho, duelo a muerte, encanar a alguien, encierro transitorio, la mazmorra, los azotes, cortar las manos, sacar uno o los dos ojos, casa por cárcel...

No se puede llamar a una lista incompleta y caótica de penas y castigos, con el nombre de inventario. Un inventario es total, sistemático y organizado de algún modo; por géneros, por lugares, por tipos...

Como si fuese poco, faltan penas y la relación continúa: encierro en lugares particulares, inhabilitación, la guillotina, el escarnio público, trabajo forzado, correazos, regaño, reprensión pública, morir desventrado como un mártir cristiano, prisión por deudas, condena a 623 años de prisión, condena a trabajos

forzados, prohibición de salida, sanción moral, la horca, deportación, y un castigo mucho peor que la propia muerte, la esclavitud.

Además, la relación hecha aquí desordenadamente, ya al final de la obra, sin estar organizada conforme a ningún criterio, está puesta así, en dos toletes, sin más ni más. Porque la noticia o relación histórica ya ha sido dada a lo largo del presente y justamente parte del libro es eso; y en él está hecho el análisis correspondiente, con el respectivo contexto histórico –la forma establecida o *instituida* para aplicar cada pena–, junto a algunas otras cosas permitidas a quienes escriben o pretenden escribir historia, tal es, la interpretación de los hechos; en este caso aunque no exclusivamente, bajo el prisma criminológico. No vale la pena en consecuencia emprender ahora una clasificación, a no ser un cuadro sinóptico que ofreciese las penas aplicadas a manera de resumen. Pero la elaboración de tal cuadro resulta superflua por no decir inútil, pues las penas y castigos mencionados, y también los que no, han sido aplicados, vista la historia al detalle y sin ánimo de elaborar esquemas simplificadores, en todas las épocas, con pocas o abundantes variaciones, porque el hombre en comunidad siempre comete faltas menores o graves; y siempre se ha recurrido a las penas aduciendo el escarmiento, el sufrimiento, el arrepentimiento, la prevención...

No obstante puede verse una clasificación de las infracciones y sus respectivas sanciones en Carbasse (1990). Del mismo modo Contreras y López-Garay (2000, I, pp.17 y 19) nos presentan tres cuadros síntesis, uno sobre la disciplina y sus características o modalidades de aplicación; otro sobre el poder disciplinario y sus medios y el tercero sobre las máximas penitenciarias, o principios que rigen o han regido el castigo. De la mano de estos autores podría ensayarse una mnemotécnica para ordenar las formas del castigo.

OTRA VEZ PENSANDO...

...la Policía de mañana. Se ha visto ya algo en relación a la Policía comunitaria. Se inscribe dentro de las respuestas del Estado a los desafíos de la actualidad, pero la nueva modalidad dista mucho aún de establecerse con fuerza en muchos países, especialmente aquellos poco industrializados y en cuyas actividades económicas predominan las de tipo extractivo.

A futuro ya podemos señalar, entre los desafíos a enfrentar por la Policía de proximidad, la contradicción habida entre el aumento de tareas en la

comunidad, implícito en ella, y la progresiva disminución de los presupuestos, no sólo el destinado a la propia Policía sino el de otras instancias estatales. Esto es muy acusado en países de América Latina, la mayoría de ellos con desequilibradas balanzas comerciales, economías deprimidas, ingresos fiscales muy disminuidos y abultada deuda externa. No obstante, de la mano de Toynbee (1980) se puede argumentar que tal contradicción es justamente la dificultad –el enemigo a vencer pero también a quien debemos amar por ser quien nos hace desencadenar la creatividad– necesaria para desarrollar caminos o respuestas adecuados a los proyectos de control social y a las políticas sociales y penales propuestas. Toynbee lo ha señalado ya: “...el cambio del crecimiento a la desintegración (se refiere a las sociedades cuando dejan el cenit de su recorrido histórico y entran en decadencia) no va acompañado por la extinción de la chispa creadora. Las personalidades creadoras continúan surgiendo y asumiendo la dirección en virtud de su poder creador, pero ahora se encuentran obligadas a realizar su antigua obra desde un nuevo locus standi.” (tomo II, p. 252).

Empero no es esta la única contradicción o mejor, duplicidad y simultaneidad de tendencias a desafiar por la institución. El futuro inmediato la llevará a decidir –o crear un justo medio, un arreglo intermedio– entre hacerse una Policía comunitaria, dispuesta más a resolver problemas cotidianos en las comunidades, antes que hacer arrestos indiscriminados o militarizarse, con miras al combate del narcotráfico y los cultivos ilícitos. La duplicidad de respuestas se agudiza al considerarse la descentralización administrativa de muchas instancias, incluyendo el cuerpo policial, y la necesidad de fortalecer a este último a los efectos de nuevas modalidades delictivas.

Siempre entre dos estilos o directrices: el evocado en la justicia autogestionaria –restaurativa o rehabilitante– frente a la militarización. Entre la ley y los procedimientos propios de la justicia punitiva y los que tendría el paradigma consensual de la justicia comunitaria.

De los nuevos desafíos forma parte la justicia alternativa, ideal, se espera, en la resolución de conflictos comunitarios, pero para la cual la Policía debe adoptar una praxis menos ortodoxa o tradicional, de cara a actuaciones que no siempre conlleven la detención de sujetos. Los agentes asignados deberán agotar alternativas particulares según los casos, cónsonas con la intermediación, en concordancia con las leyes a los efectos creadas y “...dependen más de sus propios recursos, de su capacidad de persuasión, de sus influencias en la comunidad que de la coerción...” (Goldstein, p. 123, 1998).

Notemos en esta reflexión que la Policía de proximidad como también se le llama, a futuro podría constituir una de las tres principales modalidades del cuerpo policial habidas en Occidente: es ella ahora, una Policía preventiva, al menos desde un punto de vista formal, con funciones de prevención, de acción ante faltas, delitos menores y lucha contra el hampa común; la segunda expresión, la Policía represiva, en muchos países conformando un cuerpo militarizado guardián o custodio de intereses nacionales, con predominio de actividades contra el narcotráfico y el delito organizado o de gran escala. Son ya desde hace algún tiempo en muchos países, dos cuerpos separados e independientes de Policía, dos instituciones diferentes. La una ha tomado la forma de Policía uniformada, aunque conformada por civiles; la otra, claramente militar, a las que habrá de agregarse la Policía técnica, en Venezuela o Chile por ejemplo, o de investigación, dedicadas a la búsqueda de la evidencia material del crimen o delito.

La consolidación de la Policía comunitaria podría contener en sus correspondientes límites y funciones a las otras dos, especialmente una de ellas, la de tipo militar, la cual aún tiende a expandir su fuerza e influencia en países del Asia y América Latina. La activación de la Policía represiva puede disminuir, y con ello los abusos durante su actuación, si la Policía de proximidad cumple con su fin fundamental, el de la presencia permanente en la comunidad. No olvidemos que es la fuerza policial, sobre todo la uniformada, los “hombres de azul...” el organismo de servicio público al cual acuden como primera instancia los ciudadanos cuando se encuentran ante un problema; y en la mayoría de los casos son los servicios de Policía los primeros en responder al llamado. El futuro exige entonces enriquecer la labor comunitaria policial para llevar al mínimo necesario las acciones represivas disminuyendo así el riesgo de actuaciones ilegítimas. Al mismo tiempo exige el fortalecimiento de las instancias comunitarias, la expansión y profundización del control social no burocratizado (Rusconi, 1998) para evitar los abusos de poder que se derivarían del “exceso de proximidad” en la interacción Policía-comunidad; esto es, el sentido criminógeno de la institución, sentido estudiado ya por la corriente de la criminología crítica y expresado en sus conclusiones en torno a la existencia de unas “clases peligrosas” y en torno al hecho delictivo como realidad construida. (Baratta, 1986), (Aniyar de Castro, 1986), (Delgado- Rosales, 1999).

En esta mirada al futuro, en algunos casos ya como presente, debemos hacer notar la progresiva disminución de la autoridad policial en lo que respecta al uso de la fuerza como único o más requerido recurso. Se trata del mismo

hecho del cambio desde el modelo policial tradicional militarizado hacia la Policía comunitaria. La nueva autoridad legítima policial deberá basarse en el nuevo paradigma de mediación y particularización de los problemas, modelo que busca rehacer la desgastada imagen del cuerpo ante la comunidad. Este desgaste se manifiesta en la reacción de la colectividad ante el carácter predominantemente militar exhibido por la Policía, aún hoy día en América Latina. No obstante, “para comprender la posición de la policía y su futuro próximo como agencia de control social en América Latina es necesario, no sólo despegarse de los análisis exclusivamente normativos sino profundizar en la dinámica socio cultural de la interacción de la policía con la población.” (Gabaldón, 1999, p. 144).

¡EL PANÓPTICO SE HA REALIZADO!

Por fin se ha visto y se ha logrado la meta: sociedades panópticas. Los sistemas de control social en la sociedad occidental contemporánea suponen lo que ya Foucault había llamado el *continuo carcelario*; una urdimbre de instituciones públicas o privadas con diversos fines (educación, instrucción, registro e identificación, producción de bienes o servicios, de salud, comerciales...) capaces, en tanto que cumplen con los fines institucionales para las que fueron creadas, de mantener registros permanentes de cada individuo a ellas entregado y por tanto de vigilar importantes datos de su vida: domicilio, fuentes de ingreso, antecedentes penales, información fiscal, registro de comercio, cuentas bancarias, seguro social, historia clínica, salidas y entradas al país, referencias de amigos y familiares, números telefónicos,... para en última instancia excluir, segregar, identificar, fijar o adosar los individuos a ellas. Foucault agudiza su juicio al respecto y habla de “red institucional de secuestro” encerradora de nuestra existencia (1996, p. 129). Pero a diferencia del control social de otros momentos históricos, la red de lo carcelario no solamente tiene interés por el control espacial del sujeto; la suma de instituciones de control social, remitiéndose individuos e información unas a otras quiere verlos permanentemente, saber qué hacen o qué harán y bajo quién se encuentran actuando; si bajo la escuela, la iglesia, el asilo, el ejército, el servicio de inmigración, el juzgado, la banca internacional, la prisión... Sujetos consumidores, sujetos educandos, sujetos enfermos, sujetos enrolados, sujetos

comprantes, sujetos viajantes, sujetos investigados, sujetos registrados, sujetos detenidos, sujetos trabajadores, sujetos televidentes, sujetos...

La sociedad, a través del Estado –el Poder Judicial– y mediante instituciones no gubernamentales y privadas lleva a cabo el control de los individuos. El primero se encargará sólo de la penalización, pero el control in extenso, corresponderá a una red, al conjunto de organismos y “poderes laterales” -dice Foucault- materializados en la Policía, las instituciones psiquiátricas, educativas, médicas, criminológicas. “Esta red de un poder que no es sólo judicial debe desempeñar una de las funciones que se atribuye la justicia a sí misma en esta etapa: función que no es ya de castigar las infracciones de los individuos sino de corregir sus virtualidades”. (1996. p: 98). Véase entonces por qué este autor habla de sociedades disciplinarias, y no sociedades estrictamente penales. Se trata de vigilar continuamente, sin interrupción. Es el panóptico de Bentham extendido.

Y la verdad es que para establecer disciplina y más aún, para ser una sociedad disciplinaria conforme con nuestro fin último, la permanencia histórica, el devenir a partir de respuestas constantes –creativas o imitativas– a los retos del entorno, natural y social, se precisa de instituciones, tan apegadas a la necesidad de conservación que más que existir y actuar conforme a las conductas desviadas y/o delictivas, lo hacen en virtud de dicha necesidad; necesidad creada y recreada, reproducida y expresada en lo que llamamos comúnmente, tradición.

DE NUEVO PENSANDO EN...

...el Derecho penal del futuro. Vistos los elementos en los correspondientes parágrafos, ya puede hablarse del Derecho penal internacional como la preparación para la unificación o integración, habida la llamada globalización, de los Estados, más allá de la retórica. Las finanzas, tiempo hace ya que ven los países, sobre todo los occidentales, como una unidad; del mismo modo que lo hace la red bancaria. Aún con las tendencias y los fuertes movimientos nacionalistas de hoy, el mercado global –la aldea global– ha expandido la red de control social más allá de las fronteras nacionales haciendo posible hablar ya en algún sentido, de formaciones políticas inter-nacionales, cercanas a las vislumbradas por políticos y filósofos: Marx habló del imperialismo como integración supranacional de las relaciones capital-trabajo; Toynbee, del Estado

universal; Platón ya se había referido a un Estado planetario; y los hechos históricos hablan permanentemente de imperios política y geográficamente enormes.

Pero ante el futuro también, las medidas alternativas, pretendiéndose con ellas una suerte de informalización de la justicia, que institucionalizará –¿o no?– otros modos de hacer, otros procedimientos de administración del Derecho penal. ¿Veremos fortalecerse, para los derechos llamados difusos, controles igualmente difusos y efectivos, plasmados en la informalización, la despenalización, la delegación, la conciliación, la mediación, incluso el abolicionismo? Algo ya hay en marcha...

NO HAY DE QUÉ PREOCUPARSE

Son las instituciones de control social el refugio del hombre ante la incertidumbre del cambio; la respuesta ante lo terrible de las grandes preguntas: “...no a todos les es dado conocer...”; el alivio ante el martirio del padre que se ve obligado a castigar al hijo que se niega a ser instruido o formado; la justificación para cadenas infinitas de acciones a veces sin lógica; el escampadero bajo la lluvia de dudas caída sobre el hombre mediocre o promio –las *grandes mayorías miméticas*– cuando pregunta sobre Dios, sobre el fin de la vida o sobre la muerte. O incluso con cosas tan cotidianas como “¿...dónde está el niño, mi amor?” “En la guardería...”; “...¿Y por fin tu hija?” “En el cursillo de Primera Comunión...” “¿Y qué hay de las vacaciones de los muchachos...?” “Trán –ya te dije– a un plan vacacional organizado por la empresa...” “¡Uf, menos mal..!”

“Las formas asumidas del castigo nos relevan de la necesidad de reflexionar sobre el castigo mismo y, cuando intentamos hacerlo –aunque sea superficialmente– seguimos ciertos patrones predeterminados y limitados” (Garland, 1999, p. 17). Son las instituciones de control social verdadera maquinaria de reproducción del orden; y sin embargo van más allá, demorando el *colapso de las civilizaciones* explicando incluso su *desintegración*, los tiempos en que la creatividad de las minorías, ante los desafíos del entorno, ha desaparecido, volviéndolas *minorías dominantes* incapaces de responder acertadamente al reto del devenir; es entonces cuando la civilización se desintegra. Es el fin del mundo, el de ella; pero es el fin; aunque suele tardar, pero es el fin.

Es el terrible *Gran Inquisidor* de Fedor Dostoyevski...

SUMÉRJASE EN:

- Aniyar de Castro, L. (1986). Orígenes, fundamentos, aportes y línea de desarrollo futuro de una criminología de la liberación en América Latina como aporte a la teoría crítica del control social. En: Universidad del Zulia (Comp.), *Hacia una teoría crítica del control social*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. México: Siglo XXI Editores.
- Beccaria, C. (1984). *De los delitos y de las penas*. Barcelona: Ediciones Orbis, S.A.
- Carbasse, J. (1990). *Introduction historique au droit pénal*. París: Presses Universitaires de France.
- Contreras, J. y López-Garay, H. (2000). El sentido histórico de la prisión rehabilitadora en Venezuela (I): un marco foucaultiano. *Capítulo Criminológico, 1* (28), 1-24.
- Contreras, J. y López-Garay, H. (2000). El sentido histórico de la prisión rehabilitadora en Venezuela (II): una interpretación foucaultiana de su devenir. *Capítulo Criminológico, 2* (28), 63-87.
- Delgado-Rosales, F. (1999). La criminología latinoamericana del siglo XXI: hacia nuevas formas de control social. *Capítulo Criminológico, 3* (27), 1-13.
- Dostoyevski, F. (1991). *Los hermanos Karamazov*. Madrid: Edaf, S. A.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, S.A.
- Gabaldón, L. G. (1999). Policía y control social, 1900-1999: fragmentación, centralización y difusión en América Latina. *Capítulo Criminológico, 3* (27), 129-150.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI Editores.
- Goldstein, H. (1998). La nueva orientación policial: confrontando la complejidad. *Pena y Estado (Revista latinoamericana de política criminal)*, 3, 117-127.
- Kant, E. (1992). *Filosofía de la historia*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Milton, J. (1995). *El paraíso perdido*. Santa Fe de Bogotá: Panamericana Editorial.
- Rusconi, M. (1998). Reformulación de los sistemas de justicia penal en América Latina y policía: algunas reflexiones. *Pena y Estado. Revista latinoamericana de política criminal*, 3, 189-198.
- Toynbee, A. (1980). *Estudio de la historia* (quinta edición) (3 volúmenes). Madrid: Alianza Editorial.

Esta primera edición de
El control social en su devenir histórico: una aproximación a la historia
de las instituciones de control social en Occidente
se terminó de imprimir
en el mes de septiembre de 2004
en los Talleres Gráficos de Editorial Venezolana
200 ejemplares